

Escritos
REUNIDOS

RAFAEL JUSTINO CASTILLO

TOMO I

Colección CLÁSICOS DE DERECHO
CONSTITUCIONAL

Escritos Reunidos

1. ENSAYOS, 1887-1907



Escritos Reunidos

1. ENSAYOS, 1887-1907

RAFAEL J. CASTILLO

ANDRÉS BLANCO DÍAZ
EDITOR

Colección CLÁSICOS DE DERECHO
CONSTITUCIONAL

Colección Clásicos de Derecho Constitucional

ESCRITOS REUNIDOS. 1. ENSAYOS, 1887-1907

Autor: Rafael J. Castillo

Editor: Andrés Blanco Díaz

Primera edición: Noviembre, 2020

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Centro de Estudios Constitucionales

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Cuidado de la edición: Leonor Tejada

Diagramación: Yissel Casado

Diseño de portada: Enrique Read

Impresión: Editora Búho

ISBN 978-9945-610-37-6

ISBN 978-9945-610-36-9 (obra completa)

ISBN 978-9945-643-21-3 (digital)

Impreso en República Dominicana

Todos los derechos reservados

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana realiza esta publicación basada en la versión del Archivo General de la Nación de 2009, Santo Domingo, República Dominicana, respetando las reglas gramaticales imperantes.

CONTENIDO

Prólogo del Magistrado Presidente Dr. Milton Ray Guevara.....	9
Rafael Justino Castillo: a propósito de un olvido injustificable.....	17
Cronología mínima.....	55
La abolición de la pena de muerte es una necesidad jurídica.....	71
La pena de muerte.....	87
La asociación.....	101
El primo Basilio.....	107
Acerca de La alimentación y las razas por J. R. López.....	115
Política positiva.....	135
Reformas.....	157
Proyecto de Constitución.....	179
De frente al sol.....	209
La Concesión Clyde.....	221
La Constitución que nos rige (Notas críticas).....	241

El convenio dominico-norteamericano	273
Por el bien público	283
La Constitución	297
Memoria de la Suprema Corte de Justicia al Secretario de Estado del ramo	327

PRÓLOGO

Rafael Justino Castillo fue uno de los más grandes pensadores, juristas y periodistas dominicanos de finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Se destacó como juez y presidente de la Suprema Corte de Justicia. Además, llegó a ejercer varias funciones públicas y de dirección en la prensa escrita donde se destacó por su notoria brillantez y honradez en el ejercicio de sus labores. Fue discípulo de Eugenio María de Hostos, cuyo pensamiento democrático se advierte como una impronta en su obra.

Gran parte de los artículos, ensayos y aportes de este magnífico autor habían permanecido en el olvido durante largos años, pero gracias a la iniciativa del Archivo General de la Nación, que en el año 2009 puso en circulación la obra *“Escritos Reunidos”* de la autoría de Justino Castillo, se ha logrado recuperar gran parte de su legado para las presentes y futuras generaciones. Estos escritos, cuya edición se encomendó a Andrés Blanco Díaz, se pusieron a disposición del público en tres volúmenes que abarcan trabajos del autor desde 1887 hasta 1932, justo un año antes de que una neumonía le causara la muerte.

La impronta del insigne jurista inicia con su preocupación constante por el respeto del derecho a la vida, en ese entonces coartado por la presencia de la pena de muerte, cuya abolición fue un reclamo contundente de su parte. De hecho, recuerda

Andrés Blanco Díaz que este fue precisamente el tema de tesis que presentó en el Instituto Profesional de Santo Domingo para obtener el título de licenciado en Derecho. Justino Castillo consideraba una necesidad jurídica la abolición de la pena de muerte, defendiendo esta premisa en un contexto donde la tendencia en las constituciones de la época era proscribirla únicamente para el caso delitos políticos. Podemos advertir que para él, la pena de muerte implicaba una especie de desnaturalización de los caracteres de la pena ya que *“no consiste en privación de derechos, sino en la supresión del sujeto de los derechos...no trata de mejorar al culpable, sino que lo extermina...no es personal, porque la infamia del que muere en el patíbulo cae sobre seres inocentes, y por último... es absolutamente irredimible”*. Sostiene que *“la esperanza de la regeneración no debe perderse nunca, y es mejor hacer bueno lo que era malo que destruirlo”*, señalando que *“la sociedad no debe igualarse al culpable; porque la vindicta pública no es el fin de la pena, no puede, no debe serlo”*.

Su profunda comprensión de la dignidad humana y su vocación democrática se evidencian de manera transversal en su obra. Especial manifestación de esto son las ideas expresadas en dos de sus trabajos que—dentro del estado de abandono en que permaneció su obra— son más conocidos. Me refiero a su artículo *“Acercas de la alimentación y las razas”* publicado por el autor en la revista Ciencias, Artes y Letras¹ y que surge en respuesta al escrito de José Ramón López sobre la influencia de la alimentación en los malestares que afectaban a la sociedad dominicana. También, su ensayo *“Política Positiva”*, publicado

¹ Este artículo fue reproducido con posterioridad en varias ocasiones. Al respecto, Véase la nota del editor que figura como nota al pie de página núm. 72 en el artículo *“Acercas de la Alimentación y las Razas”* que consta en la presente obra, Tomo I, pág. 113.

originalmente en el periódico “*El Teléfono*” y reproducido en el Boletín del Archivo General de la Nación en 1962.²

El primero de estos escritos titulado “*Acerca de la alimentación y las razas*” analiza con profunda agudez crítica las causas de muchas de las vicisitudes que asolaban a la sociedad dominicana. Más allá de considerar a la mala alimentación como factor esencial de la *debilidad intelectual* y la *atonía moral*, encuentra en el estado político del pueblo dominicano, en su forma de gobierno y su organización jurídica elementos capitales de la descomposición social. En este sentido, se cuestiona acerca de las acciones de los gobiernos por mejorar las condiciones intelectuales, morales, políticas y sociales de la población, llegando a la conclusión de que “*se ha explotado su ignorancia en materia de religión, como en política; en lo moral, como en lo económico. Se le han inculcado falsas nociones de deber, y se ha hecho cuanto se ha podido para que ninguna noción de derecho germine en él*”.

Esta joya puede considerarse, quizás sin ser el propósito principal del autor, un himno al rol estratégico de la población campesina en la producción de la riqueza nacional y un reconocimiento de su labor patriótica en las luchas independentistas. Tanto así que distinguió al campesino dominicano como “*el soldado de la libertad y de la patria cuando por ellas ha sido preciso combatir, y el desheredado de la libertad y de la justicia después que por él ha sido libre la patria, y que por la justicia ha derramado su sangre*”; Cuánta conciencia de la dignidad humana, del principio de igualdad entre todas las personas y del sentimiento patriótico se puede advertir en el pensamiento de Rafael Justino Castillo!

El reclamo por el respeto auténtico de los derechos inherentes al ser humano, la impostergabilidad de la organización

² Véase la nota del editor que consta en el Tomo I de la presente obra, pág. 133.

jurídica del pueblo dominicano, la educación de la población, la imposición de límites al poder y el cumplimiento de los deberes por parte de gobernantes y ciudadanos, constituyeron preocupaciones primarias en el pensamiento de este intelectual dominicano. Para él, era innecesario esperar un determinado grado de maduración intelectual y virtudes en la generalidad de la población para que el pueblo dominicano se organizara jurídicamente. De ahí su postura de que *“si para hacer efectivas las instituciones democráticas fuera necesario que todos los individuos, constituyentes de una nación, fueran sabios y virtuosos, aún estaría muy distante el día en que la democracia representativa fuera una realidad y no un ideal”*.

El autor va más allá en *“Política Positiva”* (1898), al responder con argumentos sólidos a los comentarios realizados en ese entonces sobre las causas que habían impedido el avance de la sociedad dominicana. A diferencia de algunos de sus contemporáneos, Rafael Justino Castillo no veía en lo pequeño de nuestro territorio, en lo corto de la existencia de nuestra vida autónoma en ese entonces, en lo escaso de la población o en la falta de capacidad intelectual una excusa para impedir el desarrollo de la institucionalidad democrática. Por el contrario, vislumbró en este estado social la causa que hacía más imperiosa la necesidad de buscar en las instituciones democráticas adaptadas a nuestra sociedad *“la organización política que nos [diera] definitivamente el carácter de nación y [favoreciera] nuestro desenvolvimiento material, intelectual y moral”*.³

Para Rafael Justino Castillo la fórmula democrática se resumía en el principio fundamental: *el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*, tal como Abraham Lincoln expresó en su famoso discurso del 19 de noviembre de 1863, en Gettysburg,

³ Tomo I, P. 148

Pennsylvania. Con frecuencia, en sus escritos se advierten críticas firmes hacia la arbitrariedad del poder, la omnipotencia con que se conducían las autoridades, sus atentados a la libertad de los asociados y el incumplimiento de sus deberes, especialmente el no haber educado al pueblo para la nueva vida tras la gesta independentista. Estos pronunciamientos denotan la valentía de este hombre de honor y adquieren una densidad superior considerando que fueron hechos en medio del régimen represivo y dictatorial de Ulises Heureaux y aún sostenidos tras su derrocamiento.

Rafael Justino Castillo puede ser calificado como uno de los principales constitucionalistas de su tiempo. Parte de su obra estuvo dedicada a analizar las constituciones de la época y a proponer modificaciones de primer orden a las mismas. Decía no creer en *mentiras convencionales* bautizadas con el nombre de constitución o de ley. Entre otras cosas, abogaba por una consagración sobria de los derechos individuales, una organización del gobierno de modo tal que éste no pudiera violar impunemente los derechos del ciudadano y el establecimiento claro y categórico de los deberes ciudadanos. Una de las instituciones que criticó fue la facultad que en ese entonces tenía el Congreso Nacional de interpretar las leyes, indicando, por el contrario que esto debía corresponder exclusivamente al Poder Judicial. Es preciso destacar, además, que tras el derrocamiento de Lilís fue parte de la comisión de Diputados que redactó un interesante proyecto de reforma a la Constitución incluido en la presente obra de modo que el lector pueda apreciar en detalle parte de su ideario democrático.

Asimismo, fue de las voces principales que procuraron una reforma a los códigos nacionales traducidos y a otras leyes, como la ley orgánica para los tribunales de la República. En las Memorias de la Suprema Corte de Justicia al Secretario de Estado

del Ramo (1907) advirtió que *“es necesario que se reconozca el verdadero carácter de las instituciones judiciales; se las coloque fuera de la influencia política, y se ponga a su personal en las debidas condiciones de independencia real, no solo contra los desmanes posibles de los otros poderes del Estado, sino también contra las contingencias que pueden ser motivos de perturbación en unos, y en otros tal causa tal vez de transgresión de su deber”*. La fuerza de estas ideas me interpelan de manera especial al recordar cómo décadas después de su muerte luchábamos porque en la reforma a la Constitución de 1994 quedara consagrada la independencia del Poder Judicial; Cuán consciente estaba Rafael Justino Castillo de algunos de los males que siguieron afectando durante largos años el sistema de justicia dominicano!

No puedo dejar de advertir algunas características que colocan a este ilustre constitucionalista como un defensor de los derechos de la mujer en una época donde sus derechos civiles y políticos eran vilmente pisoteados; ¡Y cuánto nos queda aún por hacer! En ocasión de su proyecto de reforma al código civil (1928), criticó abiertamente la exclusión de la mujer en el ejercicio de los derechos políticos, afirmando que *“ella tiene el mismo interés que el hombre en la buena administración de la cosa pública y puede contribuir, tal vez mejor que el hombre en muchos casos, a la más acertada gestión de los asuntos públicos”*. Abogó por la supresión de ciertos impedimentos a la mujer, como la de ser testigo en los actos del estado civil, trató de impulsar mejoras en los regímenes matrimoniales y propuso la supresión del *“deber de obediencia”* que en relación al marido imponía dicho código a la mujer. Él mismo destaca que sugirió este último cambio con anterioridad a que aconteciera en Francia.

Todo lo anterior es apenas un reflejo de la fe de Rafael Justino Castillo en la *fuerza vivificadora del derecho* y de su esperanza en que cada dominicana y dominicano pueda ser agente de cambio

para el desarrollo de la democracia a través del cumplimiento de sus deberes. Estaba convencido de la necesidad de combatir la falta de conciencia jurídica de la sociedad, llegando a establecer que *“el mal del país es el mal de todos; cada vez que se falta a cumplir un precepto legal, o se apoya con la complicación o con silencio el atropello de un derecho legítimo, se da un golpe de muerte a la felicidad y a la seguridad públicas. Aunque nos creamos redimidos del mal que recibimos directamente, la ley de la solidaridad nos condena a sufrir los efectos del error a que hemos contribuido activa o pasivamente, del mismo modo que se esparce por toda la superficie y llega a las orillas, el círculo que formó un golpe cualquiera en un solo punto de las aguas”*.

A poco más de una década de haber sido rescatada por el Archivo General de la Nación, es para el Tribunal Constitucional un honor incluir estos “Escritos Reunidos” de Rafael Justino Castillo, volúmenes 1 y 2, dentro de la *“Colección Clásicos de Derecho Constitucional”*. El estudio de estos trabajos resulta clave no solo para comprender el constitucionalismo dominicano de la época, sino para fortalecer nuestra conciencia democrática y luchar porque la Constitución sea real y auténticamente respetada. Cada ciudadana y ciudadano es responsable de cumplir con su deber, pues como afirmó Rafael Justino Castillo: *“La patria no ha muerto; ella espera que cada uno haga su deber, para que el porvenir no sea la reproducción de un pasado, tan triste, tan sombrío”*.

Defendamos nuestra patria, *“no con las armas en la mano, sino con las energías del trabajo, de la libertad, del derecho”*.

MILTON RAY GUEVARA
Magistrado Presidente

RAFAEL JUSTINO CASTILLO: A PROPÓSITO DE UN OLVIDO INJUSTIFICABLE

Obra de reparación y de justicia es la presente recopilación de los escritos de Rafael Justino Castillo (Santo Domingo, 1861-1933). Ha sido preparada por Andrés Blanco Díaz, en el marco del programa editorial que desarrolla, desde el año 2005, el Archivo General de la Nación, bajo la orientación de su actual director general, Roberto Cassá, en el que han primado el rescate y la valoración de nuestros pensadores.

Discípulo de Eugenio María de Hostos, perteneció a la primera promoción de la Escuela Normal, fue periodista doctrinario y profesional del derecho; desempeñó varios cargos en la judicatura, desde los puestos más sencillos de ese ministerio hasta el de presidente de la Suprema Corte de Justicia. De Rafael Justino Castillo apenas se conocen –y esto es válido aun para las personas estudiosas– algunas páginas significativas, como su comentario crítico al libro de José Ramón López, *La alimentación y las razas* (Santiago de Cuba, 1896), publicado en las páginas de *Ciencias, Artes y Letras* en 1897, y su juicioso ensayo “Política positiva”, publicado al año siguiente, en el periódico *El Teléfono* de Santo Domingo, reproducido en 1962 en el *Boletín del Archivo General de la Nación (BAGN)*. Ambos trabajos fueron escritos bajo la dictadura de Ulises Heureaux

(Lilís), mas el resto de su obra ha permanecido oculto en la sombra, como si la generación que le sucedió se uniese en conjuro para postergar sus ideas democráticas, cuando en realidad el talante de su producción le hubiera merecido uno de los primeros puestos en el pensamiento social y político del siglo XX. Fueron los suyos planteamientos contundentes, de honda reflexión en torno a nuestra Constitución política, realizados ya en el inhóspito ambiente dictatorial, ya en época de libertad y de reconstrucción nacional. De ellos se apartó, para nuestra desgracia, el derrotero constitucional dominicano hasta el presente, movido las más de las veces por las corrientes del personalismo del ejecutivo, alternadas con la rapacidad y el despotismo tantas veces denunciados y a duras penas disimulados.

No cabe en estas páginas de presentación más que formular, a manera de hipótesis, algunas ideas, o mejor, un esqueleto de argumento, que hemos acompañado de una breve exposición, un tanto descriptiva, sobre tres aspectos de sus ideas políticas y sociales, con el propósito único de motivar la discusión del pensamiento que nos revela el conjunto de su obra aquí reunida. Asimismo, contribuir a estimular mejores cabezas a poner atención en dicha obra, a investigar en torno a sus fuentes y la biografía de su autor, y a superar, en poco tiempo, con las manos llenas de esta valiosa contribución que lo hace posible, la situación vergonzosa en la que hemos sido puestos en evidencia por haber ignorado olímpicamente a un pensador del alcance y la estatura de Rafael Justino Castillo. Estudios serios que la presente colección de trabajos aproxima.

Fue el espíritu perspicaz y avizor de don Vetilio Alfau Durán quien reparó, allá por 1962, en la serie de artículos de nuestro autor que lleva por título “Política positiva”, escrita

en 1898, la cual incluyó en la edición del BAGN de aquel mismo año¹. Después, en la colección que publicara en 1975 la Universidad Católica Madre y Maestra, bajo el rótulo de “El gran pesimismo dominicano”, en cuyo primer volumen se incluyeron dos obras de José Ramón López², se incorporaron como apéndice a *La alimentación y las razas* de este último, los artículos que escribieran Rafael Justino Castillo y Andrés Julio Montolío, en la breve polémica que suscitara la aparición de esta obra en 1897³.

EL DEBATE SOBRE EL CARÁCTER DEL CAMPELINO DOMINICANO

Comencemos, pues, acercándonos a dichos dos trabajos ya conocidos de Rafael Justino Castillo. Todavía son ellos, ya lo dijimos arriba, ensayos elaborados con el cuidado de quien escribe bajo una dictadura que se ensañaba con quienes le eran contrarios. Aun así, hallamos en sus páginas afirmaciones que bien pueden tildarse de osadas, aunque son fruto de un espíritu libre y una despierta honradez, que sabe muy bien que está

¹ Rafael Justino Castillo, “Política positiva”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, Vol. XXIV, No. 64, pp. 211-233. En esa edición, don Vetilio colocó al alcance dos notas del autor señaladas con asterisco, una en el título y otra al final del ensayo, las cuales resultaron intercambiadas. El error es fácil de captar y enmendar, pues la nota al final se refiere a la frase de Hostos que cita Rafael Justino Castillo para cerrar su escrito.

² José Ramón López, *El gran pesimismo dominicano* (prólogo de Joaquín Balaguer), Santiago, UCMM, 1975 (Colección Estudios, director: Héctor Incháustegui Cabral). Se anunciaron otros dos títulos posteriores a esta primera entrega: *Los positivistas*, con trabajos de Hostos, Francisco Henríquez y Carvajal y Américo Lugo; y *Manuel Arturo Peña Batlle*, con varios trabajos inéditos de este autor. Sin embargo, este último propósito no se cumplió, pues sólo se publicó el primero, ya citado.

³ En dicha edición se incluyeron cinco artículos de Rafael Justino Castillo bajo el título “Con motivo de *La alimentación y las razas*” (pp. 69-86) y uno de Julio Censor, seudónimo de Andrés Julio Montolío (pp. 87-93); todos publicados originalmente en la revista *Ciencias, Artes y Letras* del año 1897. Dichos artículos habían sido reproducidos también en el número 2 de la *Revista Dominicana de Cultura* de 1955.

corriendo riesgos y por prudencia, se pone límites. Pero son límites calculados, no así los riesgos, para que no impidan decir la verdad que debe decir, pues, en su concepto, si se escribe desde la prensa no es para otra cosa que para cumplir con el deber inherente a la función del periodismo en la sociedad de decir la verdad y luchar por el derecho⁴. No menos podía esperarse de un discípulo de Hostos.

Su posición crítica frente a *La alimentación y las razas* de José Ramón López es toda una lección de sociología y política democrática que se explica paso a paso en sus artículos. Comienza refiriéndose a la tesis de López en el sentido más general, que remite a que la buena alimentación es el correlato obligado del buen pensar y el buen proceder. Así, nos dice, entiende López que en género de alimentación explica la degradación de los turcos, la debilidad de los indostanos, el estacionamiento de los chinos y la superioridad de los septentrionales sobre las poblaciones meridionales, tanto en Europa como en América. Todo eso le parece aventurado a nuestro autor. Tomarlo por encima de la educación en lo que se refiere al buen pensar y proceder, le parece además a Castillo un error rampante: “He aquí por qué no estamos de acuerdo con el señor López en su absolutismo respecto a la influencia de la alimentación y no creemos, como cree él, que la buena cocina es Mesías de quien ha de recibir la salvación esta perdida sociedad”⁵. Esta afirmación, ya referida en particular a nuestro país, la reitera más adelante: “no compartimos la opinión del señor López, en cuanto a ser la

⁴ Al respecto, véase el capítulo sobre “La moral y el periodismo” en Eugenio María de Hostos, *Moral social*, Santo Domingo, Julio D. Postigo e hijos editores, 1968, pp. 227-235, donde Hostos habla del periodismo “consagrado a la lucha por el derecho”.

⁵ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 72.

falta de una buena alimentación la causa única del malestar que experimenta la sociedad dominicana”⁶.

Formula dos argumentos generales en contra de dicha tesis. El primero: “Una de las principales circunstancias que es preciso tener en cuenta para determinar si es o no suficiente la alimentación de los individuos, es el género de trabajo en que se ocupan”. Aquí hace falta atender a la organización de la producción y el trabajo en general; señala, particularizando en el caso dominicano: “De ella, a nuestro parecer, ha prescindido el señor López al estudiar la alimentación en la República”⁷. El segundo es todavía más significativo: “¿Cómo prescindir en todos esos casos del estado político, de la forma de gobierno, de la organización jurídica de esas colectividades humanas?”⁸. La pregunta deja de lado el argumento puramente biologicista y se sitúa en el contexto concreto dominicano, en el cual, de acuerdo con Castillo, no puede evadirse la responsabilidad de tales factores sociopolíticos en la situación moral de los dominicanos que juzga López.

En los siguientes artículos se ha propuesto nuestro autor examinar los supuestos efectos de la mala alimentación en la condición moral de los dominicanos, según la tesis de López. Esto es, ha avanzado en la lectura de *La alimentación y las razas* y, aunque no está de acuerdo con la tesis general, que peca de las fallas arribas expuestas, pasa a revisar las implicaciones que dicho autor le atribuye a su tesis. Esto vale igual que quien acepta que Ptolomeo se equivocó al postular que el movimiento circular de los planetas y los astros en torno a la Tierra (imagen que Tycho Brahe y Nicolás Copérnico rectificaron siglos más tarde), aunque

⁶ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 73.

⁷ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 73.

⁸ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 74.

reconoce que no obstante ello logró una aproximación bastante exacta a la descripción de sus órbitas y la posición de estos en el teatro celeste.

No fue tan halagador lo que encontró en su examen Castillo; más bien lo contrario: “Asevera el señor López que hace muchas décadas que estos pueblos (los latinoamericanos) y especialmente el dominicano, comen menos de lo necesario, y ésa es la causa más poderosa de la degeneración física y del apocamiento mental en que vivimos...”. Y continúa con la exposición de López: “a la par que se debilitó la fuerza de nuestros músculos comenzó a cercenarse el tesoro de nuestras ideas, a hacerse más mezquino el horizonte de la imaginación de nuestras masas, incapacitadas, mientras no reformen su régimen alimenticio, de seguir el paso de las naciones progresistas. Lo que —dice Rafael Justino Castillo— en nuestro humilde sentir, es una afirmación desprovista de fundamento”⁹. Señala, refutando esa conclusión, que “ni son anémicos, dispépticos o raquíticos todos los dominicanos, ni esos estados patológicos son patrimonio exclusivo de ellos, ni se ha demostrado que los casos en que se manifiestan estén aquí en mayor proporción respecto al número de habitantes que en otros países”¹⁰. Todavía más, refiriéndose al punto central de la tesis lopeciana, denuncia Castillo el sesgo abiertamente discriminatorio: “La imprevisión, la violencia y la doblez son los rasgos que, según el señor López, ha impreso la degeneración en el carácter de los campesinos. Ahora bien —se pregunta Rafael Justino—, ¿sólo en los campesinos mal comidos es en quienes se encuentran esos defectos? ¿No hay habitantes de las ciudades, que comen bien y son imprevisores, violentos, *dobles*

⁹ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 76.

¹⁰ R. J. Castillo, “Con motivo...”, pp. 76-77.

¹¹ R. J. Castillo, “Con motivo...”, p. 77.

y aun algo peor que todo eso?¹² Y aun lleva su argumento más lejos: ¿No hay gente imprevisora, violenta y doble entre los bien comientes de los países habitados por alguna raza superior?¹³

Nuestro autor retoma así la tesis central de *La alimentación y las razas* en su aplicación a la población dominicana, “explanado su exposición de la característica de los campesinos dominicanos dice el señor López”:

La mala alimentación ha establecido en nuestros campos la moralidad que le es peculiar... Jamás da su verdadera opinión el campesino si la tiene... En los tratos sucede lo mismo, teme que lo engañen en peso y precio y se desquita por adelantado, echándole piedras a la cera, cascajo al café; humedad al andullo, para ennegrecerlo; agua a la leche, baños de corteza de caoba a las horquetas de cabirma... En política tiene, como los pueblos semisalvajes a quienes las potencias excomulgan del derecho internacional, un sistema de interés personalísimo que no se cree ligado a ninguna promesa y que autoriza todo género de engaños y perfidias¹⁴.

A continuación, se pregunta: “¿Es así tan falta de virtudes, como nos lo pinta el señor López, el campesino dominicano?”. Su respuesta dio lugar a una de las páginas más brillantes de la reflexión histórica y sociológica de su época, donde emplea a

¹² R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 77.

¹³ J. R. López, *El gran pesimismo...*, p. 78. El concepto de “raza” que emplea no ha sido problematizado por Castillo en su refutación del escrito de López, pues era común emplearlo entonces como sinónimo de pueblo. Es así como lo ha interpretado en su crítica Rafael Justino Castillo, y no en el sentido que le otorga Balaguer –distinto del de aquellos por su carga racista, en el estudio colocado como prólogo en *El gran pesimismo*. En dicho prólogo, el concepto se refiere a “la raza... poderosamente integrada” (p. 21) o conjugada con el ambiente como factor para “ascender sin tropiezo hacia las formas más altas de la vida civilizada” (p. 22); punto este que Balaguer desarrollará más adelante, al referirse a “La raza dominicana” en sus obras: *La realidad dominicana* (Buenos Aires, 1947) y, también en su más conocida, *La Isla al revés* (Santo Domingo, 1983).

¹⁴ J.R. López, *El gran pesimismo...*, p. 78.

fondo su buen juicio en la defensa de la gente rural de nuestro país. Dice así Rafael Justino Castillo:

Sobrado injusto ha sido el señor López con los pobres campesinos dominicanos, que son más bien dignos de compasión por lo desventurados que de reprobación por los malévolos. No seremos nosotros quienes los presenten como modelos de virtudes pastorales de novela, ni cosa que se lo parezca; pero creemos que tan lejos de la verdad como estaría eso están los cargos que formula contra ellos el autor de La alimentación y las razas. [...]

Si son imprevisores nuestros campesinos porque comen mal ;por qué lo son los habitantes de ciudades que con tanta frecuencia vemos descender, por imprevisión, de la opulencia o un modesto bienestar a la pobreza o a la miseria? Unos y otros lo son por las mismas causas: la herencia y la educación. [...] Ni son, pues, los campesinos solo los imprevisores, ni lo son porque se alimenten mal, sino porque lo eran sus progenitores (africanos y europeos) y la educación que han recibido ha fomentado en vez de abolir esa cualidad. [...]

Muy grande ha de ser la injusticia que con él se cometa, para que el campesino dominicano se rebele y se oponga su noción más o menos confusa del derecho, al mandato de un jefe eclesiástico, administrativo o militar. No, no es la violencia uno de los caracteres del campesino dominicano; si lo fuera, no hubiera sido durante más de medio siglo lo que ha sido: el soldado de la libertad y de la patria cuando por ella ha sido preciso combatir, y el desheredado de la libertad y de la justicia después que por él ha sido libre la patria, y que por la justicia ha derramado su sangre. [...]

... impelida por sincero sentimiento de justicia vibra nuestra pluma al defender a esos sufridos cuanto infelices seres humanos; cuyas virtudes y buenas acciones son desconocidas por los mismos que las usufructúan, y cuyos defectos se exageran, y cuyas faltas no son excusadas por los que son más responsables de ellas que los mismos que las cometen.

La gran mayoría de los actuales campesinos dominicanos son descendencia de aquellos africanos que la raza superior conquistadora de la isla arrancó a sus hogares y a su patria, para sustituir con ellos a los indios en el trabajo esclavo que necesitaba para enseñorearse de la tierra recién adquirida, y vivir en ella opulentamente. Durante tres siglos largos sucedieron las generaciones en la abyección de la esclavitud. Al fin lució para ellos la aurora de una libertad relativa. Después, pelearon como héroes por tener su patria americana; y un día vieron arriar la gloriosa bandera que habían levantado a la faz del mundo con el esplendor de épicas victorias, y ser sustituida por la de los antiguos amos de sus progenitores. 'Es por vuestro bien', les dijeron y en su sencillez de ignorantes lo creyeron. No pasaron muchos días sin que se dieran cuenta de que habían sido engañados, y volvieron a empuñar las armas, y pelearon tanto y tan bien, que no tardaron en saludar de nuevo la santa bandera cruzada tricolor, radiante de gloria triunfal...

¿Qué se ha hecho del 44 a la fecha por mejorar la condición intelectual, moral, política y social de nuestros campesinos? Absolutamente nada. Se ha explotado su ignorancia en materia de religión, como en política; en lo moral, como en lo económico. Se le han inculcado falsas nociones de deber, y se ha hecho cuanto se ha podido para que ninguna noción de derecho germine en él. [...]

Si de 1844 acá los hombres que han tenido a su cargo la gestión de los intereses generales de la sociedad hubieran cumplido con su deber, muy distinta de lo que es sería la condición de los campesinos dominicanos.

Todo bien considerado, ellos nunca han dejado de ser esclavos; no han hecho más que cambiar de amos, y la esclavitud jamás ha sido escuela de moralidad. La doblez, como esas otras malas cualidades que en sentir del señor López son características de nuestros campesinos, resultado son de la mala educación nacional, lo mismo en el habitante de los campos que en el de la ciudad.

Cuando el campesino dominicano ha comenzado a proceder de mala fe, ya el comerciante y el político urbanos habían hecho fortuna a expensas suyas.

Fueron estos los que comenzaron a excluir la honradez de sus tratos con aquel. El comerciante de las ciudades principió por defraudar al campesino en peso y medida, tanto al comprarle como al venderle; y el político jamás se cuidó de cumplir las promesas que le había hecho cuando necesitaba su voto, su ayuda o protección. Al campesino no le quedaba otro medio de defensa que oponer al fraude al fraude, a la mala fe a la mala fe, la mentira a la mentira. [...]

No son tan faltos de ideas de justicia nuestros campesinos, como los cree el señor López. [...] son juzgados ligeramente y condenados sin ser oídos. Cuando el salvaje no quiere reconocer al europeo el derecho que éste se arroga de despojarlo de la tierra que habita, y la defiende palmo a palmo en la lucha desigual ¿Quién tiene más clara noción de justicia, el civilizado invasor o el salvaje resistente? El campesino a quien, por ejemplo, se despoja de todos o parte de sus bienes, o a quien se obliga a trabajar por un salario irrisorio en provecho de una empresa particular, cosas que desgraciadamente se han visto, más de una vez, en nuestro país, no cree que eso sea justo; si baja la cabeza y se somete, es porque no puede o no sabe oponer la fuerza de su derecho a la expropiación de que es víctima. [...]

Por su número, por su naturaleza, por las circunstancias en que se cometen, los crímenes de que son teatro nuestras poblaciones rurales, nuestros campos, comparados con los que en otros países civilizados se perpetran por la misma clase de habitantes resultan atenuando mucho la criminalidad a favor de nuestros campesinos¹⁵.

Aunque no tenga ahora el propósito de desglosar estos párrafos, el sesudo alegato de Rafael Justino Castillo prueba de

¹⁵ R. J. Castillo, "Con motivo de *La alimentación y las razas*", en: J.R. López, *El gran pesimismo...*, pp. 78/82.

sobra la orientación en que se inscribe su pensamiento. Abre el debate, en el seno de los positivistas y de la escuela hostosiana, en torno al carácter del campesinado y el atraso dominicanos, así como de los remedios que debían emplearse para superar este último. Se pone de manifiesto, además, en estas líneas, la continuidad de la tradición intelectual de Duarte y Bonó, del populismo moderado que animó su ideal y del compromiso con la república democrática que vislumbra como el mejor modelo institucional para la sociedad dominicana. Se aprecia, asimismo, la huella de Hostos en su defensa del trabajador, por donde proyecta ya nuestro autor la postura más progresista dentro de la corriente hostosiana del momento.

Todavía refiriéndose a la degeneración atribuida por el intelectual puertoplateño a la población de las ciudades, especialmente en lo referente al síndrome neurótico y a la talla reducida de los dominicanos que les asigna López entre sus rasgos, escribe Rafael Justino Castillo, al refutar al primero: “Pero miramos en torno nuestro, examinamos, reflexionamos y medimos y hasta cierto punto nos tranquilizamos. [...]... la talla media dominicana, si no es superior, no es inferior a la media universal (1.65m)¹⁶. Obsérvese el tono un tanto jocosos en este artículo, el único en que se toma esta licencia. Cierra el comentario, ya en su penúltimo artículo, con la siguiente sentencia: “A errado diagnóstico no es extraño que suceda desacertada medicación”.

Castillo reconoce y da crédito a las críticas que hace López con respecto a la educación dominicana: ... “aprecia con verdadero acierto lo defectuoso y contraproducente de la instrucción pública nacional”¹⁷. Pero su interés está más allá. Ha guardado

¹⁶ R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 83.

¹⁷ R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 84.

para el final de su presentación crítica el contraargumento decisivo que se refiere a la capacidad del pueblo dominicano para regirse a sí mismo mediante instituciones democráticas:

Afirma el señor López “que ninguna sociedad puede constituirse sino en la forma que resulte el estado de cultura de sus miembros; y que no hay poder humano capaz de hacer efectivos en un pueblo atrasado los principios de la democracia verdadera, porque el bienestar que de ellos deriva no se alcanza sino mereciéndolo a fuerza de saber y de virtudes”. —¡Incomprensible aberración en un individuo de la talla intelectual del señor López patrocinar idea tan mórbida como esa, que tanto daño ha hecho a los pueblos latinoamericanos, y a la que debe nuestra patria todos sus males! —”¹⁸.

Consideraba que nada “nada está más lejos de la verdad” que es última afirmación de López. Sin embargo, sabía que la misma era compartida y postulada por un grupo importante de la sociedad letrada¹⁹. Postula, por el contrario, que “las instituciones democráticas no requieren, para ser efectivas, superior cultura moral e intelectual en la generalidad, o en la mayoría de los miembros de una nación”²⁰. Y, apoyándose en la lógica positivista del más puro razonamiento hostosiano, expresa: “que siendo las instituciones democráticas las más conformes con la naturaleza del ser humano y las que más efectivamente favorecen la realización de los fines de la vida individual y colectiva, en cualquier estado de civilización en que se implanten serán las que más y mejor fecunden los gérmenes

¹⁸ R.J. Castillo, “Con motivo...”, pp. 84-85.

¹⁹ Francisco Henríquez y Carvajal, Américo Lugo, para solo mencionar dos prominentes seguidores de Hostos, dieron en sus obras predicamento a esos planteamientos de López.

²⁰ R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 85.

progresivos de individuo y sociedad”²¹. Refiere el hecho de la falta de realización de las instituciones democráticas en nuestros pueblos latinoamericanos, cuyo vacío ha sido reemplazado por el simple apelativo de democracia a secas; pero subraya: “El nombre de la cosa no es la cosa”, para inmediatamente apuntar lo siguiente:

*Por lo que a los dominicanos respecta ¿la experiencia de más de medio siglo no es bastante a demostrarnos que el falseamiento de las instituciones republicanas es causa de desmoralización, de degradación y atraso? Las ideas que acerca de este particular sustenta el señor López son las que han sustentado nuestros empíricos políticos. ¿Cuál ha sido el resultado? ¿Qué ventajas ha obtenido el pueblo dominicano del indefinido aplazamiento de su organización jurídica?*²².

Por ello se comprende que exculpar al Estado político, las formas de gobierno y la organización jurídica de las colectividades al formar un concepto de la moralidad de un pueblo constituye un recurso tan inaceptable para Rafael Justino Catillo como el utilizar verdades a medias o aparentes como medios de prueba; cuando no, simples imputaciones sin sustentación empírica alguna. “Esos errores tan graves y trascendentales, enseñoreados aquí hasta en entendimientos cultivados como el del señor López, son mala yerba y hay que desarraigar para que la simiente de la verdad germine y se desarrolle y dé sus frutos de bien en nuestra patria”²³.

López y Castillo muestran en sus escritos las influencias del positivismo y del organicismo de Herbert Spencer, ¿qué duda cabe! No es en este punto, como hemos visto, donde divergen

²¹ R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 85.

²² R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 85.

²³ R.J. Castillo, “Con motivo...”, p. 86.

ambos pensadores. El método que ambos reclaman es el mismo. Pero en este momento es quizás la equivocada posición del primero frente a la dictadura, que ahora parecía exculpar y que antes combatió, lo que el segundo abiertamente rechaza: el que se atosigue la verdad con falsos argumentos. Nadie hizo, antes ni después, una crítica tan concienzuda de *La alimentación y las razas* como la que entregó en esta serie de artículos Rafael Justino Castillo. No empecé el juicio descalificativo de Balaguer, quien en su esquiva consideración literaria afirma: “Si algún reproche se le puede dirigir al pensador dominicano (se refiere a José Ramón López, R.G.), no es el de haber situado el análisis en una zona abstracta para formular hipótesis temerarias, sino más bien el de quitarle a la función crítica toda poesía y todo sentido ideal para transformarla en algo tan realista y doloroso como una exploración anatómica”²⁴. La crítica de Balaguer apela a una desviación sofisticada, justificada por su acercamiento retórico. En cambio, debe decirse a favor de José Ramón López que su evolución ideológica posterior muestra precisamente que supo asumir las críticas de Castillo, convirtiéndose él mismo en un defensor de las clases trabajadoras y aun lo vemos transformarse en un precursor de reformas importantes que propiciaron su organización y participación en la sociedad²⁵.

Indiquemos, además, de paso, lo que sobre el estilo de nuestro autor apuntó Andrés Julio Montolío, al intervenir en el debate y comparar la escritura de Rafael Justino con la del autor de *La alimentación y las razas*: “el estilo de López es tal vez el más brillante, con deslumbramientos y relampagueos en los que la paciente labor no entra para nada; al revés, el estilo

²⁴ Joaquín Balaguer, “Prólogo”, en: J.R. López, *El gran pesimismo...*, p. 21.

²⁵ Véase Roberto Cassá, “López y el socialismo”, *BAGN*, Vol. XXXI, mayo-agosto 2006, No. 115, pp. 267-273.

de Castillo es sobrio, sencillo, sin afeites, aunque de una pureza impecable²⁶. Esa sencillez la mantuvo en sus escritos posteriores, nunca afectados de preciosismos retóricos.

UNA VOZ INDEPENDIENTE DENTRO DEL POSITIVISMO

Vamos a detenernos ahora brevemente en el ensayo que publicara en 1898 en las páginas de *El Teléfono*, periódico capitalino del cual era redactor. De los diez artículos que componen la serie completa, nueve fueron recogidos en las páginas del *BAGN* por Vetilio Alfau Durán, para quien ese análisis representa “cronológicamente uno de los primeros de ese tipo en nuestra aún escasa bibliografía crítico-histórica”²⁷. Anota don Vetilio que en *Horas de estudio* (1910) Pedro Henríquez Ureña se refiere a este trabajo de Rafael Justino Castillo, “cuyo análisis de la historia nacional alcanza a veces verdadera profundidad”²⁸. Entiendo que el juicio de Henríquez Ureña peca de excesiva moderación, aun cuando se circunscribe al balance histórico que realiza nuestro autor en dicho ensayo.

Más allá de la exposición de sus criterios sobre la historia nacional, Castillo despliega con claridad sus puntos de vista que lo separan de muchos de los que fueron sus compañeros o

²⁶ J.R. López, *El gran pesimismo...*, p. 93.

²⁷ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 223. Creemos que se trata de una omisión involuntaria de parte de don Vetilio, que probablemente quedó sin enmienda debido a la interrupción que sufrió a partir de ese número la publicación del *Boletín del AGN*. De todos modos, en la presente edición se recoge, por vez primera, la serie completa de diez artículos en que está dividido el ensayo.

²⁸ Véase, además: Pedro Henríquez Ureña, “Vida intelectual de Santo Domingo”, *Obra crítica*, 1ª reimpr (edición de E.S. Speratti Piñero; prólogo de J.L. Borges), México. Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 130. Considera desde luego Henríquez Ureña a “Política positiva” entre sus principales escritos, pues lo consigna entre los trabajos en prosa que deben ser recogidos junto a “otros menos importantes”, p. 134.

sus profesores de la Normal y del Instituto Profesional. Aquí se enfrenta con argumentos rigurosos a las ideas dominantes que ya circulaban, y proliferarán más adelante, en los periódicos o en las revistas donde se daba cabida a las ciencias y a la literatura para consumo de los sectores ciudadanos y educados. Por eso se trata de un escrito más pretensioso y más osado que el anterior, pues tiene un doble cometido: avanza en el debate intelectual iniciado con la crítica de López, y a ello ha agregado la expresión de un planteamiento político para mirar al futuro dominicano desde el aquí y ahora; como bien dice en sus líneas iniciales:

Venimos en este día [...]. Hora crítica de nuestra historia es la presente, y tanto es cuanto es obcecado el que no sienta la recrudesencia del mal que no de hoy nos aqueja, es malvado el que no sacuda la criminal indiferencia a que tan fácilmente nos entregamos [...].

Todo el mundo está de cara al oscuro porvenir, y los más tiemblan esperando que al rasgarse la tiniebla sea el abismo que aparezca ante su vista atónita.

Nosotros que tenemos inquebrantable fe en la virtualidad vivificadora del derecho, creemos que si el mal es grave no es irremediable, y vamos a tratar de hacérselo comprender así a nuestros compatriotas.

¿Lograremos que nuestra voz sea oída, que los desfallecidos se reanimen, que se congreguen los dispersos, que los extraviados entren en fila y que todos cumplan con su deber?

La pregunta no es ociosa, pues el propósito probable de su empresa intelectual es que surja “un movimiento jurídico que encamine a nuestra Patria hacia la realización de su destino”²⁹. Dicho destino lo define más adelante en su ensayo como “la organización jurídica de la sociedad, que era el fin racional y

²⁹ R. J. Castillo, “Política positiva”, p. 212.

patriótico de la Independencia”³⁰ y el objetivo a que debían haberse encaminado los esfuerzos de todos.

Comienza en su ensayo presentando el tiempo triste, oscuro, de falta de libertades que se vive. Lo hace en tono de denuncia, aunque subraye que no solo es al momento actual al que se refiere. Llama la atención que nuestro autor se colocaba en una situación futura para pensar el derrotero que debía tomar el país, donde suponía ya ‘rasgada la tiniebla’ el fin de la dictadura lilisista, apoyado en sus profundas convicciones democráticas y jurídicas. Más allá de la osadía implicada en este supuesto, el planteamiento retoma la línea de pensamiento que había sentado en la respuesta que dio al libro sobre *La alimentación y las razas* de López, para trazar un programa político de acción, tras el previsible desmoronamiento de la tiranía.

Después de la expresión de propósito del primer artículo de la serie, nuestro autor desmonta cuatro falacias sobre el carácter del pueblo dominicano. De esta forma cortaba el paso a las tesis equivocadas sobre las que se habían apoyado los gobiernos conservadores y anexionistas para justificar sus anhelos de dependencia y descreer en la capacidad jurídica del pueblo dominicano. Las tesis equivocadas que rebate son enunciadas por él de la forma siguiente:

1.- Muchas personas creen en lo pequeño de nuestro territorio es la causa de nuestros males; esto es un error.

Deshace este argumento poniendo ejemplos de otras naciones occidentales tan pequeñas como la nuestra que son ejemplos de civilización y progreso.

³⁰ R. J. Castillo, “Política positiva”, p. 213.

2.- Otra supuesta causa de lo irregular de nuestra vida política es lo corto de nuestra existencia autónoma.

También opone a este argumento al ejemplo dado por otras naciones de reciente formación en América y Europa.

3.- Lo escaso de la población no es tampoco una causa más real que las expuestas.

Sin menospreciar el valor del factor demográfico, muestra con otros ejemplos que no es éste un impedimento para alcanzar la organización nacional.

4.- La ignorancia del pueblo, en general, y la falta de capacidad intelectual y moral en los directores han sido la causa principal de nuestro atraso.

Es en esta última tesis donde nuestro autor se explaya y avanza sobre los conceptos que ya había expuesto a propósito del libro de López. En efecto, surgen aquí algunas ideas que podemos ver como prolongaciones de una argumentación que se iniciara en la crítica a *La alimentación y las razas*. Aunque deplora el panorama de la educación y propone soluciones, como esbozaremos en el siguiente acápite, considera Castillo que “mucho podría haberse hecho por la educación”, con todo y el irrisorio gasto en educación pública, de manera muy sencilla y de grandes beneficios para la sociedad:

1. “dando los hombres públicos ejemplos de sumisión y respeto a las leyes, de consagración al deber, de abnegación, de civismo”;
2. “siendo los sacerdotes (ellos también gobiernan, pues son directores de almas) ejemplo vivo de virtudes cristianas”;
3. “siendo la prensa ministro de la verdad, combatiente infatigable contra el mal en todas sus formas”;

4. “reconociendo que la única escuela en que los hombres aprenden a ser hombres, es la del ejercicio de las facultades que les ha dado la naturaleza”...³¹.

Para Castillo, la posible y necesaria vida democrática de la República debía ser la mejor escuela de democracia y virtudes ciudadanas. En ello no hacía sino repetir a Aristóteles en su *Política*³².

EL MEDIO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN POPULAR

El análisis de Castillo en este aspecto parte de una tajante constatación: “En realidad, nada se ha hecho desde el [18]44 por el desenvolvimiento moral e intelectual de la sociedad dominicana”³³. Y añade: “Todo lo que se diga para excusar la indiferencia hacia la educación pública, por parte de los llamados a satisfacer esa imperiosa necesidad social, todo lo que se arguya para disminuir la grave responsabilidad que les compete, está de más”³⁴.

Refuta lo que para él ha sido hasta el momento el “argumento capital”, esto es: “la escasez de los recursos de que los gobiernos han podido disponer”. Al respecto, hace tres señalamientos:

- a. “los gobiernos han podido disponer a su antojo de todos los elementos vitales de la sociedad”;
- b. “concretándonos a los recursos económicos, que la República ha pagado siempre impuestos suficientes para cubrir sus gastos necesarios; y

³¹ R. J. Castillo, “Política positiva”, p. 215.

³² Al respecto, véase el libro octavo dedicado a la educación de la juventud: Aristóteles, *La política*, 4ª ed., Bogotá, Editorial Panamericana, 1997, pp. 223 y ss.

³³ R. J. Castillo, “Política positiva”, p. 214.

³⁴ R. J. Castillo, “Política positiva”, p. 215.

- c. “que, sea cual fuere la influencia que se atribuya a las escuelas públicas en la educación general, no son ellas las fuentes únicas que la originan y la conservan”.

Ya ha mostrado antes cómo, sin hacer gastos, los directores políticos y espirituales pueden hacer un aporte extraordinario a la educación popular. Pero esa última reflexión puede extenderse a la desproporción que representa el aporte del gobierno nacional en relación al sostenimiento de la educación pública, ya que las escuelas municipales y las privadas representaban en conjunto un aporte mayor que el estatal. Sobre este particular ya se había expresado Bonó en 1867, al señalar la insuficiencia e inequidad del gasto en educación. Poco había cambiado en más de treinta años.

Rafael Justino Castillo analiza “el medio social dominicano” que juzga necesitado de “un torrente vivificador” –la educación pública– que le ha sido negado; y explica las ventajas para el despotismo derivadas del mantenimiento de la ignorancia y la inmoralidad populares, pues, el principal corolario de esa situación era el sometimiento ciego de los campesinos a la voluntad omnímoda de los detentadores del poder:

Conjuntamente con el deber de la defensa nacional, imponíase a los hombres que se hicieron cargo del gobierno de la sociedad dominicana, al separarse de Haití, otro deber tan imperioso y tan urgente como ese: educar al pueblo para la nueva vida. No fue por falta de medios que no lo hicieron. (...) fue porque, imbuidos en la falsa noción del gobierno que recibieron de sus antepasados y transmitieron a sus sucesores, veían en la ignorancia general una condición de existencia para el gobierno tal como ellos lo concebían y lo ejercían: personal, absoluto, irresponsable. La misma causa ha continuado produciendo los mismos efectos³⁵.

³⁵ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 214.

Para Castillo, después de la defensa de la independencia “el más imperioso de los deberes del gobierno dominicano era la educación popular”³⁶. Ninguno asumió este deber. Al contrario, en la búsqueda de mantenerse a toda costa en el poder, de “perpetuarse en ese cómodo goce del producto del trabajo ajeno, fue el ideal de los políticos prácticos, que desdeñaban la ciencia y solo pedían consejo a sus pasiones y a sus intereses”³⁷. Así, la anexión española fue el resultado de la primera República. “Las cosas no mejoraron después de la Restauración”, afirma Castillo. Los que se “apoderan del poder” son continuadores de los responsables de “aquel inmenso charco de sangre y de miserias” que dieron aquel resultado ominoso.

Aun así, considera que “mucho más culpables que aquellos vendedores de la patria” fueron quienes descuidaron enseñar al pueblo a ser libre, respetando los derechos del hombre y colocando como alto y permanente interés de la comunidad el respeto a la Constitución y a las leyes, por encima de cualquier interés partidario. Esto era no solo posible, sino necesario para desarrollar la conciencia ciudadana, apenas estrenada por la mayoría de la población del país. Por eso, enfatiza:

*La conciencia del propio derecho no está muerta ni en esos desgraciados campesinos, que los políticos empíricos consideran como siervos por naturaleza, a los que debe mantenerse bajo el doble yugo del fanatismo, y de la sumisión incondicional a la autoridad. [...] Si aceptaron la anexión a España; si votaron la anexión a los Estados Unidos, fue porque el gobierno se lo ordenaba, y se les había enseñado que estaban obligados a hacer lo que quisiera el gobierno, y sabían que la desobediencia a las órdenes indiscutibles de este se castigaba, legal o arbitrariamente, con pena de la vida*³⁸.

³⁶ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 216.

³⁷ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 216.

³⁸ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 217.

No se detiene allí su argumento. Va más lejos: rechaza las opiniones corrientes de que Espaillat cayó a causa de su respeto a la Constitución o que la restauración de Báez por quinta vez en 1876 fue por efecto de la libertad que reinaba en el país ni los sucesos que entronizaron a Heureaux en el 1886. Para Castillo, la libertad política nunca ha causado daño a los pueblos, pues ella es, por naturaleza, la condición necesaria para una buena organización de la sociedad. Por tanto, concluye, “todo cuanto se hizo de contrario al progreso de la sociedad dominicana en ese período, obra fue de las ideas reaccionarias”³⁹.

RESPUESTA DESDE EL DERECHO: EL CREDO DEMOCRÁTICO DE RAFAEL JUSTINO CASTILLO

La visión jurídica de las sociedades es uno de los rasgos de la escuela hostosiana. Las lecciones de Hostos de derecho constitucional, junto con la moral social y la sociología, han configurado el arsenal de herramientas para examinar las realidades sociales en las que están inmersos los sujetos. La reflexión política toma por modelo o arquetipo a los Estados Unidos para proponer un “proyecto sajón”. No se trata tanto de una imitación sino de un llamado a hacer por nuestros pueblos lo que han hecho los Estados Unidos por el suyo. En tal sentido, el ejemplo a seguir es el cumplimiento del deber, que los gobernantes norteamericanos supieron honrar desde sus inicios. Rafael Justino Castillo lo plantea al proponer soluciones a la problemática dominicana, que ha expuesto sintéticamente en las páginas anteriores; y se pregunta: “¿Cuál es, pues, la fórmula verdadera, la fecunda, la que da progreso, fuerza, verdadera grandeza?”, para responder:

³⁹ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 219. Al referirse a los inicios de la dictadura de Lilís, señala: “Forzoso nos es, por razones que están al alcance de todos, suspender aquí esta rápida ojeada histórica” (*ibidem*).

La que ha hecho a los Estados Unidos; la que incompleta y todo, impera hoy en todo el mundo civilizado; la que establece el gobierno para beneficio de los asociados; la que no concibe la sociedad racionalmente organizada, sin el reconocimiento de la personalidad del individuo en su integridad natural, poniendo fuera del alcance de toda autoridad los derechos individuales, sin los que el individuo deja de ser miembro de la sociedad, persona, ser humano en fin, para convertirse en cosa. [...] Esa fórmula, que es la de la democracia, tiene entre nosotros numerosos adversarios, que no pudiendo, o no atreviéndose a condenarla, en principio, la declaran prácticamente irrealizable, partiendo del supuesto de que somos una gente especial, incapaz de llegar a la práctica de la democracia, y condenada irremisiblemente a vivir en penoso estado de envilecedora desorganización⁴⁰.

Otra vez se detiene nuestro autor a desmontar los argumentos de sus contrarios. En este punto, ha salido al frente a quienes plantean que los dominicanos no somos capaces de vivir en democracia. El supuesto de que “somos *una gente especial*”, como el propio autor lo subraya, da de sí un estudio del pensamiento dominicano de todo el siglo XX. Por ahora nos contentaremos con su señalamiento en torno a la incoherencia de los gobiernos de la República con respecto a hacer viable lo establecido por nuestra Constitución, y la oposición que ha derivado de esa discrepancia entre “la forma de gobierno legal y la del efectivo”⁴¹; esto es, entre el país legal, que se presenta democrático en sus normas e instituciones, y el país real, que se conduce y gobierna de manera despótica. Pero además, como resultado de ello no ha tenido lugar ningún ensayo propiamente dicho de gobierno democrático. En consecuencia, falta “la experiencia que justifique

⁴⁰ R.J. Castillo, “Política positiva”, pp. 219-220.

⁴¹ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 221.

la pretendida imposibilidad de plantear ese régimen irremisiblemente condenado por ellos como posible causa de desorganización, de desmoralización y retroceso”; por último, argumenta que faltó el esfuerzo de esos gobiernos que “propendiera a levantar el estado social al nivel exigido por las Constituciones cuya excelencia no desconocían”⁴². Concluía de todo ello, que “la adaptación de las instituciones democráticas a nuestra sociedad, es posible y necesaria”, aunque de tal forma construida “en una combinación de medios propios para que el poder público tenga toda la fuerza necesaria al mantenimiento del orden, y el pueblo toda la libertad necesaria para mantener a aquel dentro de sus límites propios”⁴³. ¡Ilusión!, gritan los conservadores; realismo y comedimiento, dirían los demócratas. Aunque más bien una pluma fantasma en *El Porvenir* le acusa de pertenecer a “la raza degenerada de los americanizados” Acusación esta que le da la oportunidad de presentar en resumen sus ideas jurídicas en “Mi credo”. Así, en el mismo periódico *El Teléfono*, escribe, el 31 de agosto de 1898:

*[...] lo que yo quiero para mi patria es que imiten a los norteamericanos en su organización jurídica; y debo agregar, que no creo como muchos dominicanos [...] que seamos una raza degenerada incapaz de practicar la democracia. No y mil veces no; yo creo que somos tan dignos y tan capaces de ser hombres de nuestros derechos como cualquiera otra raza humana*⁴⁴.

Esta afirmación es una reiteración de su ensayo anterior, donde había trazado un paralelo entre el origen de la República Dominicana y el origen de los Estados Unidos de América,

⁴² R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 221.

⁴³ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 222.

⁴⁴ Véase, *infra*, tomo 3, p. 66.

“la Gran República”, para concluir que en esta última lo que hicieron sus fundadores y constituyentes fue “cumplir con su deber. Por eso, por ser obra del deber cumplido fue grande esa Nación desde la hora primera de su origen”⁴⁵. En cambio, en nuestro país: “no cohibir los derechos de los ciudadanos, darle al gobierno todo el poder que compete a sus fines, pero nada más; no convertir al pueblo en propiedad de aquel; no hacer del gobierno un medio de medro personal; no darle una organización que implica la negociación de su objeto propio, y por consiguiente de su causa legítima y justificativa. Eso era lo que había que hacer desde el 27 de febrero de 1844. Lo contrario fue lo que se hizo”⁴⁶. Dicha convicción tuvo consecuencias, las cuales no pasaron desapercibidas por nuestro autor: “Sépallo, señor articulista de *El Porvenir*: estoy en la pobreza rayana de la miseria, y así pienso permanecer, antes que sacrificar mis deberes de dominicano a mis conveniencias materiales”⁴⁷. Así concluía su credo.

Enmarcada en esta visión jurídica es como se comprende la solución que propone al problema planteado en su “Política positiva”. Afirma Rafael Justino: “A ser hombre de su derecho no se aprende más que de un modo: siéndolo de hecho. Voluntad y asociación: he aquí las dos fuerzas que hay que poner en juego para llegar, sin violencias, sin trastornos, sin crímenes y sin sangre a la definitiva organización de la República, el complemento de la obra de Febrero y de Agosto”⁴⁸. Su respuesta apela a una dinámica reformista y gradualista que se activa a través de la voluntad de los individuos (“la enérgica determinación de

⁴⁵ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 213.

⁴⁶ R.J. Castillo, “Política positiva”, p. 217.

⁴⁷ Véase, *infra*, tomo 1, p. 132

⁴⁸ Véase, “Política positiva X”, *infra*, tomo 1, p. 132.

una voluntad que pudo estar dormida pero no muerta”) y de la asociación política de esas voluntades. Tan prioritario es el individuo que el gobierno “antes de ser causa es efecto; es el resultado: es hechura de los individuos”⁴⁹. Esa confianza en el individuo y en la suma de sus voluntades es parte integral del proyecto sajón. Lo son también los medios que propone para alcanzar el propósito expuesto: el hogar y la escuela. En ambos, la enseñanza con el ejemplo. Pero encuentra que “ni en el hogar ni en la escuela” está presente la enseñanza ciudadana:

Ni maestros ni padres lo tienen en cuenta en nuestro país. Unos y otros, cuando más seriamente se preocupan por el porvenir de sus educandos, solo lo hacen desde el punto de vista del modo de ganarse el pan. Cuando la idea de la política pasa por la mente de un padre o de una madre, que da consejos a sus hijos, llega hasta estos como la del fantasma aterrador de un sueño malo, o como la de un rico venero que importa saber explotar. Si no se reacciona contra semejantes ideas, si escuela, prensa, cátedra y hogar no concurren a formar verdaderos ciudadanos, ¿qué base sólida, racional, se da al porvenir de nuestra nacionalidad?⁵⁰

Rafael Justino Castillo creyó plausible su propuesta (“eso y no es otra cosa es lo práctico, lo que puede y debe hacerse”) y aunque nunca la vio realizarse, continuó luchando de diversos modos porque se adoptara.

EL DEBATE CONSTITUCIONAL Y EL MEDIO SOCIAL DOMINICANO

Ahora nos toca adentrarnos en la masa desconocida de sus escritos, la mayor parte de ellos posteriores al ajusticiamiento del tirano Heureaux. Aunque son diversos los temas que

⁴⁹ Véase, “Política positiva X”, *infra*, tomo 1, p. 132.

⁵⁰ Véase, “Política positiva X”, *infra*, tomo 1, pp. 132-133.

abarcan esos trabajos de Castillo –la necesidad de los partidos, el problema de la indiferencia política de la ciudadanía, las cuestiones de la felicidad y la seguridad públicas-, hay un hilo conductor, un conjunto de ideas fuerza que ha estado organizado en torno a una constante en sus escritos: nos referimos al tema de la Constitución o, mejor dicho, de una nueva Constitución para la República. Nuestro autor ha colocado esta discusión en el terreno sociológico, siguiendo en ello a su maestro Hostos, pues a ese propósito ha empleado los conceptos de *medio social* y *estado social* que llevan la marca hostosiana en nuestro suelo. Ha sido en fecha reciente cuando el historiador Antonio Lluberes le ha prestado atención a este aspecto clave del pensamiento de Rafael Justino Castillo, al estudiar el primer intento de reformar la Constitución tras la caída de Lilís, en su artículo “El proyecto de reforma de la Constitución de 1899”⁵¹.

Desde temprano, tras el ajusticiamiento del tirano, el punto en que insistió Castillo se resume en lo siguiente: “demostrar que se necesita una nueva Constitución y, por consiguiente, una Asamblea Constituyente”. Su argumentación la expuso de manera diáfana en un conjunto de editoriales del periódico *El Nuevo Régimen*, fundado por él y otros hostosianos en la coyuntura que aquel acontecimiento abrió en nuestro país; las ideas gruesas de esa argumentación se resumen en las líneas que siguen:

Hemos visto con qué facilidad se implantó sobre la Constitución el despotismo de sangre, robo y degradación [...]. El régimen de terror no reconocía más que un derecho a todos los dominicanos: el de no envilecerse. [...] en fin, que la Constitución base del gobierno, garantía del verdadero orden público

⁵¹ Antonio Lluberes Navarro, “El proyecto de reforma constitucional de 1899”, *Clio*, año 76, No. 173, ene-jun de 2007, pp. 103-117.

era letra muerta; solo servía para darnos una ligera apariencia de país civilizado. Este hecho prueba que la Constitución no era tal Constitución; que no puede serlo aquella que no contiene en sí misma la fuerza necesaria para ser en todo caso un límite del poder público.

[...] todas nuestras Constituciones han adolecido del mismo gravísimo defecto de llevar en sí mismas los elementos generadores del despotismo [...] atribuyendo al presidente de la República una preeminencia y un poder monárquicos. [...]

Todas se preocuparon más de hacer fuerte y estable el llamado Poder Ejecutivo que de hacer bueno el gobierno. Todas partían del mismo error: que el pueblo (es decir, la masa de individuos más ignorantes que el corto número de los que tienen alguna instrucción escolar) es incapaz de hacer buen uso de sus derechos. En esa virtud, la subordinaban a la tutela de la autoridad, dondequiera que hubiera ciudadanos avecindados debía haber un Jefe, un representante del Poder Ejecutivo, que estaba llamado a convertirse en un señor feudal, tan pronto como hubiera un presidente que, convertido en monarca sin corona, pero con el poder de un déspota centro-africano, lograra, disponiendo del oro necesario para comprar hombres, afianzarse lo bastante para asegurarse la más completa obediencia a todos sus mandatos. [...]

Eso es monstruoso, eso es la organización de la esclavitud; pero todo eso ha sido constitucional⁵².

La dificultad de la tarea estriba, como bien señala nuestro autor en su *Editorial* citado, en el “modo de adecuar el régimen del gobierno republicano a un medio social históricamente predispuesto para el gobierno absoluto”. Para encontrar solución a esta dificultad debe entonces estudiarse la forma como se ha constituido a través de la historia dicho medio social. Así lo ha hecho con demostraciones y ejemplos sucintos Rafael

⁵² Véase *infra*, tomo 3, pp. 81-83. Editorial, ENR, 16-IX-1899.

Justino Castillo a lo largo de varios trabajos. Y llama a actuar en consecuencia: “No perdamos el tiempo. No desaprovechemos las rudas lecciones del pasado”. “Romparamos con mano fuerte funestas tradiciones, desechemos costumbres vergonzosas; echemos por tierra y destruyamos instituciones que no son ni pueden ser más que instrumentos de la tiranía”.

Bien miradas las cosas, el llamamiento radical no era ocioso. La fuerza del pensamiento conservador, que busca mantener a la masa de los dominicanos excluida de la vida republicana, es poderosa y mueve la opinión, que esperaba el cumplimiento de los objetivos de la revolución en los cambios de personas:

*Ofuscados por irreflexión están los que creen que un simple cambio en el personal gubernativo nos dará el cambio completo en el modo de ser político que están pidiendo de voz en grito todas las conciencias que no se atrofiaron bajo el Terror. Caen los que así piensan en el error de los que imaginan como la mejor forma de gobierno un déspota ilustrado*⁵³.

Este punto de vista coincide con los planteamientos hechos por Hostos a raíz del ajusticiamiento del tirano. En referencia a ello, Juan I. Jimenes Grullón señala que para el maestro puertorriqueño “el problema era transformar ese Estado, del cual la tiranía de Heureaux ofrecía una expresión ominosa”⁵⁴. Cita a continuación el escrito de Hostos, donde argumenta: “Del consentimiento de gobiernos tan horribles ha nacido la creencia de que los dominicanos son incapaces de constituir un gobierno regular. La prueba de que ese juicio no es exacto la dan los que en la alborada del nuevo día constituyen una asociación que tiene por ideal la civilización completa, por

⁵³ Véase *infra*, tomo 3, p. 84. Editorial, ENR, 16-IX-1899.

⁵⁴ Juan Isidro Jimenes Grullón, *Sociología política dominicana 1844-1966*, Vol. II (1898-1924), Santo Domingo, Ed. Taller, 1975, p. 38.

propósito la formación de grupos adoctrinados por la práctica del derecho, o por medio de acción, el desarrollo de la cultura moral intelectual”⁵⁵. Se refería a la Liga de Ciudadanos de la que también formaba parte Rafael Justino Castillo. El argumento de Hostos ratifica lo que había venido expresando Castillo. Así, nuestro autor vuelve por sus fueros y, defendiendo la capacidad del pueblo para la democracia, subraya el deber del gobierno revolucionario:

*Manteniendo a la gente ignorante bajo la tutela de la autoridad, cohibiéndole el ejercicio de todos sus derechos, tratándola como gente puesta fuera de la ley, expropiándola, prostituyéndola, degradándola con el fuste, no es como puede educársela para la práctica de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano. A ser buen ciudadano no se aprende más que siéndolo, ejercitando los derechos y llenando los deberes implícitos en esa cualidad*⁵⁶.

En su análisis, Antonio Llubeses señala cómo la “conspiración y magnicidio” del 26 de julio de 1899 “se vivió en términos de revolución no sólo política sino también social”. Llama la atención sobre el grito de “¡Viva la Constitución!” que acompañó las demandas de “libertad, paz, elecciones, patriotismo y honradez”, ya que se daba a entender que no podía referirse a la Constitución de 1896 vigente, “una Constitución pasada, ideal y abortada, sino a una adveniente que redactarían los jóvenes a la luz del derecho constitucional de Eugenio María de Hostos”⁵⁷. Como prueba de este aserto cita el testimonio de Fabio Fiallo, quien en el primer número de su periódico *La Bandera Libre*, del 16 de septiembre de 1899, había expresado tajantemente:

⁵⁵ Apud, J.I. Jimenes Grullón, *Sociología política*, Vol. II, p. 38.

⁵⁶ Véase *infra*, tomo 3, p. 86. Editorial, ENR, 16-IX-99.

⁵⁷ A. Llubeses, “El proyecto de reforma”, p. 103.

“No tenemos Constitución”. Y propone a seguidas la necesidad de crear una “libérrima, inspirada en los más puros principios liberales [...] La Constitución que nos redima del adefesio que no has regido como canon del Estado”⁵⁸. Entre las propuestas a considerar para la nueva Constitución, Castillo incluía postular “como ley suprema la supremacía de los derechos del ciudadano tal como lo establece el *habeas corpus*, debiendo consagrarseles en la Constitución como institución fundamental”⁵⁹.

Al referirse a Rafael Justino Castillo, señala Lluberés que este fue “el más conocedor, articulado, elocuente y militante de las causas de la reforma constitucional”. Añade que Castillo expresó claramente la necesidad de formar una Constituyente “pero, el Gobierno Provisional de Vásquez no lo entendía así”⁶⁰. En esto vio Castillo una señal de “espíritu conservador” que “laboraba en la sombra”, como expresara en su editorial de *El Nuevo Régimen*, del 24 de septiembre de aquel año. Con todo, como bien indica Lluberés, la elección del nuevo Congreso recayó sobre todo en figuras hostosianas o del normalismo. Vásquez envió su mensaje al Congreso indicando los artículos a reformar de la Constitución de 1896, pero “los constituyentes decidieron no reformar, sino formular una nueva Constitución”⁶¹.

Al respecto, Jimenes Grullón refiere que los trabajos de la comisión nombrada por el Congreso en noviembre de 1899, para presentar el proyecto de Constitución, sufrieron un receso y

⁵⁸ A. Lluberés, “El proyecto de reforma”, p. 104. Véase, además, para las posiciones de dicho autor, la recopilación de sus escritos en: Rafael Darío Herrera (comp.), *Fabio Fiallo en La Bandera Libre*, Santo Domingo, AGN, 2006.

⁵⁹ Véase, *infra*, tomo 3, pp. 87-88. Editorial, *ENR*, 16-IX-99.

⁶⁰ A. Lluberés, “El proyecto de reforma”, p. 104.

⁶¹ A. Lluberés, “El proyecto de reforma”, p. 106.

“los comisionados no pudieron finalizar rápidamente su labor”⁶². En lo sucesivo vendrían otros retrasos, debido a las discusiones de los artículos del proyecto. Antonio Lluberés destaca los artículos escritos por Hostos, en los que ponía de relieve el valor de aquella Constitución, pues de llevarse a efecto los principios contenidos en ella “jamás en lo futuro, pudiera la barbarie volver a interrumpir la obra de civilización”⁶³. Una esperanza fallida de una conciencia casi agónica que conocía bien la fuerza del medio social para imponer límites a las reformas democráticas⁶⁴. Los trabajos de la constituyente se interrumpieron tras aprobarse la propuesta del diputado de Santiago José María Cabral y Báez, de “aplazar la discusión hasta la primera legislatura de 1902. [...] Pero no sucedió así”. Finalmente, la Constitución no se votó, lo que atribuye Jimenes Grullón al surgimiento de “una pugna interburguesa”⁶⁵. Se habían definido dos corrientes dentro de los revolucionarios, que acusaban ribetes caudillistas: los seguidores de Jimenes y los de Vásquez. Y la lucha de ideas cedió ante las armas y los golpes de fuerza.

A pesar de sus fuertes llamados y su consagración a la campaña democrática por una Asamblea Constituyente, la coyuntura no le favoreció, y los escritos de Rafael Justino Castillo se erigen como una crónica del fracaso de aquella nueva Constitución que él estimó como necesaria para consolidar el resultado de la

⁶² J.I. Jimenes Grullón, *Sociología política*, Vol. II, p. 57.

⁶³ Eugenio María de Hostos, “El proyecto de Constitución y el medio social”, en: Emilio Rodríguez Demorizi, *Hostos en Santo Domingo*, Vol. II, C.T. [Santo Domingo], 1942, pp. 57-77. *Apud*, A. Lluberés Navarro, “El proyecto de reforma”, p. 108.

⁶⁴ Véase al respecto nuestro trabajo: “Hostos y la conciencia moderna en República Dominicana”, VV.AA, *Política, identidad y pensamiento social en la República Dominicana* (Siglos XIX y XX), Madrid, Doce Calles/ Academia de Ciencias de la República Dominicana, 1999, pp. 95-104.

⁶⁵ J.I. Jimenes Grullón, *Sociología política*, Vol. II, p. 58.

revolución y traducirla en un recomienzo, un nuevo régimen republicano, una oportunidad para probar la capacidad del pueblo para vivir en democracia. Poco a poco, se fueron adueñando de la situación los vividores del erario público, a los que critica duramente, pero también el temor, el miedo... El propio Rafael Justino confiesa... “no es infundado temor el que abrigamos de que el proceso civilizador iniciado por la Revolución sufra graves interrupciones, para perjuicio de la causa de los principios, y del progreso general de la República”⁶⁶.

Creo que puedo ahora, después de este repaso descriptivo por varias de las ideas fuerza que desarrolló en sus escritos polémicos y doctrinarios, resumir algunos conceptos sobre el pensamiento de nuestro autor. Al proponer sus temas, Rafael Justino Castillo se presenta si no como un “positivista independiente” (tomo la expresión con que designa Pedro Henríquez Ureña, siguiendo a Antonio Caso, a quienes dentro del positivismo no se acomodaban a la ortodoxia del pensamiento de Comte o Spencer) por lo menos como una voz independiente dentro del positivismo hostosiano. El núcleo normalista estuvo desde entonces atravesado por tensiones diversas, las cuales no eran ajenas a la situación que denuncia el propio Castillo en sus ensayos críticos. Su lectura de la historia y del presente en “Política positiva” no es solo crítica a los demás, sino autocrítica. Esta perspectiva le da a sus juicios esa diafanidad y hondura particulares.

Fue Castillo de los que reclamó el regreso de Hostos, el maestro, en 1899, y desde antes de su llegada publicó en el periódico *El Nuevo Régimen* noticias sobre este esperado suceso. Estuvo también en el grupo con que se reunía Hostos para recalcar la imperiosa necesidad de restablecer el gobierno civil, a fin

⁶⁶ Véase *infra*, tomo 3, p. 77-80. Editorial, ENR, 12-XI-99.

de evitar el fracaso y la aniquilación de la República⁶⁷. En esta categoría de pensadores es que cabe ubicar a Rafael Justino Castillo. Y su “Política positiva” es un botón de muestra. En realidad, era un positivista, aunque al igual que el maestro radicalmente democrático⁶⁸. No obstante, se dejó arrastrar por las corrientes

⁶⁷ Hostos escribe al final de su *Diario*: “todos los días me pasé diciendo a todo el mundo, especialmente al grupo de que formaba parte ese pobre Cordero, que el ensayo de Gobierno civil era la única garantía que les quedaba en la República, que era necesario a toda costa conseguir que se cumpliera el primer término, y, para cumplirlo y alcanzar el objetivo doctrinal del tiranicidio, era preciso sacrificar muchas pasiones”. *Apud*, A. Llubes, “El proyecto de reforma constitucional de 1899”, p. 114. El mismo autor refiere que tanto Casimiro Cordero como Rafael Justino Castillo y otros fueron hostosianos que estuvieron del lado del horacismo, mientras también había otros más del lado del jimenismo.

⁶⁸ Jimenes Grullón creyó encontrar una ardorosa defensa de la tiranía lilisista en un artículo que publicó Rafael J. Castillo en el *Listín Diario* del 13 de septiembre de 1899. Refiriéndose a este último, dice: “no tuvo reparos en sostener públicamente que a Heureaux lo guiaba “el amor al orden y a la paz, y lejos de censurarlo después de muerto, como han hecho tantos que en vida lo admiraban y aplaudían, lo defiendiendo donde puedo hacerlo”. J. I. Jimenes Grullón, *Sociología política*. Vol. II. P. 38 y n. 887. No obstante, al comprobar la cita, luce más bien que don Juan Isidro la ha tomado fuera de contexto. En efecto, el artículo de marras “Cartas sin cubierta. De un tal Pepe a un tal José”, está calzado: “Por la copia, Rafael J. Castillo”. Era un recurso periodístico en el cual el autor se tomaba la libertad de reproducir misivas reales o imaginarias, en las que recogía las formas de pensar y sentir de la gente común y corriente, dando así una medida del estado de ánimo o de conciencia del público en un momento dado. Por eso es un escrito con voces múltiples, en el que los pensamientos opuestos se muestran vívidos, sin que necesariamente el autor suscriba ninguna de las posiciones expuestas. El autor busca informar y provocar la reflexión del lector. La frase citada por Jimenes Grullón pertenece a la segunda voz del artículo (la de Pepe). Éste cuestiona la figura de un opositor a Lilís que no participó en su ajusticiamiento y pide información a su tocayo (la primera voz, esto es, José): “Yo no conozco al tal Jimenes, dime lo que sepas de él, si es hombre de quien podemos esperar algo los que tan injustamente estamos siendo tratados por estos demoleedores”. Y continúa, citando una tercera voz con la cual interactúa: “A Chochó se le ha puesto que es viejo y no quiere oír hablar de él. Pero yo, como soy tan práctico, quiero saber a qué atenerme, y prepararme según me convenga. La verdad es que otro como aquel (se refiere a Lilís, R.G.) no hemos de volver a verlo y que después de la atrocidad esa cualquiera no se atreve a hacer ni la mitad de lo que él hacía. Aunque yo sigo creyendo que en todo lo guiaba el amor al orden y a la paz, y lejos de censurarlo después de muerto, como han hecho tantos que en vida lo admiraban y lo aplaudían, lo defiendiendo donde puedo hacerlo sin que me oigan los libertadores (se refiere a quienes ajusticiaron a Lilís, R.G.). Si él levantara la cabeza y viera cómo lo niegan tantos de sus amigos, qué *fusilá* les daba. Lástima que no resulte.

políticas del momento... Apoyó el bando horacista, mientras otros se abanderaron del jimenismo. Hostos, “el testigo más calificado de los hechos” —como lo llama Antonio Lluberes— llegó a expresar con pesar en la coyuntura de la guerra civil: “doctrinas, principios, ideas, reformar, reacción contra el lilisismo, todo quedó sepultado en los campos de batalla”⁶⁹.

Entiendo que en el conjunto del pensamiento de Rafael Justino Castillo se expresa una vena que juzgo la más popular de la escuela hostosiana. Contra las posiciones de Américo Lugo y Francisco Henríquez y Carvajal, quienes no vieron en el pueblo dominicano más que aquella “masa caótica y de sangre” que vio el senador Charles Sumner; por eso ambos destacaron de la masa popular antes su falta de cultura que su amor a la libertad. A esas opiniones se enfrentó con denuedo Rafael Justino Castillo, apoyado en la doctrina positiva y democrática del maestro. Por esa vía se produce un reencuentro entre Hostos y Bonó, en recuerdo de aquel saludo por encima del Sillón de la Viuda, en un intercambio epistolar de elevada conciencia moral y compromiso social a favor de las clases trabajadoras. Un reencuentro de principios e ideas que si no condujo a reformas de tipo social, al menos las valoró y previó su necesidad. Por este mismo camino hubo, más adelante, un reencuentro entre López y Castillo, pues después de rectificar el primero sus conceptos iniciales, ambos insistieron en el asociacionismo y el cooperativismo para fortalecer la sociedad frente al Estado. Y aún

Del susto se morían más de cuatro”. Como puede apreciarse, lo que sostiene sin reparos su personaje “Pepe”, es una crítica dirigida a aquellos que cambiaron de bando tras la muerte del tirano, aprovechando la confusión de las circunstancias, mientras el propio “Pepe” se ubica entre sus defensores y le atribuye —contradictoriamente, pues “el mismo dice que Lilís mandaría fusilar esos amigos”— buenas intenciones a su actuación. Por supuesto, no se sigue de ello que esta sea la opinión de Castillo, como tampoco tal opinión encaja con el resto de sus escritos de ese momento.

⁶⁹ A. Lluberes, “El proyecto de reforma”, p. 114.

López abrazaría el socialismo reformista de las primeras décadas del siglo XX, aunque Castillo lo rechazara a comienzos de siglo, al postular que no existía un problema obrero en nuestro país.

Tales enseñanzas tienen valor para nuestro presente, siempre que las tomemos desde ese “patriotismo reflexivo” que propone nuestro autor. Para él, es la sociedad la que ha de ser fortalecida por la Constitución, no el Estado. Sienta este principio como un criterio primordial, que traza con claridad meridiana en sus escritos. Tampoco se arredra cuando le acusan de estar tratando de copiar a los Estados Unidos. Él, como su maestro, admira esas instituciones por los principios en que se sustentan, más allá de sus deformaciones, contradicciones e inconsistencias que se sabe pueden encontrarse en su práctica, muchas veces negadora de los principios, como el propio Hostos llegó a denunciar con respecto a la “gran República”, como la llama Castillo.

Retengámoslo: una Constitución política que fortalece la sociedad y al individuo, en lugar de fortalecer al Poder Ejecutivo. El planteamiento constituye, en sí mismo, una profunda novedad en nuestro medio social, al tiempo que desarrolla una idea central de la positiva doctrina constitucional hostosiana. Aquella idea no podía subsistir sin su complemento, la fe en la democracia. Lo uno va con lo otro. Y esta, con la fe en el pueblo. Pero no en el pueblo en abstracto sino más bien en el hombre y la mujer sudorosos, hambrientos, semidesnudos, ignorantes y llenos de esperanza; los mismos que empuñaron las armas que garantizaron la libertad y en cuyas manos debía descansar el poder de la sociedad. ¡Cuán desacertada resulta la afirmación de Peña Batlle, de que Hostos no enseñó derecho en nuestro país! Por eso no resulta extraño que el trujillismo se tomara tan en serio la tarea de sepultar hondo el caudal de ideas democráticas que brotó de la escuela del maestro puertorriqueño, incluida la pluma de Rafael Justino Castillo, quien escribía con verdad y limpidez.

Encontramos, asimismo, en la obra de nuestro autor esa confluencia a veces inadvertida y por lo mismo, sorpresiva, entre corrientes diversas de acendrado populismo liberal con el que está tejida la delgada madeja de la democracia de nuestro país. Un “freno contra todas las oligarquías posibles” había demandado Bonó, y creyó encontrarlo en el modelo de sociedad democrática que el tabaco había producido en la región del Cibao. Ya antes, Juan Pablo Duarte, reconociendo la multiplicidad de aportes culturales y sociales que confluían en la nueva entidad política que vio la luz en 1844, había propuesto y abogado por una Constitución que reconociera el principio de la “unidad de razas”, en un tiempo en que la supremacía de la raza blanca parecía un apotegma de la ciencia, con lo cual subrayaba su confianza en el pueblo dominicano y en la doctrina política de la igualdad y la libertad.

Van, pues, estas líneas, con sus deshilvanadas hipótesis, como un intento por valorar, aun sea de manera incompleta, esta nueva recopilación que entrega a la sociedad dominicana el Archivo General de la Nación. La acertada recopilación de Andrés Blanco fija y realza una obra que yacía dispersa en las páginas de viejos periódicos, pero cuya actualidad está fuera de discusión, dada su preocupación central por establecer los fundamentos constitucionales de una sociedad democrática en la República Dominicana. Al mismo tiempo, se subsana así el grave e injustificable olvido que, a modo de hojarasca, encubría hasta ahora el pensamiento social y político de Rafael Justino Castillo.

RAYMUNDO GONZÁLEZ

Santo Domingo, 16 de julio de 2009.
Aniversario 171° de la fundación de La Trinitaria.

CRONOLOGÍA MÍNIMA

1862

(28 de febrero). Nace en Santo Domingo. Fue el cuarto hijo del matrimonio de José Zoilo Castillo y María Francisca del Rosario Contín, de cuya unión nacieron también José Pantaleón, María de Belén y Paulino Antonio.

1880

(18 de febrero). Abre sus puertas la Escuela Normal de Hostos. Entre los inscritos figura Rafael J. Castillo, quien recibe el premio de honor en las pruebas que sirvieron para su admisión.

(29 de octubre). La Junta Directiva de Estudios dispone la instalación de los cursos de derecho civil, de medicina, cirugía y farmacia en el Instituto Profesional; además, se decide que los profesores sean Carlos Nouel y Juan Francisco Alfonseca, respectivamente. El presidente de dicha Junta era Eliseo Grullón.

(3 de noviembre). Se produce una reunión en el local del Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, en la que participan Eliseo Grullón (ministro del ramo), Carlos Nouel y Juan Francisco Alfonseca. En la misma se declaran formalmente instalados los cursos de derecho civil, de medicina, cirugía y farmacia en el Instituto Profesional. La nómina de los inscritos para la cátedra de derecho civil era de 33 alumnos, entre los

cuales figuraban los siguientes: Cayetano Armando Rodríguez, José María Nouel, Abelardo Piñeyro, Pablo Pumarol, Luis T. del Castillo, Luis Arturo Bermúdez, Emilio Prud'Homme, César Nicolás Penson, Rafael J. Castillo, Juan Elías Moscoso, Juan Vicente Flores, Francisco Henríquez y Carvajal, Fabio Fiallo y Enrique Henríquez. Los estudiantes de la cátedra de medicina, cirugía y farmacia eran 35, entre ellos: Carlos T. Nouel, Abelardo Moscoso, César Nicolás Penson, Elizardo Guerrero, José Pantaleón Castillo, José Lamarche y Álvaro Logroño.

1883

(Junio). Circula el primer número del periódico *El Republico*, dirigido y redactado por Rafael J. Castillo. Su línea editorial se enfocaba especialmente en contra de los códigos franceses y por la reforma de las leyes civiles imperantes en el país. Castillo luchaba por la aprobación y puesta en vigencia de leyes adecuadas a la realidad dominicana.

1884

(Abril). Circula el periódico *El Republico*, en su segunda época. Se desempeña como primer oficial mayor en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública durante la administración del presidente Francisco Gregorio Billini, siendo su jefe inmediato el poeta y abogado José Joaquín Pérez. También sería secretario de la Junta Directiva de Estudios.

1885

(Febrero). Asume la redacción de *El Teléfono*. Renunciaría a este cargo al poco tiempo, debido a las actuaciones y exigencias del general Ulises Heureaux en contra de los jóvenes liberales del

país, principalmente de la capital, Santiago y Puerto Plata. Estos jóvenes mantenían una actitud valiente y de combate contra los amagos de absolutismo, a través de periódicos como *El Derecho* y *El Correo del Noroeste*. Castillo justificó su retirada con un editorial que tituló “Las sombras triunfan”, cuyo texto copiamos aquí:

La actitud anticonstitucional asumida por el Gobierno en estos últimos días, manifestada especial y terminantemente en la persecución que han sufrido algunos periodistas del Cibao por parte del ciudadano Delegado del Ejecutivo en aquella provincia, nos coloca, dadas las condiciones de la sociedad que vivimos, en la alternativa de retirarnos de la redacción de El Teléfono, o darle a este el único carácter con que podría continuar como periódico político, el de incensador ministerial. Como nosotros no hemos nacido para esto, optamos por lo primero; retirándonos con la satisfacción de haber hecho cuanto nos fue posible porque se evitaran a la patria los días de oprobio y de vergüenza que ya comienzan para ella, y de no haber servido otros intereses que los de la República.

Si nuestra permanencia al frente de El Teléfono pudiera ser útil a la causa de la libertad y del derecho en los actuales momentos; si nuestra voz pudiera despertar de su letargo mortal a los ciudadanos que ven con estúpida indiferencia que se les cercenen sus DERECHOS, entonces hubiéramos permanecido en nuestro puesto; porque entonces no estaríamos solos como lo estamos hoy; entonces estarían con nosotros todos los que deberían estar: todos los hombres que se dicen de principios, que se apellidan ciudadanos, pero que no saben serlo.

(Mayo). Los alumnos de la Escuela de Telegrafía Práctica se organizan en una sociedad, con el nombre de “La Liga Telegráfica”. El grupo directivo estaba integrado así: Emilio C. Joubert, presidente; Rafael J. Castillo, vicepresidente; I. Guerra, secretario y J.J. Carretero, tesorero.

1886

(12 de abril). Acepta hacerse cargo nuevamente de la redacción de *El Teléfono*, por insistencia de su editor-propietario, José Ricardo Roques, y en sustitución de José María de Castro Lara, quien había fallecido. En su editorial de ese día, titulado “Dos palabras”, Castillo señala cuáles son sus intenciones al asumir el nuevo reto, en momentos en que se estaba en plena lucha electoral:

[...] es oportuno que declaremos aquí que tenemos el firme propósito de permanecer neutrales, obedeciendo a poderosas consideraciones, entre las cuales no es la menos importante la necesidad que hay, dado el carácter con que se presenta la lucha, de un órgano de la prensa que pueda levantar su voz, no como intérprete de un partido, sino de los principios democráticos y de los derechos del pueblo, para protestar contra las infracciones de ley, contra el empleo de los medios que deshonran al que los utiliza y al país, y en contra otras muchas cosas que lo exigirán. Nuestra neutralidad es, pues, una neutralidad armada. No militamos en las filas de ninguno de los partidos en que para las venideras elecciones presidenciales se ha dividido la República. Estaremos con los derechos de ambos y contra los abusos y las injusticias que en nombre de cualquiera de ellos se cometan.

Y remataba con estas expresiones:

*No buscamos el favor de nadie, pero de todos tenemos el derecho de exigir justicia, y la exigimos. Queremos, pues, que no se vea en *El Teléfono* el órgano de un partido sino de los verdaderos intereses del pueblo; por eso lo repetimos, permanecemos neutrales, pero armados de nuestros derechos, y de nuestros deberes de periodistas doctrinarios.*

(11 de junio). Se asocia con Rafael O. Díaz, en unión de quien solicita le sea asignada una subvención para un periódico que

proyectaban publicar, y que estaría dedicado por entero a la instrucción pública.

1887

(16 de enero). Los estudiantes de derecho y medicina del Instituto Profesional se someten a las pruebas de finalización de sus estudios.

(Febrero). Se realiza el acto de graduación como licenciados en derecho de los siguientes bachilleres: Rafael J. Castillo, Carlos Báez, José María Cabral y Báez y Emilio C. Joubert. También fueron investidos en medicina Francisco Henríquez y Carvajal, José Pantaleón Castillo, Carlos Alberto Zafra y Paulino Castillo. El discurso de gracias en nombre de los graduandos de la Facultad de Derecho fue pronunciado por Rafael J. Castillo.

(17 de septiembre). Aparece entre los miembros de la Junta Auxiliar para el fomento de la construcción del ferrocarril de Barahona a Neiba. Los demás integrantes de dicha junta eran: Emilio C. Joubert, César Nicolás Penson, José Melitón Fernández, Juan Elías Moscoso hijo, Lucas Tomás Gibbes y Rafael Octavio Díaz. La empresa para dicha construcción era una iniciativa de Francisco Gregorio Billini, un impulsor de toda obra que fuera a beneficiar al país, a través de su periódico *El Eco de la Opinión*.

1888

(18 de noviembre). Es elegido secretario general de la Sociedad Literaria “Amigos del País”. Los demás miembros de la directiva eran: Emilio C. Joubert (presidente), César Nicolás Penson (vicepresidente), Pedro B. Coiscou (secretario de Juntas Literarias),

Álvaro Logroño (tesorero general) y Paulino A. Castillo (tesorero de la biblioteca pública).

1890

Dirige la Escuela Preparatoria Municipal, contando con la colaboración de algunos de sus antiguos compañeros normalistas (30 de septiembre). Es nombrado Miembro Honorario de la Asociación de Escritores y Artistas Españoles. Entre los demás designados estaban Fernando Arturo de Meriño, Manuel de J. Galván, José Gabriel García, Emiliano Tejera, Federico Henríquez y Carvajal, José Joaquín Pérez, César Nicolás Penson y Luis Arturo Bermúdez.

1891

(Agosto). Aparece en *El Eco de la Opinión* un anuncio del estudio de abogados establecido por los licenciados Rafael J. Castillo y Jesús M. Peña, ubicado en la calle Santo Tomás esquina Regina, No. 28.

1895

Le escribe al director del *Listín Diario*, Sr. Arturo Pellerano Alfau, para dar su opinión con respecto a la polémica desatada por la proyectada ley de divorcio, sometida al Congreso Nacional por Rafael García Martínez, diputado por Montecristi. En dicha polémica emitieron también su parecer Manuel de J. Galván, José Contreras Ramos, Francisco Leonte Vásquez y Leovigildo Cuello, entre otros.

1896

(18 de agosto). Funda la revista literaria *Ciencias, Artes y Letras*, en asociación con sus compañeros hostosianos Luis A. Weber y Andrés Julio Montolío.

1899

(Enero). Es nombrado presidente del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo. En dicho tribunal tuvo como compañero de trabajo a un condiscípulo de la Escuela Normal: Andrés Julio Montolío.

(27 de febrero). Obtiene el segundo premio en el concurso literario organizado en Santo Domingo, con el cuento "Honor campesino". Este cuento fue publicado en el número de la *Revista Ilustrada* correspondiente al 15 de marzo del mismo año.

(16 de agosto). Es instalada en Santo Domingo la Sociedad Patriótica Liga de Ciudadanos. Sus primeros miembros fueron: Rafael J. Castillo, Félix Evaristo Mejía, Alberto Arredondo Miura, Eduardo Matos Franco, Andrés Julio Aybar, Agustín Aristy, Manuel de J. Lovelace, Pedro Spignolio, Juan Velázquez y Eduardo Soler.

(5 de septiembre). La Liga de Ciudadanos celebra un concurrido acto público en Santo Domingo, por convocatoria del Comité Central de la misma. En él hicieron uso de la palabra Alberto Arredondo Miura y Eugenio Deschamps.

(12 de septiembre). Es fundador y redactor, junto con Alberto Arredondo Miura, de *El Nuevo Régimen*, periódico literario y político, defensor y difusor de las enseñanzas hostosianas. Este

periódico salió en reemplazo de *El Teléfono*, cuando su antiguo propietario, José Ricardo Roques, vendió la empresa.

(21 de septiembre). Aparece entre los firmantes del suelto “A la nación”, junto con otros ciudadanos que conformaban el Comité Central de apoyo a la candidatura Jimenes-Vásquez a la presidencia y vicepresidencia de la República, respectivamente. También figuraban entre los signatarios Eugenio Deschamps, Alberto Arredondo Miura, Félix Evaristo Mejía, Emilio C. Joubert, Miguel Ángel Garrido, Eduardo Soler y Eduardo Matos Franco.

(22 de septiembre). El maestro Eugenio María de Hostos saluda desde Mayagüez, Puerto Rico, la iniciativa de establecer la Liga de Ciudadanos, en carta dirigida a los señores Rafael J. Castillo, Félix Evaristo Mejía, Alberto Arredondo Miura, M.A. Garrido y demás fundadores. Esta carta puede leerse en *El Nuevo Régimen*, del 8 de octubre del mismo año.

(18 de octubre). Publica su manifiesto “A los electores de la provincia de Santo Domingo”, donde justifica por qué se había lanzado a la búsqueda de una diputación por dicha provincia.

(Noviembre). Forma parte de la comisión de diputados encargada de redactar las Bases de la Guardia Nacional, conjuntamente con Luis E. Garrido y Eurípides Roques.

(2 de diciembre). El Congreso ratifica, en tercera y última lectura, la necesidad de reformar la Constitución. De inmediato, se nombró una comisión para que se encargara de redactar el proyecto para tales fines, con los diputados Emilio Prud’Homme, José María Cabral y Báez, Pelegrín Castillo Agramonte, Manuel Ubaldo Gómez Moya y Rafael J. Castillo y Contín como integrantes. Este grupo de expertos en materia constitucional se

cuenta entre los más importantes de todos los tiempos en nuestro país.

1900

(15 de febrero). Aparece la edición extraordinaria de la *Gaceta Oficial*, dedicada a reproducir el Proyecto de Reforma constitucional elaborado por la Comisión redactora.

(23 de marzo). El diputado Manuel Ubaldo Gómez es elegido presidente del Congreso Nacional, en sustitución de Rafael J. Castillo. Además de presidente, Castillo formaba parte de la Comisión de lo Interior.

(3 de junio). Abandona la redacción de *El Nuevo Régimen*.

1901

(12 de abril). Presenta en el Congreso una moción para que la Cámara Legislativa reconozca y declare de utilidad pública la construcción de un acueducto para la Capital.

(11 de octubre). Se opone la concesión a favor de los señores Primitivo Grau y Ca., para el establecimiento de una fábrica de fósforos y otra de velas esteáricas en la ciudad de Santo Domingo. Sus palabras de oposición estaban motivadas en el sentido de “que la concesión perjudicaba al fisco y no sabía si iba a favorecer al pueblo consumidor; que nadie podía mejorar los fósforos alemanes que se consumían más baratos; que además, con la introducción libre de tantas materias primas se corría el peligro de que hubiera fraudes”. Además, argumentó “que nadie podía asegurar que el concesionario no quiera intentar reclamaciones el día en que, establecidas esas fábricas, se otorgue otra concesión a otro individuo”. También se opusieron los diputados P. Barón

Coiscou, José María Cabral y Báez y Rafael C. Castellanos. La concesión fue rechazada a unanimidad.

(16 de octubre). Rechaza la concesión del muelle de La Romana al señor Olof Zuterland, por juzgarla “como una última edición de las concesiones anteriores”.

1902

(6 de mayo). Es nombrado al frente de la Secretaría de Estado de Correos y Telégrafos, en el gobierno provisional del general Horacio Vásquez.

(23 de septiembre). El presidente Vásquez lo nombra interinamente Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por ausencia del titular, José María Cabral y Báez.

(19 de diciembre). Figura como abogado entre los firmantes del “Informe sobre la validez o nulidad de los Contratos celebrados por la Administración presidida por el ciudadano Alejandro Woss y Gil, tanto en el período de la interinidad gubernativa desde el 28 de marzo hasta el 31 de julio del corriente año, como durante el gobierno constitucional, cuyo ejercicio terminó en el mes de noviembre próximo pasado”. Los otros dos firmantes son Francisco Xavier Amiama, y R.G. Marchena.

1903

Se casa con Rosa Matilde Guerrero Morales.

1904

(9 de junio). Participa en la reunión de la Junta Superior Directiva de Estudios, en la cual se formó una comisión integrada por él y

Félix E. Mejía, para que redactara el reglamento orgánico de dicha Junta.

Es presidente de la Suprema Corte de Justicia durante el gobierno de Carlos Morales Languasco. Duraría en el cargo hasta 1908, en que sería reemplazado por Apolinar Tejera.

1906

Una pequeña nota en el *Listín Diario* da cuenta del nacimiento del segundo hijo del matrimonio Castillo-Guerrero.

1908

(4 de julio). Los nuevos miembros de la Suprema Corte de Justicia, encabezados por Apolinar Tejera, se juramentan en sus cargos. Ese mismo día se juramentó como procurador General de la República el Lic. Rafael J. Castillo, quien había sido nombrado para el puesto por el presidente Ramón Cáceres.

1911

Publica en el *Listín Diario* el siguiente anuncio: “Rafael J. Castillo y familia se ofrecen a sus amistades en su nueva morada, calle 19 de Marzo No. 13”.

1912

Es juez de la Suprema Corte de Justicia, bajo la administración del presidente Eladio Victoria.

1914

(Noviembre). Obtiene el mayor número de votos (10,185) para miembro de la Asamblea Constituyente por la provincia de Santo Domingo.

1916

(28 de junio). Es designado juez de la Suprema Corte de Justicia. Vuelve a desempeñar el cargo de presidente del alto tribunal judicial, sustituyendo al Dr. Federico Henríquez y Carvajal. Fue reelecto en tres períodos consecutivos.

1920

(18 de junio). Es ratificado como presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1921

(24 de junio). Responde a la Encuesta Nacional patrocinada por el *Listín Diario*, en torno al Plan Harding, que no está de acuerdo con el mismo ni con ningún otro plan que subordinase la soberanía nacional a condiciones que impliquen la pérdida de los derechos esenciales de soberanía.

1924

(28 de junio). Es ratificado en su cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1925

(29 de enero). Horacio Vásquez y Federico Velázquez, presidente y vicepresidente de la República, respectivamente, solicitan a Francisco J. Peynado y Rafael J. Castillo su opinión sobre el

proyecto de Convención Domínico-Americana que se pensaba firmar. Ese mismo día, ambos juristas remitieron su opinión al respecto.

1927

(Marzo-abril). Se opone a la prolongación del período presidencial de Horacio Vásquez hasta 1930, mediante la reforma de la Constitución. Esto, en virtud de que Vásquez se había juramentado con la Constitución aprobada el 13 de junio de 1924. Las elecciones a la Constituyente fueron realizadas el 30 de ese mismo mes. A raíz de la prolongación, Castillo escribió una serie de 14 artículos bajo el título de “Mi contribución”, en el periódico *La Opinión*. Al final de la última entrega (5 de abril de 1927) señala: “He escrito estas observaciones, no a título de sabio, que no lo soy, sino simplemente como dominicano amante de su país, que ha venido siempre soñando con el engrandecimiento de la República Dominicana, por el esfuerzo del patriotismo de sus propios hijos”. Otros que manifestaron públicamente su oposición fueron el Dr. Juan B. Pérez (presidente de la Corte de Apelación de Santiago) y el Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo. Por su parte, el diputado Teófilo Ferrer se negó a juramentarse como miembro de la Asamblea Revisora.

(12 de octubre). Es fundada en Santo Domingo la Academia Dominicana de la Lengua, por los siguientes ciudadanos: Mons. Adolfo A. Nouel (presidente), Alejandro Woss y Gil (vicepresidente), Federico Llaverías (secretario), C. Armando Rodríguez, Manuel A. Patín Maceo, Alcides García Lluberés, Félix María Nolasco, Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Bienvenido García Gautier, Andrés Julio Montolío, Rafael J. Castillo y Arístides García Mella. El acto de instalación se realizó en el Palacio Arzobispal.

1928

(7 de febrero). Firma un contrato con el Secretario de Justicia e Instrucción Pública, para hacer, en cinco meses, la revisión del Código Civil vigente en el país.

Es reelegido presidente de la Suprema Corte de Justicia.

(Agosto). Presenta al mismo Ministro de Justicia e Instrucción Pública su *Proyecto de Código Civil para la República Dominicana*. En este trabajo recibió el apoyo de los licenciados José Antonio Jimenes y C. Armando Rodríguez.

1930

(8 de febrero). Responde a la “Encuesta pro-Urna de Colón”. En carta al poeta Fabio Fiallo, secretario del Comité Ejecutivo del Faro de Colón, y respondiendo a la pregunta de que si la urna que había de contener las cenizas del descubridor de América “deberá contenerlas encerradas, también en la caja de plomo donde fueron encontradas en 1877”, le dice: “Me uno a los que ya han contestado afirmativamente” Y a renglón seguido, le comenta: “Creo que habiendo sido encontrados los restos del Descubridor en esa caja de plomo, con sus inscripciones, fehacientes de que lo contenido en ella eran cenizas del Primer Almirante, no se pueden separar las dos cosas, sin perjuicios de la verdad histórica del hallazgo”. Y en cuanto a esto, se pregunta: “¿Por qué no colocar la caja de plomo, como se halló en 1877, dentro de una urna de cristal?”. Respondiendo en los siguientes términos: “Así podrán verla los viajeros que verla quieran. Creerán o no creerán que ahí están los restos de Colón; pero ¿qué importa que no crean algunos si los dominicanos sabemos que esos son los restos descubiertos el 10 de septiembre de 1877?”.

1931

(Enero). Libra una batalla contra la ley aprobada por el Congreso Nacional, que había sido sometida por el senador Luis Pelletier, y que declaraba vacantes todos los cargos del área judicial. A pesar de su oposición a dicha ley, fue ratificado como presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero no aceptó el nombramiento y, por ende, tampoco se juramentó, aduciendo que su período de cuatro años al frente del máximo tribunal aún no había vencido. El texto en que Castillo refuta a Pelletier se incluye en el tomo III de estos *Escritos Reunidos*.

(Finales de febrero). Debido a la actitud de Castillo, y como represalia desde el oficialismo, es sustituido por el licenciado José Antonio Jimenes.

(9 de marzo). Dirige una carta al presidente de la Cámara de Diputados, relativa al asunto de su jubilación. En el primer párrafo, dice Castillo: “Habiendo cesado en el ejercicio de las funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia a fines del mes de febrero próximo pasado, después de veintiséis años de servicios continuos en la más alta magistratura judicial de la República y encontrándome anciano y pobre, puesto que carezco de bienes de fortuna que me produzcan rentas con que cubrir mis necesidades y las de mi familia, me dirijo por mediación de Ud. a la Cámara de Diputados en solicitud de que se me acuerde la jubilación que me corresponde según la Ley de la materia”.

(31 de mayo). Escribe el texto “La olvidada”, dedicado a las madres dominicanas, y en el cual dice que “la vida no es placer, sino deber”.

1932

(27 de febrero). Luego de que la Real Academia Española de la Lengua le diera su reconocimiento el 31 de diciembre del año

anterior, queda establecida en Santo Domingo dicha Academia, en los salones de la Casa de España.

(28 de febrero). Es convertida la Academia Dominicana de la Lengua en Correspondiente de la Real Academia Española. Rafael J. Castillo no pudo asistir al acto por quebrantos de salud.

1933

(Enero). Escribe una carta mediante la cual se opone, con argumentos irrefutables, al traslado de los restos de Francisco J. Peynado a la Capilla de los Inmortales.

(24 de abril). Fallece en Santo Domingo, en horas de la tarde, víctima de una neumonía. Le sobrevivieron su esposa, Rosa Matilde, y sus hijos Manuel Horacio, Lidia, Matilde, Esmeralda Rosa y Minta Celeste, así como su hermano, el Dr. Paulino Antonio Castillo.

ANDRÉS BLANCO DÍAZ

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE ES UNA NECESIDAD JURÍDICA⁷⁰

DOS PALABRAS

Como toda obra intelectual que se publica cae *ipso facto* bajo el dominio de la crítica, todo el que publica una obra de esa clase tiene el deber de poner a aquella en condiciones de juzgarla de tal manera que lo que en ella haya de bueno no sufra menoscabo por la crítica a que sea acreedora. Por eso el autor de este trabajo se permite declarar que es el primero en reconocer las faltas de que adolece; y que lo publica, en primer lugar, porque cree que no obstante aquellas puede su publicación ser útil a una santa causa; en segundo lugar, porque a ello lo obliga el Reglamento del Instituto Profesional de Santo Domingo. Y declara también, que aparte de otras causas, esas faltas deben su origen a la precipitación con que fue escrito, y que no le permitió corregirlo oportunamente, y a las circunstancias en que lo ha producido, que no permitan que su *Tesis* escrita fuera absolutamente representación exacta de la *Tesis* pensada.

⁷⁰ Esta es la tesis de grado presentada por Rafael J. Castillo en enero de 1887, en el Instituto Profesional de Santo Domingo, para optar por el título de Licenciado en Derecho. La pena de muerte fue un tema que siempre preocupó al autor. Sobre el mismo, además de esta tesis, escribió el ensayo “La pena de muerte”, que publicó en El Teléfono, en noviembre de 1889 (Nota del editor).

Señor rector, señores catedráticos,
Señores jurados:

Vengo a dar cumplimiento a la obligación que me impone, como aspirante al título de Licenciado, el reglamento particular de este Instituto, sometiendo al juicio de vuestro ilustrado criterio un trabajo escrito sobre un tema de una de las materias que se cursan en la Facultad de Derecho, de que he tenido la honra de ser alumno. Al hacerlo, domíname el temor natural en quien se ve obligado a emprender tarea superior a la que podrían llevar fácilmente a término las débiles y escasas fuerzas de que al efecto puede disponer.

Muchos son los asuntos que, como temas propios para trabajos de esta especie, se presentan espontáneamente en el vasto campo que abarca el plan de estudios de la Facultad de Derecho del Instituto Profesional de Santo Domingo; pero todos exigen, para ser tratados como su importancia lo requiere, mayor caudal de conocimientos que el que puede poseer un estudiante que apenas comienza a sentir su cerebro vivificado por los primeros rayos de la Ciencia que han podido llegar hasta él.

Yo de mí puedo decir que en presencia de las importantísimas y por demás trascendentales cuestiones por cuya solución asedian a la Economía Política las sociedades modernas; en presencia de las no menos importantes y trascendentales que la Ciencia constitucional está llamada a resolver, y cuya resolución ha de tener inapreciable influencia en el establecimiento definitivo de la democracia representativa en nuestra América Latina; en presencia en fin, de tanto problema aún no resuelto con que tropezamos a cada paso, en el Derecho Civil como en el Derecho Penal, y como en estos en el Derecho Internacional, y teniendo en cuenta mi insuficiencia, me he visto perplejo sin saber a dónde debía dirigir mis pasos en busca de la verdad que estaba obli-

gado a traer ante vosotros, para daros la última prueba legal de que no soy indigno del honroso título que he venido a buscar a este templo de la Ciencia. En esa perplejidad he pasado horas de verdadera angustia, renunciando más de una vez a mi propósito de investigación, y torturando mi inteligencia para que me surgiera en medio de conseguir que no exigierais de mí otra prueba más después de los severos exámenes a que me he sometido, y los cuales he tenido la suerte de presentar a satisfacción completa de vosotros. ¡Esfuerzos vanos que solo sirvieron para hacerme perder un tiempo precioso, como lo comprendí demasiado tarde, empeorando mi difícil situación! Convencido de la inutilidad de ese empeño, y de la imposibilidad en que estaba de retardar la hora en que debía comparecer una vez más ante vosotros para ser juzgado, decidíme por un tema importante y trascendental como el que más, y el cual, a la vez que se me presentaba con la inestimable ventaja de haber sido tratado por sabios pensadores, halagábame con la esperanza de contribuir con mi humilde trabajo a que se realice una gran reforma en la legislación de mi patria, a que a esta quepa la gloria de ser de las primeras naciones que escriban al frente de su Constitución la inviolabilidad de la vida como el primero de los derechos absolutos del ciudadano.

Voy, pues, a tratar de la abolición de la pena de muerte, considerándola como una necesidad jurídica.

No esperéis de mí un trabajo de mérito, como no sea por la sinceridad de la convicción que me lo ha dictado, y por la buena fe que me anima al realizarlo.

Cuento con que no seréis avaros de vuestra benevolencia al juzgar la forma en que os lo presento; y que en cuanto al fondo lo juzgaréis con el recto criterio y la imparcialidad que tengo el derecho de pedir, y el deber de esperar de vosotros.

Y ahora, prestadme toda vuestra atención sin temor de que os la fatigue; que solo por cortos momentos voy a ocuparla

con la lectura de este pobre fruto de mis estudios, y de mi ferviente anhelo por el triunfo de la verdad y por el progreso y el engrandecimiento de la Patria.

* * *

Hasta donde el conocimiento que de las sociedades humanas que han precedido a las que hoy existen nos da la historia positiva, podemos asegurar que en todo tiempo se han atribuido y han ejercido el derecho de penar a sus miembros, de imponer privaciones de derechos más o menos importantes y más o menos duraderas, a aquellos que realizando libremente ciertos actos, o faltando voluntariamente a ciertas obligaciones, han vulnerado derechos de otros miembros de la sociedad, o de esta, colocándose así en una falsa relación respecto de ella.

A primera vista parece que esa antigüedad y universalidad que según nos enseña la Historia tiene el derecho de penar que hoy ejercen todas las sociedades, nada o poco arguyen a favor de su legitimidad. Empero, si bien es verdad que por sí solas no constituyen un argumento convincente a favor de ella, también lo es que esa antigüedad y esa universalidad establecen en su favor una grave presunción, que puede servirnos de punto de partida al investigar el fundamento de ese derecho.

Así a lo menos me atrevo a creerlo; y estableciendo *a priori* la legitimidad del derecho de castigar, voy a buscar, en donde únicamente puede hallarse, en la naturaleza misma del hombre. La completa justificación, o mejor dicho, la demostración de esa inducción.

Mas he aquí que ahora me encuentro en presencia de una de las más arduas cuestiones que pueden surgir en el estudio de la naturaleza, de la que acaso ha dado lugar a más profundidad y radicales divisiones de escuelas y doctrinas: ¿cuál es la verdadera

naturaleza del hombre? O, para decirlo con más condición y claridad, ¿qué es el hombre?

Mientras que para unos, de acuerdo con las más antiguas tradiciones y creencias religiosas de la humanidad, el hombre es un ser dual, un compuesto de espíritu y materia, o mejor dicho, un ser inmaterial envuelto por un organismo físico que le sirve de medio de relación con el mundo en que vive, un ser por consiguiente, en el cual se observan dos órdenes de fenómenos esencialmente distintos, manifestaciones de actividad que se desenvuelven y se realizan juntas, pero que no pueden confundirse; para otros el hombre no es más que la última grada de la escala zoológica, la resultante de la última evolución transformista de una célula. Para los que de este modo piensan, los fenómenos psicológicos en la verdadera acepción de la palabra no existen: todos los fenómenos de que es sujeto el ser humano, no son más que fenómenos fisiológicos, funciones que tienen sus órganos propios, como cualesquiera otras.

Estas diversas apreciaciones de la naturaleza humana tienen una importancia considerabilísima, desde el punto de vista del Derecho Penal y de la legislación en general, puesto que el hombre es el sujeto de todo derecho y el objeto de toda legislación: por eso las he expuesto sucintamente, y voy a exponer ahora las teorías de Derecho Penal que de ellas deducen.

Los que profesan la doctrina espiritualista. La que admite la naturaleza dual del hombre, dan por fundamento al Derecho Penal esa misma naturaleza, y la existencia de principios que vienen a ser respecto de la parte inmaterial del hombre lo que las leyes de la naturaleza son con respecto a su parte orgánica; pero con esta diferencia: que el hombre como ser espiritual tiene como uno de los atributos de su espiritualidad la facultad de obrar o no de acuerdo con esos principios, mientras que como organismo está fatalmente sometido a las leyes del mundo físico.

Claro está que siendo el hombre un ser libre, que debe obrar de acuerdo con ciertos principios, es responsable de sus acciones: aquí tenemos el principio de responsabilidad moral, y ahora veremos aparecer naturalmente el de la responsabilidad criminal, y la justificación completa del derecho social de penar.

Así como hay principios que rigen al hombre en cuanto a ser espiritual y libre, así también los hay que lo rigen en cuanto ser social, en cuanto ser que necesita asociarse para realizar su vida: aquellos principios constituyen la Moral; estos, que tienen por objeto la vida de relación del hombre, constituyen el Derecho.

Siendo esto así, claro está que hay para cada hombre una esfera de acción dentro de la cual es soberano, pero fuera de la cual no puede salir sin entrar en la de otro, perturbando al equilibrio social, y cometiendo por tanto una acción contraria a los fines de la asociación, y de la cual es responsable puesto que es libre.

Con estos elementos que suministra la escuela espiritualista se han constituido, en su mayor parte a lo menos, las teorías que podemos llamar históricas y las que podemos llamar filosóficas del Derecho Penal.

Veamos ahora, sucintamente expuesta, la que se deduce de la doctrina opuesta. En realidad de verdad, los partidarios de esta, si quieren ser consecuentes consigo mismos, y con la teoría que profesan, debieran abstenerse de formular teorías de Derecho Penal, y de proponer sistemas penitenciarios.

Según esta teoría, que ya pretende se le reconozca como ciencia positiva, y se declare legítima y como tal se acepte, la influencia que quiere tener en la legislación penal el hombre no es ser libre, ni consciente, no obra de este modo o de aquel en virtud de una determinación subjetiva, sino en virtud de una necesidad inmanente, en virtud de la fatalidad de las leyes que presiden a su organización. Un hombre es criminal porque debe

serlo, porque ha sido conformado para el crimen; es decir, que hay hombres de mal, exactamente por la misma razón que perros de presa y perros de agua, ¡por instinto!

La consecuencia lógica que respecto de la pena se desprende de esas premisas es que la pena no tiene razón de ser, no es más que un abuso que hace de sus fuerzas la sociedad y el cual se quiere justificar con vanas especulaciones seudofilosóficas.

Los partidarios de esa teoría, o algunos por lo menos, se han guardado de llegar a esas conclusiones, y hablando de lucha por la vida y de instinto de propia conservación, han tratado de explicar la penalidad, y aun han proclamado la necesidad de la prisión celular para poner a los hombres de bien a cubierto de la actividad de los hombres de mal. Todo eso es inconciliable, en realidad, con dicha teoría. No es posible tratar de ella en los estrechos límites de un trabajo de esta naturaleza, de otro modo que como yo lo he hecho; pero debo añadir, para completar su bosquejo, que para no dejarse sorprender por la sofisticadas deducciones que hacen sus partidarios al considerarla en sus relaciones con el Derecho Penal, no hay más que pensar un poco para descubrir lo que son en realidad; porque haciéndolo así, se presenta como una secuela de esa teoría la necesidad de que los hombres de bien tengan siempre delante de sus ojos, para que le sirva de guía, no en sus relaciones, sino en sus encuentros con los hombres de mal, aquel vulgar adagio que quiere decir que no hay mejor remedio contra la rabia que matar al animal rabioso.

Y bien, señores ¿de parte de quién está la razón? ¿En cuál de esas teorías tan radicalmente opuestas está la verdad, si es que ha de estar en una de las dos? O a lo menos ¿cuál de las dos es la que más se acerca a la verdad? ¿A cuál de ellas deben prestar oídos el legislador y el publicista? Estas cuestiones son quizá las más difíciles de resolver, las más importantes, y las más trascendentales de todas aquellas cuya solución se busca

con generoso insuperable afán en el movimiento científico de la época actual. Acaso está aún muy lejos el día en que irradie sobre ellas. Para bien de la humanidad, la esplendorosa y vivificadora luz del sol de la verdad. Mientras tanto, debemos rechazar las modernas teorías que llevan a desastrosas consecuencias, inadmisibles dado el modo de ser de las sociedades actuales y lo que nos enseña la historia, porque nos hacen ver en lontananza a la humanidad volviendo sobre sus pasos en el camino de la civilización, para comenzar una vida completamente nueva, que tienda cada día más y más a confundirse con la de los otros seres que comparten con el hombre el dominio de la tierra. Y puesto que el hombre se manifiesta en su vida de relación del mismo modo que lo haría si tuviese la naturaleza dual que le atribuyen las escuelas espiritualistas, hagamos lo que a estudios sociológicos nos dedicamos, lo que hacen los astrónomos y cosmógrafos cuando toman por base de razonamiento fenómenos aparentes, meras ilusiones de juicio, porque como ellos, y por las mismas causas, llegaremos a consecuencia de indiscutible verdad. Así habremos salvado una de las más graves dificultades que pueden presentársenos en el asunto de que nos ocupamos, y pondremos con tranquila conciencia pasar a otro punto de esta delicada materia que necesariamente tenemos que determinar y precisar para obtener la demostración que buscamos.

Ese punto es la naturaleza y el fin de la pena.

La historia nos enseña un hecho que se explica fácilmente y del cual debemos ocuparnos antes de pasar adelante. Ese hecho es que las ideas religiosas y morales han ejercido una influencia considerable en las que han tenido todos los pueblos sobre la naturaleza y el fin de la pena, originando diversas teorías que aún no puede decirse hayan dejado de contar con numerosos partidarios.

Veamos las más importantes de ellas, demostrando a la vez su falsedad.

La primera es la del talión, según la cual debe aplicarse al criminal una pena más que equivalente, igual al mal causado por el crimen. Aparte de cualquier otro, hay contra esa teoría un argumento irrecusable: su aplicación exacta es imposible. Así es que en la práctica, en vez de originar la pretendida igualdad, ha dado lugar a que se cause al delincuente un mal excesivo; porque teniendo que elegir entre el menos y el más del justo término por el temor de hacer ineficaz la pena se prefería lo segundo: es decir, castigar más de lo que se creía justo.

Viene en segundo lugar la teoría de la intimidación, tan absurda como la primera.

En esta teoría, el castigo se impone menos por el delito cometido que por impedir con el ejemplo de realización de otro. En el fondo de ella hay algo de verdadero fin de la pena; pero es muy poco; y basta ver que según ella el hombre deja de ser persona, sujeto de derechos, para convertirse en cosa y que atribuye demasiada eficacia para prevenir los crímenes al temor que pueda inspirar la pena, para convencerse de que, como la precedente, no es más que una forma del desarrollo histórico de una idea, y que sostenerla hoy sería desconocer las subsiguientes evoluciones de esta.

Viene en tercer lugar la que hace nacer la pena de la necesidad de aplacar la cólera divina, que como las anteriores ha dado origen a las penas más terribles, especialmente a la de la muerte. Acerca de ella, poco o nada hay que decir, porque ya pasaron los tiempos en que la humanidad tropezaba a cada paso con la Divinidad, y se veía obligada a estar continuamente ocupándose de ella, evitando su cólera y satisfaciendo sus caprichos.

Todas esas teorías se fundan en una falsa noción de la naturaleza, del origen y del fin de la pena, y son por tanto inadmisibles en el estado actual de la Ciencia.

Los sistemas penales que en ellas se han fundado han consistido en penas tan ineficaces como inhumanas, que ha sido

necesario prodigar y recrudescer extraordinariamente para conseguir apenas parte del fin que al aplicarlas se propone la sociedad. Ellas han hecho de la pena de muerte la más frecuentemente aplicada, y la han rodeado en otros tiempos de tales tormentos que no sin horror se piensa en ellos.

Esas teorías no fueron ahogadas, como a primera vista parece que debía haber sucedido, por el torrente de ideas regeneradoras del Cristianismo. Este debía, llevando el influjo de su doctrina de amor y conmiseración a todas partes, haber producido una transformación radical en la penalidad. Lejos de suceder así, por razones obvias, que no me parece oportuno exponer aquí, sucedió lo contrario, y durante siglos han superado en barbarie las leyes penales de los pueblos cristianos a las de los pueblos antiguos.

Esas teorías tienen un gran valor histórico que por sí solo es título suficiente para que halle cabida en este trabajo siquiera una breve exposición de ellas; pero como esto vendría a darle más extensión de la que es conveniente que tenga dadas las circunstancias a que debe su origen, y como por otra parte puedo prescindir de ella, sin menoscabo de la demostración que me propongo, y voy ahora a exponer la que podemos llamar filosófica, y que considero como la única aceptable, hoy por lo menos, puesto que es la única que puede resistir a todas las objeciones que puedan oponérsele.

La actividad humana está circunscrita por tres esferas de acción, que pueden representarse gráficamente, con matemática por la exactitud, por medio de tres circunferencias concéntricas. La primera de esas esferas es la moral, dentro de la cual el hombre no puede más que lo que debe; la segunda es la jurídica, en la cual puede todo lo que no lesione los derechos del otro, es decir, las condiciones dentro de las que debe realizarse la vida de relación de cada individuo; en la tercera, que es la física, puede todo

lo que le permitan hacer las leyes generales de los organismos naturales y las de su propia organización.

La primera esfera de acción se determina por la conciencia, y está fuera del dominio de las condiciones de la vida social. La segunda, que es la más directamente está en relación con la sociedad, porque la sociedad es un agregado de hombres unidos por “un medio orgánico que es el derecho”, es decir, por las esferas de actividad jurídica de todos y cada uno de ellos.

Como que cada hombre tiene su criterio propio para determinar sus derechos y los de los demás, y esto es un obstáculo para la realización de los fines de la sociedad y para la marcha ordenada y progresiva de esta, ha sido necesario que ella determine la esfera de acción jurídica de los individuos por medio de las leyes. Pero como los hombres no obran siempre como debieran hacerlo, sino que por el contrario faltan frecuentemente a su deber, a causa sobre todo de falsas nociones morales, sus acciones van muchas veces más allá de lo que les está permitido por la ley, causando lesiones, más o menos importantes, a los derechos de otros, invadiendo su esfera de acción; y como este proceder es malo en sí mismo y revela una perversidad de voluntad contraria al orden social, y es malo porque establece un ejemplo pernicioso, tanto más cuanto mayores sean las ventajas aparentes que produce, la sociedad tiene el deber de restablecer hasta donde le sea posible el orden jurídico perturbado, reintegrando en la posesión de su personalidad al que ha sido en parte despojado de ella; tiene el deber de hacer cuanto pueda por corregir la voluntad perversa del delincuente; y por último, el de impedir que se generalice semejante modo de obrar, por falta de sanción de las leyes. ¿Por qué medios puede la sociedad cumplir con esos deberes? Por medio de la pena, que al efecto debe ser reparadora del daño causado, moralizadora del delincuente; y ejemplar respecto de los demás.

No son estos empero los únicos caracteres de la pena. Aún en los pueblos que han alcanzado un alto grado de civilización en los que es una de las más admirables instituciones la que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de la sociedad sobre el individuo delincuente, aplicándole la pena que le corresponda, nos demuestra la experiencia, y aún podría establecerse *a priori*, que muchas veces se ha impuesto a un inocente la pena que destina la ley es para un culpable.

Este hecho grave, importantísimo, de la posibilidad de un error judicial, nos dará otro de los caracteres esenciales de la pena. Ahora bien, ¿cuáles son los medios de que puede valerse la sociedad para realizar los fines de la pena? Puesto que la violación de derechos es lo que constituye el delito, y puesto que no puede haber entre la sociedad y el individuo relaciones que no sean jurídicas, el carácter general de la pena tiene que ser esencialmente jurídico, es decir, que la pena tiene que consistir en la privación de derechos.

De lo que dejamos expuesto se deduce, que la pena debe restablecer el equilibrio de derecho, que debe corregir al culpable haciendo que en lo adelante no dé a su voluntad la dirección torcida que le diera antes, que debe optar a que se generalice el modo de obrar que constituye el delito entre los demás individuos de la sociedad; que debe ser personal, es decir, que solo pese sobre el culpable, y que debe ser redimible a fin de que en caso de error puedan repararse hasta donde sea posible las fatales consecuencias de este.

Ahora bien: el conjunto de esos caracteres no se encuentra en la llamada pena de muerte, puesto que no consiste en privación de derechos, sino en la supresión del sujeto de los derechos; puesto que no trata de mejorar al culpable, sino que lo extermina; puesto que no es personal, porque la infamia del que muere en el patíbulo cae sobre seres inocentes, y por último, puesto que es absolutamente irredimible.

Es evidente, pues, que la pena de muerte no es en realidad una pena, sino en cuanto así está dicho por la ley.

Para hacer más palpable esa evidencia vamos a demostrar que los principales argumentos con que se defiende la pena de muerte, al combatir la abolición, pueden ser argumentos decisivos en apariencia; pero no lo son en realidad.

La pena de muerte, se dice, es la única que puede poner a la sociedad a cubierto de la perversidad de ciertos criminales; y eso no es verdad, porque, dado y no concedido, que haya hombres refractarios a todos los medios que pueden emplearse para que un individuo se regenere, y consagre al bien la actividad que al mal había consagrado, hay un medio de ponerlo en la imposibilidad de hacer daño, medio que reúne los caracteres de la pena: la privación de la libertad, bien sea por toda la vida, bien hasta que la naturaleza misma le impida hacer el mal.

Hay crímenes, se dice, de tal naturaleza que ninguna pena que no sea la de muerte, puede dejar satisfecha la vindicta pública, la venganza social; y eso no es verdad, porque a través de todo crimen debe verse al hombre tal como es, y no olvidad al juzgarlo, que según la más alta doctrinal moral que se ha enseñado a los hombres, siempre debemos tender la mano al que ha tenido la desgracia de ser bastante débil para sucumbir en las rudas luchas de la vida; no es verdad, porque la esperanza de la regeneración no debe perderse nunca, y es mejor hacer bueno lo que era malo que destruirlo; no es verdad en fin, porque la sociedad no debe igualarse al culpable; porque la vindicta pública no es el fin de la pena, no puede, no debe serlo. La venganza social es tan criminal como la individual, o mejor dicho mil veces más criminal.

La pena de muerte, se dice, es la que en más alto grado posee el poder de intimidación y al abolirla se asegura a los criminales una casi impunidad que da por resultado un aumento extraordinario en la comisión de los grandes crímenes. Y eso

tampoco es verdad; porque vemos por una parte que en los países en que más se aplica la pena de muerte, es en los que mayor número de crímenes penados con ella se cometen; no lo es, porque la estadística demuestra que no ha sabido generalmente un aumento de grandes crímenes subsiguiente a la abolición de la pena de muerte de los países que la han suprimido en sus códigos, y porque en donde haya podido hacerlo no ha existido la relación de causa a efecto que se supone, sino una mera coexistencia.

No hay, pues, verdaderas razones a favor de la pena de muerte, y queda completamente demostrado que no es una pena en el sentido jurídico de la palabra. Mas, si no es una pena, ¿qué es la pena de muerte? Puesto que es el resultado de la aplicación del poder social al menoscabo de la personalidad jurídica, y puesto que no siendo una pena no puede ser una aplicación legítima, claro está que es un abuso de ese poder.

Ahora bien, si el poder social no puede tener más facultades que las absolutamente indispensables para la realización de los fines de la sociedad, pues lo contrario es un obstáculo a la realización de esos mismos fines, es indiscutible que es condición esencial de toda buena organización jurídica de la sociedad – establecimiento del Estado– que esas facultades no sean otras que las exigidas por el fin de esa misma organización; luego es evidente que para llevar a cabo una buena organización en una sociedad cualquiera, se presenta como condición *sine qua non*. La supresión de todas aquellas facultadas que tenga el poder social, además de las necesarias para la Constitución del Estado. Siendo el derecho que se atribuye la sociedad sobre la vida de los individuos una de esas facultades que por *antijurídicas* son incompatibles con la buena organización de la sociedad, es evidente que es una de las que es necesario suprimir al tratar de la organización jurídica de las sociedades.

Por tanto, la abolición de la pena de muerte es una necesidad jurídica; que era lo que me proponía demostrar.

* * *

He llegado, señores, al término de mi difícil tarea. Si la demostración que he hecho del tema elegido no es completa, culpa es de mi insuficiencia, y no de que no sea en realidad una verdad.

Así y todo, quedará mi alma llena de la más profunda satisfacción si con este pobre trabajo consigo por lo menos que vosotros y todos los hombres pensadores de mi patria, se consagren al estudio de la importantísima cuestión que en él he tratado, y consagren todas las fuerzas de su inteligencia y de su corazón al reconocimiento constitucional de la inviolabilidad de la vida humana.

He dicho.

RAFAEL J. CASTILLO
Br. en Ciencias y Letras
del Instituto Profesional de Santo Domingo

LA PENA DE MUERTE

I

Para abogar por una reforma justa, cualquier elemento es oportuno, pero para abogar por la abolición de la pena de muerte lo es sobre todo aquel en que los sedientos de sangre se regocijan en la expectativa de una triple ejecución capital. Los presuntos autores del crimen perpetrado en días pasados a un chino y su familia, no han sido juzgados aún por el tribunal competente, mas ya están condenados por lo que algunos llaman la opinión pública. Como si el crimen fuera cosa rara en Santo Domingo, como si no fuera este el país en donde menos se respetan los derechos del hombre, como si aquí la vida y el honor de los ciudadanos no estuviera a merced del mandatario que quiere disponer de ellos, se ha desencadenado contra esos desgraciados un torrente de salvajes pasiones. Alguien quería que se les ejecutara sin juzgarles, como si por ser criminales no fueran hombres, y como si no hubiera leyes que a todos garantizan el derecho de no ser condenados sin ser juzgados, ni ser juzgados sin ser oídos; estos querían que se resucitara el tormento para arrancarles la confesión del crimen; aquellos se erigían en jueces de los jueces, y de antemano los declaraban reos de iniquidad si no los condenaban a la última pena. ¡Cuánta atrocidad! Y si en el fondo de todo eso

resplandeciera, a lo menos, el santo sentimiento de la justicia, no habría en ello más que un calvario lamentable; pero lejos de eso, lo que hay es una de las más horribles manifestaciones de la decadencia moral de nuestra sociedad.

¡Haced el crimen mil veces más horrible, pero trocad la condición de los perpetradores; sustituid esos miserables ignorantes con personas de alta posición social, con funcionarios públicos de esos que son más poderosos que la justicia, y veréis cómo cambian los semblantes en placenteros, las voces que dan fritos de muerte en vítores y hurras; y las columnas vertebrales que ahora se ponen rígidas demandando justicia, entonces se arquearán para hacer al criminal profunda reverencia!

Algunos hombres generosos, de esos que tienen suficiente patriotismo para querer la patria con honra, de esos que no nos creen destinados a marchar a la zaga de otros pueblos en el camino del progreso, para recoger lo que ellos abandonaros, han luchado en nuestro país por la abolición de la pena de muerte, y han visto a veces coronados sus esfuerzos por el éxito. Mas ese triunfo ha sido tanto más efímero, cuanto que ni ha pasado del simple reconocimiento escrito de la inviolabilidad de la vida, ni ha resistido a los esfuerzos de los malintencionados, que no han tardado en reaccionar contra él.

A falta de argumentos legítimos, hanse empleado para combatir la abolición de la pena de muerte en nuestra patria, sofisticados como el de que el número de crímenes ha aumentado cuando se la ha suprimido, y el más infame aun de que, dadas las cosas de nuestro país, es la única pena efectiva (cuando se aplica y ejecuta, por supuesto) y otros cuyas enumeración parécenos innecesaria. Para muestra con los citados basta.

De algún tiempo a esta parte se ha prodigado escandalosamente la pena de muerte, y se ha hecho alarde de respeto a la justicia ejecutándola en casi la totalidad de los casos en que

ha sido aplicada. ¿Prueba este hecho que la pena de muerte sea eficaz para reprimir el crimen?

Con los mismos argumentos con que se defiende la pena de muerte por los delitos comunes, se la defendía hasta ayer para justificarla por delitos políticos. El primer aniversario de la fundación *nominal* de la República se conmemoró con la ejecución, por crimen de conspiración contra el Estado, de unos cuantos patriotas, entre ellos una mujer cuyo valor solo la hubiera hecho hallar gracia ante hombres no poco menos corrompidos que los que fueron sus verdugos. De entonces, ¡cuántas cabezas no han caído destrozadas por el plomo ejecutor de inicuas sentencias! En nombre de la justicia, del orden público, de la Patria, pereció en el cadalso el más generoso de los Padres de la Patria. La vergüenza de su muerte debía haber sido una lección provechosa, pero no lo fue, después de él, los odios políticos han llevado al patíbulo innumerables víctimas. Ahora bien ¿eran esas ejecuciones de algún provecho para la patria? ¿Se ha perdido algo porque se haya suprimido la pena de muerte por delitos políticos?

Antes de ahora, cuando se trataba de suprimir la pena de muerte por delitos políticos, sus defensores exclamaban ¿y qué va a ser de la República si abolimos lo único con que podemos amedrentar a los conspiradores o librarnos de ellos? Hoy, nadie echa de menos la pena de muerte por causas políticas; pero cuando se habla de su abolición en general, al punto gritan cien voces ¿y qué va a ser de esta pobre sociedad si se suprime la pena de muerte? ¿y cómo vamos a abolirla nosotros, los dominicanos, el último pueblo de la tierra, si todavía la conservan grandes naciones? Esa pobre argumentación es en realidad la única con que se puede abogar hoy por el mantenimiento de la pena de muerte. Ya la ciencia ha dicho contra ella su última palabra: la ha condenado irrevocablemente.

Refutemos: la sociedad, aboliendo la pena de muerte, no se priva del poder de castigar, sino que lo moraliza limitándole lo que puede ser útil, y nada más. Con la aplicación de la pena de muerte se suprimen uno o muchos criminales, pero no el crimen. Reemplazando la pena de muerte por otra que, lejos de destruir al culpable, permita reformarlo, la sociedad no perderá absolutamente nada, antes al contrario, conservará elementos que acaso en el porvenir podrán serle útiles.

La existencia de la pena de muerte en nuestro país, dado el anómalo funcionar de nuestra administración de justicia, estando más inicua cuanto que solo puede aplicarse en los casos en que los criminales caen bajo la acción de la justicia; y esto, de todos es sabido, no es la regla general.

La pena de muerte existe aún en muchos países civilizados como existió el tormento hasta ayer, como existió hasta ahorita la esclavitud, como existe aún la monarquía, y como existen, en fin, tantas cosas malas que ya debieran haber desaparecido. Cuando se trata de una reforma que se pide en nombre de la justicia, lo que debe averiguarse es si es justa nada más.

¿Qué cosa sería más hermosa que ver a la Nación pequeña dando a las grandes una lección de verdadera civilización? ¿No es de patriota trabajar porque se cite el nombre de la Patria entre los de las naciones que antes que el siglo XIX expire hayan borrado de sus códigos la pena de muerte? Las naciones pequeñas han sido a veces el origen de las grandes nacionalidades. La capacidad cultural de una sociedad no está limitada por la extensión de su territorio.

Los que queremos ver a nuestra patria engrandecida, trabajaremos por engrandecerla; y pues el momento es oportuno, unamos nuestros esfuerzos a fin de que dé ese gran paso civilizador: *el reconocimiento de la inviolabilidad de la vida humana, como uno de los derechos inmarcesibles del ciudadano.*

II

Insistir es perseverar; perseverar en un propósito es trabajar por su realización; ¡perseveremos, pues!

Somos adversarios de la pena de muerte, por convicción; y cuando nos hemos lanzado a pedir que se la suprima en nuestra patria ha sido después de haber pensado mucho acerca de tan importante y trascendental reforma. Si estamos en el error, por más honroso que sea errar donde han errado cuantos desde Beccaria hasta Víctor Hugo han luchado por derrocar el cadalso, no escatimaremos nuestro agradecimiento a quien nos pruebe que la pena de muerte es legítima, útil y necesaria.

Los argumentos capitales de los partidarios de la pena de muerte en nuestro país, como los Mandamientos de la Ley de Dios [el V es “no matar”] se encierran dos 1 “La República Dominicana no debe abolir la pena de muerte mientras no lo hayan hecho los Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Francia, España y todas las demás naciones que cuentan aún el cadalso entre sus instituciones penales; 2 “Por sus especiales condiciones, o, llamando las cosas por su verdadero nombre, por lo deficiente de sus administración de Justicia, no puede abolirla; pues si lo hiciera, quedaría... exactamente lo mismo que está hoy; es decir, sin verdadera justicia penal, esto es, sin una justicia penal efectiva aplicada en concordancia con el principio de la igualdad de todos los dominicanos ante la Ley.

El primer argumento ¿es legítimo? No lo es; pues el hecho de existir una institución mala en un pueblo, por culto que sea, no prueba nada a favor de ella sino en contra de él. La historia nos suministra ejemplos innumerables de la supervivencia de costumbres bárbaras, en grados muy altos de civilización. ¿Estaba o no civilizada Roma cuando consideraba a los *hombres* esclavos como cosas, cuando se divertía con las horrosas esce-

nas del circo, cuando en nombre de la salud pública arrojaba a los cristianos a las fieras? ¿No eran las naciones civilizadas, las naciones cristianas, las que quemaban vivos a los herejes, y las que hasta ayer tenían el tormento para arrancarles a los reos la confesión del crimen que se les imputaba, y que a veces no habían cometido? ¿Eran bárbaras las que hasta ayer mantenían la esclavitud? ¿Son bárbaras las que tienen aún clases privilegiadas que pesan abrumadoramente sobre el *pueblo bajo*? ¿Son bárbaras las que, sobreponiendo mezquinos *intereses políticos* a los principios morales, consienten aún la trata? ¿Es bárbara Inglaterra, que está matando al pobre pueblo de la verde Erin? ¿Es bárbara Italia que hace volverse locos o morir de inanición a sus soldados por el rigor con que se les trata? Todos esos hechos prueban que aún existen costumbres salvajes en los pueblos que se llaman civilizados.

La hoguera, como medio de exterminar a los herejes; el tormento, como medio de descubrir la verdad en las causas criminales; la esclavitud, como base de un sistema económico, del cual dependía la vida de las naciones, tuvieron fogosos defensores. ¿Y en nombre de qué se les defendía? ¿En nombre de la Justicia, de la Verdad, del Bien! Si los que luchaban contra esas infamias se hubieran puesto a esperar para combatirlos a que no hubiera herejes a quienes quemar, delincuentes a quienes atormentar, y razas destinadas a la esclavitud, de seguro que todavía Inglaterra, Francia, los EE. UU., España (con más razón que ninguna) tendrían la hoguera, el tormento y la esclavitud. ¿Se concibe el progreso sin reformas?

El segundo argumento no es más legítimo que el primero. Dado, y no concedido, que en principio se justifique la pena de muerte, ¿dónde se justificará su aplicación? ¿Allí donde la Ley es una: una es la justicia, y se aplica la pena a todo el que la merece, o en donde por esta razón o por aquella, son muchos los

llamados por la Ley al patíbulo, pero pocos los escogidos por la justicia para que suban a él?

La conciencia de cada cual contestará.

Para nosotros, en donde, ni la justicia tiene medios suficientes para investigar cumplidamente la verdad, ni poder bastante para hacer caer la espada de la Ley sobre el criminal poderoso o favorecido, lo mismo que sobre el humilde o desvalido, la pena de muerte es una iniquidad.

Rey, príncipe o lord, cualquier inglés puede morir en el patíbulo por un crimen; presidente, ministro, senador, prefecto, cualquier francés puede ir a parar a manos del Ejecutor de las altas obras, porque en Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos, la justicia es una para todos. En los pueblos que no se hallan en esas condiciones, como la mayor parte de los latinoamericanos, sino a veces, simples particulares, partidarios del caudillo imperante, están completamente fuera del alcance de la Justicia. Esos pueblos tienen para unos criminales la pena de muerte; para otros, la más absoluta impunidad. ¡Y a eso hay hombres que lo llaman Justicia! ¡Misterios impenetrables de la conciencia humana! La abolición de la pena de muerte hay que discutirla en su terreno propio: en el de los principios. Si es ilegítima, si es inútil, si es superflua; no puede ser legítima, útil y necesaria. Si es mala en principio, no puede de ningún modo, en ningún caso ni en ningún país, ser buena en la práctica. Sostener lo contrario, es sostener un absurdo; es sostener que hay verdades contradictorias, que hay principios que no lo son; en fin que lo bueno es malo y lo malo es bueno!

Como se defiende hoy la pena de muerte, se defendía la esclavitud. Cuando se abandonaba la *Biblia* (que ha servido para defender todo lo malo) y se reconocía que en principio era mala la esclavitud, se apelaba al supremo argumento de la necesidad; redimir a los esclavos era perder a los amos.

Abolida la esclavitud ¿qué iba a ser de las colonias? La frase sublime de Robespierre “perezcan las colonias, pero sálvense los principios”, era como una blasfemia, como un crimen de lesa humanidad a los ojos de los honrados defensores de la secular institución. Así, sobreponiendo lo particular a lo general, el interés pasajero a los eternos intereses de la justicia, las conveniencias de los individuos privilegiados a las exigencias perentorias del derecho y la moral, siguieron, hasta muy avanzada la segunda mitad del Siglo de las Luces, gimiendo los esclavos bajo el látigo de los capataces, y viendo a sus hijas sacrificadas a los lúbricos deseos de los blancos, de los nobles, de los señores cristianos.

La República Dominicana tiene de sobra elementos de progreso de que carecen muchas de las naciones que marchan al frente de la civilización. Su juventud la libra de trabas de la tradición; sus recursos económicos, relativamente superiores tal vez a los de que pueden disponer otros pueblos, le permiten lanzarse por la vía del verdadero progreso, emprender cuantas reformas crea útiles. ¿Qué le impide a nuestra patria tener una buena cárcel, una buena penitenciaría?

Lo hemos dicho y lo repetimos. Creemos que la capacidad cultural de un pueblo no está subordinada a la de los demás, sobre todo cuando la naturaleza lo ha aislado, como al nuestro, para que mejor se desenvuelva.

Así como no esperamos a que Inglaterra, Francia, España, Rusia, Alemania, etc., etc., etc., se constituyeran en repúblicas, para tender nosotros a esa forma de gobierno; así como no esperamos a que ellas abolieran la esclavitud para abolirla, así como para reconocer el derecho a la libertad de conciencia no esperamos a que lo hicieran otras naciones en que todavía es casi un crimen tener una religión distinta de lo que la mayoría profesa, o aparenta profesar, así también podemos abolir la

pena de muerte sin cuidarnos de que no la hayan abolido otras naciones. Hasta ahora ninguna de las que la han abolido ha tenido que arrepentirse de ello.

Bueno es que imitemos lo bueno de otros, pero ¿a qué lo malo? Adoptemos las reformas útiles que otros hayan adoptado, pero no anulemos nuestra razón, nuestra conciencia, nuestra actividad que para algo nos han sido dadas; o mejor dicho, que nos han sido dadas para el bien. El deber se impone a las sociedades como a los individuos. Ni estos ni aquellas excusan sus faltas, porque los demás las cometan.

III

No es extraviando la opinión pública como, desde la tribuna de la prensa, se sirve al pueblo. No es combatiendo a sabiendas la verdad, como se cumple el precepto de “enseñar al que no saber” Así al menos lo creemos nosotros; y por eso, con el propósito de ilustrar la opinión en nuestro país acerca del importante asunto de la abolición de la pena de muerte, traducimos el notable trabajo que va a continuación; y nos proponemos hacer conocer a los lectores de *El Teléfono* otros publicados sobre el mismo asunto en el extranjero, así como datos elocuentes que dan mucha luz sobre el particular. Deber de patriotismo es trabajar por el triunfo de la verdad en la Patria.

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

POR N. LEVEN⁷¹

(ABOGADO DE LA C.I. DE PARÍS. 1865)

Poco tiempo hace que la pena de muerte está en discusión. A principios del siglo próximo pasado no solo era admitida por todos los pueblos, sino aplicada confusamente a toda clase de crímenes ordenados en una clasificación penal en la que los prejuicios, la superstición, el espíritu feroz y aun la fantasía del legislador ocupaban el puesto de los principios, por doquiera se la encontraba con espantosa variedad de formas. ¿Quién no se estremecería hoy al leer en los antiguos criminalistas la nomenclatura de los suplicios destinados lo mismo a infelices culpables de crímenes imaginarios, que a los mayores criminales?

La herejía y la hechicera, el robo y el asesinato, son castigados con la misma pena, la de muerte, sin más distinción que la forma de suplicio. Una maravillosa fecundidad ha permitido a los legistas descubrir un género de muerte particular para cada uno de esos crímenes, y para cualquiera otro. Los criminalistas disertaban acerca de ello, con la misma tranquilidad con que trataban del derecho consuetudinario o del romano. Los jueces usaban escrupulosamente de todos los rigores de la ley penal: como el verdugo, se hacían un alma empedernida.

Tan bárbaras como las leyes eran las costumbres del pueblo: le gustaban los suplicios como las fiestas públicas; y los sufrimientos de un reo en la rueda o bajo el hacha, regocijaban a la multitud como de las muecas de un saltimbanqui en la plaza de una feria. La humanidad se había refugiado en algunas de esas almas superiores a las cuales un exquisito buen sentido da en todos los tiempos la intuición de las grandes verdades morales; y de tiempo en tiempo se oían protestas contra los rigores

⁷¹ Introducción a la traducción francesa hecha por él de la célebre obra de Mittermaier sobre la pena de muerte (Nota del autor).

del régimen penal, el tormento y el abuso de la pena de muerte. Contra esta misma surgen algunos adversarios; pero su voz no halla eco en las leyes y los jueces son inflexibles, y la conciencia pública sigue viviendo en paz con aquel arsenal de leyes, sin las cuales, se creía, la sociedad no podía existir.

El libro inmortal de Beccaria (de los delitos y las penas) destinado a producir una revolución en la legislación penal, fue mirado con desdén por los criminalistas, aun en la segunda mitad del siglo XVIII; y uno de los más eruditos, Jousse, se excusa de hablar de él:

El tratado de las penas y los delitos, dice, en vez de esparcir alguna luz sobre la naturaleza de los crímenes y él cómo deben ser castigados, tiende, por el contrario, a establecer un sistema sumamente peligroso, e ideas nuevas que, si se adoptaran, solo conducirían a trastornar las leyes aceptadas hasta ahora por las naciones mejor regidas.

Sin embargo, algunos años después estalla en toda Europa un movimiento inmenso, unánime, contra el conjunto de las leyes penales, y contra las instituciones por ellas protegidas. Opónense los principios del derecho natural, se les denuncia como violación de las leyes más elementales de la humanidad; el procedimiento inquisitorial, las falsas acriminaciones, el tormento, las mutilaciones, la confiscación de bienes, todos los géneros de suplicios imaginados para agravar la pena de muerte, son objeto de universal reprobación.

La moderación de las penas, la libre defensa de los acusados son reclamadas por todos los publicistas del siglo XVIII; pero la pena de muerte halla gracia aún de parte de los más avanzados partidarios de la reforma penal, Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu la defienden; Voltaire y otros muchos ni siquiera la discuten. ¡Tenían que perseguir tantas reformas antes de tocar a la pena de muerte! Bastábales que se la despojara de los refinamientos de crueldad condenados por las costumbres, que se alejara de prodigarla por toda especie de crímenes, y que,

reservándola a los más atroces, se tuviera cuidado de no exponer jamás a sufrirla a los inocentes.

Beccaria va más lejos: juzgando la pena de muerte con esa admirable sagacidad que, descubriendo todas las iniquidades de la antigua Ley penal, halla un remedio a cada una de ellas, y traza el plan de una reforma legislativa imperfectamente realizada aun en nuestros días, condena esta pena como una inútil barbaridad. Arrojada al mundo, la idea de su abolición se extiende rápidamente. Aun antes de la Revolución Francesa dos naciones repudiaron la pena de muerte: La Toscana, en 1786; el Austria, en 1787. El Austria la restableció y la conserva. La Toscana solo la ha tolerado pasajera, ha hecho triunfar definitivamente su abolición en sus leyes, y recogiendo el fruto de su gloriosa iniciativa acaso va a imponérsela toda Italia.

La Revolución Francesa, al transformar toda la legislación penal no podía conservar la pena de muerte: la Asamblea Constituyente vaciló. La Convención voto su abolición; pero remitió la ejecución de su decreto a la época del restablecimiento de la paz general; la pena de muerte no tenía, pues, a sus ojos más valor que el de un expediente temporal. Lejos estamos ya de las teorías penales imperantes a principios del siglo XVIII.

A partir de la Revolución Francesa la pena de muerte ha sido por todas partes atacada, abolida para muchos crímenes, no es, en muchos países, forzosamente aplicable a los otros. Las circunstancias atenuantes, un sistema de pruebas reservado a ciertos crímenes, y varias otras circunstancias se admiten para descartar esta pena. Por doquiera sus formas han cambiado, en ninguna parte se le agrava con inútiles suplicios; las ejecuciones capitales en secreto son ya una concesión hecha por algunas legislaciones a los adversarios de la pena de muerte.

Algunos países la han abolido completamente; otros están a punto de hacerlo; otros la van dejando caer en desuso para llegar a la abolición legal.

El progreso en las costumbres, adelantándose al de las leyes, ha hecho necesario para todos los pueblos el uso frecuente del derecho de gracia. Países hay en los cuales la pena no es ejecutada para algunos o todos los crímenes, porque la opinión pública no lo consiente.

He ahí los hechos que nos presentan la tendencia de las costumbres y las leyes, desde la Revolución Francesa, hacia la abolición de esta pena.

No ha sido, en verdad, continuo ese progreso, la legislación ha retrocedido frecuentemente. Después de una época en que la libertad floreciente daba por resultado la restricción o abolición de la pena de muerte se sobrepone una violenta reacción que devuelve a la ley penal todo su rigor; la vuelta a la libertad por el contrario, cambia de nuevo la legislación en un sentido favorable a la abolición de la pena de muerte. El ejercicio del derecho de gracia tampoco ha escapado a las vicisitudes de la política. Después de una época en que se le usa frecuente y regularmente, se hace poco raro: las ejecuciones capitales se multiplican, se abusa sin escrúpulos de la pena de muerte. Esas alternativas de elocuencia y de rigor, señalan en la vida de los pueblos el paso de la libertad a otro régimen; y bien puede decirse que en la historia de los estados políticos se halla la de la pena de muerte.

El Teléfono, 3 y 10 y 17 de noviembre de 1889.

LA ASOCIACIÓN

¿Quién no ha dicho, ni oído decir alguna vez que la unión hace la fuerza? ¿Quién, por torpe que sea, no encontrará de momento ejemplos prácticos de la verdad de ese principio? Las débiles aristas que forman la cuerda resistente; las frágiles raicillas que sostienen el robusto tronco contra el empuje destructor del huracán, las deleznable hormigas cuando transportan pedruscos o cadáveres de cientos de veces más pesados que ellas, los átomos de vapor que empujando el émbolo dan movimiento a la enorme maquinaria, ¿qué son sino demostraciones rigurosas de esa verdad? Mas no es en el orden de hechos a que los citados corresponden, que ella más palpable se los muestra; es en el mundo de la humana actividad en donde se ostenta en la admirable grandeza de su inagotable virtualidad.

No pudieran tardar los hombres desde el primer día de su existencia, en sentir la necesidad de aunar sus esfuerzos para la conveniente realización de un fin de común utilidad.

La defensa contra los enemigos comunes, la adaptación del medio a las necesidades, la construcción de albergues protectores, la provisión de elementos, no podían llevarse a cabo con tanta facilidad, en tan poco tiempo y a costa de tan poco trabajo, emprendiéndolo cada uno para sí, como asociándose varios para trabajar en provecho de todos. Y a medida que el acrecentamiento de

número la dispersión, el encuentro o choque de diferentes grupos de hombres, dieron origen a la industria, al comercio, a la navegación y a la guerra, tantas y tan variadas necesidades como las que traían consigo esos hechos, no podrán satisfacerse sino mediante la asociación de los esfuerzos a ello encaminadas. Cuando se impuso la división del trabajo para dar a la producción toda la intensidad y toda la extensión que exigía el clamor de la demanda, la asociación obró prodigios: hizo más: reveló al hombre la inmensa capacidad productiva de sus al parecer débiles esfuerzos.

El día en que los débiles oprimidos se han cansado de sufrir con humildad o de dar estériles ejemplos de heroísmo individual, se han asociado para ayudarse mutuamente, y los fuertes opresores han resistido inútilmente al empuje redentor de los que habían mantenido por largo tiempo en envilecedor vasallaje. El día en que los esclavos se han asociado para hacerse libres, han roto sus cadenas, y el sol de la libertad ha devuelto a sus frentes la aureola de la humana dignidad.

En la lucha de los derechos desconocidos contra los poderes atropelladores, ¿quién si no la asociación ha dado el triunfo a los primeros?

Mucho han hecho en bien de la humanidad los investigadores solitarios que se han consagrado con admirable perseverancia al descubrimiento de una verdad cualquiera; pero ¿quién si no la asociación, una vez descubierta esa verdad, ha puesto a los hombres en posesión de sus benéficas aplicaciones? Los sabios que siguiendo las huellas del primero que hacia aquel punto oscuro dirigió sus pasos, ven mejor los detalles o descubren nuevos aspectos o confirman con sus observaciones lo que él vio; los divulgadores que por medio de la palabra hablada o escrita llevan la buena nueva hasta las más remotas regiones, hasta las más pequeñas fracciones de la humanidad, ¿qué son sino asociados para el alto fin de propagar la ciencia?

Cuando los Estados pequeños, urgidos por inminente necesidad, o atraídos por reflexiva previsión, se han asociado, han constituido una nación fuerte, cuyo poder ha hecho poderoso a cada uno de los débiles elementos que la constituyen.

Y sin embargo, ¡cuán lejos están aún los hombres de utilizar la inmensa cantidad de beneficios que la asociación está dispuesta a dispensarles!

Bajo el dominio del egoísmo se combaten como enemigos encarnizados los que debieran unirse con unión fraternal; aquí los individuos, allí las familias, allá las localidades, más allá las provincias limítrofes, por todas partes las naciones atravesadas por los mismos ríos o cuyas costas baña el mismo mar, cuyos valles determina la misma cordillera.

Esto es tanto más lamentable cuanto que precisamente proscribe la asociación de las órdenes de actividad en donde mayores y más fecundos son los resultados beneficiosos que produce: el político y el económico.

De las funestas consecuencias que de ese hecho se desprenden en el primero, tenemos el tristísimo ejemplo de las repúblicas latinoamericanas, con alguna u otra excepción; de las que tiene en el segundo ninguno más interesante que el de nuestro propio país.

No habrá sido, sin duda, la falta de asociación de determinados elementos, la causa única de que, desde su independencia, hayan sido víctimas del despotismo las naciones americanas a que nos referimos, pero sí ha sido una de las causas primordiales. Todo déspota es una resultante, no una determinante. Desde Mario hasta Diocleciano; desde Luis XI hasta Napoleón III; desde Rosas hasta Guzmán Blanco, todos los que han sido azotes de sociedades humanas, han recibido el poder de que han abusado para el mal no de Dios, no de la providencia, no de su genio sino de la maldad, la corrupción o la cobardía de otros hombres,

que han encontrado más cómodo vivir temblando a los pies de un amo, que vivir sin tener ante quien temblar. Ahora bien, en todos los tiempos y países en donde ha habido regímenes políticos de fuerza ha habido hombres de principios, hombres que han querido vivir en su patria a la sombra de un régimen político de derecho. Acaso en ninguna parte se ve esto más claro que en las Repúblicas americanas en donde los gobiernos absolutos han estado continuamente persiguiendo o temiendo a sus adversarios doctrinales. Siendo esto así, ¿cuál ha sido la causa de que estos han sido siempre víctimas? El hecho de que la residencia que han opuesto o los ataques que han dirigido no ha pasado de esfuerzos individuales, más o menos aislados; si en vez de ser así hubieran sido esfuerzos colectivos, actividades de partidos conscientemente organizados, otra fuera la historia de las Repúblicas americanas, otro fuera el grado de desarrollo jurídico que a esta fecha hubieran alcanzado. Entonces los partidarios de un hombre hubiéranse visto obligados a ser partidarios de un sistema de gobierno que ninguno, y en vez de luchas de ideas, menos sangrientas y mucho más útiles después de todo.

Si para la vida interna ha faltado a nuestros pueblos la asociación en partidos doctrinales, para la de la relación les ha faltado la asociación en fuerzas materiales con que oponer un dique a los atropellos de que tan frecuentemente han sido víctimas, por el abuso de fuerzas de naciones mejor organizadas que ellas, o simplemente mejor provistas de soldados, barcos de guerra, cañones y audacia.

Por lo que al orden económico respecta, y concretándonos a nuestro país, basta una ojeada a nuestro territorio, a nuestra agricultura, a nuestro comercio, a nuestra industria, a nuestra crianza, para no tener necesidad de preguntar si se ignoran en él las ventajas de la asociación aplicada a la producción económica.

Por explotar están los bosques en la mayor parte; por cultivar los llanos; por ser surcados útilmente los ríos; por construir las carreteras; por crear las industrias propias del país; por tender los puentes; por extraer de la tierra abundantes productos, por existir en fin como corresponde al número de habitantes y a las necesidades, y a las condiciones, del medio geográfico, agricultura, industria, comercio, medios de comunicación. Y todo eso ¿por qué? Porque para todo eso se requiere la asociación de capitales y de esfuerzos, y aquí el capital más exiguo y el esfuerzo más débil no se asocian; quieren un imposible: producir por sí solos.

Ciencias, Artes y Letras,
15 de agosto de 1896

EL PRIMO BASILIO

Viva aún la profunda impresión que me causó la lectura del vital relato de Eça de Queiroz, surgió en mí una duda mortificadora, en la forma de esta interrogación: ¿Se la presto o no se la presto? Esa duda se desvaneció por una afirmación categórica de mi conciencia, que hizo ir el libro a manos de la amiga muy amada, y al papel estas desordenadas reflexiones. Ahí van, sin pretensiones, honradamente. Si ellas sirven para que alguna lectora de novela portuguesa comprenda mejor toda la moralidad que encierra ese libro que algunas y aun algunos habrán arrojado, antes quizás de terminar su lectura, con un gesto de asco, habré alcanzado la satisfacción de los deseos que las inspiraron.

I

Luisa es dichosa y debiera ser agradecida; es decir, tiene sobrados motivos para estarlo a la fortuna. Jorge la ama, no con pasión novelesca, sino con ese sentimiento que no excluye la voluptuosidad de las relaciones con la mujer querida, e implica el cumplimiento de los deberes que se tienen para con ella. Amada por un marido sano y robusto de cuerpo y ama, gozando de una posición económica y social que le proporciona comodidades y distracciones honestas; poseyendo en la música un elemento precioso para alejar los malos pensamientos en las posibles horas

de hastío, su existencia se desliza como corriente que va sobre lecho de arena, suavemente, lamiendo orillas de césped coronadas de rosas y arrayanes. ¿Qué falta a su hogar para que en él sean la primavera todos los días y de estrellado cielo todas las noches? Algo falta en verdad. Algo no se puede reemplazar con nada. Aquel ser pequeñito que en un momento de amoroso empeño, en una noche serena y fresca, de esas que convidan a pasear, lo ve ella “dormido en su cuna, desnudo, cogiendo con su manita los dedos de su pie, lactando con su boca de rosa en el pecho de ella”. Pero eso, que acaso hubiera servido para hacer más práctica a Luisa, para darle una conciencia más clara de sus deberes, para arrancarla a aquella vaguedad de aspiraciones, que se revelaba cuando quería vivir en un castillo en las montañas de Escocia, y a aquel sentimentalismo morboso que hacían brotar una lágrima en sus ojos al leer el final de *La damas de las camelias* ¿hubiera evitado su caída? Tal vez sí; tal vez no.

Luisa no cae por hambre, ni por vanidad, ni por orgullo, ni por amor, ni por sensualidad. Cae por tontería. Tiene la virtud fácil de quien no ha tenido ocasión para faltar. Es honrada porque ninguna solicitud activa ha puesto a prueba su valor moral. Su fidelidad conyugal está en equilibrio inestable. Podría comparársela a esos aludes alpinos que la simple conmoción aérea de la voz humana perturba y hace despeñarse. Si nunca se presenta la ocasión, si nadie la aprovecha para venir a arrojarse a sus pies, y puesta una mano sobre el corazón, decirle: “te adoro, eres mía o me mato”, Luisa bajará a la tumba con su aureola de esposa inmaculada.

¿Es ella responsable de ser así? Si prescindieramos de la eficacia de la voluntad obediente a la conciencia, no. Si tenemos en cuenta ese elemento de perfeccionamiento moral, sí.

Luisa nació para como nacen todas las mujeres. Una madre que no sabe serlo, que está “siempre ocupada de sí misma”, no

es una falta, sino una desgracia. Así fue la de Luisa, A los diez y ocho años, como si no tuviera bastante tener una madre así, se presenta el primo Basilio, que vuelve de Inglaterra. Él es “su primer amor”. Ambos gozan de completa libertad. Pasean solos, de noche, por tierra o por agua. Cuando llega el invierno, se refugian en el salón. Mientras la mamá “ronca apaciblemente” ellos están “a su gusto”, en el sofá. Aquella intimidad deja en el alma de Luisa profundos recuerdos: las huellas de la profanación. Es virgen, pero no es pura. El proceso de su envejecimiento empieza ahí.

El primo Basilio es uno de los innumerables Don Juanes cómicos que pululan en las “altas sociedades” Son dignos de atento estudio esos productos. Mientras más se engalanan, adornan y perfuman por fuera más feos, más sucios, más hediondos son por dentro. Lucrecia y Don Quijote les inspiran el mismo menosprecio. Son absolutamente incapaces de comprender que una mujer se mate por no sobrevivir a su honra; y que un hombre se ande por el mundo buscando aventuras, impulsado por esta quimera: el amor a la justicia. Su ideal es Don Juan, modernizado. Nada de lances en los cuales pueda correr peligro la vida. Todo lo que es superior a ellos y al mundo en que fermentan lo califican de ridículo. Un marido que cree en la fidelidad de su esposa es un ser que les inspira casi compasión; una especie de ciego. Que por serlo voluntariamente no es digno de lástima. Una esposa fiel, les causa el mismo efecto que las cabriolas indecentes de un payaso de barraca: les produce una carcajada. Comprenden perfectamente que un hombre no retroceda ante ninguna infamia para inscribir un nombre más en el catálogo de sus conquistas; pero no que pueda ser negligente en el decorado de la persona. ¡Cómo va un hombre a ponerse una pieza que no sea de corte irreprochable! No es porque les gustan los niños: si acarician a alguno es porque pro ahí se puede llegar más pronto al gran objetivo: conseguir una mujer.

* * *

Aquellas relaciones cotidianas de Luisa y Basilio cesan a los ocho meses. La quiebra de una casa comercial deja pobre al primo Basilio, que se va al Brasil en busca de fortuna. Este inesperado desenlace no devuelve a Luisa la posesión de sí misma. Es una suerte buena para ella que él se vaya a tiempo a un país remoto; pero ella no lo comprende así. Durante un año sufre por aquella ausencia. Vive pensando en él; esperando impaciente sus cartas; gozando con el recuerdo de las alegrías pasadas. Un día recibe una carta cuya lectura la desmaya. Es el rompimiento, no por desamor, sino porque Basilio es pobre, el clima horrible, y ella un ángel a quien no quiere sacrificar. Por eso cree que aquella simpatía que los unió debe ser considerada por ellos “como una niñada” Aquí cabía que Luisa reflexionara y escarmentara. Pero ella no es capaz de eso. Pasada la consiguiente crisis sentimental, con la visión del convento vuelve a ella la alegría, y la imagen del primo Basilio se esfuma en su espíritu. Cuando, ya repuesta, gruesa y sonrosada, contempla un retrato de aquel, exclama: “Que yo me haya conmovido por este monigote! ¡Qué tontuna!

* * *

La buena suerte que alejó de Luisa al primo Basilio no la abandona. A los tres años la pone al alcance de Jorge, que al perder su madre siente la necesidad de una compañera. La conoció en el paseo, “se enamoró de sus cabellos rubios, de su gentil silueta y de sus grandes ojos color castaño” Esto fue en el estío; al invierno siguiente se casó a la ligera, según la apreciación de su bien amigo Sebastián. ¿Lo amaba? Quizás. Lo que hay es que se sintió físicamente atraída a él, llegó a sentirse orgullosa de tenerlo por marido, reconociéndolo superior a otros maridos con quienes lo comparó. Le temía. Comparó su estado actual

con el que le hubiera proporcionado casarse con Basilio, y se sintió dichosa. En su mano estaba prolongar esa dicha, hacerla perdurable; pero semejante al niño que por no manejar con cuidado el frágil juguete que le encanta, lo ve inopinadamente hecho añicos por los suelos, o a la niña que por injustificable distracción deja abierta la puerta de la jaula al raro y querido pájaro que mima y quiere, pierde esa dicha porque no ha sabido conservarla.

* * *

La amistad de Leopoldina, “el pan y el queso”, la mujer que ha conocido todas las profanaciones del amor, la que tiene horror a la maternidad y resume la fertilidad en la honradez con el burlesco aditamento, “y jugar brisca en la familia”, es un gran peligro para una mujer como Luisa. Aun prescindiendo del aspecto por el cual la ve Jorge, la profanación de su hogar por la presencia de aquella imprudente, y los posibles comentarios por parte del curioso y deslenguado vecindario. Luisa no debía continuar aquellas relaciones. Son un lazo con el pasado, con los “sentimientos” de la escuela. Aquellos amores... son un nexo con otro mundo muy distinto del que ella habita. Luisa no es una convencida de la virtud; si lo fuera, ese peligro no existiría. No siéndolo, cada vez que recibe las inmundas confidencias de Leopoldina, por más que se ruborice, por más que tímidamente contradiga las ideas inmorales de aquella, oye dentro de sí misma un acento alarmante: el de la duda. Quien duda que el camino que sigue es el mejor, está muy expuesto a abandonarlo. Luisa comprende que Jorge tiene razón, pero ¿cómo va a despedir a la pobre Leopoldina? De recibirla en su casa a ir a la de ella no hay más que un paso. Luisa lo dará en cuanto se presente la ocasión. La ausencia del marido, por ejemplo, se la proporcionará.

Luisa recibe la noticia de la próxima vuelta del primo Basilio, por el *Diario de Noticias*, y la presencia del esposo no la salva de una exclamación y una sonrisa, manifestaciones espontáneas de este hecho: el recuerdo del primer amor no había muerto en ella; dormía.

Cuando una mujer no conserva de primeros amores como los de ella y el primo Basilio otra cosa que disgusto de sí misma y menosprecio hacia él, debe poner entre ella y ese hombre una valla infranqueable para ambos. Si Luisa lo hubiera hecho así, no hubiera caído.

La ausencia de Jorge y la vuelta del primo Basilio son coincidencias de esas que el vulgo llama fatalidades; pero no son la causa de la perdición de Luisa. Lo que pierde a Luisa es la falta de carácter.

Tiene horror a estar sola, ausente Jorge, y deshecha los recursos lícitos que podían mitigar el horror de aquella soledad. Piensa llamar a su lado a la tía Patrocinia, pero le inspira miedo la idea de “ver siempre a su lado aquella figura de viuda inconsolable y desmayada”, y no la llama; piensa escribir a Jorge, encareciéndole la pronta vuelta, y no le escribe; piensa en irse a Évora, sorprenderlo con su inesperada presencia allí y no se va; se le ocurre, para distraerse, ir a casa de Leopoldina, y no retrocede ante la idea del disgusto que causará a Jorge si lo sabe, y se pone a vestirse para ir.

En ese momento en que para no aburrirse sola se prepara Luisa a cometer una falta, llega a casa el primo Basilio. Llega como quien no va con buenas intenciones; engañando. Se hace anunciar como un individuo que va para un negocio. Luisa lo ve, y se ruboriza. El momento va a ser decisivo. Hablan de muchas cosas, entre ellas, del pasado. Él le hace notar que no eran muy niños; le recuerda el miedo que tenía ella de todo “lo mismo en la cueva que en la casa de papá”. Luisa está al borde del

precipicio. Si en aquel momento, consciente de sus deberes para consigo misma, hubiera cortado aquella imprudente conversación, que en boca de Basilio era, más que imprudente, malévola, y con ella toda relación ulterior con aquel monigote, se hubiera salvado. No lo hizo así, por pueril curiosidad, por introducir en la monotonía de su vida un accidente. Seguirá recibiendo las visitas del primo Basilio, y este no tardará en frotarse las manos y relamerse los labios, diciendo: “el negocio de la prima va bien”. La satisfacción que ella experimenta porque él la encontró convenientemente vestida, lo pesado que se le hace escribir a Jorge, son síntomas alarmantes que nada dicen a Luisa. Piensa luego en Jorge y no advierte que más lejos está de él por la presencia del primo Basilio entre los dos, que por la distancia que separa a Lisboa de Évora.

Ya Luisa está en el camino del adulterio. Cuando Basilio vuelva ¿qué va a buscar a aquella casa? La presa deseada, que lo espera. Aquella entrevista, solo los dos en aquel salón, en donde la mirada inquisitorial de Juliana no logra penetrar, aquel tuteo, aquellos enfados por los besos que él le da, aquellas vergüenzas estériles por lo que está haciendo, aquel avergonzarse de los amigos de la casa porque Basilio no los encuentra aparentes: aquel paseo al campo, todo eso son los preliminares de aquella hora más negra por la culpa que por la ausencia del sol, en que ella. Estrechada por Basilio entre sus brazos, “¡Jesús! ¡no! ¡no!”... Si sucumbe, No se entrega consciente, deliberadamente, se deja coger. Es el colmo de la bajeza esa caída. Todo lo que después de eso suceda, no es más grave. Cuando va “al Paraíso” a saciar la impura sed del seductor, como cuando por escapar de las garras de Juliana, irá a pedir a Castro los seiscientos mil rélis que necesita para el rescate de las cartas acusadoras, ya no es la esposa del honrado Jorge; es la querida, por accidente, de Basilio; ya no baja, sigue descendiendo. Si escapa del vergonzoso trueque que

iba a proporcionarle la compra del silencio de Juliana, lo debe a la brutalidad del millonario que no sabe ser oportunista.

Ella pudo volver atrás cuando la voz de su conciencia la acusó por haberse expuesto a aquella vergüenza de soportar las criminales caricias de Basilio, cuando el pensamiento de Jorge se le presentaba en forma de remordimiento. Ella pudo volver en sí cuando la voz amiga de Sebastián le advirtió el peligro en que ponían su reputación las frecuentes visitas de Basilio. No lo hizo: la conmiseración hacia el reptil inmundo que la manchaba ya con su aliento para revolcarla después en el pantano, fue más poderosa que la voz de la conciencia y la voz de la amistad.

Ciencia, Artes y Letras, 30 de mayo de 1897.

ACERCA DE LA ALIMENTACIÓN Y LAS RAZAS POR J. R. LÓPEZ⁷²

Con atenta y amistosa dedicatoria del autor, hemos recibido un ejemplar del folleto cuyo título precede a estas líneas, el cual hemos leído con la atención que su novedad, carácter tendencia reclaman de todo dominicano que sienta el patriotismo como una religión. Sin duda por ser pocos los hijos de este suelo que profesan esa religión no ha sido el trabajo del señor López objeto de estudio y causa de meditaciones para todos.

Triste cosa es en verdad ver la amada sociedad patria tan indiferente para consigo misma, que cuando le grita uno de sus hijos: “¡Te estás matando por hambre!”, se encoge de hombros,

⁷² Este texto, escrito como respuesta al ensayo de J. R. López *La alimentación y las razas*, Tipografía de Juan E. Ravelo, Santiago de Cuba, 1896, lo publicó Rafael J. Castillo en los números 17, 19 y 20 de la revista Ciencias, Artes y Letras, de junio-julio de 1896, con el título que aquí se recoge. Fue reproducido posteriormente en el No. 2 de la Revista Dominicana de Cultura, Ciudad Trujillo, diciembre de 1955, como “Acerca de La alimentación y las razas”; también en *El gran pesimismo dominicano*, Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago, 1975, bajo el título de “Con motivo de La alimentación y las razas”; y en José Ramón López, 2.- *Ensayos y artículos*. Biblioteca de Clásicos Dominicanos, Vol. X, Fundación Corripio, Inc. Santo Domingo, 1991. Debe aclararse que en esta última publicación, la cual estuvo bajo nuestro cuidado, retomamos el ya referido título puesto por Castillo. Por último, se deja consignado aquí que “Con motivo de La alimentación y las razas” es el título con que Andrés Julio Montolío, usando el seudónimo de JULIO CENSOR, publicó en el número 22 de la misma revista Ciencias, Artes y Letras, correspondiente al 31 de agosto de 1897, el artículo con que quiso valorar las posiciones de López y de Castillo respecto al tema (Nota del editor).

y sigue pacientemente la misma rutinaria senda que ya debiera estar cansada de recorrer.

Que está enferma y mucho la sociedad dominicana es cosa demasiado sabida por aquellos de sus miembros que no han perdido la facultad de pensar. No ha sido una sola voz la que, con motivo del proyecto de establecimiento del divorcio, clamó y proclamó el estado de desmoralización en que yacemos, y denunció esa reforma de nuestra legislación civil como un peligro gravísimo para lo poco que aún queda de familia entre nosotros.

La consideración de ese estado patológico condujo al señor López a averiguar sus causas para deducir el régimen curativo que debe hacer robusta y fuerte a nuestra achacosa y débil sociedad. Tan patriótico propósito le dictó sus artículos sobre *La alimentación y las razas* que el Liceo de Puerto Plata, con no menos laudable intención, resolvió publicar en folleto, lo que realizó con la eficaz cooperación de un dominicano que no por vivir en tierra extraña se ha olvidado de la propia.

Por nuestra parte, vamos a aprovechar la oportunidad que nos ofrece el trabajo del señor López para hacer, una vez más, lo que nuestras fuerzas nos permitan por el triunfo de la verdad en nuestra patria.

I

Es indudable que la buena alimentación es una de las causas del desarrollo armónico y del funcionamiento regular del organismo humano.

En ningún ser de nuestra especie es tan absoluta la ignorancia, que no se sepa que no puede vivir si no come.

La ciencia nos dice a este respecto cuáles son los elementos esenciales de la nutrición, cómo, una vez ingeridas en el cuerpo,

las sustancias que lo contienen se transforman, cómo se verifica la distribución en el organismo, y casi hasta la proporción exacta en que deben mezclarse los diversos elementos para que respondan al querer de la naturaleza.

Siendo las funciones mentales tan orgánicas como las demás, claro está que ellas, lo mismo que las otras, serán tanto más efectivas y regulares, cuanto más sano esté el órgano al cual están encomendadas. Siendo así, a la buena nutrición corresponderán el buen pensar y el buen proceder, lo mismo que la buena marcha y la buena percepción.

Eso no es verdad, dirá cualquiera que se haya fijado en que mal piensan y mal proceden muchas gentes que comen bien. A esos se les puede decir “que la función, hace al órgano”; y que, por tanto, es necesario aprender a bien pensar y bien obrar: esto es, aplicar a su propia función el órgano correspondiente. Tal es el objeto de la educación.

He ahí por qué no estamos de acuerdo con el señor López en su absolutismo respecto a la influencia de la alimentación, y no creemos, como cree él, que la buena cocina es Mesías de quien ha de recibir la salvación esta perdida sociedad.

Mala es, en efecto, en general, la alimentación de los dominicanos. Hoy, como solo en circunstancias anormales en tiempos pasados, escasean los artículos de primera necesidad. Se consume poca carne, poca leche, pocos huevos, poco pan. ¿qué es lo que se come? En otro tiempo se respondería: plátanos y arepas. Pero hoy, también es lo general que haya escasez de plátanos y maíz, como de todos los demás frutos nacionales que en otro tiempo abundaban.

Cuando se publicaban periódicamente en el *Listín Diario* las botellas de leche y las arrobas de carne que diariamente se consumían en esta ciudad, era tan notable su desproporción con el número probable de consumidores que no podía menos de

preguntarse uno ¿qué come la gran mayoría de gente que no comen carne ni bebe leche? Y al pensar uno en que no comen ni plátanos ni maíz tenían que conformarse con esta hipótesis: comen algo; pero no se alimentan. Si se tiene en cuenta que ciertas circunstancias han aumentado el costo de artículos de primera necesidad que se importan, y otras han disminuido la producción nacional, claro está que hoy es peor aún la condición alimenticia en nuestro país.

Esto no obstante, como lo vamos a exponer, no compartimos la opinión del señor López, en cuanto a ser la falta de una buena alimentación la causa única del malestar que experimenta la sociedad dominicana.

He aquí por qué: por una parte, como dice un higienista competente, “la naturaleza se contenta con poco”, y acaso sean más alimenticios de lo que vulgarmente se crean algunos artículos de consumo, importados o criollos; por otra parte, es innegable, que en el supuesto de ser, en general, insuficiente la alimentación, no es esa aquí, como en cualquiera otra parte del mundo, la única causa de debilidad intelectual y de atonía moral.

Para afirmar con plena conciencia que en absoluto y en general, es insuficiente la alimentación de un pueblo, necesítase tal cantidad de datos y apreciación de circunstancias tan variadas y numerosas, que por hoy, puede decirse que es tarea poco menos que imposible. Claro está que el señor López no ha podido hacer más que echar una ojeada sobre la cocina dominicana en algunas localidades del país y tomar algunos datos no comprobados, para establecer la base de su razonamiento. Lo que esto influya en el mérito de su trabajo, para amenguarlo técnicamente considerado no es culpa suya.

Una de las principales circunstancias que es preciso tener en cuenta para determinar si es o no suficiente la alimentación de los individuos, es el género de trabajo en que se ocupan. De

ella, a nuestro parecer, ha prescindido el señor López al estudiar la alimentación en la República.

Ni en los campos ni en las ciudades es en nuestro país el trabajo tan duro, tan intenso como en Europa o Norteamérica; no puede, por tanto, ser igual la necesidad de reparación aquí a la que experimenta en aquellos países el trabajador.

Atribuir, como lo hace el señor López, exclusivamente al género de alimentación la degradación de los turcos, la debilidad de los indostaníes, al estacionamiento de los chinos y a la superioridad de los septentrionales sobre los meridionales, tanto en Europa como en América, nos parece aventurado. ¿Cómo prescindir en todos esos casos del estado político, de la forma de gobierno, de la organización jurídica de esas colectividades humanas?

Abundan en la historia de todos los pueblos que la tienen, los ejemplos de individuos en quienes la virtud o saber, o ambas cosas juntas, han coexistido con la más completa miseria, así como los que nos presentan el crimen y la ignorancia en la plenitud de la satisfacción de todas las necesidades materiales.

II

Al ejemplo de la China, presentado por el señor López en apoyo de su tesis, se opone naturalmente el del Japón. En efecto, ambos pueblos tienen, o por lo menos tenían hasta mediados del siglo actual, la misma alimentación, y ello no obstante, eran y son de muy distintos caracteres. A este respecto he aquí lo que decía en 1858 un miembro de la Embajada francesa enviado por entonces a ambos imperios: “Los japoneses... rechazan toda comunidad de origen con los chinos. Su civilización idéntica bajo diversos puntos de vista, difiere muchísimo bajo otros. No cabe duda en que los caracteres de su letra son los

mismos, en que el culto de Buda y de Confucio existen igualmente en los dos países: en que elevan las mismas pagodas en el Japón que en la China, servidas por los mismos bonzos con la cabeza rapada y la ancha túnica gris, *en que el arroz y el pescado, el té y el aguardiente de arroz constituyen el principal alimento del pueblo tanto en Yedo como en Cantón...* pero en esto solo es en lo que se parecen. La raza japonesa, noble y arrogante, toda ella militar y feudal, difiere mucho de la raza china, humilde y astuta, despreciando el arte de la guerra y no teniendo afición más que al comercio. El japonés estima en alto grado su honor; quitarle el sable es un insulto, y en este caso no puede volverlo a la vaina sino empapado en sangre. El chino, por el contrario, se echa a reír cuando se le acusa de haber huido del enemigo, o se le coge en un embuste; para él estas cosas son indiferentes. La raza china es de una suciedad asquerosa; la raza japonesa, por el contrario, es la misma limpieza. El japonés tiene un carácter alegre, y es inteligente y ávido de saber; los chinos desprecian todo lo que no pertenece a su país. Todo denota, pues, en el habitante de Nipón una raza superior a la que puebla la China⁷³. Los rápidos progresos realizados por el Japón en los últimos años, su asimilación de mucho de lo bueno de la civilización occidental ¿son resultado del cambio de alimentación, o de la aplicación de facultades a la realización de un propósito racional?

Pueblo muy sobrio es el de Sicilia, en donde “pan y agua para los muy pobres, algunas frutas para los que lo son menos y macarrones para los ricos, es lo bastante⁷⁴. ¿Son por eso degenerados los sicilianos? ¿Carecen de virtudes? ¿Son retrógrados o estacionarios?

⁷³ *La vuelta al mundo*, 1861, Edición del Correo de Ultramar (Nota del autor).

⁷⁴ *Ob. cit.*, 1862 (Nota del autor).

No sabemos que se hayan hecho acreedores a esos calificativos. Los indomables montenegrinos, habitantes de áridas montañas: “que se mueren de hambre en sus abominables cavernas” según expresiones de un diplomático turco, “han fecundado con su sangre, antes que con su sudor, cada pie de la tierra que cultivan”.⁷⁵ Y han preferido siempre vivir en sus montañas, miserablemente, a habitar en la fértil llanura que les ofrecían los turcos, por no perder su libertad. ¿No es ese un ejemplo elocuentísimo de que pueden coexistir la pobreza alimenticia, y generosos sentimientos en los mismos individuos? ¿Y qué prueba más irrecusable de la vitalidad, del vigor y salud de un pueblo que ese amor a la independencia y a la libertad que le hace sacrificar a esos preciosos bienes las comodidades de la vida material, que por nada en este mundo trocarían gentes acostumbradas a comer mucho y bueno tres veces al día?

La comparación que hace el señor López de los países meridionales con los septentrionales de Europa, no presta tampoco a su tesis el eficaz apoyo de que ella necesita. Para que así fuera, sería necesario que no existiese en Inglaterra el pauperismo, que los clamores de los desventurados irlandeses hubieran sido ahogados por la hartura y que solo en los países meridionales de Europa existieran millones de seres humanos que siempre o casi siempre, tienen hambre.

Si en algunos países del Norte de Europa es “el promedio de la intelectualidad mucho más alto que en los meridionales”. No es a causa del número de comidas diarias y de la calidad de los manjares, sino de los “esfuerzos de razón y de conciencia” que en ellos se han hecho por el desenvolvimiento de la personalidad humana. Es en esos países en donde más y mejor se cultivan y propagan las ciencias y las artes, y en donde, no obstante los defectos de la organización política, económica y social, el indi-

⁷⁵ *Ob. cit.*, 1862 (Nota del autor).

viduo disfruta el inapreciable bien de poseer esas facultades *inherentes al ser humano que se llaman derechos del hombre*, y de que en casi toda la América Latina, como en gran parte del África y de Asia, están privados más o menos, lo que tienen hambre y los que apenas conocen esa sensación.

Muchos otros ejemplos pueden citarse para hacer palpable que la pobreza de la alimentación (dadas las ideas generalmente admitidas, acerca de las cualidades que esta debe reunir para ser buena) no obsta a la existencia de buenas cualidades, que no siempre se dan en seres bien comidos. Hay pueblos salvajes que se alimentan muy mal, según el concepto europeo de la buena alimentación, y que sin embargo poseen excelentes cualidades. En ese número figuran las *stiengs* que “son hospitalarios” y entre los cuales “el extranjero está siempre seguro de ser bien recibido y hasta muy agasajado”, y que “*nunca imponen a un hombre pena alguna corporal*”⁷⁶ y otros, que en Asia, en África y en Oceanía, son motivo de sorpresa para los europeos, ora por su inteligencia, ora por ciertas virtudes de que generalmente se supone desprovistos a todos los pueblos no civilizados.

Asevera el señor López que hace muchas décadas que estos pueblos (los latinoamericanos) y especialmente el dominicano..., “comen menos de lo necesario, t esa es la causa más poderosa de la degeneración física y del apocamiento mental, en que vivimos”, y agrega: “A la par que se debilitó la fuerza de nuestros músculos comenzó a cercenarse el tesoro de nuestras ideas, a hacerse más mezquino el horizonte de la imaginación de nuestras masas incapacitadas, mientras no reformen su régimen alimenticio, de seguir el paso de las naciones progresistas”. Lo que en nuestro humilde sentir, es una afirmación desprovista de fundamento.

⁷⁶ *La vuelta al mundo* (Gaspar y Roig). *Viaje por los reinos de Siam, de Camboya, de Laos y otras partes centrales de la Indochina* por Henri Mouhot (1858-61) (Nota del autor).

Induce a pensarlo así el hecho de que ningún dato se aduzca en su apoyo por parte de su autor. Este nos dirá más adelante, después de una concisa exposición de lo que comen y cuándo lo comen los dominicanos, que “la dispepsia” y “tantas caras pálidas, tanta anemia, tantos cuerpos débiles y raquíticos, tantos seres degenerados, triste retoño del godo y del etíope, razas y vigorosas”, son las consecuencias de esa insuficiente alimentación; y así con una petición de principio, salvará, aparentemente, la dificultad de probar sus tesis. Y como si no bastara ese cuadro de miserias físicas añade: “No será ya extraña para el observador la multitud de ideas falsas, mórbidas, que germinan y se difunden en el pueblo, como fruto malsano de la planta en decadencia”.

Aún en el supuesto de que el cuadro real de las condiciones y el aspecto físico de los dominicanos fuese tan sombrío como lo ve el señor López; aun aceptando como verdad demostrada la pretendida degeneración de estos, quedarían en pie algunas dudas, que harían vacilar a los hombres pensadores antes de aceptar como panacea de los graves males que sufre la sociedad dominicana la buena cocina.

Pero como ni son anémicos, dispépticos o raquíticos todos los dominicanos, ni esos estados patológicos son patrimonio exclusivo de ellos, ni se ha demostrado que los casos en que se manifiestan estén aquí en mayor proporción, respecto al número de habitantes, que en otros países ni se aduce prueba alguna real de la degeneración que se denuncia en nuestra raza, claro está que esas aseveraciones del señor López adolecen del gravísimo defecto de no estar demostradas.

La imprevisión, la violencia y la doblez son los rasgos que, según el señor López, ha impreso la degeneración en el carácter de los campesinos. Ahora bien, ¿solo en los campesinos mal comidos es en quienes se encuentran esos defectos? ¿No hay habitantes de las ciudades, que comen bien y son imprevisores, violentos, *dobles*

y aún algo peor que todo eso? ¿Entre los progenitores de unos y otros no contarían algunos entre sus malas cualidades esas que el señor López supone rasgos debidos a la degeneración? ¿No serán esos rasgos caracteres hereditarios? ¿No hay gente imprevisora, violenta y doble entre los bien comientes de los países habitados por alguna raza superior?

Explanando su exposición de la característica de los campesinos dominicanos dice el señor López: “La mala alimentación ha establecido en nuestros campos la moralidad que le es peculiar...”; “... Jamás da su verdadera opinión el campesino si la tiene... En los tratos sucede lo mismo, teme que lo engañen en peso y precio y se desquita por adelantado, echándole piedras a la cera, cascajo al café; humedad al andullo, para ennegrecerlo: agua a la leche, baños de corteza de caoba a las horquetas de cabirma... En política tiene, como los pueblos semisalvajes a quienes las potencias excomulgan del derecho internacional, un sistema de interés personalísimo que no se cree ligado a ninguna promesa, y que autoriza todo género de engaños y perfidias”.

¿Es así, tan falto de virtudes, como nos lo pinta el señor López, el campesino dominicano? ¿Si así es, debe atribuirse esa falta de moralidad exclusivamente o por la mayor parte, a la mala alimentación? ¿Es, en general, superior la moralidad de los habitantes de las ciudades, o por lo menos, la de los que en estas comen bien, a la de aquellos?

En el próximo artículo nos ocuparemos de esos puntos, y de otros importantísimos, de los muchos que contiene el trabajo del señor López.

III

Sobrado injusto ha sido el señor López con los pobres campesinos dominicanos, que son más bien dignos de compasión

por los desventurados que de reprobación por lo malévolos. No seremos nosotros quienes los presenten como modelos de virtudes pastoriles de novela, ni cosa que lo parezca; pero creemos que, tan lejos de la verdad como estaría eso, están los cargos que formula, contra ellos, el autor de *La alimentación y las razas*.

Otros muchos ejemplos, además de los que en nuestro artículo anteriormente presentamos, podríamos traer a cuenta para hacer ver que no hay moralidad especial, propia de la gente mal alimentada; pero estamos obligados a ser breves y tenemos, por tanto, que prescindir de lo que no sea estrictamente necesario a nuestro propósito de probar que no es en la sábana en donde está la calentura, como vulgarmente se dice.

La imprevisión es cualidad propia, no de la gente que come poco, sino de la que piensa poco o mal. Se la encuentra en la generalidad de los hombres en estado salvaje, y en los pueblos civilizados en individuos que no parecen salvajes porque visten como los que no lo son. Si son imprevisores nuestros campesinos porque comen mal, ¿por qué lo son los habitantes de ciudades que con tanta frecuencia vemos descender, por imprevisión, de la opulencia o un modesto bienestar a la pobreza o a la miseria? Unos y otros lo son por las mismas causas: la herencia y la educación. Uno de los rasgos que más nos asemejan a nuestros progenitores europeos es ese: no pensar en mañana, desdeñar el ahorro, considerar la prodigalidad como una virtud, como un defecto la economía bien entendida. Ni son, pues, los campesinos solo los imprevisores, ni lo son porque se alimentan mal, sino porque lo eran sus progenitores (africanos o europeos) y la educación que han recibido ha fermentado en vez de abolir esa cualidad. Hombres violentos los hay en las ciudades como los hay en los campos, entre los que tienen que afanar mucho para conseguir el pan de cada día, lo mismo que entre los afortunados que lo tienen seguro a expensar del trabajo ajeno. ¿Cómo se

concilia la violencia de carácter que atribuye el señor López a nuestros campesinos, con el hecho de lo sumisos que son estos a eso que se les ha enseñado a temer y venerar como a un Dios y que en el lenguaje de lo que aquí se llama política denominan “La autoridad”? Muy grande ha de ser la injusticia que con él se cometa, para que el campesino dominicano se rebele y oponga su noción más o menos confusa del derecho, al mandato de un jefe eclesiástico, administrativo o militar. No, no es la violencia uno de los caracteres del campesino dominicano: si lo fuera, no hubiera sido durante más de medio siglo lo que ha sido: el soldado de la libertad y de la patria cuando por ellas ha sido preciso combatir, y el desheredado de la libertad y de la justicia después que por él ha sido libre la patria, y que por la justicia ha derramado su sangre.

No movida por afeminado sentimentalismo, sino impedida por sincero sentimiento de justicia vibra nuestra pluma al defender a esos sufridos cuantos infelices seres humanos: cuyas virtudes y buenas acciones son desconocidas por los mismos que las usufructúan, y cuyos defectos se exageran, y cuyas faltas no son excusadas por los que son más responsables de ellas que los mismos que la cometen.

La mayoría de los actuales campesinos dominicanos es descendiente de aquellos africanos que la raza superior conquistadora de la isla arrancó a sus hogares y a su patria, para sustituir con ellos a los indios en el trabajo esclavo que necesitaba para enseñorearse de la tierra recién adquirida, y vivir en ella opulentamente. Durante tres siglos largos se sucedieron las generaciones en la abyección de la esclavitud. Al fin lució para ellos la aurora de una libertad relativa.

Después, pelearon como héroes por tener su patria americana; y un día vieron arriar la gloriosa bandera que habían levantado a la faz del mundo con el esplendor de épicas victorias,

y ser sustituida por la de los antiguos amos de sus progenitores. “Es por vuestro bien”, les dijeron. Y en su sencillez de ignorantes lo creyeron. No pasaron muchos días sin que se dieran cuenta de que habían sido engañados, y volvieron a empuñar las armas, y pelearon tanto y tan bien, que no tardaron en saludar de nuevo la santa bandera cruzada tricolor, radiante de gloria triunfal...

¿Qué se ha hecho del 44 a la fecha por mejorar la condición intelectual, moral, política y social de nuestros campesinos? Absolutamente nada. Se ha explotado su ignorancia en materia de religión, como en política; en lo moral, como en lo económico. Se le han inculcado falsas nociones de deber, y se ha hecho cuanto se ha podido para que ninguna noción de derecho germine en él. Es hoy, tal como lo han hecho. Si es vicioso, culpa es menos que suya de los que lo han educado.

Todo bien considerado, ellos nunca han dejado de ser esclavos: no han hecho más que cambiar de amos, y la esclavitud jamás ha sido escuela de moralidad. La doblez, como esas otras malas cualidades que en sentir del señor López son características de nuestros campesinos, resultado son de la mala educación nacional, lo mismo en el habitante de los campos que en el de la ciudad.

Cuando el campesino dominicano ha comenzado a proceder de mala fe, ya el comerciante y el político *urbanos* habían hecho fortuna a expensas suyas.

Fueron estos los que comenzaron a excluir la honradez de sus tratos con aquel. El comerciante de las ciudades principió por defraudar al campesino en peso y media, tanto al comprarle como al venderle; y el político jamás se cuidó de cumplir las promesas que le había hecho cuando necesitaba su voto, su ayuda o protección. Al campesino no le quedaba otro medio de defensa, que poner el fraude al fraude, a la mala fe la mala fe, la mentira a la mentira. El campesino es hoy lo que han hecho de él: es un

producto de nuestra civilización. Su moralidad es la misma que impera en las ciudades, con diferencias puramente formales.

No son tan faltos de ideas de justicia nuestros campesinos, como lo cree el señor López. Pasa con ellos a este respecto lo que con todos los pueblos que se hallan en estado más o menos primitivo: que son juzgados ligeramente y condenados sin ser oídos. Cuando el salvaje no quiere reconocer al europeo el derecho que este se arroga de despojarlo de la tierra que habita, y la defiende palmo a palmo en lucha desigual, ¿quién tiene más clara noción de justicia, el civilizado invasor o el salvaje resistente? El campesino a quien, por ejemplo, se despoja de todos o parte de sus bienes, o a quien se obliga a trabajar por un salario irrisorio en provecho de una empresa particular, cosas que desgraciadamente se han visto, más de una vez, en nuestro país, no cree que eso sea justo; si baja la cabeza y se somete, es porque no puede o no sabe oponer la fuerza de su derecho a la expropiación de que es víctima.

La criminalidad se presenta entre los campesinos dominicanos con un carácter tal de benignidad, que prueba la buena índole de esas pobres gentes que nadie se ha cuidado, ni se cuida, de levantar del estado de ignorancia en que viven, y que sin embargo conservan profundamente arraigados algunos gérmenes de virtud.

Quien haya leído las horripilantes declamaciones de periodistas irreflexivos o malévolos, que daban cuenta de “crímenes atroces” cometidos por campesinos, y piden para los autores, en nombre del fantasma la vindicta pública, ejemplar castigo, o aplauden con impertinente alarde de amor a la justicia el que con razón o contra derecho se le haya impuesto, estimará aventurada la afirmación la que acabamos de hacer. Empero, quien se tome la pena de observar, de comparar y de pensar, no podrá menos de darnos la razón. Por su número, por su natura-

leza, por las circunstancias en que se cometen, los crímenes de que son teatro nuestras poblaciones rurales. Nuestros campos, comparados con los que en otros países civilizados se perpetran por la misma clase de habitantes, resultan atenuando mucho la criminalidad a favor de nuestros campesinos. Con decir que el asesinato propiamente dicho es cosa sumamente rara entre estos, y que la mayor parte de los homicidios que se cometen lo son en la gallera, en la casa de juego o en el fandango, y casi siempre por individuos que, si no están ebrios, han tomado suficiente cantidad de alcohol para no ser completamente dueños de sí mismos, está constatado un hecho que abona la exactitud de nuestra apreciación.

IV

No menos sombrío que el del estado de nuestros campesinos es el cuadro en que el señor López nos presenta el de los habitantes de las ciudades:

La degeneración, dice, no ha seguido en las ciudades marcha tan paulatina como en los campos, sobre todo en lo psicológico. Los descensos son a saltos. La gimnasia mental continua de la vida urbana mantiene el cerebro de manera que es lo último que sucumbe en la rutina del organismo. El cuerpo se va extenuando de generación en generación y todavía próximo a inutilizarse derrama en él la inteligencia de sus postreros fulgores como los de la lámpara al quemar las últimas gotas de aceite... Súbitamente aparecen los desórdenes nerviosos, y los hijos de hombres sanos de una raza debilitada, nacen neuróticos, afligidos de extrañas manías con propensión tenaz a la locura, que se desarrolla en el tránsito difícil de la puerilidad a la adolescencia, o en cuanto violentas emociones conmueven su ánimo. Se podría citar ya familias enteras cuyos miembros adolecen de trastornos mentales y otras con el sistema nervioso tan quebran-

tado que carecen de muchas de las condiciones necesarias para alcanzar o mantener el bienestar.

En cuanto a la talla, casi todos han perdido la máxima y la mayoría no llega a la mediana.

Al llegar a estos párrafos del folleto del señor López una penosa duda se ha apoderado de nuestro ánimo, y un sentimiento de profunda tristeza ha descendido a nuestro corazón como lágrima de madre que rueda por la mejilla enardecida y cae sobre la fría faz del hijo muerto. Si todo eso es verdad, y si todo eso es resultado de la mala alimentación, ¿qué esperamos para salvarnos de la ruina que nos amenaza, los que aún estamos en condiciones de prevenir el mal que nos amarga? Pero miramos en torno nuestro, examinamos, reflexionamos y medimos, y hasta cierto punto nos tranquilizamos. Por lo menos aquí, en la Capital de la República, no dan los hechos la razón al señor López. Y no es que escaseen los desequilibrados, ni falten familias enteras que lo sean, sino porque esos casos se encuentran entre gente que come muy bien y entre gente que come poco y malo, como consecuencia de las varias causas que a esos desórdenes nerviosos, tan comunes hoy en varios países civilizados, atribuyen a los patólogos. Por lo que a talla respecta, quien quiere aquí convencerse del error en que ha incurrido el señor López, mídase y mida a los individuos de su familia y a sus amigos y a cuantos individuos se lo permitan, y verá que la talla media dominicana, si no es superior, no es inferior a la media universal, 1m 65.

V

A errado diagnóstico no es extraño que suceda desacertada medicación.

A la mejora de la alimentación, agrega el señor López, como medios curativos para los males que padece la sociedad dominicana, un sistema nacional de instrucción y educación para los campesinos, en escuelas retiradas de la ciudad, porque aquellos, según él, “ni siquiera deben tener relación muy frecuente con la población urbana”. Esto es un colmo. Bien piensa el señor López al querer que se dé a la educación de los campesinos un carácter práctico, como debe tenerlo la educación general; pero eso es una cosa, y otra es querer formar una casta inferior con ellos, limitarles los conocimientos para que no lleguen “a encontrar estrecho el horizonte en que han de encerrarse, aspirando a cosas que están lejos de su esfera”. ¿No es cosa lamentable ver a un demócrata americano predicando esas ideas de aristócrata europeo? Esas ideas no son de nuestro siglo; están juzgadas y condenadas desde el día en que se reconoció como una verdad científica que el Estado no debe poner trabas al desenvolvimiento de las aptitudes y capacidades individuales, porque ante el Derecho, todos los hombres son iguales.

Cierto que como lo dice muy bien el señor López “la República necesita una reforma escolar simultánea con la de la higiene y las costumbres”. “La educación no es cosa absoluta, sino relativa, y cada pueblo debe recibir la que corresponda a su estado presente y al porvenir que le presagian las circunstancias. Un estudio profundo del destino probable de la patria debe preceder al plan a que se subordine rigurosamente nuestra enseñanza, de manera que sea marcadamente nacional y cree un carácter dominicano, con fisionomía bien delineada, que enderecen a un fin común el ideal de todos y no haya esfuerzo perdido, ni la incoherencia malgaste y entrecoque fuerzas que deben obrar concertadamente en una misma dirección”. Sentimos no poder transcribir los dos párrafos en que el señor López aprecia con verdadero acierto lo defectuoso y contraproducente de la ins-

trucción pública nacional. ¡Ojalá que, para bien de la patria y honra del autor, fueran tan atinadas como esa todas las apreciaciones que contiene su trabajo!

No podemos decir lo mismo del juicio que formula el señor López de la enseñanza de ciencias sociales en nuestro país. Estamos de acuerdo con él en cuanto a considerar esa enseñanza defectuosa e infecunda porque “apenas se da noción de ellas (las ciencias políticas y económicas) a los alumnos”; pero no podemos compartir su modo de pensar respecto de la cualidad de lo que se enseña. La Política, la Economía y la Moral no pueden tener unos principios en Europa y otros en América, como no tienen las ciencias físicas y naturales unas leyes en unos continentes y otras en otros. ¿Qué importa que la exposición la haga un autor europeo, si lo que expone son verdades demostradas? La ciencia es una, una es la verdad, uno es el bien. Para el salvaje africano como para el culto europeo derrama el sol su luz, y para el uno como para el otro es la verdad la fuente inagotable de vida. Quien más en ella abreva más vive, porque vive mejor.

Afirma el señor López “que ninguna sociedad puede constituirse sino en la forma que resulte el estado de cultura de sus miembros; y que no hay poder humano capaz de hacer efectivos en un pueblo atrasado los principios de la democracia verdadera, porque el bienestar que de ellos deriva no se alcanza sino mereciéndolo a fuerza de saber y de virtudes”. ¡Incomprensible aberración en un individuo de la talla intelectual del señor López, patrocinar idea tan mórbida como esa, que tanto daño ha hecho a los pueblos latinoamericanos, y a la que debe nuestra patria todos sus males! Y nada está más lejos de la verdad: ¿qué sería el progreso si cada pueblo tuviera que recorrer una por una las fases del desenvolvimiento de los que han llegado antes que él a un estado cualquiera de civilización, en vez de aprovecharse de las verdades ad-

quiridas por estos? Si para hacer efectivas las instituciones democráticas fuera necesario que todos los individuos, constituyentes de una nación, fueran sabios y virtuosos, aún estaría muy distante el día en que la democracia representativa fuera una realidad y no un ideal. No se necesita engolfarse en profundas meditaciones para adquirir la convicción de que las instituciones democráticas no requieren para ser efectivas superior cultura moral e intelectual en la generalidad, o en la mayoría de los miembros de una nación. Claro está que mientras más ilustrado y virtuoso sea un pueblo, mejores serán todas las manifestaciones de su vida; pero es muy claro también que siendo las instituciones democráticas las más conformes con la naturaleza del ser humano y las que más efectivamente favorecen la realización de los fines de la vida individual y colectiva, en cualquier estado de civilización en que se implanten serán las que más y mejor fecunden los gérmenes progresivos de individuos y sociedad.

Tan claro como eso que las instituciones democráticas no pueden realizarse donde no se hayan implantado, que es lo que ha sucedido en la mayor parte de los pueblos latinoamericanos. El nombre de la cosa no es la cosa; y en la América que fue española se ha dado el nombre de democracia a lo que no lo es, y se ha hecho responsable de consecuencias que ella es incapaz de producir.

¿Por lo que a los dominicanos respecta la experiencia de más de medio siglo no es bastante a demostrarnos que el falseamiento de las instituciones republicanas es causa de desmoralización, de degradación y de atraso? Las ideas que acerca de este particular sustenta el señor López son las que han sustentado nuestros empíricos políticos. ¿Cuál ha sido el resultado? ¿Qué ventajas ha obtenido el pueblo dominicano del indefinido aplazamiento de su organización jurídica?

Lejos de ser un mal para el país que en él haya quienes piensen “como un ejemplar refinadísimo de civilizaciones mucho más avanzadas que el momento histórico en que estamos nosotros, es un honor y una prueba de que cuenta con elementos para darse civilización más acorde con la época en que estamos que la que tiene”. ¿Qué han sido todos los grandes reformadores, sino hombres que han pensado más y sentido mejor que la generalidad de sus contemporáneos?

Esos errores tan graves y trascendentales, enseñoreados aquí hasta en entendimientos cultivados como el del señor López, son la mala yerba que hay que desarraigar para que la simiente de la verdad germine y se desarrolle y dé sus frutos de bien en nuestra patria. Sí, necesitamos una educación nacional, principalmente jurídica, pues el sentimiento del derecho es el menos desarrollado en los dominicanos, profundamente moral, pues estamos enfermos de inmoralidad.

Y vamos a terminar. Para mucho más que lo hecho por nosotros da materia el trabajo del señor López; pero no podemos agotarla. ¡Ojalá que *La alimentación y las razas*, y nuestra imperfecta crítica de ese notable folleto, despierte en nuestro país la afición al estudio fecundo de la sociedad dominicana, con el propósito de trabajar eficazmente por levantarla a la altura que requiere la realización de sus destinos!

Ciencias, Artes y Letras, junio-julio de 1897.

POLÍTICA POSITIVA⁷⁷

I

Venimos en este día, glorioso aniversario del grito redentor de Capotillo, a depositar nuestra ofrenda en el altar de la Patria. Hora crítica de nuestra historia es la presente, y tanto cuanto es obcecado el que no sienta la recrudescencia del mal que no de hoy nos aqueja, es malvado el que no sacuda, la criminal indiferencia a que tan fácilmente nos entregamos, y se ponga en pie y trabaje con todas las fuerzas de su ser por la salvación de la madre entre las madres.

¡No es solamente cobarde y traidor el que, cuando la patria le pide su sangre para la defensa del territorio contra extranjera agresión, se hace sordo al clamor que lo llama a la pelea; sonlo también los que en presencia de otro peligro para ella, no por menos inminente menos grave, se acurrucan en su miseria o en

⁷⁷ Este ensayo fue recogido en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 64, de enero-diciembre de 1962. En esta oportunidad, a más de lo aparecido en dicha publicación, hemos trabajado con los números originales del periódico *El Teléfono* en que fue publicado, cuyas colecciones se encuentran en la Sala Héctor Incháustegui Cabral, de la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, en Santiago de los Caballeros. Nuestra decisión de trabajar con los números de *El Teléfono* se justifica en virtud de que la serie de artículos está formada por ocho entregas, y en el BAGN solo aparecen siete. La entrega que falta es la que tiene el número X, y apareció el 17 de septiembre (Nota del editor).

su bienestar y ven con mirada estúpida que va la nave al escollo y no se atreven a dar el timonel el grito de atención!

Todo el mundo está de cara al oscuro porvenir, y los más tiemblan esperando que al rasgarse la tiniebla sea el abismo lo que aparezca ante su vista atónita.

Nosotros, que tenemos inquebrantable fe en la virtualidad vivificadora del derecho, creemos que si el mal es grave no es irremediable, y vamos a tratar de hacérselo comprender así a nuestros compatriotas.

¿Lograremos que nuestra voz sea oída, que los desfallecidos se reanimen, que se congreguen los dispersos, que los extraviados entren en fila y que todos cumplan con su deber?

Obras más difíciles que la organización jurídica de la República fueron su Separación de Haití y su Restauración contra España, y sin embargo cumplidas fueron como debían serlo.

Sea como fuere, habremos cumplido nuestro deber; y si de este esfuerzo nuestro surge un movimiento jurídico que encamine a nuestra Patria hacia la realización de su destino, nunca habremos experimentado satisfacción más honda que la que entonces sentiremos.

II

1. MUCHAS PERSONAS CREEN QUE LO PEQUEÑO DE NUESTRO TERRITORIO ES LA CAUSA DE NUESTROS MALES; ESTO ES UN ERROR.

En efecto, sin ir a buscar ejemplos en la antigüedad, o en la Edad Media, que nos lo suministraría en abundancia, podemos convencernos de ello con muy poco trabajo. Tomemos un tratado de geografía, de esos que tienen cuadros comparativos de la

extensión territorial, y limitemos nuestra investigación al grupo de naciones en que figuramos.

La superficie de la República Dominicana es de 53,340 kilómetros. Pues bien; en Europa encontramos los siguientes Estados que tienen menor extensión territorial que nuestra patria: Grecia, 50,120 ks; Serbia, 48,657; Suiza, 41,400; Dinamarca, 38,362; Holanda, 33,000; Bélgica, 29,455 y otros que no hace a nuestro propósito citar. Entre estos, deben llamar especialmente nuestra atención la vieja y noble Suiza; esa Holanda, en donde se proclamó la libertad de conciencia, y Bélgica, que cuenta poco más años que nosotros y es una de las naciones de más avanzada civilización. Si de Europa pasamos a América, nos encontramos con las Repúblicas de Costa Rica y El Salvador, que tienen menos territorio que nosotros. Ahora bien: casi todas esas naciones no son superiores por más de un concepto y tienen historia más limpia que la nuestra. Por otra parte, ¿no vemos naciones que ocupan grandes extensiones territoriales estar muy atrasadas ya política, ya social, ya industrialmente consideradas? No es, pues, territorio lo que nos hace falta *para ser una verdadera nación*.

2. OTRA SUPUESTA CAUSA DE LO IRREGULAR DE NUESTRA VIDA POLÍTICA ES LO CORTO DE NUESTRA EXISTENCIA AUTÓNOMA.

Este es otro error. Ora tenemos como término de comparación pueblos que, como Grecia y Bélgica en Europa, y algunos de América (Costa Rica, por ejemplo) nos llevan poca diferencia de edad como naciones independientes; ora tomemos de otros más viejos el mismo período histórico que corresponde a nuestra existencia política, vemos que somos uno de los pueblos que, en igualdad de tiempo, ha hecho menos progreso.

3. LO ESCASO DE LA POBLACIÓN NO ES TAMPOCO UNA CAUSA MÁS REAL QUE LAS EXPUESTAS.

En efecto, con relación a nuestro territorio, en el supuesto de que la población de la República no sea más que de 300,00 almas, no somos de los pueblos más despoblados, nos corresponde el 5to lugar entre las 18 Repúblicas latinoamericanas. Lo corto de la población debía ser una circunstancia favorable al progreso del país, dados los inconvenientes del exceso de población, y los progresos realizados por otros pueblos, de los que podíamos habernos aprovechado con poco esfuerzo.

4. LA IGNORANCIA DEL PUEBLO, EN GENERAL, Y LA FALTA DE CAPACIDAD INTELECTUAL Y MORAL EN LOS DIRECTORES HAN SIDO LA CAUSA PRINCIPAL DE NUESTRO ATRASO.

¿Qué vemos en los comienzos de nuestra historia, esto es, en la fundación de la República? La ignorancia de los más, y la mala fe en *los otros*, dándose las manos para desvirtuar completamente la grandiosa obra de nuestra separación de Haití, y crear los más poderosos obstáculos a la organización jurídica de la sociedad, que era el fin racional y patriótico de la Independencia, y el objetivo a que debían haberse encaminado los esfuerzos de todos.

Cuales que fueran los servicios prestados por Santana, no era la entrega de la soberanía social lo que debía recompensarlos. Si él hubiera sido un verdadero patriota, no hubiera creído que por haber dirigido a sus compatriotas en acciones de guerra afortunadas, debía convertirse en amo suyo; y si el pueblo no hubiera sido ignorante no se hubiera entregado a su merced y capricho, o al del grupo por él capitaneado o que tras él se parapeteaba. Si los primeros constituyentes dominicanos se

hubieran tomado la pena de reflexionar acerca de lo que tenían que hacer, de estudiar la sociedad que iban a tratar de organizar, los medios que al efecto se habían empleado en otras partes, y los resultados en ellas obtenidos, es muy probable que la República Dominicana, pequeña y todo, hubiera sido desde sus principios una nación hecha y derecha. Y aún puede afirmarse que así hubiera sucedido, puesto que en esa hipótesis, conociendo como lo hubiera conocido, lo irracional y perjudicial del poder absoluto (ejérzalo uno, ejérzanlo varios individuos, por corto o largo tiempo) hubieran tratado de poner a su patria a cubierto de ese azote, y hubieran buscado y encontrado los medios propios a la consecución de ese alto fin como era su deber haberlo hecho.

Eso y no era otra fue lo que hicieron los fundadores y constituyentes de la Gran República: cumplir con su deber, por eso, por ser obra del deber cumplido fue grande esa Nación desde la hora primera de su origen; por eso ni en las horas de crisis tremendas, ha podido germinar en ella la simiente del despotismo: por eso es cada día más sana, robusta y poderosa.

¡Cuán acreedores se hubieran hecho los fundadores de la República a la gratitud, no solo de sus compatriotas, sino de la Humanidad, si se hubieran inspirado en el ejemplo de los que con tanta sencillez crearon la primera República del continente americano! ¡Cuánto mal causaron, por irreflexivos, por lo menos!

III

CONTRA IGNORANCIA, ILUSTRACIÓN; CONTRA INMORALIDAD, MORALIZACIÓN

Conjuntamente con el deber de la defensa nacional, imponíase a los hombres que se hicieron cargo del gobierno de

la sociedad dominicana, al separarse de Haití, otro deber tan imperioso y tan urgente como ese: educar al pueblo para la nueva vida. No fue por falta de medios que no lo hicieron. Si no dedicaron a la educación popular todos los esfuerzos, que eran necesarios a fin de que dieran los resultados positivos a que debían corresponder, fue porque, imbuidos en la falsa noción del gobierno que recibieron de sus antepasados y transmitieron a sus sucesores, veían en la ignorancia general una condición de existencia para el gobierno tal como ellos lo concebían y lo ejercían: personal, absoluto, irresponsable. La misma causa ha continuado produciendo los mismos efectos. Y cuando se pone uno a considerar que en las postrimerías del siglo XIX, del siglo en que más alto ha rayado el vuelo de la razón, en que más espléndidos han sido los triunfos del derecho, en que ha sido tan grande el número de los verdaderos grandes hombres, los bienhechores de la humanidad, está nuestro país en un nivel de civilización tan bajo, se siente un intenso dolor en la conciencia; y avergüenzase uno como si, a pesar de haber hecho lo poco que ha podido por el bien, le cupiera una amplia responsabilidad por ese estado de helamiento en que mira, con latente indignación, la patria que quisiera ver resplandeciente de cultura.

En realidad, nada se ha hecho desde el 44 por el desenvolvimiento moral e intelectual de la sociedad dominicana. Se ha declamado mucho; y nada más. Porque alguno que otro esfuerzo aislado, no puede ser obstáculo a la generalización de nuestro aserto. No exceptuamos ni la creación de la Escuela Normal, ni la del Instituto Profesional, con haber sido tan radical intento de la evolución regeneradora la primera, y de tan útil propósito el segundo. Y no los exceptuamos, porque de haber sido puras resultantes de patrióticas intenciones, hubieran tenido base más sólida que la inestable que tuvieron; hubieran dado fructificación tan fecunda que, aun habiendo desaparecido, hubieran

derramado en el tiempo y en el medio social un torrente vivificador; nueva sangre que nutriera el extenuado organismo de la sociedad.

Todo lo que se diga para excusar la indiferencia hacia la educación pública por parte de los llamados a satisfacer esa imperiosa necesidad social, todo lo que se arguya para disminuir la grave responsabilidad que les compete, está de más. El argumento capital a este respecto ha sido siempre la escasez de los recursos de que los gobiernos han podido disponer. Pero he aquí que, en primer término, tenemos el hecho de que los gobiernos han podido disponer a su antojo de todos los elementos vitales de la sociedad; en segundo lugar, concretándonos a los recursos económicos, que la República ha pagado siempre impuestos suficientes para cubrir sus gastos necesarios; y en tercer lugar, que, sea cual fuere la influencia que se atribuya a las escuelas públicas en la educación general, no son ellas las fuentes únicas que la originan y conservan.

Aun gastándose el poquísimos dinero que siempre ha hecho irrisorio el presupuesto de instrucción pública aquí, mucho podía haberse hecho por la educación. ¿Cómo? Muy fácilmente; en primer lugar, dando los hombres públicos ejemplos de sumisión y respeto a las leyes, de consagración al deber, de abnegación, de civismo, en fin; siendo los sacerdotes (ellos también gobiernan, pues son directores de almas) ejemplo vivo de virtudes cristianas; siendo la prensa ministro de la verdad, combatiente infatigable contra el mal en todas sus formas; en segundo lugar, reconociendo que la única escuela en que los hombres aprenden a ser hombres, es la del ejercicio de las facultades que les ha dado la naturaleza, y no pretendiendo mejorar la obra de Dios mutilando su creación más hermosa.

Si este criterio se hubiera aplicado, durante treinta, veinte, quince, diez años, al cabo de ellos hubiera sido tal la transformación

que hubiera experimentado la sociedad dominicana, que hoy, lejos de ser motivo de inquietudes el porvenir, pocos pueblos de América podrían mirarlo tan serenos, tan seguros de sí mismos, y del respeto y la consideración de los demás.

¿En dónde vemos los ejemplos de sociedades más sanas? Allí donde se ha comprendido la importancia de la educación popular, y se ha trabajado por ella, con ardor de verdadero patriotismo: en Suiza, en Holanda, en Bélgica, en los Estados Unidos.

No está en nuestras manos aumentar nuestro territorio; pero ponernos al mismo nivel de cultura que cualquiera otro pueblo, de nosotros y solo de nosotros depende.

IV

Desde el momento en que cesó el peligro de las agresiones por parte de Haití, el primero, el más imperioso de los deberes del gobierno dominicano era la educación popular. Si la imperfecta forma de gobierno que teníamos era la que correspondía a nuestro estado social, propender a que este se transformara hasta ser capaz de corresponder a mejor forma de gobierno, debía haber sido el propósito a que dirigieran sus esfuerzos los hombres que se creían, por su superioridad sobre los demás, los llamados a dirigir la sociedad. Eso era lo patriótico, eso fue lo que ninguno hizo. Usufructuar el poder en beneficio propio, y tratar de perpetuarse en ese cómodo goce del producto del trabajo ajeno, fue el ideal de los políticos prácticos, que desdeñaban la ciencia y solo pedían consejo a sus pasiones y a sus intereses. ¿Cuál fue el resultado en la Primera República? La Anexión española, hecha, por miedo a Haití, cuando los mayores esfuerzos que esta nación podía haber hecho para la reconquista habían sido

completamente infructuosos, a pesar de la desorganización de la República Dominicana, que era consecuencia necesaria del mal gobierno. Las cosas no mejoraron después de la Restauración. Los hombres nuevos que entonces se apoderan del poder, son discípulos y continuadores de los que declarando a Duarte traidor y matando a Sánchez, quisieron acabar con las únicas figuras inmaculadas que se ciernen sobre aquel inmenso charco de sangre y de miserias que se extiende desde el 27 de Febrero de 1845 hasta el 4 de julio de 1861. Las amargas lecciones de aquella dolorosísima experiencia fueron completamente perdidas. La teoría que hacía necesario un hombre a cuya voluntad, a cuyos intereses y a cuyas pasiones debía subordinarse todo —para bien del pueblo y honra y gloria de la República— surgió otra vez y volvió a dar en la práctica sus frutos de crímenes y de vergüenza, hasta la ignominia de la anexión americana, proclamada por un plebiscito que por sí solo hubiera justificado el insultante desprecio del senador que, desde la cumbre del Capitolio, dijo al mundo:

Santo Domingo es una masa caótica de degradación, de sangre y de miseria.

Muy culpable fue aquel gobierno; su crimen fue más que de alta traición; y no tiene excusa, ni menos pudo ameritar perdón. Pero mucho más culpables que aquellos vendedores de la patria aparecen ante el juicio de la historia y la conciencia del patriota que piensa, los que antes que ellos no se cuidaron, cuando eran poder, de enseñar al pueblo a ser libre respetando los derechos del hombre hasta en los adversarios políticos, y poniendo el respeto a la Constitución y a las leyes, alto y permanente interés de la comunidad, por encima de los mezquinos y pasajeros intereses de partido.

La conciencia del propio derecho no está muerta ni en esos desgraciados campesinos, que los políticos empíricos consideran como siervos por naturaleza, a los que debe mantenerse bajo el doble yugo del fanatismo, y de la sumisión incondicional a la autoridad. No; esa conciencia late bajo el peso tradicional que la subyuga, como late el feto en las entrañas maternas. Esos campesinos a quienes se califica de “estúpidos”, a quienes se tacha de haraganes, fueron los que realizaron la Independencia; ellos fueron los que restauraron la República. Si aceptaron la anexión a España; si votaron la anexión a los Estados Unidos, fue porque el gobierno se los ordenaba, y se les había enseñado que estaban obligados a hacer lo que quisiera el gobierno, y sabían que la desobediencia a las órdenes indiscutibles de este se castigaba, legal o arbitrariamente, con la pena de vida.

Si se les hubiera enseñado que eran hombres libres, gobernándolos como a tales desde el principio de la República, hubieran procedido como hombres libres en esos dos momentos tan terribles de nuestra historia, si es que en tal hipótesis se hubieran presentado. Se les hizo esclavos del gobierno, y fue de esclavos su conducta.

Habrá quien pregunte: “pero bueno ¿qué se iba a hacer? ¿Fundar una escuela en cada monte? ¿Traer los del campo a dar clases a la ciudad?” No había que hacer eso. Lo que había que hacer era en primer lugar, hacer tan difusos como fuera posible los beneficios de la escuela; y en primer lugar también, no cohibir los derechos de los ciudadanos, darle al gobierno todo el poder que compete a sus fines, pero nada más; no convertir al pueblo en propiedad de aquel; no hacer del gobierno un medio de medro personal; no darle una organización que implica la negociación de su objeto propio, y por consiguiente de su causa legítima y justificativa. Eso era lo que había que hacer desde el 27 de Febrero de 1844. Lo contrario fue lo que se hizo. ¿Qué

se consiguió con eso? ¿Qué beneficios obtuvo el pueblo del poder absoluto de Santana, de las comisiones extraordinarias, del Artículo 210 de la Constitución, de las reacciones baecistas, de la Anexión a España, con el derramamiento de sangre que la acompañó? Cuáles que fueran los inconvenientes de un régimen de libertad, de legalidad estricta, ¿hubiera dado esos resultados? Claro está que no; ahí está la historia para garantizar con su autoridad irrecusable nuestra convicción.

V

La Revolución del 25 de Noviembre de 1873 fue una revolución tardía; se realizó cuando el régimen de los Seis Años había dado todos sus frutos de iniquidad; pero no por eso dejó de ser una revolución fecunda, que a no haber sido tan torpemente desvirtuada como lo fue, hubiera cerrado, en beneficio de la sociedad, la era de convulsiones políticas en la República. En nombre de los principios, no de un partido, se hizo; proclamó la supremacía de los derechos individuales como condición indispensable de buen gobierno, y no obstante la falta de sinceridad de los llamados a realizar en la práctica sus promesas, inició en nuestra historia el período más hermoso, el primero en que la libertad y el derecho, aun más veces discutidos, combatidos y perseguidos que respetados y triunfantes, son elementos reales de la vida del pueblo dominicano. En todos los órdenes de la actividad humana, nuestra sociedad se elevó mucho en esta época; y si no alcanzó su estable y completa organización jurídica no fue otra causa que por las inconsecuencias cometidas contra los principios proclamados por aquella Revolución. Lo contrario se sostiene y se proclama; pero los hechos, la

historia y la ciencia ahí están para demostrar que cuanto de malo comprende esa era solo a la violación de los principios se debió; y que de la libertad de la prensa no le sobrevino a la Nación perjuicio alguno, sino por el contrario, positivos y trascendentales beneficios. Ninguno de los movimientos políticos que entonces se realizaron fue consecuencia del liberalismo de los gobiernos, sino, por el contrario, de su falta de cumplimiento a sus deberes. González no cayó por liberal; Espaillat no cesó en el ejercicio de la Presidencia a causa de su respeto a la Constitución; ni efecto fueron de la libertad la restauración de Báez en el 76, ni los trastornos que siguieron a la revolución de enero del 78 hasta la funesta del 86. No: la libertad política no ha causado jamás daños a los pueblos: porque ella es condición *sine qua non* de buena organización social, y la naturaleza no se contradice.

Todo cuanto se hizo de contrario al progreso de la sociedad dominicana en ese período, obra fue de las ideas reaccionarias. A ellas se debieron las inconsecuencias del gobierno que surgió a la sombra del manifiesto del 25 de Noviembre: los dolorosos errores del gobierno de Espaillat; la tentativa de restauración del gobierno fuerte de Báez; las desordenadas administraciones que siguieron a la caída de este, y la nueva fórmula política a que dio triunfo definitivo la revolución de La Vega en el 86.

Forzoso nos es, por razones que están al alcance de todos, suspender aquí esta rápida ojeada histórica. Mucho pierde con ello la integridad de nuestra labor; pero como no es nuestro propósito alardear de audaces, fuerza es que subordinemos a lo que permiten las circunstancias, el desarrollo de la tesis que sustentamos. A la vista de todos está que los resultados prácticos de esa nueva fórmula no han correspondido a lo que sus sostenedores prometían, y los ilusos esperaban.

VI

¿Cuál es, pues, la fórmula verdadera, la fecunda, la que da progreso, fuerza, verdadera grandeza?

La que ha hecho a los Estados Unidos; la que incompleta y todo, impera hoy en todo el mundo civilizado; la que establece el gobierno para beneficio de los asociados; la que no concibe la sociedad racionalmente organizada, sin el reconocimiento de la personalidad del individuo en su integridad natural, poniendo fuera del alcance de toda su autoridad los derechos individuales, sin los que el individuo deja de ser miembro de la sociedad, persona, ser humano en fin, para convertirse en cosa. Ante esa fórmula se inclinan los hoy reyes poderosos, que a ese precio conservan la corona; y a su realización completa tienden los pueblos que no han querido pasar de golpe de la monarquía a la república. Esa fórmula, que es la de la democracia, tiene entre nosotros numerosos adversarios, que no pudiendo, o no atreviéndose a condenarla en *principio*, la declaran prácticamente irrealizable, partiendo del supuesto de que somos *una gente especial*, incapaz de llegar a la práctica de la democracia, y condenada irremisiblemente a vivir en penoso estado de envilecedora desorganización. Ese modo de pensar respecto a nosotros ha sido externado por escritores extranjeros, españoles sobre todo. ¡Y hay dominicanos que piensan del mismo modo! Demostrar lo absurdo de esa creencia, y la necesidad de desmentirla prácticamente, serán el objeto del próximo artículo de esta serie.

VII

La fórmula democrática se resume en este principio fundamental: *el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.*

Causa, origen y fines del verdadero gobierno se encierran en ella.

Nosotros, como todas las demás colonias europeas en América que han creído conveniente separarse de sus metrópolis, al separarnos de Haití creímos que la mejor forma de gobierno era la republicana democrática. Todas nuestras Constituciones han declarado que el *gobierno dominicano es y será siempre republicano, democrático, civil, alternativo y responsable*. Republicano, es decir, que tiene por objeto el bien común por la conveniente administración de la cosa pública; democrático, que tiene su origen y causa inmediata en la voluntad del pueblo; civil, que no habrá clase privilegiada, que el militarismo no será una fuerza social capaz de perturbar la armonía del orden jurídico; alternativo, que la renovación periódica del personal será garantía del buen funcionamiento; responsable, que la norma de la Constitución y las leyes no será impunemente transgredida por los funcionarios públicos. Si no con la precisión y energía de la Constitución americana, con suficiente claridad han establecido las Constituciones dominicanas, como base de nuestro modo de ser político, con más o menos amplitud, los derechos inherentes del ciudadano, *garantizando* la seguridad individual, la igualdad ante la ley, la propiedad: la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la libre publicidad del pensamiento; la libre asociación, la libre reunión, la decencia de los funcionarios públicos por faltas en el desempeño de sus funciones; la libertad de conciencia; y algunas han llegado hasta consagrar la inviolabilidad de la vida.

En la “Manifestación de los pueblos de la parte del Este de la isla antes Española o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana” habíanse fundado cargos al gobierno por la privación de derechos en que mantenía a los ciudadanos de la parte española y por la mala administración

de los intereses generales de los mismos. En el informe de la comisión redactora del proyecto para la primera Constitución se reconoce que el gobierno es el que los pueblos quieren, y el artículo de aquella que lo determina así “es un manifiesto de guerra a los tiranos” según el mismo documento. No ha sido, pues, conocimiento de la verdad lo que ha faltado. Ahora bien, ¿en qué período de nuestra historia ha correspondido el gobierno de hecho de la República a las aspiraciones de los dominicanos al separarse de Haití, a lo establecido por la Constitución? En ninguno. ¿Ha ganado algo la sociedad dominicana con ello? ¿Ha conseguido por ese medio (la radical oposición entre la forma de gobierno legal y la del efectivo) el desarrollo de su capacidad moral, intelectual, económica y jurídica? Puesto que no ha sido así —como no podía serlo— demostrado está, hasta la evidencia, que la necesidad de ese sistema, justificado *por su utilidad para el pueblo*, en el sentir de sus sostenedores, defensores y apóstoles, es radicalmente falsa.

Pero aún hay otros argumentos que hacen valer contra las ideas que estamos combatiendo. En primer lugar, la falta de lógica y de sinceridad de sus sostenedores, pues ninguno, que nosotros sepamos, ha querido que la ley fundamental fuera la expresión del régimen político adecuado, según su modo de ver, a nuestro estado social. En segundo lugar, no habiéndose ensayado nunca un funcionario del gobierno sencillamente acorde con los principios constitucionales, falta a sus razonamientos la base, el elemento esencial; la experiencia que justifique la pretendida imposibilidad de plantear ese régimen irremisiblemente condenado por ellos como posible causa de desorganización, de desmoralización y retroceso. En tercer lugar, el hecho de no haber tratado de implantar un régimen que, respondiendo a lo que ellos creían necesidad primordial del momento, también propendiera a levantar el estado social al nivel exigido por las Cons-

tituciones cuya excelencia no desconocían, y cuya enaltecida virtud admiraban en otros pueblos.

Si en conjunto no resiste el sistema político a que nos referimos un ligero análisis como el que acabamos de hacer, en sus detalles presenta tan repugnantes consecuencias, que aun siendo conveniente al propósito de bien que nos anima en este esfuerzo patriótico, atacarlo en el terreno de sus aplicaciones prácticas, renunciamos a ello.

VIII

Resumiendo y completando lo expuesto en nuestros artículos anteriores, diremos:

- 1º Que lejos de ser nuestro estado social un obstáculo al planteamiento de las instituciones democrática, es la causa que hace más imperiosa la necesidad de buscar en ellas la organización política que nos dé definitivamente el carácter de nación y favorezca nuestro desenvolvimiento material, intelectual y moral; puesto que solo las instituciones libres son capaces de ese resultado, como lo prueba la historia de todos los pueblos que las poseen; y como contribuye a demostrarlo la de todos los que, como el nuestro, las desconocen prácticamente. La falta de salud es lo que hace necesario un tratamiento curativo; y cuando aquella se debe a que el organismo se halla colocado en condiciones que impiden la completa nutrición de sus tejidos, o el funcionamiento regular de sus órganos, trátase de un individuo, trátase de una entidad colectiva, el remedio es el mismo: darle lo que necesita para que se cumpla el proceso de la vida.
- 2º Que el pueblo dominicano ha tenido siempre desde la Independencia al ideal de un gobierno que diera garantías a

la personalidad completa de los ciudadanos y a la existencia de la sociedad como cuerpo autónomo; pero que no ha sabido llegar a ese fin.

- 3º Que dado nuestro estado social, la organización formal establecida por todas nuestras Constituciones es incapaz de dar los resultados que está llamada a producir, puesto que hace depender exclusivamente de la buena voluntad de los que desempeñen el gobierno el funcionamiento regular de este.
- 4º Que por tanto, la adaptación de las instituciones democráticas a nuestra sociedad, es posible y necesaria; pero no consiste en anularlas, como se ha hecho, haciendo omnipotente la autoridad, y reduciendo a cero la libertad, sino en una combinación de medios propios para que el poder público tenga toda la fuerza necesaria al mantenimiento del orden, y el pueblo toda la libertad necesaria para mantener a aquel dentro de sus límites propios. Así como en la máquina de vapor se completan y ayudan las partes que la forman, así como en el ser organizado la salud y el desarrollo resultan del funcionamiento regular de todos los órganos, lo mismo en el hotentote que en el chino, y en el lapón como en el georgiano, así en la sociedad pueden y deben disponerse de tal modo las instituciones que ninguna perturbe la vida que están llamadas a realizar.

IX

Llegamos a la parte de nuestro trabajo que creemos la más importante y difícil: la exposición de los medios conducentes a la conversión de nuestro modo de ser político tradicional en el que hemos presentado como el único capaz de encaminar a nuestra patria al verdadero orden, a la paz de vida, a la civilización.

Pero antes, séanos permitido poner de manifiesto todo nuestro corazón, todo nuestro pensamiento.

Al escribir esta serie de artículos, no hemos querido ni causar mortificaciones a nadie, ni halagar pasiones, ni llamar la atención pública o de tal o cual personalidad, o grupo de personas; nos hemos lanzado a dar este paso, que muchos habrán juzgado imprudente, y muchos más completamente inútil, porque sentimos lo que todo el mundo siente, el malestar profundo de la sociedad dominicana, y la angustiada visión de un porvenir aterrador de puro incierto; y hemos creído lo que por desgracia no cree nadie, o creen muy pocos aquí: que no se conjuran los males sociales resignándose a sufrirlos, y que cuando la voz del deber se hace oír, hay que ceder a su categórico mandato, suceda lo que suceda.

No nos creemos sabios, ni siquiera a medias; señalamos la causa del mal donde hemos creído verla, y proponemos el remedio que tenemos por eficaz. Si no hemos acertado en lo uno o en lo otro, si en ambos extremos nos hemos equivocado, no por eso habrá sido menos sana la intención, menos efectivo el propósito. Quién sabe si a lo menos otros seguirán nuestro ejemplo; y habremos contribuido a que se desenvuelva en nuestro país una corriente de nuevas ideas, que contribuya poderosamente al mejoramiento, si no a la radical curación de una sociedad llamada por naturaleza a grandes destinos “que quiere y no se atreve a entrar en la confesión de la verdad”⁷⁸.

X

Todo cuanto se imagine, ingenie o proyecte para llegar a una organización política de la sociedad que responda al espíritu

⁷⁸ Palabras del querido maestro don Eugenio María de Hostos, en un discurso *escandaloso* pronunciado en una investidura de la Escuela Normal de Santo Domingo (Nota del autor).

de la época, a la necesidad que todos sentimos de ser personas, y no cosas, y permita y favorezca el libre desenvolvimiento de las fuerzas civilizadoras que poseemos, es inútil, y será contraproducente en el terreno de la práctica, fuera de lo que insinúa este aforismo médico: “*sublata causa, tollitur effectus*” que sin en terapéutica “no es a veces más que una amarga irrisión” según una autoridad en la materia, en política es la sencilla expresión de una verdad. Y puesto que la causa no es el haberse atribuido a unos hombres el gobierno⁷⁹ de la sociedad en vez de habérselo atribuido a otros, sino la falta de conciencia jurídica en los asociados, que los hace elementos incompletos de organización, darle a estos lo que les falta es lo que importa y urge hacer. Y como quiera que la personalidad humana no se completa, en realidad, por decisión de autoridad alguna, sino por el propio esfuerzo, por le enérgica determinación de una voluntad que pudo estar dormida pero no muerta, a este fin es que deben concurrir con todos los medios propios que estén a su alcance, cuantos sienten el generoso anhelo de ver a su patria en los caminos de la civilización. ¡Que cada uno se proponga ser un ciudadano completo, por el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes de tal, y lo será! Por ahí se llega hasta lo ideal; pero no estamos idealizando; estamos en el terreno de las ideas prácticas. Mucho antes de que *todos* hayan llegado a pensar de esa manera y a obrar en consecuencia, si algunos lo han hecho ya, el todo sufrirá la influencia de esos esfuerzos individuales, que no serán aislados por mucho tiempo, pues la demostración práctica de la posibilidad y la utilidad del ejercicio del derecho no tardará en producir, como ejemplo fecundo,

⁷⁹ Entiéndase bien; por gobierno no entendemos el Poder Ejecutivo, sino *el ejercicio del poder delegado* por la sociedad para favorecer el orden económico y jurídico (Nota del autor).

reacciones útiles. No tardará tampoco en comprenderse que todos somos solitarios en cuanto miembros de la sociedad, y que a todos importa que el derecho de cada uno sea respetado, e incumbe el hacer efectivo ese respeto. Una vez en esa vía, el retroceso es imposible.

Los que ignoran que la asociación multiplica los esfuerzos, los que no se han tomado el trabajo de reflexionar acerca de la verdad que encierra esta divisa: “la unión hace la fuerza”, los que solo tienen fe en los triunfos efímeros de la fuerza, los que ignoran que a los esfuerzos individuales reunidos y perseverantes es a lo que deben su organización política todos los pueblos civilizados, esos pueden sonreír desdeñosamente de las ideas que estamos propagando. Pero para ellos, si no quieren que entre la luz en sus entendimientos.

A ser hombre de su derecho no se aprende más que de un modo: siéndolo de hecho. Voluntad y asociación: he ahí las dos fuerzas que hay que poner en juego para llegar, sin violencias, sin trastornos, sin crímenes y sin sangre a la definitiva organización de la República, al complemento de la obra de Febrero y de Agosto.

El gobierno, antes de ser causa es efecto; es resultado; es hechura de individuos. Son pues, los gobiernos tales como los hacen los gobernados.⁸⁰ Esta es una verdad científica que mucho antes de ser formulada como tal, había sido proclamada como expresión de un hecho, en una frase notable, y que la historia y la geografía política atestiguan. La obra no se realizará en un día; acaso tendrá sus mártires; pero de todos modos, dará sus frutos, que serán de frutos de bien.

Y si la actual generación no ve coronado por éxito feliz su empeño en tal sentido, podrán los padres decirles a sus hijos:

⁸⁰ *Ibíd.*

“continuad lo que nosotros hemos comenzado, seguid nuestro ejemplo”; y los hijos lo harán, porque habrán sido preparados para ello.

Ni en el hogar ni en la escuela debiera olvidarse ni por un momento que los niños de hoy serán hombres mañana, y que los hombres deben ser ciudadanos. Ni maestros ni padres lo tienen en cuenta en nuestro país. Unos y otros, cuando más seriamente se preocupan por el porvenir de sus educandos, solo lo hacen desde el punto de vista del modo de ganarse el pan. Cuando la idea de la política pasa por la mente de un padre, o de una madre, que da consejos a sus hijos, llega hasta estos como la del fantasma aterrador de un sueño malo, o como la de un rico venero que importa saber explotar. Si no se reacciona contra semejantes ideas, si escuela, prensa, cátedra y hogar no concurren a formar verdaderos ciudadanos, ¿qué base sólida, racional, se da al porvenir de nuestra nacionalidad? Ninguna. Educándonos, y educando a nuestros sucesores para la vida del derecho, realizaremos nuestro destino, y haremos que ellos puedan realizar el suyo, sin disfrutar de las amarguras que nos legaron las faltas de nuestros padres.

Estamos en una nueva faz de la vida nacional. Dejemos cerrada la era de las revueltas, pero hagamos que la paz sea fecunda, reconociendo “que la paz no es el fin, sino un medio; que el fin es, ante todo, el respeto del derecho y de la individualidad”, que “si el derecho no es respetado, si se desconoce la individualidad, es imposible al hombre realizar su destino, que es el desenvolvimiento progresivo de sus facultades”⁸¹.

Eso y no otra cosa es lo práctico, lo que puede y debe hacerse. Siguiendo ese derrotero, no será una ilusión del patriotismo

⁸¹ F. Laurent, *Études sur l'Histoire de l'humanité*. IX. Les Nationalités, pág. 32 (Nota del autor).

vislumbrar en el porvenir el día en que los ciudadanos de esta pequeña República podrán erguirse ante los de no importa qué nación, y con la misma altivez con que el Apóstol de los gentiles dijo a Festio Porcio: “Caves romanus sum”, decir con la mano sobre el corazón:

Yo soy dominicano.

El Teléfono, 17, 20, 24 y 27 de agosto;
3, 7, 10 y 17 de septiembre de 1898.

REFORMAS

I

¡Paso a la libertad, paso al derecho!

La tiranía fue derrocada; pero la organización política de la República es la que corresponde a un régimen de fuerza. En cada villorrio un “jefe” representante del Ejecutivo, es decir, del presidente de la República, en cada cantón, un jefe cantonal en las mismas condiciones; en cada Común un jefe comunal que la gobierna como agente y representante del Ejecutivo; en cada provincia y en cada Distrito un Gobernador “civil y militar”, agente inmediato del Ejecutivo, y su representante, a quien están sometidos todos los funcionarios públicos de la Provincia o del Distrito. Todos esos funcionarios los nombra el Ejecutivo, o mejor dicho, el presidente de la República. Deben obediencia a las órdenes de este, que puede destituirlos cuando le plazca.

Entre gobernadores, comandantes de armas, jefes comunales y cantonales, sin contar los jefes de fuerzas, de líneas, los delegados, los inspectores, son más de 70 jefes a quienes se debe obediencia, que pueden disponer de la fuerza pública a su antojo, contra la Constitución y la República si así les place. ¿Se quiere una organización más apropiada para fundamento de la autocracia? ¿De qué sirven las garantías escritas en la ley si hay funcionarios públicos que pueden impunemente violarlas? ¿Qué

importa que se declare responsables a los empleados públicos si los hay contra los cuales no se puede hacer efectiva esa responsabilidad, y que *pueden* impedir que se haga contra otros? Con semejante organización siempre *será posible* que la voluntad del jefe en el Cantón y la Común se imponga a los habitantes de esas circunscripciones, que la del gobernador predomine en la Provincia, y que la del presidente de la República sea superior en imperio a la Constitución. ¡Admirable sistema de gobierno republicano, civil, democrático representativo! Sobre el pueblo soberano, una serie de amos, una pirámide de “Jefes”, omniscientes y omnipotentes!

*¡Arriba el mandante rey;
luego, la real camarilla;
después, la turba sencilla
y más abajo; la Ley!*

¡Qué bien lo sintió y lo dijo en esos versos suyos Gastón Deligne! Pero es que ese es el gobierno que te conviene, pueblo, según sabios de esos que siempre han figurado en las *reales camarillas*; necesitas, no quien administre tus intereses generales y mantenga el orden jurídico en tu seno, sino quien te mande, y disponga de ti y de lo tuyo sin consultar tu voluntad.

Esa organización en virtud de la cual la mayoría de los ciudadanos está sometida a una *autoridad personal* a la que debe obediencia ciega se inició con el artículo 210 de la Primera Constitución de la República, que hacía de la voluntad del presidente la suprema ley, y se fue perfeccionando hasta llegar con las últimas Constituciones y el esfuerzo de estadistas (¡qué horror!) como el *general pacificador* y sus colaboradores, ministros, diputados, etc. Etc. Al más alto grado de eficacia para la perversión del sentido moral y jurídico, para el completo envilecimiento del pueblo.

Hay que echar por tierra esa armazón para fabricar de nuevo; hay que poner a los depositarios del poder público en la imposibilidad de obrar mal *impunemente*; que darle al país la organización política que corresponde a su estado de cultura y al del mundo civilizado a que pertenece. Basta ya de necedades y de que la opinión de presuntuosos ignorantes con ínfulas de sabios valga para resolver los problemas de organización.

La Revolución de Julio ha demostrado que el pueblo dominicano no es un pueblo ingobernable, incapaz de practicar la democracia, como lo afirman esos políticos empíricos que desde el año 44 han estado fabricando “gobiernos fuertes” sobre la base del “principio de autoridad” y la mutilación de la personalidad del ciudadano. Esa revolución se desarrolló en pocos días y no perdió ni por un momento su carácter jurídico ni sus tendencias moralizadoras; su bandera no se mancilló con crimen alguno.

Ello no obstante, aún se continúa sosteniendo que no estamos para reformas radicales, que mientras cada campesino dominicano sea un hombre culto debemos tener la democracia en la Constitución escrita y la autocracia en la Constitución efectiva, en la práctica del gobierno. Si es ignorancia o mala fe lo que hay en el fondo de esa opinión, poco importa: de lo que importa penetrarse es de que el pueblo dominicano está preparado para buen gobierno, de que solo es gobierno bueno la democracia representativa: de que el pueblo que después de una tiranía de quince años al recobrar sus libertades no comete excesos, respeta los derechos de los que en el poder no reconocían otro que el que se habían atribuido ellos mismos de ser señores de vidas y haciendas, es un pueblo de cultura suficiente para ser digno de que lo dirijan hombres de ciencia y de conciencia, no truchimanes y asesinos.

II

Muchos reconocen la necesidad de que se reforme la Constitución; pero no todos ellos comprenden que esa reforma debe ser tan sustancial como lo es la diferencia que ha existido siempre en la República entre el gobierno, tal como de hecho ha sido, y el que debía existir para que fuera una verdad la democracia en el país.

Y sin embargo, si se toman el escaso trabajo que se necesita para ser lógico cuando se tiene por delante la verdad, han de reconocer que si la reforma no tiene por objeto poner al pueblo en posesión definitiva de sí mismo, e impedir el advenimiento de otras oligarquías como las del pasado, lo que donde mejor le plazca a cada cual; la libertad de trabajo; la seguridad individual; la instrucción obligatoria; el juicio por jurados; el derecho de resistencia contra la autoridad extralimitada en el ejercicio de sus atribuciones. Debe, además, establecer clara y categóricamente los deberes del ciudadano; y limitar el ejercicio del poder de tal manera que se haga imposible la repetición del mal que tantas veces ha pesado sobre nosotros: la sustitución de la legalidad por la arbitrariedad, de la soberanía del pueblo por la de los encargados del poder. Si no realiza eso, no será la Constitución de un pueblo libre; seguirá siendo la mentira convencional con que cubriremos a los ojos del mundo civilizado la vergüenza de vivir en plena civilización con un régimen político de tribu africana.

No se le ha ocurrido a nadie, en ningún tiempo, sostener que la semilla no debe confiarse a la tierra mientras no tenga raíces, tallo y hojas; por el contrario, todo el mundo reconoce que hay que sembrarla para que germine y se transforme en planta. Pero he aquí que al tratarse de estos cuerpos orgánicos que se llaman sociedades humanas, debiera ser obra de regeneración y

de reconstrucción, no pasará de pueril alarde de adoración platónica al progreso. Muy mal redactada está la Constitución que nos rige, muchos ripios contiene, que solo sirven para alargarla; pero para que responda a la necesidad de gobierno orgánicamente bueno que tiene el pueblo, no basta traducirla en castizo lenguaje ni recortarla. Lo que se necesita es ponerla en armonía consigo misma, organizando de tal modo la distribución de las funciones del poder delegado por la sociedad, que resulte prácticamente una verdad el gobierno “esencialmente civil, republicano, democrático representativo”, que ella establece. Al efecto, debe reconocer y proclamar los derechos del ciudadano con su carácter natural de ilegislables. Por tanto, debe consagrar la inviolabilidad de la vida; la libre expresión del pensamiento; la libertad de conciencia, excluyendo, por supuesto, todo privilegio a favor de determinada religión; la igualdad ante la ley; la libertad individual incluyendo el derecho de circular por el territorio de la República y establecerse nos encontramos con mucha gente que no es vulgo y sin embargo huye del orden de la naturaleza para ir a pedir consejo a especulaciones elaboradas con falsas nociones y sofismas.

Ahora mismo, en presencia del progreso moral y jurídico que revelan en nuestro pueblo la Revolución de Julio y la gestión administrativa del gobierno provincial, se habla de la imposibilidad en que estamos de colocarnos en organización política al nivel de otros pueblos, y se condena de antemano a los soñadores que pretenden *realizar irrealizables utopías*, implantar reformas que no consiente nuestro estado social.

¡Válganos Dios! ¿Y cuándo será que alcanzaremos ese estado social, de universal cultura, en que podremos disfrutar de un verdadero gobierno democrático representativo?

El juicio por jurados, utopía; lo práctico, lo criollo, lo propio de nuestro estado social, es esa cámara de calificación que

hace las veces de jurado y que está admirablemente compuesta por tres funcionarios de nombramiento del Poder Ejecutivo; la libertad de imprenta, utopía, porque aquí, como en todas partes donde existe, se abusa de ella; la responsabilidad de *todos* los empleados públicos, utopía, porque *aquí* deben ser irresponsables tales y cuales individuos en el desempeño del mandato que reciben del pueblo; las penitenciarías, utopía, porque aquí el presidio debe ser lo que ha sido hasta hoy, una vez que no todos los delincuentes, en igualdad de caso, no han de sufrir la misma pena.

A creer a los que así se expresan, si no estamos en estado salvaje, poco es lo que nos falta; y habrán de pasarse años y años, tal vez siglos para que estemos en condiciones de tener gobierno de pueblo civilizado.

¿Hasta cuándo tendrán tan extravagantes ideas apóstoles y campeones?

El mundo no estaba preparado para la reforma moral y religiosa del Cristianismo, cuando Cristo predicó su doctrina. Si no, ¿hubieran sido perseguidos, como lo fueron, los primeros cristianos? Si Europa hubiera estado preparada para la reforma religiosa cuando esta aparece en la historia, ¿hubiera sido causa de sangrientas guerras, como lo fue? Si para la abolición de la esclavitud se hubiera esperado a que la generalidad, y sobre todo los poseedores de esclavos convinieran en ella, ¿no habría aún esclavos en Inglaterra y Estados Unidos?

Si en Francia se hubiera esperado para proclamar y establecer la República que la mayoría de los franceses fueran republicanos convencidos, ¿existiría en Francia la República?

Abramos de par en par las puertas de la patria al verdadero progreso. Esforcémonos por levantar el nivel de nuestra cultura general, empleando para ello la poderosa palanca de seguros resultados: el derecho.

III

Hay que recordarlo, porque se está a punto de echarlo en el olvido: la Revolución de Julio se inició rompiendo con la moral común, proclamando a la faz del universo un nuevo derecho: el de matar a los tiranos. No se puede concebir revolución más radical. No se puede concebir revolución más cariñosamente celebrada por un pueblo que esta, proclamada por un puñado de héroes y hecha y bendecida por medio millón de esclavos. ¿A qué, pues, pretender ahora volver atrás, o estacionarnos, so pretexto de falta de cultura para reformas radicales en el orden políticos? Mientras más racional la organización jurídica de la sociedad, más y más pronto progresará esta, puesto que el obstáculo más poderoso al desenvolvimiento humano es el que constituyen los gobiernos artificiales.

El estado de ignorancia que yace la población campesina del país, lejos de ser un valladar a los esfuerzos reformistas de los que queremos llevar a sus últimas consecuencias la Revolución, debe ser un acicate. Para que esa masa de esclavos se haga colectividad de ciudadanos hay que comenzar por el principio, por proclamarlos hombres de su derecho, por redimirlos de la servidumbre de la autoridad y colocarlos bajo el amparo de la Ley.

No son lógicos, ni mucho menos, los que en la ignorancia de nuestros campesinos, o del pueblo en general, ponen el punto de apoyo de la palanca para echarnos atrás. Si lo fueran no serían como son, tan exigentes con esos desheredados del saber y la cultura a la hora de exigirles responsabilidades morales o jurídicas. Si fueran lógicos, no les impondrían las cargas que les imponen como a ciudadanos de un estado civilizados del cual los declaran incapaces de ser componentes efectivos; no los someterían a

leyes que corresponden a un orden de civilización de que ellos están muy lejos.

El régimen de fuerza ha sido, por regla general, el imperante en la República. De otro no ha salido apenas la gran mayoría de los dominicanos, no solo de la población de los campos, sino de las ciudades, de la misma capital. Que tal orden de cosas sobrevino a la Revolución de Julio es absurdo, es inicuo.

Al proclamar la Revolución el derecho del pueblo a ser gobernado constitucionalmente, a tener gobierno democrático representativo, responsable, no distinguió entre pueblo ignorante y pueblo ilustrado. No podía hacerlo sin ponerse en contradicción consigo misma, sin renunciar a toda esperanza de triunfo, puesto que necesitaba del concurso de las masas ignorantes para vencer, y estas no se lo hubieran prestado para salir de una servidumbre de hecho y caer de nuevo en ella legitimada por un nuevo derecho. Ese carácter de restauración jurídica de la Revolución implica, pues, la reforma radical del régimen político tradicional; la sustitución de la autoridad personal por la legal, de los derechos restringidos, por los derechos amplios, de las instituciones deficientes por instituciones útiles, capaces de responder a sus propios fines.

Por tanto, al reformarse la Constitución hay que hacerlo de tal modo que responda al espíritu y propósitos de la Revolución; hay que comenzar por el reconocimiento solemne de los derechos del hombre; hay que organizar el poder público de manera que hoy y mañana sea imposible el predominio de este órgano o del otro, y sea siempre un hecho el gobierno del pueblo por el pueblo.

IV

La primera reforma sustancial que debe hacerse a la Constitución es el reconocimiento de los derechos del hombre, no

como concesiones del Estado o de la Ley, sino como realidad natural, como elementos constitutivos de la personalidad jurídica inherente al ser humano. Ni tradición, ni convencionalismo alguno debe ser obstáculo para que el Congreso se coloque a la altura que exige el interés público bien entendido, se aconseje con la ciencia y no se ponga en pugna con la civilización. Puesto que *la verdad* es que el hombre tiene derechos a los que no puede renunciar, que con ellos y por ellos es componente la sociedad política, *lo bueno tiene que ser* el reconocimiento incondicional de esos derechos.

Para el pueblo dominicano ha comenzado una vida nueva, sin precedentes en su historia. Los actuales legisladores están en el deber de darle la organización política que corresponde a las aspiraciones del pueblo, a la necesidad de que la historia no se repita. Es por tanto absolutamente necesario romper con el tradicionalismo y no dar oídos a los sofismas de los empíricos que no cesan de presentarnos como un pueblo salvaje o poco menos, incapaz de instituciones libres. Reconozcamos que nuestro estado de cultura general es inferior al de otros pueblos; pero reconozcamos también, y proclamémoslo, que por determinados aspectos somos superiores. Cuando comparamos las relaciones entre ciudadanos de distintas razas en la hasta ayer colonias españolas de América, y en los Estados Unidos, con las que han existido y existen entre nosotros, ¿qué sentimiento laudable puede guiarnos a no hacerle ver al mundo entero la superioridad de nuestra vida social a ese respecto sobre la de esos países en los que se consideran seres inferiores a los hombres de esta o la otra raza, y se les trata como a tales, a veces con menos miramientos que a los brutos? Si poseemos una libertad de conciencia absoluta, ¿por qué no hacérselo saber al mundo civilizado, en donde aún en países como Francia la diferencia de religión es causa de menosprecio de unos creyentes hacia otros? ¿Y por qué no poner

de acuerdo con la costumbre la Ley, por qué no declarar en la Constitución que no se puede legislar para imponer una religión o prohibir el ejercicio de alguna, puesto que así es en realidad? Si ese desatino de la 13ª garantía (Art. 11 de la Constitución) quiere decir algo, ha de ser esto: Hay una iglesia oficial, que es la Católica. Pues bien, eso no es verdad. Si lo fuera, la Nación reconocería la infalibilidad de la Iglesia y su carácter divino, y acomodaría su vida a las prescripciones morales y dogmáticas del catolicismo; y en vez de tener leyes contrarias a su espíritu y enseñanzas, buscaría en estas y en aquel la inspiración de sus leyes. No es así: prueba de ello, el matrimonio civil; prueba de ello, la ley de divorcio que ha entrado en nuestras costumbres como toda ley que satisface una necesidad; prueba de ello que no se exige la profesión de la fe católica para ser dominicano ni para desempeñar ningún cargo en la República; prueba de ello que nuestra Constitución consagra el dogma de la soberanía del pueblo, *condenado por la Iglesia* como la libertad de imprenta, el matrimonio civil, como el derecho de insurrección, como todos los principios de la democracia. ¡Hay que ser o no ser: “to be or not to be, that is the question”!

Si se es católico y se está porque la Iglesia Católica como la única verdadera en sentir de sus adeptos, sea la iglesia oficial, hay que condenar todo lo que ella condena, porque ella, para sus fieles, es infalible como el Espíritu Santo que la inspira. No se puede ser liberal y católico a la vez. Esta incompatibilidad no es ya punto discutible. Ahí está el *Syllabus*, que es la palabra indiscutible de la Iglesia: el Estado, que la reconoce como Iglesia divina, no puede fundar su Constitución política en los principios condenados por el *Syllabus*. Hay que escoger; o democracia o catolicismo.

Para demostrar esta misma tesis, la incompatibilidad del credo católico y las ideas liberales, escribió el presbítero Félix

Sardá y Salvany y un opúsculo titulado *El liberalismo es pecado* (cuya lectura recomendamos a nuestros lectores) que mereció la aprobación de varios obispos, y sobre todo la de la Iglesia, por boca de la Congregación del Índice.

Al tratarse de la reforma de la Constitución deben tenerse en cuenta estas consideraciones, puesto que no vamos a continuar viviendo como en el pasado. Si se mantiene la iglesia oficial, si no se establece la libertad de conciencia y la igualdad de las confesiones religiosas ante la Ley, hay que ser estado católico, como lo era la España de Felipe II. Si se acepta la premisa, se aceptan sus consecuencias lógicas.

V

El hecho de que la mayoría de los dominicanos sean católicos no es, o no debe ser, obstáculo a que la Constitución reconozca y consagre el derecho individual de la soberanía de la conciencia como tampoco justificaría el que se insertara en aquella la afirmación de ese accidente social. Si se tratara de redactar un tratado de geografía política, nada habría de argüir contra la opinión que sustenta la conveniencia de declarar qué credo religioso profesa el mayor número de los dominicanos; pero como de lo que se trata es de la Ley que regula la vida política de la sociedad, semejante declaración es tan extraña, como lo sería la de los elementos étnicos que componen el pueblo dominicano, o la del idioma que usa la mayoría de sus individuos.

La mayor parte de los dominicanos son católicos, o pasan por tales; pero ¿por qué razón esa circunstancia ha de legitimar privilegio alguno para la iglesia romana, o el reconocimiento especial y solemne, por la Constitución, de eso que no es más que un hecho social, que puede no serlo dentro de pocos años?

Si todos los dominicanos son iguales ante la ley, ¿por qué la creencia religiosa de unos, cual que sea su número, ha de merecer del Estado un reconocimiento, una protección que no tiene cualquiera que profesen o quieran profesar otros dominicanos? No es asunto de cantidad, sino de justicia; no es asunto de conveniencia, sino de racionalidad.

Ciencia y experiencia demuestran cuánto importa para la buena organización política de una sociedad, para su completo desenvolvimiento intelectual y moral, que el Estado no intervenga en los dominios de la conciencia. Oigamos esas voces que no pueden engañarnos, en vez de dar oídos a mezquinas consideraciones infundadas. No perdamos esta propia ocasión de dar un gran paso ofreciendo a la evolución religiosa de la sociedad dominicana y a los creyentes de otras sectas que quieran asimilársenos, la poderosa protección de la más completa libertad de conciencia, de la separación absoluta de los intereses reales y los espirituales, de la Iglesia y el Estado. Demos a *Dios lo que es de Dios*, y al Estado lo que es suyo.

Las dos grandes reformas que en el sentido del reconocimiento y la consagración de los derechos individuales requiere la nueva organización de la República son la libertad de conciencia y la inviolabilidad de la vida. Muy hermoso será que en la Constitución reformada se ostenten dando testimonio de cuán superior es nuestra cultura o lo que generalmente se cree dentro y fuera del país. Pero no bastan declaraciones platónicas. Es necesario, que si es hombre de su derecho el dominicano, esté regido por el único gobierno que conviene a hombres libres: el gobierno democrático representativo. Al efecto, nuestra actual reforma de gobierno necesita reformas radiales. Tal como es, no corresponde a lo que debe ser; no es esencialmente civil, democrático, representativo, alternativo y responsable, como lo establece la Constitución en princi-

pio. La reforma de esta no sería útil, no sería completa, no sería racional si no tendiera a destruir esa anomalía, a hacer que el gobierno democrático representativo sea una verdad en la sociedad general y en cada una de las sociedades particulares que la componen. En el cantón, en la común y en la provincia, para que se verdad la democracia debe ser la delegación del pueblo el origen, la fuente de poder. ¡Cómo!, exclamarán escandalizados los empíricos, ¿van esos ignorantes pobladores a elegir sus autoridades, en vez de que, directa o indirectamente, se las imponga el Ejecutivo? Pues así, contesta la razón serena de los que observan y reflexionan, del mismo modo que el conjunto de esos pobladores ignorantes, que es la nación, elige sus mandatarios.

Y es claro. Si los habitantes de los cantones, de las comunas, son incapaces de hacer una buena elección de funcionarios locales, ¿cómo los de la República, que son el conjunto de aquellos, serán capaces para elegir los que deben gobernarla? Si la ignorancia de aquellos, tomados en particular, justifica que se les niegue el derecho de darse sus gobernantes locales, ¿por qué razón considerárseles como miembros de la sociedad general se les reconoce la capacidad necesaria para delegar el poder que debe regir a esta? ¿De dónde le viene al todo, a la sociedad nacional, la capacidad que no tienen sus componentes, las sociedades locales, las Comunes y los Cantones? Mientras por preocupaciones tradicionales malogremos el gobierno republicano, contando con la bondad de los gobernantes y no con la de las instituciones que lo integren, siempre será posible que la historia se repita; que haya pronunciamientos, y que la autocracia vuelva a entronizarse en el país. Aprovechemos las dolorosas enseñanzas de la experiencia. Todos nuestros males se los debemos al despotismo; ninguno a la libertad.

VI

La reforma de la Constitución que ha de realizar el Congreso en su actual legislatura debe ser una reforma radical en el sentido de la democracia, de la libertad y la justicia; debe corresponder al espíritu redentor de la Revolución, al estado de cultura del país, que no está por conquistar, que necesita gobierno y no amos, que tiene capacidad para gobernarse por sí mismo, y la manifestará desde el momento en que la Constitución no sea lo que es: una red opresora.

Si se consagra la autonomía individual, por el reconocimiento de los derechos del hombre como anteriores a toda ley y como fuera del alcance de toda autoridad; ¿qué razón atendible puede haber para que no se reconozca la autonomía de la Común? No hay ninguna; individuos libres, ciudadanos, hombres de su derecho avecindados en cualquier punto del territorio ¿por qué pierden su capacidad para gobernarse por sí mismos? ¿Por qué han de estar sometidos a extraña autoridad, al querer caprichoso de un mandante, a quien poco falta para que hayan de pedirle permiso para levantarse y acostarse, para trabajar y descansar? Como los asuntos propios de cada familia son de su sola incumbencia, y arréglalos como mejor le parece o le conviene, así también los de cada Común, que no es más que una familia de familias. Como estas se gobiernan por sí mismas, y como la nación lo hace así a su vez, del mismo modo cada Común debe gobernarse. Y puesto que el Gobierno en general, según la Constitución, es esencialmente civil, republicano, democrático, alternativo, etc., etc., así también debe serlo el de cada Común, si se quiere que lo establecido en la Constitución sea una verdad, si se quiere que seamos república y no autocracia u oligarquía.

Ahí es en donde está el principio regenerador: el fundamento de la verdadera paz, del orden público, en dar a cada órgano social

las funciones que le corresponde, en no continuar haciendo del Ejecutivo y sus representantes el supremo poder omnipotente, que así anexa la República, como la vende a mercaderes extranjeros y reparte el precio entre sus cómplices.

Si por ser autónomo el individuo, debe serlo la Común, por serlo ambos debe serlo la Provincia. Pero, doctrinariamente, eso no admite discusión. No sucede lo mismo desde el punto de vista práctico. Es decir, hay quienes, reconociendo la verdad de la doctrina, rechazan su aplicación a nuestra sociedad por inconveniente o impracticable. Eso pasa con la abolición de la pena de muerte, con el establecimiento del jurado, con la libertad de tránsito, con el derecho de uso de armas, con todo lo bueno de que carece nuestro sistema político, y de lo que estaremos privados, si creemos a los que así piensan, mientras cada dominicano no sea un hombre culto y de inalterable bondad. Basta hacer un examen imparcial de la centralización gubernativa en el país para reconocer lo infundado de los temores de los que solo en la pretendida integridad del Ejecutivo ven garantía de estabilidad para el gobierno y la paz pública. Desde Santana hasta el último tirano, la centralización arroja un balance cuantioso de males en contra suya. La voluntad de un hombre, o de una camarilla, sobreponiéndose a toda Ley, haciendo siempre el mal, llegando hasta matar la República o enfermar de muerte la sociedad. Asesinatos, infamias, desfalcos, violación de todo un derecho, negación de la justicia, obstáculo insuperable para el desenvolvimiento moral, económico y político, eso es lo que ha dado, da y dará el centralismo a la República. En los momentos actuales lo estamos palpando; con toda la buena voluntad de los gobernantes, acabada de consumir una revolución que ha sido una grandiosa evolución jurídica, ya vuelve a aparecer enteca, enferma, la República. La centralización la tiene así. Cada Común es un peso, es un ser vivo que no es dueño de sí mismo, que está al cuidado

y bajo las órdenes de un jefe que le nombra al Poder Ejecutivo; y cada Provincia y Distrito está en las mismas condiciones. Y mientras los intereses locales sufren del forzoso abandono en que lo deja el Gobierno de la República, la administración general es desatendida por el gobierno que anda siempre preocupado por la de cada Provincia y cada Común sin hacer otra cosa que preocuparse y no hacer nada. Por otra parte, el actual sistema le hace soportar al pueblo la pesada carga de gobernadores, jefes comunales y comandantes de armas, que cuando no hacen mal no hacen nada tampoco, pero de quienes depende la paz, de quienes depende el orden, de quienes depende la misma Independencia Nacional, y a quienes se paga un sueldo, y que cuando no son tiranos que el pueblo odia, son individuos que pueden levantarse a quienes vive temiendo y vigilando el gobierno. ¡Admirable organización de un pueblo libre!

¡Y se pretende que así sigan las cosas después de la Revolución de Julio, que ha demostrado que hay pueblo y conciencia del derecho en nuestra tierra!

VII

No es la masa ignorante la que opone el mayor obstáculo a la reforma radical de nuestro absurdo régimen político; no, son los que reconociendo la bondad doctrinal y experimental de las instituciones libres, están aferrados al grave error de que no prosperan ni fructifican sino en sociedades de cultura intelectual y moral en mucho superiores a la nuestra. Son ciegos, porque no quieren ver, porque cierran los ojos. No ven que no esperaron los pueblos en donde ellas imperan a adquirir al estado de civilización que se echa de menos entre nosotros, y que por haberlas adoptado es por lo que han conseguido en poco tiempo

los considerables beneficios que deben al progreso. No ven, por otra parte, que el régimen que podemos llamar histórico en nuestro país, ha tenido en él para la sociedad las mismas funestas consecuencias que donde quiera que ha existido, y que por tanto la pretendida necesidad que invocan a favor suyo, se desvanece ante su absoluta incapacidad para el bien.

Organizado el gobierno como queremos los que tenemos fe en la doctrina, no por hermosa, sino por eficaz para producir el bien si se la hace práctica mediante las instituciones propias, todas las causas de perturbación social que nos han perjudicado hasta hoy desaparecen. Entonces no habrá despotismo, porque no podrá haber abdicaciones; no habrá revoluciones porque no habrá causa que la engendre, ni propósito que las justifique. Una vez el pueblo en posesión de sí mismo, eligiendo sus gobernantes en el Municipio, la Provincia y la Nación; sustraída la hacienda pública al manejo arbitrario de empleados irresponsables; puestos el trabajo y la propiedad a cubierto de ataques inferidos directa o indirectamente por mandatarios erigidos en soberanos; garantidos efectivamente la vida, la libertad, el hogar, la seguridad individual; invertidos los impuestos en la satisfacción de necesidades sociales; establecido el verdadero orden público por el imperio de la Ley, la efectividad de la administración de justicia y la organización racional de la fuerza pública; atendida la escuela como corresponde a su objeto, no solo estará asegurada definitivamente la paz, sino que nuestro ingreso en la vida de la civilización será un hecho, y el progreso se realizará espontáneamente en todos los órdenes en que evoluciona la actividad humana. Ese es el rumbo que queremos dar a la República los que perseguimos con afán esas reformas radicales que algunos temen y que muchos ven con imperturbable indiferencia. No es, pues, prurito innovador lo que nos mueve: es conocimiento del mal y del remedio.

A mayor libertad, corresponde mayor autoridad, y por tanto mayor cantidad de fuerza defensiva en la sociedad contra todas las fuerzas disolventes que puedan atacarla. Antes que por el número de habitantes, podemos y debemos ser nación por nuestro sistema de gobierno. Conseguido esto, todo lo demás vendrá por sí mismo. Por la buena organización se consiguen por lo pronto dos inmensos beneficios: los que gobiernan no tendrán miedo de que los tumben; los gobernados no lo tendrán de que vuelva a entronizarse el despotismo. Revolución y tiranía quedarán proscritas de nuestra vida social desde el momento en que el gobierno esté orgánicamente incapacitado para extralimitarse. Y eso está hecho, si renunciando a temores varios, a preocupaciones añejas fundamos el gobierno democrático representativo, comenzando por reconocer y respetar los derechos que ha dado la naturaleza a esos campesinos ignorantes, que nuestros sabios políticos han cuidado de mantener siempre en estado de esclavitud disfrazada, y acabando por reconocernos todos la cualidad que tenemos de seres humanos organizados para el deber y la civilización como los miembros de las sociedades que más elevada cultura han alcanzado.

No más autocracia, no más oligarquía; no más gobierno bueno porque el *Supremo mandante*, el presidente, sea un santo varón, y tenga un coro angélico por Consejo de Ministros. Basta ya de la vergüenza de salir de un período de sangre y abominaciones, para comenzar otro de abominaciones y de sangre, como en los tiempos en que los azules tumbaban a los baecistas por malos, y, apenas en el poder, hacían necesaria la vuelta de estos como libertadores. Basta sí de gobierno absurdo, de Ejecutivo omnisciente y omnipotente, de coloniaje con nombre de república, de jefaturas feudales, de servidumbre y abyección. Si somos libres, si no le reconocemos a ningún pueblo el derecho de imponernos leyes, aun cuando

se nos demostrara que eran buenas, ¿por qué se lo hemos de reconocer a algunos dominicanos a quienes no se lo hemos dado, a quienes la mayoría no ha investido con la facultad de legislar? Y si no somos capaces de gobernarnos por nosotros mismos, como se gobiernan los pueblos civilizados, ¿por qué no tener la cordura de ponernos bajo la tutela de otro pueblo, para que nos rija con leyes justas, en vez de vivir sometidos a los antojos y caprichos de *prestigiosos generales, asesinos y ladrones?*

¡Basta de convencionalismo, de mentira, de sofismas; basta de camarillas gubernativas, basta de oligarquía!

¡Derechos individuales consagrados tan efectivamente, que seamos tan ciudadanos, tan libres, como los norteamericanos, como los ingleses, como los franceses, como los suizos, como los libres de cualquier nación; gobierno *del pueblo por el pueblo*, en el caserío y en la común, en la provincia y en la República!

Pueblo, la hora es solemne: vela y trabaja. El tirano murió; pero los elementos con que se amasa la tiranía están ahí. Cada jefe comunal, cada gobernador es un tiranito que puede en un momento dado hacer surgir de la nada un gran tirano. Esa posibilidad hay que destruirla, si queremos que la Revolución de Julio sea la última revolución, y el tirano que ella mató el último tirano. Pide, pueblo, el gobierno que necesitas: exígelo; dátelo: el gobierno hecho por ti, para tu bien, y responsable ante ti. No consientas más amos. Si quieres ser libre, rompe tus cadenas; es decir, no toleres por más tiempo la autoridad personal a cuyos mandatos hayas de obedecer, como impotente esclavo. ¡Exige a tus legisladores que te reconozcan tu derecho a esa libertad por la cual has derramado tanta sangre durante medio siglo!

VIII

La reforma de la Constitución valdrá bien poco si no establece la libertad absoluta de conciencia, la separación completa de la Iglesia y el Estado.

La 15ª garantía que expresa el artículo 11 de la actual Constitución es una mentira y una contradicción. Doble motivo para que desaparezca en su forma actual. Es una mentira, puesto que afirma, en contra de la realidad científica, que el Estado tiene religión; es una contradicción puesto que si el Catolicismo es la religión que el Estado reconoce como verdadera, debe estar organizado, para ser consecuente, conforme a las doctrinas de esa religión, que es infalible según ella, pues la inspira el mismo Dios. Y no es así. Ella condena el dogma de la soberanía del pueblo, y en él se funda nuestro sistema político; ella condena la libertad del pensamiento, y nuestra Constitución la consagra; ella proscribela tolerancia de culto, el reconocimiento de otra religión, y la Constitución dominicana, en el mismo párrafo en que dice que la religión del Estado es la Católica, se desdice proclamando la tolerancia de culto; ella anatematiza el matrimonio civil, y la disolubilidad de la unión matrimonial, y el matrimonio legítimo en la República es el matrimonio civil, y por ley es disoluble.

Si la profesión de un credo religioso es un derecho, tan sagrado debe ser el de un ciudadano como el de diez mil, si todos somos iguales ante la Ley. Hay dominicanos librepensadores, los hay protestantes, los hay hebreos; ¿por qué, pues, no reconocerles, al par de los católicos, el derecho de profesar libremente su religión, de adorar a Dios como mejor les plazca? ¿Por qué establecer los privilegios del reconocimiento especial y del subsidio, a una iglesia, cuando la República la constituimos todos, católicos o no, creyentes o incrédulos, y todos tenemos los mismos deberes para con ella?

En vano es argüir de la pretendida profesión del catolicismo por la universalidad de los dominicanos, contra la buena doctrina que clama por la separación de la Iglesia y el Estado. En primer lugar, porque aunque la gran mayoría de los dominicanos ha recibido el bautismo en la Iglesia, no por eso profesa la religión católica, puesto que ni cree en sus dogmas ni practica sus mandamientos, en segundo lugar, porque el asunto no es de mayoría sino de justicia. El dominio de la conciencia está fuera del poder del Estado; por tanto no debe este obligar ni a un solo individuo a contribuir al sostenimiento de un culto que no profesa.

Estamos en los últimos días del siglo XIX, y es penoso que aún sea necesario defender verdades tan triviales como esta; pero a esa altura estamos aún. La mentira convencional del catolicismo de nuestras masas y de la eficacia moralizadora de la ficción religiosa, contienden con la verdad demostrada de la profunda indiferencia de nuestro pueblo en materia de religión y la coexistencia de esa iglesia oficial por cuyos fueros se amenaza hoy hasta con la guerra civil, con la más completa desmoralización de la sociedad.

La palabra funesta ha sido pronunciada, por quienes se dicen discípulos o ministros del Dios de paz, de aquel que dijo a Pedro: “vuelve la espada a su vaina, porque el que mata a hierro a hierro muere”.

Se ha dicho que si se separa la Iglesia del Estado, se perturbará el orden público. ¿Qué lección a favor del espíritu moralizador del Catolicismo! ¿Y dónde estaban ayer esos católicos y esos pastores tan dispuestos hoy a defender pretendidos derechos de su iglesia, con las armas en la mano? ¿Dónde estaban cuando el devorador de vidas y su cuadrilla de lamedores de sangre violaban la Ley de Dios? Está escrito en ella: “No matarás”. Y se mataban hombres de mil modos distintos, pero siempre sin justificación, y nunca

la voz de los ministros del Señor tronó contra tamaña iniquidad. Por el contrario, prestaban sus auxilios a los que condenaban a morir el César-hiena o sus procónsules chacales. Verdad que no llegaron a *gaburonar* a ningún cura. Quizás entonces hubieran caído sobre los malvados anatemas de la Iglesia. Cuando se dio la ley de divorcio, ¿por qué esos católicos no protestaron contra ella, que rompía de derecho la unión entre la Iglesia y el Estado?

Durante el largo imperio del terror ningún apóstol quiso aprovechar las frecuentes ocasiones que se le presentaban de alcanzar la corona del martirio, o la gloria de haber usado las armas de la Iglesia a favor de un pueblo cristiano, para librarlo de una encarnación humana de Satán.

En ningún caso se justificaría el clero de asumir una actitud hostil hacia la República; pero en este menos que en cualquier otro, por las especiales circunstancias en que se encuentra el país, y porque en realidad, no se trata de quitarle a la Iglesia nada que sea suyo. De lo que se trata es de independizarla del Estado lo mismo que a cualquiera otra confesión religiosa. Se trata de ser justos, porque queremos ser libres; porque queremos darnos una Constitución digna de la época en que vivimos, y a cuyo amparo puedan vivir en paz en nuestra tierra todos los hombres de buena voluntad.

El Nuevo Régimen, 22 y 29 de noviembre;
3,6,10,17,20 y 24 de diciembre de 1899.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN⁸²

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Bajo la invocación del Supremo Autor y Legislador del Universo, declara en su fuerza y vigor la actual

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA REFORMADA EN LA LEGISLATURA DE 1900.

TÍTULO PRIMERO

Sección primera De la Nación y de su Gobierno

⁸² Este texto fue redactado por una comisión de diputados nombrada por el presidente del Congreso Nacional, Rafael Abreu Licairac, el 2 de diciembre de 1899, y cuyos integrantes eran Emilio Prud'Homme, Rafael J. Castillo, Manuel Ubaldo Gómez, José María Cabral y Báez y Pelegrín L. Castillo. Para su publicación en la prensa, los autores escribieron la siguiente nota: "Los infrascritos, comisionados por el Congreso Nacional para dar forma al Proyecto de Constitución que ha de regir en los sucesivo, guiados por el deseo de que la prensa del país y el público en general conozcan, comenten y discutan esta obra de tanta trascendencia, han resuelto, autorizados por el Alto Cuerpo de que forman parte, publicar el referido Proyecto ya terminado, con la mira de tomar en consideración las observaciones y advertencias que pudieren hacersele, ya que priva en ellos el criterio de que para dictar la ley sustantiva de un pueblo, debe el legislador conocer, por lo menos, la opinión de la nación" (Nota del editor).

Artículo 1º Los dominicanos constituyen una nación libre e independiente con el nombre de República Dominicana.

Artículo 2º Su Gobierno es y será siempre esencialmente civil, republicano, democrático y representativo; se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables, y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución.

Sección segunda Del territorio

Artículo 3º El territorio de la República Dominicana lo constituyen la antigua parte española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites son los mismos que en virtud del Tratado de Aranjuez lo separaban en el año de 1793 de la parte francesa, por el Occidente.

En ninguna porción del territorio podrá haber otra soberanía que la de la República, ni otra autoridad que la de sus leyes.

Artículo 4º El territorio dominicano se divide en doce provincias que son: Santo Domingo, Azua, Seibo, Santiago, La Vega, Puerto Plata, Samaná, Montecristi, Barahona, Macorís del Sur, Espaillat y Macorís del Norte.

Artículo 5º Una ley fijará los límites de las provincias, así como los de las comunes en que se dividen.

Artículo 6º La ciudad de Santo Domingo es la capital de la República y el asiento del Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

De la nacionalidad

Artículo 7º Son dominicanos:

- 1º Todos los nacidos en el territorio de la República, exceptuando los hijos legítimos de los extranjeros que se encuentren en servicio de su nación.
- 2º Los nacidos en el extranjero de padres dominicanos en servicio de la República.
- 3º Los hijos de padre o madre dominicanos si se establecen en la República y declaran por ante funcionario competente su voluntad de ser dominicanos.
- 4º Todos los naturales de las Repúblicas hispanoamericanas y de origen español nacidos en las Antillas antes españolas, si después de haber residido un año en el territorio de la República quieren adquirir la nacionalidad dominicana.
- 5º Todos los demás extranjeros que después de dos años de residencia continua en el territorio de la República declaren que gozan de la condición de dominicanos y renuncian expresamente a su nacionalidad.

§ Las personas que quieran adquirir la nacionalidad dominicana en virtud de lo determinado en los números 4º y 5º del presente artículo, deberán cumplir las formalidades siguientes:

- 1ª Probar que no han sido condenadas judicialmente por causa criminal dentro o fuera de la República.
- 2ª Presentar certificación de buenas costumbres expedida por el presidente del Ayuntamiento del lugar donde residan y probar que tienen medios honrosos de subsistencias.
- 3ª Prestar ante el Ayuntamiento de la común en que residan juramento de fidelidad a la República.
- 4ª Obtener del Ejecutivo carta de naturalización.

Artículo 8º A ningún dominicano se le reconocerá otra nacionalidad que la dominicana, mientras resida en el territorio de la República.

Artículo 9º Todos los dominicanos están obligados a defender la República y el orden constitucional; a pagar los impuestos legalmente establecidos; a desempeñar fielmente los cargos públicos que se les encomiende; a votar en las elecciones y a respetar la Constitución y las leyes.

Artículo 10. La Ley determinará los derechos que corresponden a los extranjeros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y POLÍTICOS

Sección primera Derechos individuales

Artículo 11. El hombre es libre. Como ser de razón y de conciencia constituye la más elevada dignidad de la creación y goza de prerrogativas que le son inherentes por su propia naturaleza sobre las cuales no se puede legislar; en esa virtud la República reconoce y garantiza los siguientes derechos inmanentes de la personalidad humana:

- 1º La inviolabilidad de la vida. No se impondrá jamás la pena de muerte ni otra alguna que implique pérdida de la salud o de la integridad física del individuo.
- 2º La libre expresión hablada o escrita del pensamiento. No se podrán dictar leyes que cohiban la libertad de la prensa o de la palabra.
- 3º El derecho de propiedad. Solo podrá tener lugar la expropiación por sentencia judicial en los casos determinados

por la ley, y con las formalidades que ella establezca. La propiedad particular podrá ser tomada por causa de utilidad pública, indemnizándose a su dueño previo juicio contradictorio.

No se exigirán fianzas desproporcionales ni se impondrá la pena de confiscación de bienes, ni indemnizaciones abusivas.

- 4º La inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados, salvo caso de investigación judicial.
- 5º La inviolabilidad del domicilio, que solo podrá ser allanado en los casos previstos por la ley, por autoridad competente y por causa justificada. No se efectuará ninguna visita domiciliaria después de la puesta del sol hasta su salida, salvo el caso de impedir la perpetración de un delito.
- 6º La libertad personal. El derecho de libre tránsito sin necesidad de pasaporte por todo el territorio de la República y de libre elección de residencia no podrá ser cohibido sino por sentencia judicial por causa que apareje pena afflictiva.
- 7º La libertad de trabajo. No se concederán monopolios ni tampoco privilegios exclusivos.
- 8º La propiedad por tiempo limitado de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.
- 9º El derecho de reunión y asociación pública o privadamente, sin armas.
- 10º El derecho de petición a cualquier autoridad y el de obtener resolución.
Ningún individuo ni agrupación podrá asumir la representación del pueblo ni peticionar a nombre del pueblo.
- 11º La libertad de enseñanza y la instrucción primaria gratuita.

- 12º La libertad de conciencia y libre ejercicio de todos los cultos.⁸³
- 13º La seguridad individual. Por tanto:
- 1º Ninguna persona podrá ser apremiada corporalmente por deuda que no provenga de fraude o delito.
 - 2º Ni ser obligada a recibir en su casa militares en clase de alojados o acuartelados.
 - 3º Ni ser juzgada por tribunales o comisiones especiales, sino por sus jueces naturales y en virtud de leyes publicadas antes del hecho por el cual se le persiga.
 - 4º Ni ser presa ni arrestada sin que preceda orden escrita de funcionario competente con expresión del delito que la motive, a menos que sea cogido *in fraganti*.
 - 5º A todo preso se le comunicará la causa de su prisión y se le interrogará, a más tardar, a las cuarenta y ocho horas de su detención, y no podrá tenersele incomunicado por más tiempo que el requerido para la investigación de los hechos.
A nadie se tendrá en prisión por más tiempo que el determinado por la sentencia que le condene.
 - 6º Nadie sufrirá pena alguna en materia criminal sino después de que se le haya oído, ayudado en su defensa y condenado legalmente. No se podrá negar, en causa que no amerite pena afflictiva o infamante, la libertad provisional con fianza.

⁸³ Habiéndose dividido el parecer de la Comisión sobre este punto, los diputados Gómez y Prud'Homme proponen la fórmula siguiente: las relaciones de la Iglesia Católica con el Estado seguirán siendo las mismas que hay actualmente, en la que la Religión Católica, Apostólica y Romana sea la que profese la universalidad de los dominicanos (Nota de la Comisión redactora) (UNO).

Tampoco podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, ni ser obligado a declarar contra sí mismo.

7º La igualdad; y por tanto,

Todos los individuos serán juzgados por unas mismas leyes y sometidos a unos mismos deberes.

No se concederá título de nobleza ni distinción honorífica.

No se crearán condecoraciones.

No se dará a nadie otros tratamientos oficiales que los de Ciudadano y Usted.

Artículo 12. Cualquier funcionario público que expida, firme, ejecute o mande ejecutar órdenes o resoluciones que violen estos derechos o infrinjan alguna de las garantías consagradas por la Constitución, será privado del empleo que desempeñe e inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por un año a lo menos y cinco a lo más, sin perjuicio de cualquiera otra pena a que pueda ser condenado según el caso.

Sección segunda Derechos políticos

Artículo 13. La República reconoce y garantiza igualmente a todos los ciudadanos los siguientes derechos políticos:

- 1º El de elegir y ser elegido para los destinos públicos.
- 2º El de reunión y asociación sin armas para fines políticos.
- 3º El de petición y obtención de resoluciones sobre materias políticas.
- 4º El de acusar a los funcionarios y empleados públicos por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

TÍTULO CUARTO

De la ciudadanía

Artículo 14. Son ciudadanos todos los dominicanos mayores de diez y ocho años y los que sean casados aunque no hayan llegado a esa edad.

Artículo 15. Los derechos de ciudadanos se pierden:

- 1º Por tomar las armas contra la República o prestar ayuda a sus enemigos, o tomar parte en alguna trama tendente a la pérdida de su independencia o de la integridad de su territorio.
- 2º Por haber sido condenado a pena afflictiva o infamante.
- 3º Por interdicción judicial.
- 4º Por enajenación mental notoria.
- 5º Por admitir en territorio dominicano empleo de algún gobierno extranjero.
- 6º Por quiebra comercial fraudulenta.

Artículo 16. Solo podrán obtener la rehabilitación en los derechos de ciudadanos los que no los hayan perdido por las causas determinadas en el primer inciso del artículo precedente.

TÍTULO QUINTO

De la soberanía

Artículo 17. Solo el pueblo es soberano.

TÍTULO SEXTO

Del Gobierno

Sección primera

Artículo 18. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de representantes elegidos cada cuatro años por el pueblo, por voto directo y proporcional, conforme establezca la ley.

Cualquiera que fuere el número de habitantes con que cuente la provincia, no podrá ser menos de dos el de sus diputados.

El cargo de diputado es incompatible con cualquiera otra función pública.

Artículo 19. Cuando por muerte, renuncia o inhabilitación quedare vacante una Representación al Congreso, este Alto Cuerpo procederá a la elección de un nuevo diputado por el tiempo que faltare para la conclusión del período.

Artículo 20. Para ser diputado al Congreso se requiere.

- 1º Ser dominicano de nacimiento u origen.
- 2º Tener veinte y cinco años cumplidos.

Artículo 21. El Congreso se reunirá anualmente el 27 de Febrero. Sus sesiones durarán por lo menos cuatro meses. No podrá instalarse ni celebrar sesión si no están presentes las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 22. El Congreso se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Poder Ejecutivo, y también a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

En uno u otro caso el objeto de la reunión se expresará en la convocatoria, y será lo único que podrá conocerse en la legislatura extraordinaria.

Artículo 23. El Congreso elegirá en cada legislatura ordinaria, en su primera sesión, un presidente, un vicepresidente

y dos secretarios que ejercerán sus funciones hasta la próxima legislatura ordinaria. Las sesiones del Congreso serán públicas, exceptuando los casos en que la Naturaleza del asunto exija el secreto.

De cada sesión se levantará acta en que conste lo resuelto y las opiniones o votos de los diputados que así lo pidieren.

Artículo 24. Los miembros del Congreso no son responsables por las opiniones que emitieren en el curso de los debates, y no pueden ser perseguidos ni procesados por ello.

No pueden ser arrestados ni detenidos sino por causa que apareje pena afflictiva previa autorización del Congreso.

En cualquier otro caso gozan de inmunidad hasta que haya recaído contra ellos sentencia en último recurso.

Artículo 25. Es atributivo exclusivamente del Congreso:

- 1º Conocer de la elección de los diputados y fallar como jurado sobre las reclamaciones.
- 2º Examinar las actas de elección del presidente y vicepresidente de la República, computar los votos, proclamar los electos, tomarles juramento, aceptar sus renunciaciones, y en el caso de que ningún candidato haya obtenido la mayoría absoluta, elegir de entre los tres que mayor número de votos hayan alcanzado, uno, bien sea para presidente o para vicepresidente.
- 3º Nombrar los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación y de los Tribunales de Primera Instancia, incluso el Procurador General de la República y los Procuradores Fiscales y aceptarles su renuncia.
- 4º Nombrar los miembros de la Cámara de Cuentas y aceptarles su renuncia.
- 5º Poner en estado de acusación a sus propios miembros, al presidente de la República, a los Secretarios de Estado, a los

- Magistrados de la Suprema Corte y a los Gobernadores de Provincia por mal desempeño de sus funciones.
- 6º Establecer los impuestos y contribuciones generales.
 - 7º Votar anualmente la ley de gastos públicos con vista de los datos que le someta el Ejecutivo.
 - 8º Decretar los gastos públicos extraordinarios.
 - 9º Examinar anualmente la recaudación e inversión de las Rentas públicas, y en vista del informe de la Cámara de Cuentas, aprobarlas o desaprobarlas.
 - 10º Votar la legislación civil y criminal y reformarla.
 - 11º Proveer todo lo conveniente para la conservación, administración y enajenación de bienes nacionales.
 - 12º Autorizar la contratación de empréstitos sobre el crédito de la Nación, son en los casos y con las condiciones siguientes:
 - 1ª Para extinguir una deuda existente.
 - 2ª Para rechazar invasiones o para reprimir insurreccionesEn ningún caso se aprobarán intereses exorbitantes ni capitalizables por menos de un año.

Ningún empréstito podrá hacerse con la garantía de las rentas necesarias para el presupuesto de la República, ni acordando al acreedor o a los acreedores derechos que puedan afectar directa o indirectamente la integridad del territorio de la Soberanía nacional.
 - 13º Autorizar la acuñación de la moneda nacional fijando su ley, peso, cuño, tipo, cantidad y valor; y resolver sobre la admisión de la extranjera.
 - 14º Establecer el tipo de pesas y medidas.
 - 15º Crear los empleos públicos no establecidos por la Constitución y que fueren necesarios, fijarles sueldo, y suprimir los que juzgue inútiles.
 - 16º Interpretar las leyes, suspenderlas y derogarlas.

- 17º Declarar la guerra y autorizar al Ejecutivo para hacer la paz.
- 18º Aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo para que sean leyes de la República, o negarles su aprobación, en cuyo caso no tendrán efecto alguno.
- 19º Promover el progreso de las ciencias, de las artes y de las industrias, en la República.
- 20º Decretar el estado de sitio en caso de rebelión a mano armada, o de guerra extranjera, suspendido en todo el territorio, o en una parte de él, y solamente por tres meses, pudiendo renovar el decreto si no han cesado las causas, las garantías del artículo 11 en los incisos 2º, 6º, y 10º y párrafo 4to. del 14 que dicen así: 2º “La libre expresión hablada o escrita del pensamiento”, 6to. “La libertad personal. El derecho de libre tránsito sin necesidad de pasaporte por todo el territorio de la República y de libre elección de residencia no podrá ser cohibido sino por sentencia judicial en causa que aparezca pena afflictiva o infamante” 10. “El derecho de reunión pública o privadamente sin armas” 14. Párrafo 4to. “Ni ser preso ni ser arrestado sin que proceda orden escrita de funcionario competente con expresión del delito que la motiva, a menos que sea cogido *in fraganti*”
- 21º Crear y suprimir aduanas; y dictar los reglamentos que les conciernan.
- 22º Fijar los límites de las provincias y de las comunes.
- 23º Autorizar u ordenar la apertura de grandes vías, el establecimiento de vías férreas, de líneas telegráficas públicas y la apertura de canales cuando sean de interés general.
- 24º Determinar cuanto concierne a la formación del censo.
- 25º Erigir nuevas comunes cuando reúnan las condiciones requeridas en la ley y determinar cuanto sea relativo a la formación de poblaciones.

- 26° Crear tribunales y suprimirlos.
- 27° Legislar sobre la deuda nacional y sobre cuanto a ella concierne.
- 28° Reformar la Constitución.
- 29° Aprobar o desaprobar los contratos que para objeto de utilidad pública celebre el Ejecutivo.
- 30° Aprobar o no los impuestos y arbitrios que creen los Ayuntamientos.
- 31° Autorizar la traslación del Ejecutivo fuera de la Capital en circunstancias extraordinarias.
- 32° Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos.
- 33° Dictar las ordenanzas para las fuerzas de tierra y mar, y fijar anualmente el efectivo del ejército permanente.
- 34° Determinar todo lo relativo a la explotación de minas y bosques, a la caza y a la pesca.
- 35° Legislar sobre elecciones, servicio militar y organización del ejército; confirmar grados militares superiores desde coronel en adelante; conceder o no autorización al presidente de la República para salir del territorio y hacer todas las leyes que convengan al bienestar general.
- 36° Crear impuestos y determinar el modo de recaudarlos y su legal inversión.
- 37° Interpelar a los Secretarios de Estado sobre asuntos de su competencia.
- 38° Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo; aprobarlos si fueren conformes a la Constitución y las leyes, y en caso contrario desaprobarlos, y si fuere procedente, poner en estado de acusación a quien sea responsable de ellos.

Artículo 26. El Congreso puede conocer de todo asunto que no sea de la competencia de otro Poder, y dar resolución sobre él siempre que no sea contrario a la Constitución.

Sección segunda De las leyes

Artículo 27. Las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo el caso en que sean favorables al que esté sufriendo condena.

La iniciativa para la formación de las leyes corresponde exclusivamente, 1ro., al Congreso, a propuesta de uno o varios de sus miembros; 2do., al Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Todo proyecto de ley o resolución tomada en consideración por el Congreso deberá ser discutido en tres sesiones distintas, con intervalo de un día por lo menos entre cada dos sesiones, previo informe de una comisión.

§ Si se hubiere declarado la urgencia, podrá discutirse el proyecto en tres sesiones celebradas en tres días consecutivos, sin que sea necesario el informe de la comisión.

Artículo 29. Los proyectos de leyes o resoluciones que se presentaren en el Congreso y no fueren tomados en consideración no podrán volver a proponerse, ni aun con modificación, hasta la próxima reunión ordinaria.

Artículo 30. Toda ley o resolución votada por el Congreso será sometida al Poder Ejecutivo. Si este no le hiciera ninguna observación la promulgará y la hará pública; si le hiciera observación, la devolverá con objeciones. El Congreso la discutirá nuevamente; y si la mayoría absoluta de los miembros del Congreso vota la ley o resolución, modificándola o no, se enviará de nuevo al Ejecutivo, quien deberá promulgarla y publicarla. Si el Ejecutivo no devuelve la ley o resolución con sus observaciones dentro de los ocho días, de haber sido presentada, o si después de ser nuevamente votada por el Congreso no la promulga y publica, tendrá fuerza de ley en virtud de su publicación, ordenada por el Congreso.

Artículo 31. En el caso de que una ley o resolución haya sido declarada de urgencia por el Congreso, el Ejecutivo deberá hacer sus observaciones dentro de los tres días.

Artículo 32. Toda ley debe ser conforme a la Constitución para que pueda ser válida. En caso de duda debe prevalecer el texto de la Constitución.

Artículo 33. Toda ley reformada se redactará de nuevo íntegramente y deroga la anterior en todas sus partes.

Artículo 34. Las leyes después de publicadas son obligatorias para todos los habitantes del territorio si ha pasado el tiempo prescrito para que se repute conocida.

Anterior 35. Toda ley será de carácter general y expresará su objeto en el título.

Artículo 36. Todas las leyes se encabezarán así:

El Congreso Nacional en nombre de la República.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Poder Ejecutivo

Sección primera

Del presidente de la República

Artículo 37. El Poder Ejecutivo se ejerce por el presidente de la República.

Artículo 38. El presidente de la República es el Jefe de la administración general y de todas las fuerzas de mar y tierra. No tiene otras atribuciones que las que le confieren expresamente la Constitución y las leyes.

Artículo 39. Para ser presidente de la República se requiere:

- 1º Ser dominicano de nacimiento y origen y residir en la República.
- 2º Tener por lo menos treinta años de edad.
- 3º Estar en el pleno goce de los derechos políticos y civiles.

Artículo 40. La elección de presidente se hará por voto directo.

Será proclamado presidente el ciudadano que reuniendo las cualidades exigidas por la ley, obtenga la mayoría absoluta.

Artículo 41. El presidente de la República desempeñará sus funciones durante cuatro años.

Artículo 42. Si veinte días después de verificadas las elecciones no estuvieren en poder del Congreso las actas de todas las asambleas electorales, se verificará el cómputo con las que hubiere si alcanzan a las tres cuartas partes.

Artículo 43. Conjuntamente con el presidente se elegirá un vicepresidente que lo reemplazará en caso de muerte, renuncia o inhabilitación, y ejercerá la Presidencia por el tiempo que faltaba a aquel para terminar su período o por mientras dure la inhabilitación.

§ En caso de muerte, renuncia o cuando entre a reemplazar definitivamente al presidente el Congreso elegirá un nuevo vicepresidente para lo que falte del período.

Artículo 44. Para ser vicepresidente de la República se requieren las mismas cualidades que para ser presidente.

Artículo 45. El que haya desempeñado la Presidencia de la República no podrá ser electo para el mismo cargo en el período siguiente a aquel en que lo haya ejercido. Tampoco podrá serlo el vicepresidente si ha desempeñado la Presidencia por más de un año.

§ El presidente y el vicepresidente de la República solo pueden renunciar por ante el Congreso, y en caso que este no esté reunido se convocará expresamente para ello.

Artículo 46. En las elecciones ordinarias el presidente electo tomará posesión el día en que termina el período del saliente.

Artículo 47. El presidente de la República, antes de comenzar a ejercer sus funciones, prestará ante el Congreso Nacional el siguiente juramento: “Juro y prometo solemnemente, cumplir y

hacer cumplir la Constitución y las leyes del pueblo dominicano, mantener su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente todos los deberes de mi cargo”.

Sección segunda **Atribuciones del presidente de la República**

Artículo 48. Son atribuciones del presidente de la República:

- 1^a Nombrar los Secretarios de Estado, aceptarles su renuncia y removerlos cuando hubiere motivos para ello.
- 2^a Preservar la Nación de todo ataque exterior.
- 3^a Sancionar, promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso, y cuidar de sus fiel ejecución, expidiendo decretos, instrucciones y reglamentos cuando fuere necesario para ello.
- 4^a Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.
- 5^a Administrar los bienes de la Nación.
- 6^a Convocar extraordinariamente el Congreso, debiendo expresar en el decreto el objeto de la convocatoria.
- 7^a Nombrar todos los empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a otro Poder por esta Constitución o por alguna ley.
- 8^a Recibir los ministros públicos extranjeros.
- 9^a Entablar negociaciones internacionales y celebrar tratados con expresa reserva de la ratificación del Congreso.
- 10^a Celebrar contratos de interés general y someterlos al Congreso, sin cuya aprobación no tendrán efecto alguno.
- 11^a Nombrar los gobernadores de provincia y los jefes políticos de las comunes.

- 12^a Nombrar los jefes militares, tanto de cuerpo como de plaza.
- 13^a Llenar en comisión las vacantes que ocurran en la Suprema Corte de Justicia, en las Cortes de Apelación, en los tribunales inferiores y en la Cámara de Cuentas, si no está reunido el Congreso.
- 14^a Destituir los empleados de nombramiento suyo, aceptarles su renuncia y someterlos a juicio si hubiere lugar a ello.
- 15^a Expedir patente de navegación a los buques nacionales.
- 16^a Declarar la guerra cuando haya sido autorizado por el Congreso.
- 17^a Conceder licencias y retiros a los militares.
- 18^a Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, en tiempo de paz y de guerra, para fines del servicio público.
- 19^a Conceder cartas de nacionalidad.
- 20^a En caso de guerra extranjera, 1^{ra.}; hacer arrestar o expulsar a los individuos de la nación con la cual se esté en guerra, 2^{da.}, pedir al Congreso los créditos necesarios para sostenerla.
- 21^a En caso de rebelión a mano armada, si no está reunido el Congreso, declarar al estado de sitio y suspender las garantías determinadas en el artículo 25 inciso 20.
- 22^a Cambiar el lugar de su asiento en circunstancias excepcionales y con causa justificada.

§ Artículo 49. El presidente de la República asistirá el 27 de Febrero de cada año a la inauguración de la legislatura ordinaria del Congreso y presentará a este Alto Cuerpo un mensaje en que dará cuenta de su administración en el último año y someterá a todo cuanto juzgue oportuno.

Sección tercera

De las Secretarías de Estado

Artículo 50. Habrá seis Secretarios de Estados, a saber: De Interior y Policía y Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Comercio, de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 51. Para ser Secretario de Estado se requiere ser dominicano de origen o nacimiento, haber cumplido veinticinco años de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Artículo 52. Toda resolución del Poder Ejecutivo se tomará en Consejo de Gobierno, y ninguna será válida si no es dada por el presidente y refrendada por el Secretario de Estado correspondiente, excepto los nombramientos de Secretarios de Estado y la remoción de estos.

Artículo 53. Los Secretarios de Estado son responsables de sus actos; y conjuntamente con el presidente, de todos los que refrenden.

Artículo 54. Los Secretarios están obligados a dar todos los informes que les pida el Congreso; y a concurrir a él cuando sean llamados al efecto.

Artículo 55. Dentro de los ocho primeros días de la apertura del Congreso, el Ejecutivo le someterá el proyecto de presupuesto de gastos públicos y la cuenta general de gastos del año anterior.

TÍTULO OCTAVO

Del Poder Judicial

Artículo 56. El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, las Cortes de Apelación, los Tribunales de Primera Instancia y los Alcaldes.

Sección primera De la Suprema Corte

Artículo 57. La Suprema Corte de Justicia se compone de un presidente, cuatro Ministros y un Procurador General, nombrados por el Congreso, que ejercerán sus funciones por cuatro años, y pueden ser reelectos indefinidamente.

Artículo 58. Solo podrán ser miembros de la Suprema Corte los dominicanos mayores de treinta años, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tengan título de abogado.

§ Los extranjeros naturalizados no pueden ser miembros de la Suprema Corte sino después de ocho años de adquirir la nacionalidad dominicana.

Artículo 59. El cargo de miembro de la Suprema Corte es incompatible con todo destino o empleo público permanente o accidental.

Artículo 60. Es de la exclusiva competencia de la Suprema Corte de Justicia:

- 1º Conocer de las causas de responsabilidad del presidente y vicepresidente de la República, de los Representantes al Congreso Nacional, de los Secretarios de Estado, de los miembros de la Suprema Corte, de los Jueces y Fiscales de la Corte de Apelación y Tribunales de Primera Instancia, de los Gobernadores de Provincia y de los miembros de la Cámara de Cuentas.
- 2º Conocer como Corte de Casación de los fallos en último recurso pronunciados por los Tribunales de Primera Instancia y por las Cortes de Apelación, en los casos y en la forma determinados por la ley, conociendo del fondo cuando halle fundado recurso.

- 3º De las causas de presa marítima.
- 4º De las controversias originadas de contratos con particulares o corporaciones, nacionales o extranjeros, y de todos aquellos en que deban aplicarse las estipulaciones y los tratados internacionales.
- 5º Conocer en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.
- 6º Ejercer todas las atribuciones que no estén expresamente atribuidas por la ley a otro tribunal.

Sección segunda **De las Cortes de Apelación**

Artículo 61. Habrá dos Cortes de apelación para toda la República; una tendrá su asiento en la Capital y otra en la ciudad de Santiago. La jurisdicción de la primera comprenderá las provincias de Santo Domingo, Azua, Barahona, Macorís del Sur y Seibo; la de la segunda comprenderá las provincias de Santiago, La Vega, Espaillat, Macorís del Norte, Samaná, Puerto Plata y Montecristi.

Artículo 62. Las Cortes de Apelación se compondrán de un presidente, dos Conjucees y un Ministro Fiscal, nombrados por el Congreso por cuatro años.

Para ser miembro de ella se requiere ser dominicano, mayor de treinta y cinco años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos y tener título de abogado.

Artículo 63. Son atribuciones de las Cortes de Apelación:

- 1º Conocer de las apelaciones de causas decididas por los Tribunales de 1ra. Instancia.
- 2º Conocer en primera instancia de las causas por delitos comunes que se formen contra el presidente de la República,

contra los Secretarios de Estado, Diputados, Magistrados Judiciales (excepto los Alcaldes), Gobernadores de Provincia y miembros de la Cámara de Cuentas.

3º Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley.

Sección tercera **De los tribunales inferiores**

Artículo 64. Para cada provincia habrá un Tribunal de Primera Instancia que funcionará en la cabecera de esta.

Artículo 65. Para ser juez de Primera Instancia se requiere: ser dominicano, mayor de veinticinco años, disfrutar de los derechos civiles y políticos y tener título de abogado, excepto el Juez de Instrucción.

Sección cuarta **De los Alcaldes**

Artículo 66. En cada común habrá un Alcalde y será elegido por el pueblo cada cuatro años.

Artículo 67. Para ser Alcalde se requieren las mismas cualidades que para juez de Primera Instancia, menos ser abogado y estar domiciliado en la común que haga la elección.

§ La ley determinará sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO **De las Comunes**

Artículo 68. Las Comunes son independientes en cuanto a la gestión de sus asuntos propios.

Artículo 69. El gobierno de las Comunes se ejercerá por un Ayuntamiento compuesto de representantes elegidos cada cuatro años, por voto directo, en proporción al número de habitantes de la Común.

Artículo 70. Una ley determinará lo que concierne a la organización general de las Comunes.

Artículo 71. Son obligaciones de las Comunes:

- 1º El servicio de la instrucción primaria para todos los niños de ambos sexos de ocho años en adelante.
- 2º El de sanidad.
- 3º El de caminos.
- 4º El de Policía.

Artículo 72. No se incorporará ninguna población a otra sin consentimiento de la mayoría de los habitantes de ambas; ni se formarán comunes que no tengan por lo menos tres mil almas.

TÍTULO DÉCIMO

De las Provincias

Artículo 73. Habrá en cada Provincia un Gobernador Civil, y en cada Común un Jefe Político, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 74. Para ser Gobernador o Jefe Político se requiere: ser dominicano, mayor de veinticinco años y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Artículo 75. Tanto los Gobernadores como los Jefes Políticos son agentes del Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO UNDÉCIMO

De las elecciones

Artículo 76. Tienen derecho a votar en todas las elecciones los dominicanos mayores de diez y ocho años que estén en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, que se hayan inscrito como electores, por lo menos ocho días antes.

Artículo 77. Se verificarán las elecciones generales para presidente, vicepresidente y Diputados al Congreso Nacional, cada cuatro años dentro de los primeros quince días del mes de noviembre.

Artículo 78. Las elecciones municipales, de alcaldes y suplentes se efectuarán en diciembre del año anterior al en que termine el período de las funciones que hayan de remplazarse.

Artículo 79. En las elecciones municipales solo pueden votar los ciudadanos domiciliados en la Común en que se verifiquen las elecciones.

Artículo 80. Todas las elecciones se harán por escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 81. Todo individuo que reciba, acepte u ofrezca recibir; o pague, ofrezca o prometa pagar; contribuya o prometa contribuir para otro, pagando o recibiendo un valor cualquiera como compensación para dar o recibir votos en una elección, y todo el que en ella cometa un fraude cualquiera, ayude a cometerlo o se aproveche de él, será privado por cinco años del derecho de votar e inhabilitado por el mismo tiempo para el desempeño de todo cargo público, sin perjuicio de cualquiera otra pena en que pueda incurrir.

TÍTULO DUODÉCIMO

De la Fuerza Pública

Artículo 82. Para garantía de las instituciones y para la defensa de la independencia de la República y de la integridad de su territorio habrá una milicia nacional convenientemente organizada, compuesta por todos los ciudadanos físicamente hábiles, de diez y ocho a cincuenta años.

Artículo 83. La milicia se dividirá en ejército activo y reserva.

Artículo 84. El tiempo de servicio obligatorio en el ejército activo, en tiempo de paz, será de un año por lo menos.

Artículo 85. La organización de la milicia, su distribución en cuerpo, los grados y el modo de conferirlos serán objeto de una ley.

Artículo 86. La fuerza armada es esencialmente pasiva, pero el deber de obediencia es solo relativo a las operaciones militares y a la disciplina.

TÍTULO DECIMOTERCERO

Disposiciones generales

Artículo 87. Ningún impuesto general se establecerá sin que sea objeto de una ley; ni podrá imponerse contribución comunal más que por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 88. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionarios competentes.

Artículo 89. Los gastos generales de la República que formarán su presupuesto son: los gastos ordinarios del Poder Ejecutivo, los del Poder Legislativo, los del Poder Judicial y los del servicio de la deuda pública.

Artículo 90. Toda inversión de fondos públicos hecha por quien no tenga cualidad para ello, o ilegalmente en cuanto a su objeto, inhabilitará por cinco años a quien cometa el hecho para el desempeño de todo cargo público.

Artículo 91. Todo depositario de fondos públicos debe prestar fianza suficiente para garantía de su solvencia por todo el tiempo que desempeñe el destino.

Artículo 92. No se usará el crédito del Estado en beneficio de ningún individuo ni de ninguna asociación o empresa particular.

Artículo 93. Anualmente, en el mes de marzo, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.

Artículo 94. Habrá una Cámara de Cuentas compuesta de un presidente y dos miembros más, que serán nombrados por el Congreso, por cuatro años, la cual funcionará permanentemente y para examinar las cuentas generales de la República y la de los administradores de fondos públicos.

Artículo 95. La Cámara de Cuentas presentará anualmente al Congreso, en su legislatura ordinaria, un informe sobre las cuentas del año anterior.

Artículo 96. Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano, tener más de veinticinco años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y acreditar la competencia necesaria en las formas que determine la ley.

Artículo 97. Los miembros de la Cámara de Cuentas gozarán de la misma inmunidad que acuerda esta Constitución a los diputados.

Artículo 98. Queda prohibida para siempre la emisión de papel moneda.

También queda prohibido el curso forzoso de billetes de banco.

Artículo 99. Ninguna moneda tendrá curso legal por mayor valor que el equivalente de su costo real de emisión.

Artículo 100. La moneda nacional no podrá llevar la efigie de persona alguna, y debe expresar su peso, su ley y el año de su acuñación en una cara, y en la otra, tendrá el escudo de armas de la República.

Artículo 101. Cualquier fraude cometido en la acuñación de la moneda nacional o en el uso de la extranjera en el país, por un empleado de la República, se considerará como falsificación de moneda y se castigará como tal.

Artículo 102. No se pueden formar censos a perpetuidad, tributos, capellanías, mayorazgos ninguna clase de vinculaciones.

Artículo 103. Son días de fiesta nacional: el 27 de Febrero y el 16 de Agosto.

Artículo 104. El pabellón de la República se compone de los colores azul y rojo colocados en cuarteles esquinados, y divididos en el centro por una cruz blanca del ancho de la mitad de cada uno de los otros colores, y lleva en el centro el escudo de armas de la República.

§ El pabellón mercante es el mismo que el del Estado sin llevar el escudo.

Artículo 105. El escudo de armas de la República es una cruz a cuyo pie está abierto el libro de los Evangelios, y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas en que se ve el símbolo de la libertad, enlazado con una cinta en que va el siguiente lema: “Dios, Patria y Libertad”.

Artículo 106. Todo funcionario público, al tomar posesión de su cargo, prestará juramento de respetar la Constitución y las leyes y llenar fielmente las obligaciones de su empleo.

Artículo 107. En todos los tratados internacionales que celebre la República se establecerá que las diferencias que por cual-

quier motivo puedan discutirse entre las partes contratantes, se someterán a arbitraje.

Artículo 108. Toda autoridad usurpada es ineficaz, y sus actos son nulos.

Toda decisión acordada por requisición de la fuerza es nula.

Artículo 109. Ninguna corporación ni autoridad puede ejercer válidamente funciones públicas que no le estén encomendadas por la Constitución o por la ley.

Artículo 110. Todo ciudadano puede denunciar a cualquier funcionario público por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, y pedir que sea puesto en estado de acusación por ante quien sea de derecho.

Artículo 111. Ningún empleado de la República podrá admitir dádivas, títulos o distinciones honoríficas, condecoraciones o recompensas de ningún gobierno extranjero, so pena de pérdida del empleo.

Artículo 112. La instrucción primaria será obligatoria.

Artículo 113. Se hará el censo general de la República cada diez años.

TÍTULO DECIMOCUARTO

Reforma de la Constitución

Artículo 114. La Constitución podrá ser reformada cuando lo resuelvan las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Artículo 115. La facultad que tiene el Congreso para reformar la Constitución no se extiende a la forma de gobierno, que será siempre civil, republicano, democrático y representativo.

Artículo 116. Las reformas que se hagan a la Constitución, después de acordadas en la forma que prescribe del artículo

114, deberán ser discutidas en tres sesiones distintas con intervalos de tres días por lo menos entre una y otra sesión, y votadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Artículo 117. Ninguna reforma a la Constitución que aumente las atribuciones de alguno o varios funcionarios públicos o la duración de su ejercicio, tendrá efecto sino desde el período constitucional subsiguiente a aquel en que se haya hecho la reforma.

TÍTULO DECIMOQUINTO

Disposiciones transitorias

Artículo 118. Las reformas hechas a esta Constitución en lo que concierne al número y denominación de las Secretarías de Estado, a las cualidades requeridas para ser miembro de los Tribunales, a la Cámara de Cuentas, al Congreso Nacional y a los Ayuntamientos empezarán a regir en el próximo período constitucional.

Artículo 119. El primer censo de la República deberá hacerse dentro de dos años a contar del día en que sea promulgada esta Constitución.

Artículo 120. Todas las leyes actuales no contrarias a la presente Constitución, continúan en vigor mientras no sean abrogadas por otras nuevas.

Artículo 121. Las modificaciones introducidas en la organización judicial empezarán a regir dentro de dos años a más tardar.

Artículo 122. La presente Constitución será promulgada por el Poder Ejecutivo de la República.

Dada etc.

La Comisión

Emilio Prud'homme
M. Ubaldo Gómez

J. M. Cabral y Báez
R.J. Castillo

Pelegrín L. Castillo

Gaceta Oficial, 15 de febrero de 1900.

DE FRENTE AL SOL

Al faut se soumettre du se démêtre
GAMBETTA A. MACMAHON

I

El Gobierno se lanza decididamente por la tortuosa senda de la arbitrariedad, rompiendo los lazos que debían unirlo de modo indisoluble a la Revolución de Julio, y yendo a buscar la inspiración de su política en las encenagadas fuentes del pasado. La libertad de la prensa que la Revolución nos devolvió, pésale y estórbale; y a deshacerse de ese juez insobornable de sus actos, dirige con tesón esfuerzos que el bien público reclama para la obra de reconstitución a que a todos los de buena voluntad llama la patria en esta hora de angustias y esperanzas.

La censura de los actos del Gobierno —justa o apasionada— es delito que amerita la prisión, no solo del autor de ella, sino del director del periódico en que se halla publicado, y hasta de los cajistas que trabajan en la imprenta, compusieran o no el cuerpo del delito! Eso se vio ayer, aquí en la Capital de la República. Todos los hombres que piensa censuraron por ello al Gobierno. Esto no ha sido obstáculo para que se añada a aquel escándalo otro escándalo mayor. Ayer nos ha sorprendido la triste nueva de haber sido preso en Santiago nuestro amigo y compañero Federico

Velázquez, Director de *La Redención*. “No puede ser” dijimos a quien nos lo anunció. ¡Y ha sido! ¡Es cierto que uno de los más fervientes apóstoles de la Normal, un perseguido, encarcelado y expulso de ayer, de los que nunca pactaron con la corrupción ni cedieron a los amagos del terror, ha sido encarcelado por el crimen de ser periodista independiente, hombre de honor y de vergüenza!

Mr. Thiers, que tan pródigo fue de energía ciega contra los insensatos de la Comuna, rehuyó la enorme responsabilidad de “fusilar a un periodista por artículos de periódicos”, nuestros actuales gobernantes —entre los cuales se cuentan periodistas de ayer, de la víspera y de hoy—, jóvenes, depositarios del tesoro de la gloriosa revolución que hizo ver “que aún hay juventud sobre la tierra” ¡encarcelan sin escrúpulos a jóvenes periodistas por artículos de periódicos! ¡Señales de los tiempos!

¡Es la tiranía que vuelve!

Así comenzó la noche oscura y siniestra de los trece años: por un crepúsculo a cuya media luz los ánimos reposaban, enamorados de la paz, ciegos para todas las violaciones del derecho, para todos los atropellos de justicia perpetrados para “mantener el orden” y salvar la sociedad “de la anarquía”.

Así se empezó; ¿quién ha podido olvidar hasta dónde se llegó por ese camino? Pues bien; allá volveremos; si a tiempo no se corrige el mal; si continúa la ciudadanía impasible ante las violaciones de la Constitución y de las leyes; si volvemos al sistema de la irresponsabilidad de hecho de los gobernantes, tarde será cuando vengamos a darnos cuenta de que otra vez hemos caído bajo la planta de un tirano.

¡Quién nos hubiera asegurado que un gobierno de que forman parte Eugenio Deschamps y el Dr. Henríquez encarcelaría a nadie, y, sobre todo, a Federico Velázquez, por supuesto de delito de prensa, que lo hubiéramos creído! ¡Y lo estamos viendo, Santo Dios!

¿Por qué, pues, dudar que mañana es otro día se consuman mayores atentados contra los derechos del pueblo? La conveniencia, medida por el exclusivo criterio de los que ejercen el poder absoluto, es el único límite que reconocen a sus desmanes. No echemos en olvido la historia ajena ni la nuestra; la de ahora muchos siglos y la de la época contemporánea. Ya hay caudal suficiente de experiencia que aprovechar a este respecto. ¿Quién puede responder de que mañana no se creará necesario encarcelar, por tiempo indefinido, a los sospechosos de desafección al Gobierno, contra los cuales no pese ninguna acusación precisa, que autorice a hacerlos comparecer ante un tribunal de justicia? ¿Quién puede responder que no vuelvan los fusilamientos a ser una necesidad política, que el Gobierno se vea obligado a satisfacer a su pesar, según su soberano criterio? Detengamos a tiempo a los que principian a dar los primeros tumbos del vértigo del poder.

La Constitución, a pesar de sus deficiencias, está clara en ciertos puntos. Por ejemplo: el segundo Inciso del artículo 11 que dice así: Art. 11. La Nación garantiza a los dominicanos: “La libertad del pensamiento expresado de palabras o por medio de la prensa, sin previa censura pero con sujeción a las leyes”. El inciso decimocuarto en su apartado 4to. dice: “Ni ser preso ni arrestado (ningún dominicano podrá) sin que proceda orden escrita del funcionario que decrete la prisión, con expresión del delito que la cause, a menos que sea cogido in fraganti”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y nos preocupa, en el de la prisión del señor Velázquez, ¿de qué delito se trata? ¿Desde cuándo en los países civilizados y regidos por instituciones democráticas es delito la censura de los actos del gobierno?

No basta que un miembro del Ejecutivo, o todos, crea o crean, que hay delito en una publicación que les mortifique, para que sea legal la prisión de un ciudadano.

Aun en el supuesto de que pesara contra el señor Velázquez una inculpación por injuria o difamación, o complicidad en tales delitos, no es el procedimiento legal el que se ha seguido contra él, comenzando por arrancarlo a su familia y a sus deberes y ocupaciones para ponerlo en prisión.

Ese menosprecio de cosa tan sagrada como son los derechos políticos, esa indiferencia general del pueblo hacia sus derechos, que lo hace encogerse de hombros cuando los ve atropellados en uno o muchos ciudadanos, esa impunidad de que nuestra mala educación cívica permite gozar a los funcionarios que se burlan de la Constitución y de las leyes, son una de las causas principales que nos hacen acreedores al desprecio de los hombres de su derecho, miembros de naciones en las cuales no se conciben esos brutales atropellos que aquí son actos de energía gubernativa.

Cada vez que un ciudadano es lesionado en su derecho, todos estamos amenazados de serlo, si no hoy, al día siguiente. Haga a tiempo la opinión pública oír su voz en el Gobierno y no consienta que se pretenda amordazar la prensa. La libertad de imprenta es garantía de las demás libertades; es el más efectivo control de los gobiernos. ¡Ay de los pueblos que se dejan arrebatar ese don precioso!

Por nuestra parte, protestamos como ciudadano y como periodistas, contra esos actos injustificables, contrarios al orden jurídico por cuyo mantenimiento está el gobierno obligado a velar; y especialmente contra la prisión del ciudadano Velázquez.

Piense cada cual como mejor le plazca; nosotros repetimos las célebres palabras de Patrick Henry en la Cámara de Virginia: "I know not what course of hiers may take, but as for me, give me liberty, or give me death!"

Sin libertad, todo gobierno es malo, todo pueblo es indigno de ocupar una porción de la superficie de la tierra; porque la naturaleza no ha hecho siervos sino seres libres para que por la libertad progresen y cumplan los fines de su vida.

II

Es decir, con la verdad, cumpliendo nuestro deber, estamos hoy. Como estuvimos ayer. Mientras hubo un poco de respeto de parte de los tiranos hacia la palabra del periodista que no vendía su pluma, no faltó nuestra censura a la política que tantos aplaudían, tanto más, cuanto más africanizaba al país. Los periódicos en que escribimos ahí están: *El Teléfono*, *La Correspondencia de Santo Domingo*, *Ciencias, Artes y Letras* y aun *El Hogar y Prosa y Verso*, no obstante ser puramente literarios. En todos ellos dan nuestros artículos plena fe de que no transigimos con la tiranía, de que no la adulamos, de que siempre condenamos las falacias con que pretendía justificar sus torpezas y sus crímenes, ¿Qué de extraño tiene pues hoy nuestra actitud?

Al amparo de la libertad que nos garantiza la Constitución, haciendo uso de un derecho, no para servir intereses mezquinos, propis o ajenos, sino en servicio de la causa común, de la salvación de la República, que está en la Administración honrada y la justicia efectiva, censuramos los actos del Ejecutivo cuando, en nuestro sentir, no están de acuerdo con la Constitución y las Leyes o no responden a las necesidades del país.

Lo que sostuvimos ayer en pleno terror en nuestros artículos “Política positiva” publicados en *El Teléfono*, eso mismo lo sostenemos hoy: las instituciones democráticas pueden ser una verdad en la República Dominicana. ¿Qué hay de malo en nuestra conducta? ¿Por qué la censura? ¿Por qué se delibera acerca del medio de romper nuestra pluma, en donde solo se debiera deliberar acerca de la resolución de los problemas que atañen al bien público? ¿Por qué no se opone a la censura honrada la *defensa honrada*, si ha lugar? ¿Por qué no se demuestra con pruebas irrefutables que el gobierno no se ha apartado ni en un ápice de la línea de conducta que le marcan la Constitución, las leyes y el bien público? ¿Por qué

no se publican las cuentas de ingresos y egresos de las administraciones de Hacienda para que el pueblo vea y palpe que los fondos de la nación se manejan con severa escrupulosidad? ¡Qué hermoso y moralizador ejemplo sería ese!

Pero no, lejos de eso, se hace lo mismo que se hizo ayer, se desconoce el derecho de los administrados a censurar los actos de sus administradores, se vuelve a la teoría de que el gobierno está ahí para mandar y el pueblo para obedecer ciegamente.

Como ayer, so pretexto de miedo a la guerra civil y a la anarquía, se pretende que se aplique al gobierno el *laissez faire*, *laissez passer*, y que la prensa se limite a dar cuenta del nacimiento de un hermoso niño, de la boda de una gentil pareja, de la muerte de algún prócer o de alguna matrona, y de los chismes del vecindario, con añadidura de los partes de policía, las fiestas religiosas y los sucesos trágicos. ¡Eso se quiere en las postrimerías del siglo XIX! Y se habla de civilización, y se declama en honor del progreso, y no se proclama a todos los vientos de la publicidad que el gobierno cumple con su deber.

Ese es el mismo sistema que emplearon los fundadores del *lilisismo* contra la prensa, hasta que solo dejaron de ella una sombra en la República. Hoy como entonces, se empieza por negarle a cada ciudadano el derecho de censurar públicamente lo que juzga malo en el gobierno, y se acabará por abolir mediante el espionaje, hasta la tímida censura del corrillo, o en familia. El propósito no puede ser más moralizador.

¿Para qué se hizo entonces la Revolución, si hemos de volver a que los derechos individuales no sean más que una mentira convencional? Si no estamos para que la prensa sea tan libre en nuestro país como lo es en todos los países civilizados, ¿qué mejor gobierno que el que teníamos? ¿No es ese el que nos merecemos según los que hoy quieren volvernos a las delicias del gobierno omnipotente e irresponsable?

Gobierno que teme a la libertad es tiranía o allá va. De dos cosas una: o las censuras que se dirigen al gobierno son justas y entonces está en interés del pueblo que la prensa hable alto y claro, o esas censuras son obra de pasiones perversas o extraviadas, y entonces, aparte de la sanción legal que aplique la justicia, tendrá el gobierno a su favor la eficaz protección de la verdad, que brilla siempre.

En vano se pretende suplir con nada la utilidad que reportan los pueblos del periodismo independiente; por eso es tan valiosa institución para todos los pueblos que no aspiran a vivir la vida miserable del despotismo.

Convencidos de esa verdad, *fuiamos ayer* y somos hoy, y lo seremos mientras vivamos, apóstoles de la prensa libre que sirve al pueblo, haciendo a la vez de centinela y de maestro; velando y enseñando.

Si eso es aún crimen en nuestro país, ¿a dónde vamos a parar? ¿En dónde fundaremos esperanzas de progreso y de engrandecimiento para el porvenir?

Si no queremos que puedan volver a repetirse con razón las terribles palabras de un senador americano: “Santo Domingo es una masa caótica de degradación, de sangre y de miseria”, pongamos fuera del alcance del poder el bien más precioso de la Tierra: la Libertad.

No es la oposición al gobierno en donde está el peligro para la nacionalidad dominicana, no; en todos los pueblos libres, frente a frente del gobierno está la oposición. En donde está el peligro es en que volvamos a no ser hombres de nuestro derecho, a convertirnos en siervos de quienes tenga la libre disposición el gobierno.

Oposición no es revolución como lo pretende el personalismo ciego; oposición, cuando es justa y honrada, es deber cumplido, y nada más.

III

No por alardear de poseer una erudición de que carezca, y menos aún por dárme las de guapo, o por ridícula jactancia. Puse por epígrafe al primer artículo de esta serie las célebres palabras de Gambetta al mariscal presidente, no: lo hice porque si no podía encontrar similitud entre los individuos sí la encontré entre los hechos, y me pareció oportuno oponer a los desmanes de la autoridad el grito del ciudadano que la llama al orden en nombre de la Ley. Para tener derecho a hacerlo no se necesita poseer la voz sonora ni el cuerpo fuerte del gran tribuno: basta ser ciudadano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ¿no poseo acaso esas cualidades?

Que la ordenara el gobierno, que la dispusiera un fiscal o un juez de instrucción, que durara un día o una hora, injusta fue la prisión del señor Velázquez, y honrada y honrosa la indignación que me causó. Aún en el supuesto de que fueran ciertos los cargos que se formulan contra el digno redactor de *La Redención*, no por eso dejaría de ser un atentado contra la libertad individual y contra la Constitución el hecho de habersele “metido en la cárcel”

Si el señor Velázquez se ha hecho eco de todas “las calumnias, injurias y difamaciones que cualquier malintencionado concibe y lanza a volar al público contra el presidente de la República y su gabinete”, es cómplice de los autores de esos delitos, y debe castigársele a la vez que a estos. Pero es el caso que no hay tales difamaciones, ni tales carneros. (Los carneros si los hay, vuelvo y digo). Hemos leído y releído el No. 35 de *La Redención*, y no hemos encontrado en él una sola injuria, ni una sola difamación contra el Jefe del Estado. Y ese número es uno de los que sirven de base a las calumniosas acusaciones que se dirigen contra el señor Velázquez. Tampoco hemos encontrado en él una sola frase que honradamente pueda interpretarse como excitación a la

revuelta. Críticas duras de la política del gobierno sí ha hecho el honrado periodista de Santiago; está en su derecho, como está en el suyo el Gobierno al defenderse de ellas. Pero ajar a un ciudadano no es defensa, es abuso de poder si es funcionario público quien lo ejecuta; y ultraje es la prisión indebida, improcedente. Los principales hechos que motivan las censuras del señor Velázquez, ciertas son: se ha gastado dinero de la nación, mucho dinero, en el viaje del presidente al Cibao, se ha repartido dinero a multitudes en tal ocasión, se está ejecutando el Contrato con la Improvement, no obstante que se ignora aún si está válido sin la aprobación de los tenedores de bonos. Si todo eso es cierto, y el Sr. Velázquez lo encuentra malo (lo mismo nos pasa a nosotros) ¿qué mal hay que en que lo diga? ¿Tiene o no el derecho de emitir libremente su opinión acerca de todos los actos del gobierno, y de cada uno de ellos? La Constitución, la práctica en los países de gobierno representativa, y el sentido común dicen que sí.

El Código Penal está muy claro: Art. 367 “Difamación es la alegación o imputación de un hecho que ataca el honor o la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa. Se califica injuria cualquiera expresión afrentosa, cualquiera invectiva o término de desprecio, que no encierre la imputación de un hecho preciso”. ¿Dónde están las injurias y las difamaciones de *La Redención*? Señáleselas con precisión, y échense a un lado las peligrosas vaguedades y las generalizaciones huecas.

¿Fue el Procurador Fiscal de Santiago quien ordenó la prisión del señor Velázquez? Pues es arbitrariedad de ese funcionario, agente del Ejecutivo, que solo en ciertos caso, muy limitados, puede expedir orden de prisión. ¿Fue el juez de Instrucción? Pues arbitrariedad fue, pues la Ley está ahí (Código de Procedimiento Criminal, Cap. VI, Arts. 55 a 112) que indica a ese funcionario cómo, cuándo y por qué puede privar de su libertad a un ciudadano.

Se nos echa en cara que no protestamos contra la prisión de veinte y tantos individuos efectuada en Santiago no hace mucho.

En verdad, este cargo es la primera noticia (y viene de buena fuente) que tenemos de que fueran injustas y arbitrarias (o arbitrarias e injustas aquellas prisiones). Creíamos las efectuadas por justa y grave causa; y claro está que no entendamos que sea nuestro deber de andar a lo Don Quijote libertando galeotes de manos de cuadrilleros de santas hermandades o tratando de sustraerles al merecido rigor de la justicia.

Hacía poco que habíamos leído en *La Redención*. No. 35, esta noticia: “Ya está aquí la orden de prisión para el director de este semanario”, cuando nos dieron la increíble de que era un hecho la prisión. Puesto que ya estaba allá la orden de acá tuvo que ir, nos dijimos: y si fue de acá, ¿de quién partió?

Ahora resulta, al decir de gente que asegura saberlo, que el Ejecutivo estaba tan inocente e la prisión del Sr. Velázquez como Pilatos de la muerte de Jesús. Puede ser; mas no por eso dejaría de caberle su parte de responsabilidad en ella, si después la aprobó, o si no procede contra quien cometió el atentado contra la Constitución. Esta, que dicho entre paréntesis no es muy conocida en ciertas regiones oficiales, dice en su Art. 12: “Los que expidieren, firmaren y ejecutaren o mandaren a ejecutar órdenes, decretos y resoluciones que violen o infrinjan cualquiera de las garantías acordadas a los dominicanos, son culpables y deben ser castigados conforme lo determina la ley”.

§ “Todo ciudadano es hábil para acusarles”. El Código Penal Común, que no es más conocido que la Constitución en las supraindicadas regiones oficiales, dice en su Art. 114: “Los funcionarios públicos, agentes o delegados del gobierno, que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentatorio de la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución, serán condenados a la pena de de-

gradación cívica. Si justificaren, sin embargo, que han obrado por órdenes de superiores a quienes deben obediencia jerárquica por asuntos de su competencia, quedarán exentos de la pena, la que en este caso se aplicará a los superiores que hubieren dado la orden”. ¿Quiénes son los que están fuera del orden jurídico, los que queremos que la Constitución y las leyes sean escrupulosamente respetadas o los que quieren por capricho o conveniencia que sus violaciones ni siquiera sean censuradas por la prensa? ¿Quiénes son los revolucionarios, los que tomamos a nuestro favor la Constitución y el Código Penal o los que proceden en contra de aquellos y si colocan en casos previstos y penados por esta?

Otros puntos ahora. ¿En dónde se ve que el Jefe del Estado viajando por el territorio de la República, lleve dinero del tesoro público para repartirlo? ¿Se usa eso en los países siquiera medianamente civilizados? Los reyes del Dahomey acostumbran a repartir en ciertas solemnidades trágicas, sertas de *cauris* entre sus súbitos. Hay similitud entre ambas prácticas. Eso lo hacía Lilís, ¿debe hacerse hoy? ¿No es esa una inversión legal, inmoral e *impolítica* (es un concepto elevado de política) de los fondos públicos? ¿Es constitucional que el Poder Ejecutivo disponga, so pretexto de gastos extraordinarios del dinero del Tesoro público cuya inversión solo puede hacerse en virtud de leyes votadas por quien tiene capacidad para ello? Este es un punto capital en la vida política de los pueblos modernos; ni para emprender una guerra, ni para sostenerla, puede el Poder Ejecutivo (así sea un Rey) echar mano a los fondos del Tesoro: es necesario que los representantes del pueblo autoricen el gasto y provean a él. ¿Por qué no ha de ser lo mismo entre nosotros, puesto que nuestro gobierno es representativo?

¡Porque siempre se ha hecho así, porque así se hacía ayer, y nadie chistaba! La razón es convincente.

Volviendo atrás: al usar la frase de Gambetta que tanto he escogido, quisimos decir que había que someterse a la Consti-

tución y a las leyes o renunciar al mandato recibido bajo esta condición del pueblo soberano; quisimos decir que no debe repetirse ahora, después de la Revolución de Julio (que trajo un programa no escrito, fielmente cumplido por el gobierno provisional) el escándalo tan frecuente en nuestra historia en los últimos veinticinco años, de derrocar Congresos y Constituciones para salvar la República mediante el predominio absoluto del Poder Ejecutivo, como cuando el general González, cuando el general Cesáreo Guillermo, cuando el Padre Meriño. Los frutos recogidos por esa serie de golpes de Estado o de revoluciones pacíficas, amontonados, nos dieron los trece años de paz sepulcral.

No es cosa de volver a empezar. Y allá llegaríamos, porque si hay una lógica de los hechos imperiosa esa la que domina en el proceso del despotismo. Cada paso impone el siguiente: se empieza persiguiendo a los periodistas independientes, so pretexto de que suscitan al pueblo a la rebelión, y se acaba por hacer de un pueblo de sangre y de miseria”. A impedir que eso suceda se encaminan hoy y se encaminarán mañana nuestros esfuerzos: porque en nuestro corazón, como en el del gran tribuno francés, predominan y predominarán siempre estos dos grandes amores: el amor a la libertad y el amor a la Patria.

R. J. CASTILLO
Diputado al Congreso Nacional⁸⁴

El Nuevo Régimen, 23, 26 y 30 de septiembre de 1900.

⁸⁴ No para recordar nuestra inmunidad a los que, a pesar de ella, tienen buenas ganas de ponernos en donde no han puesto a ningún funcionario público que haya delinquido, ni a muchos que lo merecen y andan por ahí lo más campantes, es que hemos dejado poner nuestro muy legítimo título oficial debajo de nuestra firma, no; es para que fuera de aquí se vea que no todos los hombres que están hoy al frente del gobierno de la República tienen las mismas ideas trasnochadas que a cada paso se ponen de manifiesto en hechos y palabras (Nota del autor).

LA CONCESIÓN CLYDE

I

La (concesión) otorgada al Sr. W.P. Clyde, del comercio de Nueva York, socio principal de una firma respetable, es la misma —con aumento de tiempo— que poseía dicho señor; es la antigua línea del “Tybee”.

¿Y cómo no favorecerla con nuestra aprobación cuando viene a continuar, con mejoras notables, la útil línea de vapores correos americanos que tanto ha contribuido al aumento de los negocios de esta República con la colosal metrópolis de la América del Norte?

Equitativas son las bases en que descansa esa concesión. ¿Qué son 3 ½% de prima concedida sobre el monto de los derechos que causen las mercaderías o frutos conducidos en los vapores de la línea?

Al comienzo de esta empresa se pagó un 15%, después un 10, más tarde un 5 y, por último, la competencia ha reducido tal remuneración al tipo de 3 1/2%.

¿Pudo lograrse el establecimiento y sostenimiento de la línea sin esa cuota? Parece que esto no es posible, si lo fuera, yo opinaría porque se recabara aún tal ventaja.

Y puesto que nadie hace, ninguno ha hecho, ni dará sin dudas mejores proposiciones en este asunto, no vacilo en recomendar al Senado que dé su aprobación al título otorgado al Sr. W.P. Clyde.

Informe del Senador F. Henríquez, presentado a la Cámara del Senado en la sesión del 17 de diciembre de 1878. Gaceta de Santo Domingo, Núm. 515, 7 de enero de 1879.

De acuerdo con el parecer del senador Henríquez, en la misma sesión en que este presentó su informe, la Cámara del Senado resolvió aprobar la Concesión otorgada al Sr. W. P. Clyde por el Poder Ejecutivo. Ni este ni el senado se cuidaron de averiguar si los gastos que ocasionaba el establecimiento de la línea de vapores estaban suficientemente retribuidos por el tráfico mercantil a que se destinaba. Con la ligereza tradicional en nuestro país se procedió a otorgar a Clyde cuanto él pidió, para que nos hiciera el favor de comunicarnos cada treinta y cinco días con la ciudad de Nueva York y por ella con los Estados Unidos. ¿Quiénes éramos nosotros para que viniera nuestro país una línea de vapores en condiciones que no fueran onerosas para nosotros? ¡Gracias que vinieran con privilegio exclusivo, exoneración de derechos y pago de subvención!

A juzgar por el informe del senador comisionado, la concesión no tenía nada de gravosa para el país, y era hasta cierto punto mejor que la anterior, puesto que se reducía la subvención del 5% al 3 ½, aunque se aumentaba el término de esta. Pero es el caso que el informe no daba ni remota idea de lo que era la Concesión.

Hela aquí en resumen: establecimiento por Clyde de una línea de uno o más vapores americanos, nuevos y de buenas condiciones de solidez, etc., entre Nueva York y Santo Domingo con escala en Puerto Plata y Samaná, reservándose hacer el servicio dos veces al mes, y extenderlo a otros puertos de la República, regresando a Nueva York, con la misma escala, etc.; facultad para el concesionario de extender el tráfico de dichos vapores a otros puertos de las Antillas; obligación para el mismo

de admitir en sus vapores por la mitad de los precios de sus tarifas la carga y la tropa así como los jefes y oficiales en activo servicio del gobierno, y gratis las valijas de la correspondencia; obligación de presentarse los vapores cada 35 días en los puertos de su destino, y de permanecer en este puerto tres días, pudiendo el gobierno detenerlo por 24 horas más; obligación para el Sr. Clyde de tener a bordo un botiquín para el servicio gratis de los pasajeros. El gobierno le concedía al Sr. Clyde, como subvención, el 3 ½ % de los derechos de importación y exportación de la carga que condujeran sus vapores; estos, el carbón y los materiales de maquinaria y arboladura que en caso de averías importara el Sr. Clyde, así como los buques que los condujeran, estaban exentos del pago de los derechos de puerto, faro y cualesquiera otros nacionales. El gobierno se obligaba a ceder al Sr. Clyde los terrenos del Estados que necesitara para sus depósitos de carbón, muelles y almacenes, sin ningún gravamen durante el tiempo de la concesión. Esta duraría 10 años (contados del 15 de noviembre de 1878, es decir, desde la fecha en que la otorgó el Ejecutivo. Parece que antemano se contaba con la aprobación de la Cámara del Senado), Durante ese tiempo el gobierno se obligaba a

Proteger esta empresa del señor W.P. Clyde, negando mientras dure este contrato, cualquiera subvención o privilegio que de él se solicite para el establecimiento de alguna línea de vapores que recorra o toque en los mismos puntos de escala y término que la de ellos y saliendo de los Estados Unidos.

A pesar de esta cláusula, que nos condenaba por diez años a no tener otro medio de comunicación con los Estados Unidos que la establecida por la línea Clyde, cada 35 días, ¡la concesión no era onerosa!

En aquella ocasión tuvieron el Ejecutivo y el Senado respecto de las proposiciones del Clyde el mismo criterio que engendró

el proyecto de Contrato con Sobrinos de Herrera, en este año, y el que tiene numerosos partidarios entre nosotros cada vez que se trata de alguna empresa extranjera. Al capitalista de allende el mar que viene a hacernos el favor de tratar con nosotros, no hay que escatimarle las concesiones; todo lo que nos pida debemos dárselo, amén de vivirle perpetuamente agradecidos.

El Sr. W. P. Clyde no tardó en demostrar de modo elocuente y trágico cuán poco acreedor era a los beneficios que la República le otorgaba. En efecto, el vapor “Emily B. Souder”, de la línea Clyde, se fue a pique el 10 de diciembre de 1878, pereciendo todos los pasajeros y casi todos los hombres de su tripulación. Este acontecimiento dio motivo para que varios ciudadanos elevaran una instancia al Poder Ejecutivo pidiéndole tuviera “a bien retirar a los Sres. W.P. Clyde & Co. la concesión”, “siempre que eso fuera consistente con la Ley” Los peticionarios se fundaban en que desde hacía algunos años venía “el Gobierno esforzándose por conseguir que esa línea fuera servida por buques nuevos y de solidez;” en que una de las principales condiciones de la concesión de noviembre era el envío de un vapor nuevo que debería llegar aquí “dentro de los 35 días a contar de la fecha”, en que lejos de cumplir los concesionarios esa condición “despacharon un buque viejo, notoriamente en mala condición, el vapor “Emily B. Souder”, que ese buque se hallaba en peor condición que el “Tybee”.

El Ejecutivo, reconociendo la exactitud de los hechos y haciendo mérito de otros, que demostraban que Clyde no había cumplido con la condición esencial de enviar buques nuevos, fundándose en que era irreparable la pérdida causada a los deudos de las víctimas del naufragio... y que por consiguiente el acto de retirar la concesión a los Sres. W.P. Clyde & Co. solo serviría para causar mayores perjuicios al comercio y al público en general que los experimentados por el fatal accidente, se li-

mitó a tomar una resolución declarando que la cláusula 18^a de la concesión quedaba reformada en el sentido de que en el caso de avería a que ella se refiere el vapor nuevo no podría ser sustituido por otro que tuviera más de 10 años de construido, o que sin contar mayor tiempo no viniera provisto del correspondiente certificado de estar en buenas condiciones de navegación. 2do. Que si a pesar de tener el buque esas condiciones, algún comité de marina de la República informara que no se hallaba en estado de servir con garantía los intereses públicos, al buque no le sería permitido volver a los puertos dominicanos en servicio de la línea Clyde.

3ro. Que si se enviaba un buque notoriamente inaceptable y como tal declarado por algún comité de marina de la República, la concesión caducaría. Eso fue todo lo que hicieron los que gobernaban en esta infortunada tierra en aquellos días, en el grave caso de la pérdida del “Souder”.

II

W.P. Clyde continuó en la pacífica posesión de su monopolio durante los diez años por los cuales le fue concedido. Al expirar el término de la concesión, sucedió que la República era deudora del Sr. Clyde, por concepto de “subvención, pasajes, fletes detenciones y viajes especiales de sus vapores ordenados por el gobierno”, de una suma considerable a cuyo pago inmediato no podía atender la Hacienda pública. Para el efecto celebrese entre el Ministro de Hacienda y el apoderado del Sr. Clyde, Sr. J. A. Puente, el siguiente contrato:

Art. 1º. La suma que por los conceptos ya expresados resulte deber el Fisco a los señores W.P. Clyde y Ca. Más los intereses legales del 6% anual, en cuenta corriente, contados del día en que el presente contrato sea ratificado, será pagada a los señores W.P.

Clyde & Co. con los derechos del puerto que por la concesión vigente, que expira el 16 del mes próximo les están exonerados.

Art. 2º. En los puertos nacionales que arriben dicho vapores se hará la liquidación que les corresponda pagar según la ley vigente, cuya liquidación por duplicado firmará el Agente de los vapores, y será enviado un ejemplar a la Contaduría General de Hacienda para hacer el cargo correspondiente, y el otro ejemplar a la Cámara de Cuentas en descargo de la Administración remitente.

Art.3º. El presente contrato durará hasta que quede cancelada la acreencia de los Sres. W.P. Clyde & Co. en la forma indicada en este convenio. Hecho a los 12 días del mes de octubre de 1888.

(Colección de Leyes, T.X., Págs. 432-33).

No se trataba, a lo que parece, de renovar la odiosa concesión; sino, por el contrario, de salir de Clyde y Ca., de sus vapores y de sus servicios. Cualquiera lo creería así, en vista del convenio que se acaba de leer. Mas no había tal propósito honrado, como lo prueban los hechos y junto con ellos importantes documentos relativos al asunto. Lo que había era el génesis de una de las tantas infamias de que tan rico fue el régimen de la paz octaviana: En fecha 8 de noviembre de 1888, se celebró por el Ministro de Hacienda con los señores Cosme Batlle y J. M. Leyba y Ca., agentes de los dos señores (ya dichos) etc.:

Art. 1º Mientras tenga lugar la cancelación de la cuenta que el Gobierno dominicano adeuda a los señores W.P. Clyde & Co. de Nueva York, conforme al contrato pasado el 12 del mes de octubre pasado, entre el Ministro de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, los señores J.M. Leyba y Ca. De Santo Domingo y don Cosme Batlle de Puerto Plata, respectivamente apoderados de los señores W.P. Clyde & Co. de Nueva York; el cual contrato fue sancionado por el Congreso Nacional el día 17 del mismo mes de octubre de 1888, se

sujetarán ambas partes contratantes a las convenciones que van a expresarse adelante como reglamento de la línea de vapores de dichos señores. W.P. Clyde & Co.

Art. 2º Los señores W.P. Clyde & Co. mantendrán el servicio de dos o más vapores de su línea, como hasta el presente, en buenas condiciones de solidez y comodidades, con escala en los demás puertos habilitados de la República, regresando a Nueva York por los mismos puertos, trayendo y llevando pasajeros y toda clase de mercancía y productos de uno o unos a otro u otros de dichos puertos.

Art. 3º Los señores W.P. Clyde & Co. se obligan a admitir en sus dichos vapores, por la mitad de los precios fijados en su tarifa, la carga y la tropa, así como los jefes y oficiales en actividad de servicio del Gobierno dominicano, y gratis la valijas de correspondencia despachadas por la administración de correos de los puertos respectivos de término y escala.

Art. 4º Dichos vapores deberán permanecer en este puerto tres días para sus operaciones mercantiles, y en caso de que el Gobierno dominicano deseara por algún motivo que la Estadía de los vapores se prolongue por veinte y cuatro horas más, podrá hacerlo dando aviso previo a su consignatario quedando entendido que este derecho de diferimiento no podrá ejercerlo ninguna autoridad de los puertos de la República en que como de escala toquen los vapores.

Art. 5º Queda convenido que los señores W.P. Clyde & Co. continuarán gozando de las franquicias que se les han concedido anteriormente respecto al depósito de carbón en Samaná; en cambio se compromete a ceder al Gobierno el carbón que necesite para el servicio de sus buques, cobrándoselo al precio de costo, siendo libre de todo gasto de muelle y depósito, etc., etc.

§ Cuando un buque del Gobierno hubiere de tomar carbón lo solicitará de la primera autoridad del lugar por órgano del Administrador de Hacienda, del Agente de la Línea Clyde, a quien se dará el correspondiente recibo.

Art. 6º El Gobierno dominicano se compromete a no dar ninguna concesión a otra línea de vapores entre Nueva York y la República Dominicana, sin antes proponerlo a los señores W.P. Clyde & Co. que tendrán, en caso que les convenga aceptarla, la preferencia. Hecho &&&.

La concesión continuaba, pues, con una forma transitoria, esperando el momento oportuno para transformarse, vergonzosamente para el país.

En el próximo número lo veremos demostrado.

III

Con fecha 3 de marzo de 1892, escribió el Sr. W.P. Clyde al general Ulises Heureaux una carta cuya traducción, hecha de orden de este, dice así:

A su Ex. El Gral. Ulises Heureaux, presidente de la República Dominicana.

General:

He tenido el honor de recibir por conducto de mi hijo; de Mr. Cameron y del Capitán Reed al retorno de su viaje de esa Capital en enero último, la repetida expresión de afectuoso interés que siempre se ha tomado y que continúa dispensándome, para afianzar la seguridad de que el Congreso de esa República rectificará (ratificará, aunque no está corregido así en la traducción macarrónica que copiamos) el contrato estipulado bondadosamente entre Ud. y mi hijo en 7 de mayo de 1889 para la liquidación del montante que me adeuda el Gobierno.

Lamento saber que mis agentes tropiezan con dificultades para obtener de las Aduanas de los diferentes puertos en donde toca el vapor en esa República, que los gastos de puerto ocasionados por mis buques en cada viaje no se acreditan al Gobierno dominicano para liquidar la cuenta que se me

adeuda conforme al ya mencionado contrato, y no han podido remitirme dichas liquidaciones, y a mi vez me veo imposibilitado por el presente para remitir a Ud. un estado exacto de la cuenta corriente entre su gobierno y yo hasta el 1º de enero de 1892 como lo desea. Tengo sin embargo la cuenta sacada en limpio con los correspondientes comprobantes de su gobierno, y que obran en su poder desde que expiró el término de mi concesión de 1888. Tengo la honra de enviar a Ud. Esa cuenta por el Capitán Reed que dará a Ud. explicaciones, pues lo he autorizado debidamente para un entendido con Ud. sobre este punto.

También lo he autorizado para convenir con Ud. sobre el medio más hacedero para pactar de nuevo la prolongación del tiempo que falta al vencimiento del contrato, y que sea con mutua satisfacción de mi parte y de la de Ud.

Si esto es posible, he autorizado competentemente al Capitán Reed para representar mi persona en este asunto, y le he dado mis instrucciones, para que obre en este caso como si fuera yo mismo. Respetuosamente quedo suyo sinceramente.

Firmado:

CLYDE.

A esta carta contestó “su Excelencia” en los términos siguientes:

*Santo Domingo,
28 de marzo 1892.*

Señor W.P. Clyde, Nueva York.

Muy señor mío:

He sido favorecido por su atenta carta del 3 del mes que expira, la que me fue entregada por el Sr. Capitán Reed juntamente con sus confidencias personales.

Impuesto de los particulares de ella así como de las proposiciones que en su nombre me ha hecho el Sr. Capitán Reed, me apersoné con algunos diputados al Congreso Nacional para buscar en ellos las seguridades de que se harán cargo de recabar de aquel Alto Cuerpo la sanción de las franquicias y privilegios que el Poder Ejecutivo le otorgara.

Y el resultado es el siguiente:

1º. El Congreso se compromete a ratificar la concesión que se le otorgue a Ud. por el Ejecutivo, mediante la suma de \$25,000 oro americano.

2º. El Gobierno le dará la concesión —por el término de 20 años— si Ud. le descarga de la deuda que tiene pendiente con su casa, y le garantiza el servicio regular del puerto de Nueva York a los de Montecristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, Macorís, Santo Domingo, Azua y Barahona, a estos dos últimos puertos solo estarán obligados a tocar sus vapores cuando tengan carga que llevar o que tomar. Estos son los puntos esenciales de la concesión.

En cuanto a los derechos de barra debo participarle con franqueza que no puedo incluirlos en las franquicias por razón de que tengo comprometidos en esa empresa \$75,000 oro de la cual suma recibo en prorrata muy poca cosa, al grado que ni los intereses del capital percibido, y la única esperanza que he abrigado es la de la terminación de su contrato y la del tiempo, para el aumento de esa renta. Pudiendo Ud. salvarme una parte del capital comprometido durante el tiempo de su concesión, ya variarían las cosas, y al efecto le he hecho mis confidencias al Capitán Reed, las que espero serán transmitidas fielmente a Ud. por él.

Debo advertirle que solo tiene Ud. por delante los meses de abril y mayo puesto que al terminar estos cierra el Congreso la última sesión legislativa de su período. Con este Congreso ya se puede contar y no se podrá asegurar lo mismo respecto del nuevo que habrá de elegirse en la próxima legislatura.

También le participo que es resolución formal en mí, no aceptar la reelección presidencial y, en consecuencia, terminará moralmente mi ejercicio con este Congreso y oficialmente el 27 de febrero del 93. Con deseos de servirle aguardo su última contestación y quedo de Ud. afmo.. s.s. y amigo.

A esta carta contestó Clyde con la siguiente (traducción anexa al original inglés).

*Nueva York,
21 de abril de 1892.*

*A su Excelencia el General Don Ulises Heureaux,
presidente de la Rep. Dominicana.*

General:

Tengo que acusarle recibo de su muy estimada, fecha 28 de marzo, la cual recibí por el vapor "Saginaw" y que ha tenido toda mi consideración.

A pesar de que vería con gusto que el contrato que le propuso el Capt. Reed en su último viaje a Santo Domingo sea pasado por el Poder Ejecutivo y notificado por el actual Congreso bajo bases favorables para ellos y para mí, estoy obligado a mirar el asunto como hombre de negocios, y tengo que decir a Ud. con toda franqueza que estoy convencido de que bajo ninguna circunstancia el beneficio que puedo esperar de recobrar tal contrato, me justificaría de pasar el ofrecimiento liberal que le hizo en mi nombre el Capt. Reed. Esto es, veinte mil pesos oro americano, al contado, a la entrega del arriba mencionado contrato, debidamente concedido por el Poder Ejecutivo y debidamente ratificado por su Congreso, concediéndome el derecho de llegar con vapores libre de gastos de puerto, barra por el término de veinte años de la fecha.

No dudo que Ud. apreciará que esta es una suma muy grande para pagar de una vez para privilegios, beneficio de los cuales

proviene muy despacio durante un término de veinte años y como hombre de negocios estoy dispuesto a tomar en consideración que el interés que debo cargar en mis libros sobre tal transacción la hace ser el doble más grande de lo que aparenta al principio. Es por este motivo que le debo suplicar de considerar la arriba mencionada proposición de su ultimátum y el más estricto límite a que puedo llegar. [...]

Con toda su infamia, no es esto todo lo sucio que fermenta en la concesión Clyde. Falta aún algo peor.

IV

En la misma carta de Clyde (la del 21 de abril de 1892) hay un párrafo que no consta en la traducción que la acompaña, y que publicamos en nuestro artículo anterior, el cual dice así:

Referring to the matter of the barr dues. I beg to say that I feel honored by the frankness with which you have written to me on this subject, and I appreciate that your personnel interest in the revenue derived from this source should be recognized. As, however, this is a somewhat delicate subject to deal with in a letter; I have entrusted Capt. Reed with the duty of communicating to you privately my views on this subject, and have placed in his hands a document which will assure to you the faithful fulfillment on my part of the proposition he will make to you in my name, provided you see fit to accept the same;

Esto es:

Respecto a los derechos de barra, permítame decir que me siento honrado por la franqueza con que me ha escrito acerca de este asunto, y juzgo que su interés personal en las entradas que se derivan de esa fuente debe ser reconocido. Como, sin embargo, este es un asunto delicado para tratarlo en una carta, he confiado al Cap. Reed mis propósitos en el asunto, con encargo de

comunicárselos a Ud. privadamente y he puesto en sus manos un documento que le asegura a Ud. el fiel cumplimiento por mi parte de la proposición que él le hará en mi nombre, siempre que Ud. vea que le conviene aceptarla.

El documento a que se refiere debe ser un memorándum en el cual, además de comprometerse el señor Clyde a pagar los \$20,000 oro americano por la concesión, ofrecía a Lilís \$1,500 oro con tal de que hiciera duplicar los derechos de puerto, tonelada y demás impuestos a los buques que entran o salen de los puertos de Santo Domingo, y que fueran en lo adelante fielmente recaudados; y \$1,500 oro cada seis meses, por el término de diez años.

El indigno Congreso no se hizo de rogar para venderse a Clyde vendiéndole la concesión. El 16 de mayo se la otorgó. Hela aquí:

*EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República.*

Vista la solicitud que en fecha 11 de los corrientes dirige a este Alto Cuerpo el señor E. Reed, a nombre y representación del señor W.P. Clyde, de Nueva York, dueño de los vapores que actualmente hacen el tráfico entre los puertos de esta República y el de Nueva York, en que expone: que el señor Clyde estará dispuesto a condonar al Gobierno dominicano la deuda que contra él tiene pendiente, que asciende a la suma de ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos, cincuenta y cinco centavos al 20 de enero del corriente año, comprendidos los intereses devengados al 6% anual, siempre que se les permita a sus vapores hacer tráfico por los puertos de la República, por el término de veinte años, a contar desde la promulgación de la presente Resolución, libres de derecho de puerto y barra creados y que puedan crearse en lo adelante, lo mismo que derechos fiscales y municipales, exceptuando los derechos personales de intérprete, sanidad y práctica, bajo las

mismas condiciones de la primitiva concesión de fecha 15 de noviembre del año 1878;

Considerando: que si bien el Estado, al aceptar tal proposición por el término de veinte años, con la liberación de derechos de puerto y barra y los que son consiguientes, perjudica sus intereses, en cambio los recupera ventajosamente con la condonación de la deuda de ciento cincuenta y siete mil, seiscientos ochenta y seis pesos, cincuenta y cinco centavos y los intereses al 6% anual, suma bastante considerable que pesa sobre el erario nacional.

Considerando: que en la actual concesión se le impone al señor W.P. Clyde la condición de tocar en el puerto de Barahona, dándole con este paso facilidades al comercio;

RESUELVE

Art.1 Prorrogar por el término de veinte años más, a contar de la fecha de promulgación de esta Resolución, la concesión que tiene otorgada el señor W.P. Clyde, de Nueva York, sus herederos, sucesores, y apoderados, para la navegación de sus vapores por los puertos de la República bajo lo estipulado en la concesión de fecha 15 de noviembre del año 1875, con las modificaciones de fecha 21 de enero del año 1879 y con las estipulaciones siguientes:

Art.1. Los vapores de la línea Clyde estarán obligados por el contrato de referencia a tocar en los puertos de Montecristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, Macorís, Santo Domingo y Azua en sentido inverso cuando regresen, y tocarán en Barahona, cuando el comercio de esa plaza tenga en la de Nueva York a lo menos doscientos barriles de carga o los solicite de sus agentes, para enviar a lo menos cien toneladas.

Art. 2. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, a los 16 días del mes de mayo de 1892, año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El presidente: J.M. Molina. Los secretarios: A. Andrés y Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 21 de mayo de 1892, año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El presidente de la República.

U. HEUREAUX

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, TEÓFILO CORDERO Y Bidó.

Refrendada: El Ministro de Justicia e Instrucción Pública encargado de las Carteras de Hacienda y Comercio Interno, TOMÁS D. MORALES.

Como se ve, aquellos hombres trataron de cubrir su vergonzoso tráfico con el falso interés por el bien público de que rebosan los especiosos considerandos.

En efecto, con dejar a Clyde continuar deduciendo de la deuda que tenía contra la República los derechos que causarían sus vapores, y con no subvencionarlos, otra vez se hubiera saldado esa cuenta, sin necesidad de la nueva concesión. Pero ya está demostrado que solo trataron de ganar dinero importándoseles nada la honra de la República y el bien general: \$20,000, o mejor dicho, lo que de esa suma pluguiera al amo regalarles, valía más para ellos que la dignidad de su patria, ¡Oh! ¡Vergüenza!

V

Hemos visto en la carta de Clyde a Lilís de 21 de abril que aquel le encomendaba al Cap. Reed un encargo confidencial para

Lilís, y ponía en sus manos un documento que aseguraba a este el fiel cumplimiento por su parte (de Clyde) de la proposición que en su nombre le haría el Cap. Reed; y que esa proposición comprendía, además de la concesión de la línea de vapores, el aumento de los derechos de puerto al doble del tipo que alcanzaban en aquella época.

El negocio se hacía más productivo aun para el Pacificador y los hombres de su Congreso.

Es penoso publicar estas cosas, pero estamos historiando y debemos sacrificar a la verdad toda otra consideración. Estamos obligados a no omitir ninguna prueba de las infamias a que dieron lugar la corrupción de aquellos gobernantes y la ancha conciencia del naviero *yankee*, fiel de la escuela de ganar dinero *any how*.

Hay un borrador en inglés de una carta de Lilís a Clyde contestándole la suya del 21 de abril; en ella le anunciaba que se le había otorgado la concesión, que le entregaría copia al Cap. Reed a su vuelta de Azua, y giraría contra él por la suma convenida por ese motivo. Y continúa:

En cuanto a la Ley que duplique los derechos de puerto, antes de recibir su carta ya se la había pedido al Congreso, como que estoy deseoso de probar a usted mi amistad y estimación. En cuanto a mi interés personal en el asunto acepto su proposición, pero, como puede usted imaginárselo bien, encontré una gran dificultad para el paso de tal ley.

1ro. Porque veinte de mis congresantes son navieros (20 of muy congressmen are shipners).

2do. El señor Vicini hizo todo lo que estaba en su poder para impedir el paso a dicha Ley.

Como usted comprenderá, yo no puedo permitir que me venza el señor Vicini ni nadie.

1ro. Porque le había prometido a usted que pasaría y

2do. Mi dignidad no podría permitirlo, que una ley propuesta por mí sea rechazada por el Congreso.

En tales circunstancias me vi obligado a ofrecer a 20 miembros del Congreso \$250 a cada uno, que hacen por todo \$5,000, que he gastado para ofrecérselos por el paso de la ley, dejando a la consideración de usted, si debe pagarlo usted o si debo yo soportar el pago de esa suma.

En interés de Clyde se duplica la carga de los derechos de puerto, sin conmiseración para el pueblo, porque Clyde pone un puñado de oro en manos del *Pacificador*.

* * *

Y aquí es bueno y oportuno llamar la atención de nuestros lectores a esas consecuencias tan funestas para el pueblo de la admisión incondicional de sus representantes al jefe del Poder Ejecutivo. Ahí tenemos ese vergonzoso ejemplo de corrupción escandalosa, tan fatal para el país, y que, por desgracia, no es el único que podría citarse.

No debieran echarlo en olvido los que hoy ven revolucionarios en los diputados que no aceptan leyes, decretos, resoluciones o concesiones que propone el Poder Ejecutivo, cuando creen que aceptándolas perjudicarían los interés generales del país. La inmensa desmoralización de que aún no está curada enteramente nuestra sociedad, no fue la obra de un día, sino la lenta y persistente de algunos años.

* * *

Los negocios con Clyde no terminaron ahí. Hemos visto que al concederle de nuevo la concesión por veinte años el Congreso se la otorgó en las mismas condiciones que la de 1878;

es decir, que la línea Clyde gozaría de una subvención de 3 ½ % sobre el producido de los derechos que causaran las mercancías importadas en sus vapores.

A causa de esto, en el año 1895 [...] celebrese al efecto un contrato entre el señor Modesto Rivas, Ministro de Hacienda, y el Cap. Reed, el cual mereció, como era natural, la aprobación del Congreso. Ese contrato, el más vergonzoso y oneroso para el país, de todos los celebrados hasta la fecha, está publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 27 de abril de 1895, No. 1,079. Clyde renunció a su acreencia y a la subvención; en cambio se aumentó en 5 años el término de la concesión, y se comprometió el Estado a no rebajar los derechos de puerto ni exonerar de ellos a ningún buque excepto a los de la línea Clyde. ¡Esas condiciones fueron encontradas favorables para el país por el Congreso!

Todo el mundo está al corriente en el país de las deficiencias del servicio de la línea de Clyde, de sus altas tarifas, de lo perjudicial que ha sido y es para el comercio el privilegio de esa compañía. Ahora que conocemos la historia de la concesión, todo dominicano honrado debe formular el mismo voto: verla anulada de hecho, si no es posible hacerlo de derecho. Al privilegio odioso, vilmente adquirido, debe oponerse una concesión generosa que, haciendo posible la competencia, neutralice los perjuicios que causa al país la compañía Clyde. Ello es menos difícil de lo que a primera vista pueda parecer. Compañías dispuestas a hacer el servicio entre los puertos de la República y el de Nueva York, las ha habido y las hay. A este respecto he aquí un párrafo de una carta de Nueva York a una importante casa comercial de esta plaza, por el último viaje del “Cherokee”, que es prueba de ello, dice así:

La compañía es seria y no quiere otra cosa sino que la pongan en condiciones de resistir la competencia de Clyde. Si los comer-

cientes están realmente dispuestos a salir de la tiranía de Clyde, en sus manos está conseguirlo a la hora que lo quieran. Tendrán vapores de primera clase, fletes más bajos, excelente comodidad para pasajeros, un vapor por semana, participación en los beneficios de la compañía y para apagar el orgullo nacional hasta la bandera dominicana si lo desean, lo que quiere decir que no habrá temor a reclamaciones internacionales por quitarme allá esa paja.

El privilegio de Clyde se opone a que se concedan exoneraciones de derechos de puerto a otros buques que los suyos, pero no, por ejemplo, a que se les acuerde subvención. La obra es, pues, fácil. Al Gobierno y al comercio toca empeñarse por realizarla. Es obra de interés, de patriotismo, de reivindicación de dignidad nacional, a cuya realización vale la pena de consagrar un esfuerzo generoso. Si se hace, se habrá dado un gran paso de reacción contra el pasado ignominioso, y hacia un porvenir de progreso y de moralidad.

El Nuevo Régimen,
septiembre-octubre de 1900.

LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE⁸⁵

(NOTAS CRÍTICAS)

I

Art. 1º “La Nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos asociados bajo un mismo pacto político”.

Es una definición, que nada define. La sociedad política que se da la ley fundamental cuyo primer artículo criticamos se llama a sí misma República Dominicana. Con esa denominación es como se la conoce en el mundo desde que se constituyó como nación independiente; con ella es como debe entrar en su propia definición. Pero no solo impropiedad de nombre de la cosa definida es lo que tiene de malo ese artículo. En primer lugar, *tal nación es tal nación*; es la nación que es; y no tiene por qué ni para qué definirse a sí misma, a menos que lo haga como el Señor en la Biblia: *ergo sum*. . . En segundo lugar, nación no es “reunión” de individuos; y si la nación dominicana es la reunión de los dominicanos, estos serán “los individuos que constituyen la nación dominicana”.

⁸⁵ El tema de la Constitución siempre estuvo presente en el pensamiento de Rafael J. Castillo, lo que lo ha convertido en el más destacado de nuestros constitucionalistas. Así, se dedicó a analizar, entre otras, las Constituciones de 1887, 1905, 1908, 1913-1914, 1916, 1923, 1927 y 1929. Sobre el mismo tema, se tienen noticias de que también dejó, listos para publicación, dos tomos sobre las Constituciones de la República Dominicana (Nota del editor).

Art. 2º “Su gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, alternativo y responsable; y para su ejercicio se divide en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos poderes son independientes, y sus encargados no pueden salir de los límites que les fija la Constitución”.

Podría redactarse peor. Pero tal como está dice lo suficiente para que sepa uno a qué atenerse respecto a los conocimientos jurídicos de los legisladores que lo engendraron o concibieron. La idea del gobierno debió ser muy confusa, si es que la tenían. Con decir que el gobierno es democrático representativo está dicho qué clase de gobierno es (debe ser) el de la República Dominicana. El gobierno no “se divide para su ejercicio” ni en poderes, ni en nada. Como consta de tres funciones generales distintas, cada una se encomienda a un orden especial de instituciones, a distintos funcionarios. El gobierno no es “alternativo”; debe ser permanente y constante.

Art. 3º “El territorio de la República es y será inenajenable. Los límites, que comprenden todo lo que antes se denominaba Parte Española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes, son, por tanto, los mismos que en virtud del Tratado de Aranjuez de 1777 la dividían en 1793 de la Parte Francesa, por el lado de Occidente; y no podrán sufrir otras modificaciones sino las autorizadas por el plebiscito del 1º y 2º. De junio de 1895 y que se deriven de la Convención de Arbitraje Domínico-Haitiano del 3 de julio de 1895”

Comienza este artículo por una mentira, y termina por una infamia. No es verdad que el territorio de la República sea inenajenable, puesto que en todas sus partes es susceptible de apropiación, y el derecho de propiedad implica el de libre disposición. No lo es siquiera, como debiera serlo al menos, respecto de las tierras públicas, pues aún a título gratuito y en favor de extranjeros han sido enajenadas por gobiernos cuya ignorancia ha co-

ruido pareja con su falta de sentido patriótico. En lo que a los límites con Haití se refiere, la consagración del plebiscito ilegal, monstruoso, por cuyo medio buscaron el tirano y sus cómplices la justificación de tratos vergonzosos; bastaría por sí sola para condenar por completo la Constitución de que forma parte. El plebiscito del 95 fue un crimen, una burla, una ignominia, cualquier cosa; menos un acto, una manifestación de la soberanía, que pueda tener algún valor jurídico. Ese plebiscito está en el mismo caso que el de 1860 para la anexión española y el de 1870 para la americana. Si vale el del 95, también el del 70. ¡Bonitos estaríamos si se les ocurriera a los expansionistas americanos ampararse de él, y al Senado Federal aceptar la propuesta anexión! ¿Han pensado en esa lógica consecuencia los que pretenden que el plebiscito del 95 debe partir sus efectos para el arreglo de la cuestión límites con Haití?...

Art. 4° Para su mejor administración el territorio de la República Dominicana se divide en Provincias y Distritos. ¿Qué diferencia hay entre una Provincia y un Distrito? Ninguna. En ambas clases de divisiones territoriales jefe a un gobernador civil y militar (y el gobierno es esencialmente civil) y dizque administra justicia un Tribunal, Juzgado de Primera Instancia, Provincias y Distritos sin meras divisiones territoriales (hechas al capricho y antojo del gobierno algunas de ellas) para la mejor administración de ... ¡el territorio de la República! ¡Qué base para establecer una federación! Pues sin embargo, ya sabemos que con solo optar a Provincia y Distrito de su correspondiente legislatura local, por medio de una ley, quedábamos convertidos en República Federal.

Art. 5° “Una ley determinará los límites de las Provincias y Distritos, así como también su división en comunes y cantones”. Estamos frescos: el territorio de la República se divide, según el artículo 4°, en las provincias de Santo Domingo, Azua,

Seibo, Santiago, La Vega y Espaillat, y los distritos de Puerto Plata, Samaná, Montecristi, Barahona, San Pedro de Macorís y Pacificador, y ahora resulta que Provincias y Distritos, existentes cuando se promulgó la Constitución, esperan la ley que ha de delimitarlos.

II

Artículo 7° Es muy extenso para copiarlo íntegro. El inciso 3° dice así: “Todos los hijos de las Repúblicas Hispanoamericanas, y los de las vecinas Antillas españolas que quieran gozar de esa cualidad, después de haber residido un año en el territorio de la República y *siempre que manifiesten este querer*, prestando el juramento de defender los intereses de la República, ante el Gobernador de la Provincia o Distrito donde residan y hayan obtenido carta de naturalización”. Diciendo que a los ciudadanos Hispanoamericanos y a los españoles de Cuba y Puerto Rico les basta un año de residencia en la República para tener derecho a adquirir carta de naturalización, se ha expresado lo que se deseaba, si esa larga y trabajada cláusula, que da lugar a creer que hay Antillas lejanas, y a cuál más son los ripios que las expresiones útiles. El 4° inciso dice esta perogrullada, o necedad: “Todos los naturalizados según las leyes”. El 5° establece que son dominicanos “todos los extranjeros de cualquier nación amiga, siempre que fijen su domicilio en el territorio de la República, declaren querer gozar de *esta cualidad*, tengan dos años de residencia a lo menos y renuncien expresamente su nacionalidad ante quien sea de derecho”. De este párrafo sacamos en limpio que los extranjeros de naciones no amigas no pueden adquirir la nacionalidad dominicana, a menos que sea para ellos para quienes se hagan “las leyes” a que se refiere el inciso 4° Y deduciremos de ahí, también, que los otros extranjeros a quienes se concede

la nacionalidad dominicana no están obligados a renunciar a su nacionalidad anterior. ¿Tendrán dos nacionalidades, pues? ¿Se les reconocerá la otra, aun residiendo en el territorio de la República, a pesar de que el artículo 8° dispone en absoluto lo contrario?

Hemos subrayado algunas expresiones en los incisos 4° y 5° para que el lector no deje de saborear esos modos de decir tan preciosos, tan acordes con la claridad y precisión que corresponden al lenguaje legal.

Art. 9° Muy vago para establecer deberes precisos, concretos. Ripioso por el de “conforme lo dispongan las leyes, haciendo el sacrificio de sus bienes y de la vida si necesario fuere, para defenderla”. Eso es de un tratadito de moral.

Art. 10° “La Nación garantiza a los dominicanos”: ¡He aquí la fórmula mezquina que se emplea para declarar que los dominicanos son seres humanos libres! ¿Por qué no el reconocimiento categórico de los derechos inherentes al ser racional? Por miedo.

Primero: “La inviolabilidad de la vida por causas políticas” ¿Qué quiere decir eso? ¿Qué crímenes que ameritan la pena de muerte, según el Código Penal vigente, son los denominados “causas políticas” en esa garantía? Lo ignoramos. Si ante el derecho penal que nos rige hay varios crímenes a los cuales se aplica la pena de muerte, y, por tanto, esta es legítima y está considerada como buena, útil, necesaria, ¿por qué razón la ley fundamental excluye de la aplicación de esa pena a algunos de esos crímenes? Verdad es que eso se puso ahí, por ponerlo; para dar una nota liberal en la Constitución del período más negro de nuestra historia.

Segundo: “La libertad del pensamiento expresado de palabra o por medio de la prensa, sin previa censura pero con sujeción a las leyes”. Ese pero y su coletilla valen un Potosí para los que entienden por libertad absoluta de palabra, impunidad

para los delitos que se cometan por medio de ella. Para los que entendemos la cosas al derecho ese “pero con sujeción” es, o una trampa o una tontería. Sea lo que fuere, no es una cosa buena. Por lo menos es un lunar que afea una declaración leal de derechos.

Tercero: “La propiedad con todos sus derechos, etc”. La utilidad pública, bien entendida, puede exigir la destrucción de la propiedad particular; o su uso contra el querer y la convivencia de su dueño, en casos en que es imposible la indemnización previa. Esto no la prevé la Constitución. En esto como otros puntos se quiso ser “liberal” y se fue simplemente “ignorante”. Para garantizar demasiado, se falsean los principios y se deja el derecho a la luna Valencia.

Cuarto: “La inviolabilidad y secreto de la correspondencia y demás papeles”. ¡Magnífico! ¡Eso es libertad, eso es respeto a los derechos individuales! He aquí en unos papeles privados la prueba de un crimen, el cuerpo de delito. ¿Qué va usted a hacer, señor Juez de Instrucción? ¡Guardaos de tocarlos! ¡Pero qué! Si no tiene usted por delante más que una simple garantía. Con un poco de buena voluntad interpreta usted la disposición constitucional y sale de paso. “Pero es que ahí no hay interpretación posible”. “Pero es que a pesar de eso, en caso de quiebra no se ha dejado interceptar la correspondencia del quebrado y violar sus papeles”. ¡Oh eficiencia constitucional, oh armonía legal, oh sabiduría legisladora!

Quinto: “El hogar doméstico, que no podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito y con arreglo a la ley”. ¡Soberbio! ¡He ahí el hogar convertido en lugar de asilo; he ahí la justicia parada boquiabierta y bracicaída ante la puerta por donde acaba de escapársele un delincuente, que se burla de ella al amparo del hogar inviolable en donde ha sentado sus reales! ¿Cómo no pasarse de admiración ante esa obra constituyente

que deja tan atrás a la afamada y famosa Constitución Americana? ¡Presuntuosos mentecatos los que se han atrevido a pretender corregir tan maestra obra de ciencia constitucional! Pero sigamos... pasmándonos de admiración y de respeto.

Sexto: “La libertad personal”, y por ella: 1ro. Queda proscrita para siempre la esclavitud. 2do. Son libres los esclavos que pisen el territorio de la República. 3ero. Todos los ciudadanos tienen el derecho de hacer y ejecutar lo que no perjudique a otro.

¿No sabían ustedes que existió en algún tiempo la esclavitud en la República? ¿Ignoraban ustedes que aun no existiendo podrían ser esclavos en ella los esclavos que pisaran su territorio? Pues este artículo os enseña todas esas curiosidades. Lo que no se explica es por qué no dice: “quedan abolidos para siempre el tribunal de la Santa Inquisición y los repartimientos de indios”.

III

De las garantías, séptima, octava, novena y décima, nada importante tenemos que decir. La decimoprimera, machacada y todo podría pasarse, sin el ripio que le cuelga: “Si la petición fuere de varios, los cinco primeros responderán de la autenticidad de las firmas, y todos de la verdad de los hechos”. Eso es ciencia constitucional, y los demás es bobería. ¡Qué previsión y qué talento demuestra esa declaratoria de responsabilidad! Parece que en toda petición ha de haber hechos, de cuya verdad deben responder los peticionarios; y que los cinco primeros deben ser quienes recojan firmas.

Bien puede suceder que una petición dirigida a una autoridad contenga firmas falsas, sin que por ello quepa responsabilidad alguna a los cinco primeros firmantes. Pero la Constitución

no sabe de eso: los cinco primeros son responsables, sean o no culpables del falso cometido en las firmas posteriores a las suyas.

Decimosegundo: “La libertad de enseñanza que será protegida en toda su extensión. El gobierno queda obligado a establecer gratuitamente la instrucción primaria y de artes y oficios”.

Aparte la ignorancia en que queda uno respecto a qué es lo protegido por esta garantía, no puede menos de admitirse la ciencia de los autores de esa Constitución, que resplandece en este inciso del artículo 11 de modo extraordinario. Ved si no esa manera de consagrar la enseñanza obligatoria: “El gobierno queda obligado a establecer gratuitamente la instrucción primaria y de artes y oficios”. ¿Qué tal? ¿No es a todas luces laudable que el gobierno establezca gratuitamente la instrucción pública, en vez de exigir que se le pague para establecerla? Porque, si no fue eso lo que quisieron decir los autores de la Constitución, eso es lo que dice, tal como está escrito el 12° inciso del artículo 11.

Henos aquí en presencia del lúgubre inciso 13°. Huele a Edad Media. Parece un reflejo de hoguera inquisitorial expirante. Por él los cultos son tolerados, como cosa perjudicial que en razón a la poca importancia del daño que nos causa, no nos tomamos la pena de alejar de nosotros. Por él, “la religión católica, apostólica y romana es la religión de Estado”. Ni siquiera se dice que esa religión es profesada por los dominicanos; lo cual no estaría ahí en propio lugar pero al menos no sería más que una de las tantas sandeces que contiene la Constitución. La incapacidad del Estado para tener religión es cosa que no se discute hoy en día entre gente que sepa, no ya lo que es Estado, sino que este no es ni un individuo humano ni un agregado de individuos humanos, y que por tanto es un absurdo atribuirle una actividad que le es completa y fundamentalmente extraña. La ciencia dice que el Estado no puede tener Religión, el Pacto Fundamental

dominicano afirma lo contrario ¿Dónde está la verdad en esa irresoluble contradicción? ¿En casa de los sabios o en casa de los que creyeron que en política todo es permitido, hasta lo absurdo? Decir que la religión tal es la religión del Estado, es como si se dijera que es la religión de los edificios públicos, o del contrario, o de la agricultura. Sin embargo esa declaración odiosa, por contraria a la verdad, por antijurídica, tiene calurosos defensores.

La Constitución garantiza a los creyentes no católicos una mera tolerancia de la Nación hacia su culto. Empero por un tratado internacional puede reconocérsele a los extranjeros “completa libertad de culto y de conciencia.”⁸⁶ Hemos aquí en el mismo cado de esos pueblos bárbaros cuyos soberanos conceden a los europeos derechos que niegan a sus súbditos.

¡Qué modo de engrandecernos a los ojos de los demás pueblos civilizados! Y porque hoy en el Congreso unos hombres de bien, de los que no cayeron en la ciénaga del lilisismo quieren borrar de la Constitución esa canon-mentira; se propala que quieren destruir la religión, provocar guerra civil y desmoralizar la sociedad dominicana.

IV

Acabamos con las garantías constitucionales: el momento es oportuno, pues están suspensas en virtud del Art. 25 de la Constitución (20ª atribución del Congreso). La 14ª necesita quitarle, por lo pronto, unas cuantas asonancias y consonancias (dominicano arrestado, –obligado, alojados, acuartelados- tribunales, especiales, naturales – prisión con expresión &. &.) aparte de continuar corrigiéndola hasta que quede escrita en buen romance. Necesita, además, una nota explicativa que desvanezca la

⁸⁶ Tratado Domingo-alemán de 1885. Cláusula 9ª (Nota del autor).

duda que inspira la comparación del inciso cuarto con el quinto de la decimocuarta garantía. Si “nadie puede ser preso sin... orden escrita... con expresión del delito que la cause” ¿a qué presos se refiere el 5º inciso al decir “a todo preso se le comunicará la causa de su prisión &c.?” ¿Es una mera redundancia? Falta por lo menos claridad.

El Art. 12 es una alhaja: “Los que expidieron, firmaren y ejecutaren o mandaren ejecutar órdenes, decretos y resoluciones que violen o infrinjan cualquiera de las garantías acordadas a los dominicanos, son culpables y deben ser castigados conforme lo determina la ley”

“Todo ciudadano es hábil para acusarles”.

Si por algo tiene ahora tantos enamorados babosos esa Constitución que debió caer con el Régimen que tras ella se parapetó, es sin duda por ese artículo tan previsorio, tan energético, tan inflado de celo por los derechos individuales, y a la vez tan vacío, tan incapaz de tener consecuencia alguna jurídica para la reivindicación de las libertades públicas conculcadas. Los que infrinjan esas garantías son declarados “culpables” y deben ser castigados conforme “lo determina la ley”. ¿Culpables de qué? Si se trata del delito prescrito y penado por el Art. 114 del Código Penal Común, toda esa palabrería está de más; si se quiso hacer del hecho que se supone un delito especial, debió decirse. En realidad, se quiso solamente hacer un artículo ampuloso, destinado a no servir para nada, a que bajo su imperio se violaran no ya las garantías constitucionales, sino los derechos más indisen- tibles que todo ser humano recibió de la naturaleza. Los autores de esa Constitución indecente, indigna del pueblo dominicano y de la época en que fue establecida tenían en materia de Derecho Constitucional las mismas ideas que han externado esos impug- nadores del Proyecto de Reforma que lo consideran como obra abominable porque establece la inviolabilidad de la vida, supri-

me las facultades extraordinarias y mata el caciquismo aboliendo el *señorío feudal* de gobernadores y jefes comunales.

El artículo 13 dice así: “Todos los ciudadanos que estén en el goce de los derechos de *ciudadanos* pueden elegir y ser elegidos para los destinos públicos, siempre que tengan las cualidades requeridas por la ley”.

¿Redacción de Pero Grullo? No; de seguro que le imputan al cajista “los ciudadanos puestos por dominicanos”. Pase. Lo que no puede pasar es lo que sigue. El Art. 14° determina las condiciones requeridas para gozar de los derechos de ciudadano; el 15 las causas por que se pierden esos derechos; el 16, en qué casos pueden readquirirlos los que los han perdido. Ninguno de los cuatro artículos que constituyen el título de la ciudadanía dice cuáles son los “derechos de ciudadano”. No lo dice en parte alguna la tan defendida Constitución. ¿Acaso lo sabían los que la “confeccionaron?”.

Según el Art. 141 hasta para ser ciudadano “1° Ser dominicano; 2° Ser casado o mayor de diez y ocho años de edad”.

Es decir que aún la más notoria enajenación mental, y el vicio más vergonzoso y más cínicamente publicado, no incapacitan para el goce de los derechos de ciudadano. Para el propósito de hacer triunfar en una elección popular un candidato indigno, eso está bien así; para obtener de un plebiscito infame una aprobación inconsciente a un acto malo, está mejor. Si eso fue lo que tuvieron en mientes los legisladores de marras, sabios fueron a su manera. Mas no así podemos considerarlo si tenemos en cuenta cuánto importa al buen funcionar de la organización política la selección en la ciudadanía. No debe bastar para ser ciudadano ser dominicano y mayor de diez y ocho años o casado; debe requerirse además ser capaz, como ser humano y más como miembro de la sociedad política, de responder en todo caso y en todo momento a las necesidades de la ciudadanía. Así

también, no son las causas enumeradas en el artículo 15 las que deben operar la inhabilitación, siquiera temporal, para el goce de los derechos de ciudadano. Delitos hay que deben producirla; vicios, que incapacitando a quien los padece para ser persona decente, debieran excluirlo del santuario de la ciudadanía,

La quiebra comercial fraudulenta hace perder los derechos de ciudadano. Está bien. Pero no lo está que los “delitos contra la honestidad” y el “abuso de confianza” por ejemplo, no tengan la misma eficiencia para librar la ciudadanía de caer en manos indignas de ejercerla.

Descubrámonos ante esa hermosa declaración del Art. 17: “Solo el pueblo es soberano”. Así es como se proclaman las verdades sencillas; así es como mejor se puede decir: todo poder viene del pueblo.

V

Art. 18. “El poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de veinte y cuatro diputados nombrados por elección indirecta a razón de dos por cada Provincia y dos por casa Distrito”. El que quiere el fin quiere los medios que conducen a él. Para el Congreso que se quería, ¿qué mejor modo de elección que ese de dos diputados por cada Provincia o dos por cada Distrito, elegidos por votación indirecta? ¿Qué facilidad para el Ejecutivo de hacerse de un Congreso de *aprobados y coparticipes*, como todos los que durante los últimos trece años funcionaron al unísono con “el Gobierno”! Aun en el caso de que en algunas Provincias o Distritos le hubiera salido la criada respondona al *Omnisciente Poder*, en eso de la elección de diputados, le quedaba el recurso de pedir la erección de nuevas Provincias o Distritos para de ese modo aumentarse el número de representantes al Congreso. Eso de atribuir a todas las Provincias o Distritos el mismo número

de representantes demuestra que los constituyentes que *lo tal* hicieron tenían tan exacta idea de lo que es el Cuerpo Legislativo en la democracia representativa, como de lo que es gobierno en todo país de siquiera mediana civilización. Después de todo, eso nada de extraño tiene. ¡Hoy mismo, en el último año del siglo XIX, cuando la Representación Nacional gobierna en países monárquicos, aquí, por medio de la prensa se sustenta la teoría del Ejecutivo predominante, del despotismo ilustrado, como descubrimiento salvador de la República, amenazada de muerte por ... LA LIBERTAD!

Claro está que los autores de la Constitución no trataron de organizar la función legislativa del modo conveniente al papel que le corresponde en la democracia representativa, sino únicamente de *fingir* una representación nacional para aparentar que nuestro gobierno *era republicano, democrático representativo*. No podían decir la verdad en la Constitución; no podían establecer en ella: “Todo el gobierno reside en realidad en el presidente de la República. Diputados y jueces deben en todos sus actos obrar de acuerdo con el querer expreso o táctico del Primer Magistrado de la Nación”. Eso hubiera sido sincero pero terrible. Hecha esa declaración, quedábamos confesos de salvajismo, de decadencia, de degeneración.

¿Qué importaba, pues, el modo como se constituyera el Congreso si su papel había de reducirse a aprobar “los decretos”, “las concesiones” del Ejecutivo y a expedirle autorización para todo aquello que no le esté permitido por la Constitución? ¡Oh! Admirable obra de sabios patriotas, de hombres previsores!... ¡Y eso tiene hoy defensores, cuando se trata de corregirla para que *nos honre*; para que sea útil, para que corresponda a nuestro estado de cultura!

Continuaremos avanzando: “El cargo de diputado se ejercerá por cuatro años”. “Estos se renovarán íntegramente y po-

drán ser reelectos”. ¡Esto es de mandar la escuela a quien lo redactó! Los años, que es a quien se refiere gramaticalmente el “estos” del segundo inciso, no son ni los que se renuevan ni los que pueden ser reelectos. Pero eso es lo que dice el apartado segundo tal como está redactado. “§ El cargo de diputado es incompatible, durante las sesiones, con cualquier otro empleo, cargo o destino público asalariado o no”. Ese “durante las sesiones” vale un Potosí. Sin él, la incompatibilidad es absoluta; el diputado es siempre diputado, funcionario público; con él, el diputado, especie de farsante, solo lo es cuando está reunido el Congreso, es decir, mientras dura la *representación*; y solo entonces está incapacitado por ocupar otro empleo público. Así se consigue utilizar en beneficio “del fisco” o “del Gobierno” o del “bien público” dos veces la misma capacidad: una en la diputación y otra, por ejemplo, en una interventoría de Aduana. Para evitar los abusos está el segundo párrafo, “§ No podrán ser diputados: el presidente y vicepresidente de la República, los Secretarios de Estado, el presidente, Ministros y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, ni los Gobernantes de Provincias y Distritos”. Y sin embargo, ¿no sería lo mejor que por lo menos el presidente, sus Ministros y Gobernadores pudieran ser diputados? He ahí un Congreso que estaría siempre en perfecto acuerdo con el Ejecutivo, sin incurrir en responsabilidades ni en desagradados. Introduciendo hoy en la Constitución esa reforma, de seguro que si no se salva el país, a lo menos no se escandalizarían los que, por la supresión de los artículos 52 y 77, ponen el grito en el cielo y declaran que con el Proyecto de Constitución no se puede gobernar. Un Congreso formado en su mayor parte por funcionarios Ejecutivo sería el Congreso mejor que podría tener el país, según el concepto que tienen de él algunos de sus “eminentes” hombres públicos.

VI

El Art. 19 establece que se elija un número de suplentes igual al de diputados para que reemplacen a estos en caso de muerte, renuncia, destitución o inhabilitación. Lo más conveniente, racional y lógico es que cuando vaque una representación con el Congreso se elija un representante para ocuparla. Nadie mejor que los electores *actuales* pueden, en el caso, llenar la vacante. Esta Constitución *modelo* no podía adoptar ese sistema. Ella está reñida con todo lo que sea racional, lógico y conveniente.

Art. N20. “Para ser diputado se requiere... tercero: ser natural de la Provincia o Distrito que lo elija, o residir allí o haber residido un año”. ¡Qué condición más racional! Impedir la elección de un patriota, dominicano indiscutible, persona ilustrada, pero que no haya residido ni resida en la Provincia o Distrito en donde la mayoría quiere favorecerlo con sus votos, es el colmo de la sabiduría legisladora. De ese modo se facilitaba la elección de diputados *ejecutivistas*, que era lo que convenía al sistema de gobierno para la cual se *confecionó* esa preciosa Constitución.

No se eligen los diputados para representar provincias y distritos, sino opiniones, intereses, modos de ver o de pensar o de sentir; no son representantes de localidades, sino del cuerpo electoral de la nación, y de esta por tanto. Con exigir que los diputados sean dominicanos, que tengan la edad que garantice la madurez de inicio necesaria para el desempeño de las delicadas e importantes funciones que corresponden al Poder Legislativo, y que su mandato sea temporal y por un corto número de años, está hecho lo que piden la razón y el interés público.

El párrafo único del Art. 20 dice así: “En el caso de que una Provincia o Distrito quede sin representación, con el Congreso, sin ceñirse a este último requisito, procederá a reemplazar a sus diputados respectivos”. Cabe preguntar ¿y por qué en este caso

el elegido o los elegidos no necesitan haber residido un año en el Distrito o Provincia que van a representar, o residir allí? Si razón había para exigir esa condición al verificarse las elecciones por los electores, esa misma razón debía tenerse en cuenta al hacer la elección el Congreso.

El Art. 25, que enumera las atribuciones del Congreso, abunda en desatinos. Para muestra bastará que señalemos algunos. “Tercero: nombrar igualmente”. En la segunda atribución dice: Elegir de las ternas &. &”. E igualmente ese está, por lo menos, de más. “Cuarto: Decretar en estado de acusación”... (¿Qué tal? ¿Han visto Uds. jamás un “decretar” más mal empleado?) “cuando sean acusados legalmente y halle fundada dicha acusación”. Esto es bárbaro. Con decir que es atributivo del Congreso poner en estado de acusación a tales y cuales funcionarios públicos en tales o cuales casos se decía en castellano lo que ahí se ha querido decir en gringo.

Sexto “Decretar”... Noveno: “Decretar”. Décimo: “Decretar”... Undécimo: “Decretar la contratación de empréstitos, sobre el crédito de la Nación. Ninguno será votado sin la previa declaratoria de ser de utilidad pública”. No paremos mientes en tanto decretar, y detengámonos ante este medio de impedir la contratación de empréstitos perjudiciales al país. La previa declaratoria de utilidad pública es la única traba opuesta a la codicia, a la mala fe, a la falta de patriotismo de los gobernantes. Ya nos dice en lenguaje sobrado amargo la experiencia para qué sirve esa restricción. Los empréstitos que pesan sobre la República hablan con elocuencia abrumadora. Y sin embargo, cuando esas prácticas encarnecidas en la política dominicana elaboraron ese adefesio, ya existían Constituciones en las cuales la contratación de empréstitos estaba real y efectivamente limitada por la Constitución, no solo por los casos, sino por la cantidad. Probablemente para ellos sería ridículo decir en la

Constitución: “Solo pueden contratarse empréstitos en tales casos, por tal suma, amortizables en tal forma y en tanto tiempo”. Haberlo hecho así hubiera sido lo racional, lo patriótico, lo previsor, lo útil. La previa declaración de utilidad pública no es más que un ripio.

Decimoctavo: “Promover la instrucción pública, el progreso de las ciencias, de las artes, de establecimientos de utilidad común y, cuando lo juzgue oportuno, *decretar* que la enseñanza elemental sea obligatoria, y exigir cuenta circunstanciada al poder Ejecutivo del estado de los establecimientos de instrucción públicos o privados”.

No se puede hacer más, a favor de una sociedad, en un párrafo de un artículo de la Constitución. He ahí una gran facultad atribuida al Congreso. Con solo que el Cuerpo Legislativo, durante el *terror*, se hubiera ocupado de promover la instrucción pública. *Y hubiera visto* que era *oportuno* hacer obligatoria la enseñanza elemental, hubiéramos adelantado mucho. Pero claro está que toda esa palabrería se puso ahí por ponerla; que remitir la enseñanza obligatoria a cuando el Congreso “lo juzgara oportuno”, era remitirla a las calendas griegas, demostrando que no se sabía lo que es la enseñanza obligatoria, y la imprescindible necesidad que tenía de ella la sociedad dominicana.

VII

Puesto que el Congreso ha puesto en su orden del día la discusión de las reformas constitucionales, continuemos la crítica de la Constitución vigente. Estas simples anotaciones no tienden a recomendar el Proyecto de Constitución reformada que va a discutirse, sino a poner de relieve la mala fe o la ignorancia de los que afirman que no es mala la Constitución, y que su reforma debe limitarse a suprimir alguno que otro artículo.

A las lindezas señaladas en nuestros artículos anteriores hay que agregar las que vamos a señalar.

Quedamos en la ampulosa atribución 18ª de las 46 que corresponden al Congreso.

La 19ª se ha puesto por sí misma de manifiesto en cuanto tiene de falta de sentido jurídico y de inconvenientes prácticos, al tratar de hacerse uso de ella con motivo de la Amnistía pedida por el Ejecutivo. Cotejándola con la 22ª de las atribuciones de este, se ha visto que los redactores de ambas cláusulas ignoraban lo que es amnistía y lo que es indulto, y andaban muy lejos de saber lo que estaban haciendo cuando elaboraban la Constitución. Este punto solo nos llevaría muy lejos de los términos en que debemos mantener este somero examen, si fuéramos a tratarlos a fondo. Basta a nuestro propósito actual presentarlo como lo hemos hecho para que se vea que, por lo menos, es de aquellos en los cuales una redacción correcta y precisa es necesaria.

En la atribución vigésima (Art. 25) nos limitaremos a anotar que no se determinan los casos en que puede decretarse el estado de sitio y suspender las garantías constitucionales. Esto podrá ser insignificante a los ojos de los que no ven en la Constitución más que un *papel mojado*: pero tiene en sí suma importancia, puesto que tal como está la cláusula ninguna restricción de hecho ni de derecho tiene el Cuerpo Legislativo para poner la República en estado de sitio y suspender las garantías constitucionales. Si eso no es monstruoso, si eso no echa por tierra todas las garantías que la Constitución debe acordar a los asociados, si eso no basta y sobra para declarar indigna de un pueblo civilizado esa Constitución, entonces, tiene razón los que sostienen que no es mala, que solo se necesita... hacer de ella una nueva edición.

La atribución 21ª le atribuye al Congreso una facultad que no debe tener. Si un diputado se hace reo de crimen contra la seguridad del Estado, debe comparecer como cualquier otro ciu-

dadano ante los jueces comunes para ser juzgado conforme a la Ley, pues es la misma para todos los dominicanos. El poder judicial del Cuerpo Legislativo debe limitarse al juicio de empleados públicos, para separarlos del empleo, aun en casos en que no hay lugar a perseguirlos judicialmente; tal como lo acuerda la Constitución federal americana a las Cámaras de la Unión.

Saltemos a la 29ª atribución, no porque en las precedentes no haya paño por donde cortar, sino porque en las precedentes no haya paño por donde cortar, sino porque no es nuestro propósito detenernos en todas las deficiencias o demasías de este código engañoso. Otra facultad del Congreso, a cuyo ejercicio no se pone regla alguna, preventiva de abusos. Y de esta no se dirá que mala y todo, ha sido inocua. Tantas Provincias y Distritos se han erigido, tan torpemente se ha alterado la antigua división político – territorial de la república, que uno de los mayores y más graves obstáculos que se oponen a la organización judicial del país, lo constituye la multiplicidad de esas entidades, incapacitadas por sus escasos medios, de obtener para sí mismas y de dar a la República los beneficios de la autonomía regional.

La 32ª es una majadería: es, más aún, una intromisión en los asuntos de la Iglesia, que no se explica en gente católica. En materia de Iglesia, que no se explica en gente católica. En materia de Iglesia, los derechos del Pontificado, que son de la Iglesia, deben pasar antes que todo.

La 34ª indica el camino por donde los autores de la Constitución pensaban, sin duda, llevar a la República nada menos que a la federación. ¿Sabrían lo que significa esa palabra? Esas legislaturas locales establecidas por una ley corren parejas con todos los otros desatinos que contiene esta famosa Constitución.

La 36ª dice así: “Aprobar o desaprobar las concesiones o contratos que hagan el Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos siempre que afecten rentas generales o comunales. Aprobar

o desaprobar los arbitrios municipales que tengan carácter de impuestos no establecidos por la ley”. En la segunda parte solo llamaremos la atención de los enamorados de la Constitución actual hacia esos términos tan vagos de “carácter de impuestos no establecidos por la ley”, que no se acuerdan con la precisión necesaria de las expresiones legales. En cuanto a la primera parte, ahí está la historia vergonzosa de los contratos y concesiones otorgados por el Ejecutivo y aprobados por el Congreso, durante los años sombríos de la última década, y aun en años anteriores, para decir lo que significa ese artículo y lo que puede dar de sí contra la misma Constitución y contra los intereses del país. El Ejecutivo no debe celebrar contratos que necesiten la aprobación del Poder Legislativo, ni el Poder Legislativo debe aprobar contratos ni concesiones que salen de los límites de las facultades administrativas del Ejecutivo. Esa ocurrencia de los depositarios de funciones distintas conlleva una confusión de atribuciones peligrosa; y tiene por objeto eludir prescripciones fundamentales de la misma Constitución. Por medio de un contrato o de una concesión, el Ejecutivo hace actos de legislador, con la aprobación del Congreso, lo que es contrario al espíritu de la misma Constitución, a su letra en algunos casos. Así vemos que por contratos y concesiones se burla la Constitución concediendo privilegios, imponiendo contribuciones al pueblo, acordando exoneraciones de derechos, disponiendo de las rentas públicas, todo por disposición del Ejecutivo aprobada por el Congreso.

En vano es que la Constitución establezca la igualdad de derechos, deberes y contribuciones para todos los dominicanos: por una concesión se echa por tierra.

En vano es que diga que ningún impuesto se establecerá sino en virtud de una ley, las concesiones crean impuestos.

En vano es que diga que solo en virtud de la ley se harán erogaciones del tesoro público; por una concesión se acuerda a

Mr. John o a Mr. Peter a Mr. Sollner o Mr. Diablo, el goce por tres o cuatro generaciones del producto de rentas aduaneras de este o del otro puerto.

Todo lo que la Constitución prohíbe, se puede hacer mediante una concesión aceptada por el Ejecutivo en los términos en que la pide el concesionario y aprobada por el Congreso, con modificaciones o sin ellas. Ahí están demostrándolo la Concesión Clyde; y los contratos con la Improvement, y otros muchos están también ahí para probar lo que afirmamos.

VIII

La trigésima séptima atribución del Congreso es: “Decretar, en circunstancias excepcionales y apremiantes, la traslación del Ejecutivo a otro lugar”. ¡Admirable previsión la que revela esa facultad atribuida al Congreso de decretar la traslación del Ejecutivo “a otro lugar” “en circunstancias excepcionales y apremiantes”! No es cosa de verte todos los días el que los Ejecutivos tengan que irse a otro lugar que aquel en que residen de derecho. Por fortuna para ellos no conocen las tripulaciones de las notificaciones de desahucio. En los tiempos modernos, por lo menos, no abundan en la Historia los casos de desalojos Ejecutivos; es decir efectuados por ellos, que los otros, los de que ellos son causa superabundante. He ahí por qué no puede menos de elogiarse la previsora disposición de que nos ocupamos.

Las circunstancias en que puede decretarse la traslación del Ejecutivo a otro lugar han de ser excepcionales; esto es claro, en circunstancias ordinarias, la seriedad del gobierno, la regularidad de la Administración exige la fijeza de los poderes directores en lugar determinado de la nación. Si estos pudieran a su antojo y por mero capricho cambiar de residencia, no cabe duda que en el país en donde ello aconteciera reinaría un desorden de tomo

y lomo, sin contar con los gastos de viaje de los señores Poderes. Pero ¿basta que las circunstancias sean extraordinarias para que se permita al Ejecutivo trasladarse a otro lugar? Si la traslación se efectuara a otro planeta, o siquiera a otro mundo, y con ánimo de no volver a los abandonados lares, más de un pueblo, se daría por muy satisfecho de que aún en las circunstancias más normales le viniese en voluntad a su Ejecutivo largarse con la música a otra parte. Mas como no es así, como la traslación (es de suponerse aunque no lo dice la Constitución), solo ha de tener lugar de un sitio a otro de la misma Nación, no hay que darle mucha latitud a la facultad traslaticia. Y muy lata sería, si bastara que las circunstancias fuesen excepcionales. Para que proceda la traslación constitucional se requiere que, además de excepcionales, las circunstancias sean apremiantes. Lo cual es de otra cosa. Cabe ahora preguntar ¿y en presencia de esas circunstancias extraordinarias y apremiantes podrá el Ejecutivo esperar la decretación del Congreso para trasladarse fuera de la Capital? ¡Oh admirable Constitución, modelo de buen decir, de precisión, de Constituciones hechas para no ser cumplidas!

La atribución cuadragésima cuarta dice: “Expedir todas las leyes que sean necesarias para la buena marcha y administración de la República”. Con haberlo dicho desde el principio, es decir, con haber hecho de esa la primera atribución del Congreso, la de dictar las leyes, se hubieran ahorrado los autores de la Constitución esa larga y fastidiosa enumeración de atribuciones, que en su mayor están implícitas en la atribución esencial del Congreso: ejercer el poder o la función legislativa. Redactada en buen castellano la 44 atribución y puesta en el lugar que le corresponde, perdería el artículo 25º muchísimo en extensión, y ganaría en claridad y en corrección. A la atribución 45ª hay que objetar: 1º Que no somos país de régimen parlamentario, y que por tanto la interpelación de los ministros no tiene razón de ser; 2º

Que la interpelación será en todo caso una facultad, un derecho de los miembros del Congreso, y no una atribución de este. Sea como fuere, es un contrasentido, una vez que la Constitución declara que los Poderes del Gobierno “son independientes”, y la interpelación es intromisión de un Poder en lo que a otro corresponde. La democracia norteamericana así lo entiende y lo practica.

La atribución 46^a es otro desconocimiento del principio de la separación e independencia de los *Poderes del Gobierno*. ¿Qué necesidad tienen los actos del Poder Ejecutivo de ser aprobados por el Legislativo si son confirmes a la Constitución y a las leyes? Y si no lo son ¿de qué sirve que el Congreso los desapruebe? ¿Es necesaria esa desaprobación para que sean responsables de sus malos actos los miembros del Ejecutivo? Para cosa buena no sirve la tal atribución; pero sirvió para que los *Congresos del terror y la desvergüenza* impartieran anualmente su aprobación a todos los actos del Ejecutivo, y los legalizaran, o mejor dicho pretendiera legalizarlos, por más arbitrarios que fueran, por más que hollaran todas las leyes, hasta las de la civilización y de la humanidad.

El artículo 26 concede al Congreso la enorme facultad de conocer y resolver en todo negocio que no sea de la competencia de otro *Poder del Estado o contrario al texto constitucional!* ¡Oh admirable Constitución! ¡Qué bien revela en todas sus disposiciones el propósito de hacer del gobierno democrático en el país una *mentira convencional!*

Dijimos en nuestro artículo anterior, al criticar la 32^a atribución del Congreso: “En materia de Iglesia, los derechos del Pontificado, que son de la Iglesia, deben pasar antes que todo”. Eso que está muy claro y es muy correcto, es consecuencia natural del principio de “la iglesia libre, en el Estado libre”. So pretexto de que sería desdoroso para la República tener un

prelado extranjero, (idea muy poco católica) se le coarta al jefe de la Iglesia el derecho de preconizar arzobispos y obispos tal como lo tiene por las leyes de la Iglesia. Nosotros no podemos tener esas ideas; queremos que se le dé a cada uno lo que es suyo; que el Estado no se entrometa en el dominio espiritual de la Iglesia, ni está en el dominio del Estado. Lejos de haber Contradicción en ese modo de pensar con los principios políticos que siempre hemos profesado, hay la más perfecta armonía, puesto que lo uno es consecuente de los otros. En los Estados de la Unión Americana, el gobierno no tiene intervención alguna en los asuntos de la Iglesia: por eso allí es el Papa más jefe del Catolicismo que en ningún otro país católico o no. Las mismas razones que justifican en nuestra pequeña República, ante el juicio de los que queremos que se separe el Estado de la Iglesia. Querer esto, y sostener lo otro, sí sería contradictorio.

IX

(Art. 27). ¿Debe la Suprema Corte de Justicia tener derecho de iniciativa en la formación de las leyes? No, eso está completamente fuera de sus propias atribuciones que son puramente judiciales. Aun con la restricción con que se la acuerda la Constitución, esa facultad tiene sus inconvenientes: la expresión “asuntos judiciales” es demasiado vaga, lo que ha dado lugar a que la Suprema Corte haya en más de una ocasión propuesto proyectos de decretos reformativos de los Códigos. No se necesita mayor esfuerzo para ver lo incorrecto de ese proceder que permite formular proyectos de ley a quienes están instituidos para aplicar las leyes; ni tampoco para comprender que si inconvenientes tiene el que se voten leyes iniciadas por un tribunal de justicia, los tiene también que no se voten las que él inicie. Los hombres siempre son hombres; sus pasiones y sentimientos los siguen en

cualquier puesto que ocupen. Las razones que sirven de fundamento para acordar la iniciativa al Poder Ejecutivo no justifican esa participación en sus funciones legislativas acordadas al Tribunal Supremo. Con sus atribuciones propias tiene lo suficiente para que no eche de menos esa otra extraña facultad.

(Art. 28). Toda disposición legislativa del Congreso debe ser una ley, sean cuales fuesen su objeto y su extensión. ¿A qué conduce esa división en leyes y decretos, o esa dualidad de denominaciones, puesto que constitucionalmente no hay diferencia entre un decreto y una ley? ¿Por qué no dejar la denominación de Decreto para los actos del Poder Ejecutivo que requieren la publicidad oficial? ¿Mera cuestión de forma? No de método.

(Art. 30). No prevé el caso en que el Ejecutivo ni haga observaciones a los proyectos de ley o decretos, ni los haga publicar, lo que ha sucedido, más de una vez en nuestro país. Y vale la pena de preverlo, como lo hace la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

(Art. 32). Estaría bien que se exigiera el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para rechazar las observaciones del Poder Ejecutivo, si la Constitución no exigiera como lo hace, para votar las leyes y decretos, esa misma mayoría de las dos terceras partes.

Por regla general, en todos los Cuerpos Legislativos la mayoría ordinaria es la absoluta de los miembros presentes, y solo en determinados casos se exige esa mayoría especial de las dos terceras partes. El artículo 22 desvirtúa completamente el 32.

(Art. 34). Vale la pena de copiarlo “íntegramente”. “La ley que reforma otra se redactará íntegramente y se derogará la anterior en todas sus partes; exceptuándose de esta disposición las que formen parte de un cuerpo de códigos”.

Y la ley que no reforma ninguna ¿cómo se redactará? Lo que quiere decir el mal pergeñado artículo es que en la ley que

reforme otra se incluirán las disposiciones de esta que deban quedar vigentes, y la nueva ley derogará por completo la anterior.

(Art. 35). Detestablemente redactado. “La solemnidad que se establezca” es un ripio que hace *pedant* al “estarán en observancia”, que dice el artículo en vez de “son obligatorios” que debe decir. En el párrafo se confunde la promulgación con la publicación.

(Art. 37). “En todas las leyes se usará de esta fórmula: “El Congreso Nacional, en nombre de la República, decreta”. ¿Esa fórmula es para encabezar las leyes, verdad? Pues debe decirlo, y no lo dice artículo.

X

(Título VII, artículos 38 a 64). Los autores de la Constitución de los Estados Unidos de América, después de largas discusiones, encontraron que la mejor organización del Ejecutivo consistía en hacerlo singular e independiente y darle facultades bien definidas. La experiencia de más de un siglo ha demostrado la excelencia de esa organización. Pero en ese punto, como en otros no menos importantes, el ejemplo de “los fundadores de la democracia representativa” ha sido menospreciado por los legisladores dominación que hicieron a la Patria el triste presente de la Constitución ripiosa que nos rige. ¿El Ejecutivo dominicano es singular o plural? “El Poder Ejecutivo estará a cargo de un presidente de los Estados Unidos de América” (The Executive Power shall be vested in a President of the United States of America) dice la Constitución americana, y salvo el consentimiento del Senado, del cual necesita para ciertos actos el presidente, no le impone consejeros, ni auxiliares con quienes compartir el poder ni las responsabilidades de su cargo. La mayor parte de las Constituciones dominicanas, aunque le han impuesto al presi-

dente de la República el concurso de los Secretarios de Estado en todos sus actos, excepto el nombramiento de estos, le dan atribuciones que correspondan al Poder Ejecutivo. En la Constitución vigente no pasa por así. El artículo 52 le da al presidente de la República por atribuciones exclusivamente suyas “nombrar los Secretarios de Estado, aceptarles sus renunciaciones y removerlas cuando lo juzgue conveniente” El artículo 38 establece que: “El Poder Ejecutivo se ejerce por el presidente⁸⁷ de la República, en unión de los Secretarios de Estado en los respectivos despachos, como sus órganos inmediatos”; y el artículo 61 enumera las atribuciones “del Poder Ejecutivo” Es decir que en realidad nuestro Ejecutivo no es ni singular ni plural. No está mal que el depositario de la función ejecutiva tenga cerca de sí quienes lo aconsejen, y ayuden y compartan con él las responsabilidades de su cargo, se dirá. Sea en buena hora; pero ¿ofrecen realmente mayores garantías para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo esos colaboradores que el presidente escoge a su arbitrio y que puede reemplazar cuando lo plazca? En la práctica, ya conocemos los resultados del Ejecutivo ejercido por el presidente “en unión” de los Secretarios de Estado, sus hechuras; han sido nulos en el sentido del bien, y en el sentido opuesto peores que si el Ejecutivo hubiera sido unipersonal. La responsabilidad colectiva anula la individual, desde ciertos puntos de vista; de lo cual no se derivan beneficios, en el caso de que tratamos, sino para los funcionarios que faltan a sus deberes. Para que la institución del Congreso de Ministros fuera efectivamente útil sería necesario que su personal no dependiera absoluta y exclusivamente útil sería necesario que su personal no dependiera absoluta y exclusivamente de la voluntad del presidente, y que, por otra parte, no pudieran los

⁸⁷ Véase Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional*; y Hinsdale, *The American Government* (Nota del Autor).

Secretarios de Estado convertirse en obstáculos para que aquel desempeñe sus funciones. Cosas a la verdad difíciles de conciliar.

Para evitar que el Ejecutivo se desborde hay que limitarlo de tal modo en sus atribuciones y facultades, que los malos propósitos del presidente se estrellen contra el límite legal de su poder. No sirve para eso el Consejo de Ministros. Lo que sí serviría efectivamente, sería la descentralización, por una parte, y por otra que los gobernadores de Provincias y Distritos y los jefes comunales, y otros empleados públicos, no fueran de nombramiento exclusivo del presidente, o a lo menos no dependieran de él de tal modo que pueda convertirlos en instrumentos personales cuando así le plazca, o destituirlos cuando no estén dispuestos a secundarlo en sus propósitos liberticidas. Tal como está organizado el Ejecutivo según nuestra Constitución, y dado nuestro estado político-social. Las libertades públicas y la vida de la sociedad dependen del buen querer del “primer magistrado” de la Nación.

La enumeración de las atribuciones del Poder Ejecutivo es una de las más lastimosas páginas de nuestra Constitución. De la redacción no hay que hablar, es tan mala como la del resto de la ley. ¿Por qué había de estar esa parte en buen castellano, y las demás en la cuasi jerigonza en que están escritas? Paremos solo mientes, pues, en las faltas de sentido jurídico y de sentido común de que padece. La tercera atribución es “cuidar y vigilar la recaudación de las rentas nacionales”. ¿Y la inversión de estas no la tiene a su cargo el Poder Ejecutivo, majaderos? ¿Y todo eso no está dentro de la administración de los bienes nacionales? ¿Y en esa atribución general, propia del Ejecutivo, no entra también la administración de los territorios baldíos (4ª atribución) y la de todos los terrenos del Estado? La décima atribución es una herejía, en una Constitución que declara que la religión católica es la religión del Estado. ¿Por qué han de necesitar las bulas y los breves del Papa, cuando tratan de disposiciones generales, del

pase del Poder Ejecutivo? ¿No es un atentado contra los derechos y las prerrogativas del Vicario de Cristo, inflable, esa facultad atribuida al poder temporal de permitir o no que su voz llegue hasta la grey dominicana?

La atribución decimoprimera es un ripio; es una atribución *ad hoc*; una vez solicitada “de la Santa Sede la celebración de un concordato, para el arreglo de los negocios de la Iglesia, impenetrando a la vez la confirmación del patronato”, la preciosa atribución se desvanece, aunque permanezca en el texto constitucional. La decimosegunda atribución es esta: “Celebrar contratos de interés general, con arreglo a la ley, y someterlos al Poder Legislativo para su aprobación”.

En esa cláusula, más que en cualquiera otra de la Constitución, se revela el propósito de extender el imperio del Ejecutivo fuera de sus límites propios, de desnaturalizar la función Legislativa, y por ende, el gobierno republicano democrático y representativo, que establece la misma Constitución. Los contratos que celebra el Ejecutivo, dentro de los límites de sus facultades de ejecutor de las leyes y administrador de la cosa pública como todos sus actos, deben ser conformes a las leyes para que sean válidos; si reúnen esas condiciones, no necesitan de la sanción legislativa; si carecen de alguna de ellas, esta no puede suplirla. Y sin embargo eso es lo que se ha querido hacer con esa cláusula; más aún, con ella se ha querido eludir en muchos casos los preceptos de la Constitución, de un modo indirecto, sin tener que recurrir a la expedición de leyes abiertamente contrarias al texto de aquella. El uso que de esa cláusula han hecho Ejecutivo y Congreso en muchas ocasiones demuestra la verdad de lo que acabamos de afirmar. Ahí están los contratos (o concesiones) para obras del puerto, muelles, enramadas, ferrocarriles, empréstitos, &.&, abundantes en estipulaciones contrarias a la Constitución, derogativas del derecho común a veces, y sancio-

nados, ello no obstante, por el Congreso. Para los vendimiadores políticos que constituyeron esa tenebrosa y numerosa asociación que pesó sobre la patria durante los treces mortales años del terror, esa cláusula fue la más fecunda de la Constitución, la que les permitió “guardar las formas” al atropellar los principios y sacrificar los intereses del país a sus propios antojos”.

La atribución decimotercera procede del mismo orden de ideas que la anterior: aumentar la fuerza del Ejecutivo, desvirtuar en la práctica la forma democrática de gobierno en la República. Si en cada Provincia y en cada Distrito tiene el Poder Ejecutivo un “representante”, especie de señor feudal, que llegó a serlo de vidas y haciendas, al cual todo el mundo en la Provincia o Distrito está subordinado: ¿a qué ese funcionario con ejercicio de funciones ejecutivas? El mismo nombre de Delegado está proclamando la inconstitucionalidad del cargo, puesto que ningún “delegado” del pueblo, puede subdelegar sus atribuciones. Pero convenía a ciertos intereses aumentar el número de los mandantes, crear un nuevo escalón en el andamio ejecutiva; echar sobre ciertos pueblos, por sobre la pesada carga del gobernador, en contrapeso de otra autoridad más elevada, con mayor capacidad depresiva para los ciudadanos. En vano es que se diga que los Delegados ejercerán sus funciones “ajustándose estrictamente a la Constitución y a las leyes y que en caso de extralimitación y otras faltas, serán juzgados por la Suprema Corte de Justicia”. Funcionarios que no tiene obligaciones determinadas que cumplir, que han sido creados para favorecer intereses personales, y no para servir intereses públicos, son de hecho irresponsables. Podrán no hacer el mal, pero podrán también hacerlo impunemente. La historia de los últimos años está ahí para demostrar prácticamente esas verdades.

Por la decimocuarta atribución corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento de los gobernadores civiles y militares

y de los jefes comunales y cantonales; y por la decimoctava “remover y suspender a los empleados de nombramiento suyo, y mandarles enjuiciar si hubiere motivo para ello”. Esas facultades responden perfectamente al propósito de hacer omnipotente al Ejecutivo; en cada Provincia, en cada común, en cada cantón nombra un agente –suprema autoridad de la respectiva jurisdicción- y puede removerlo cuando mejor le plazca. ¿Qué más podría hacer un monarca absoluto? Para que gobernadores y jefes comunales y cantonales puedan ocupar su puesto siquiera por el término constitucional del Ejecutivo que los nombró deben ser adictos a este incondicionalmente; de lo contrario pasarán de la categoría de autoridades a la de sospechosos o desafectos al gobierno, previa la destitución por conveniencia del servicio público (?) Con semejante organización, ¿Cómo extrañar que el 99 por 100 de nuestros presidentes se hayan hecho dictadores proclamados o sin proclamar?

El artículo 53 es otra magna atribución del Poder Ejecutivo; es el antiguo artículo 210 (Constitución de 1844) modernizado. En presencia de una rebelión a mano armada, no es bastante la suspensión de las garantías; con lo cual se violan la correspondencia y el domicilio y se encarcela arbitrariamente y se ponen los desmanes del Ejecutivo y sus agentes a cubierto de las censuras de la prensa; se necesita algo más para el restablecimiento del orden público; es necesario que el Ejecutivo tenga facultades extraordinarias, que pueda hacer cuanto se le antoje, so pretexto de que lo exige la seguridad pública a reserva de dar cuenta al Congreso del uso que haya hecho de esas facultades. ¡Y hay quienes sostienen aún que es buena la Constitución que contiene semejante canon!

El nuevo Régimen, 25 y 28 de febrero; 4, 11, 14 y 18 de marzo de 1900; 17, 24 y 31 de marzo y 7 de abril de 1901.

EL CONVENIO DOMÍNICO-NORTEAMERICANO

I

El convenio celebrado en fecha 20 del mes actual entre nuestro gobierno y el de los Estados Unidos de Norteamérica, para el arreglo de la situación financiera del país, en sus relaciones internacionales, a pesar de los vicios de forma de que adolece, tal como ha sido publicado en la *Gaceta Oficial* (Núm. 1,577, fecha 21 de los corrientes) merece, por su fondo, que el patriotismo consciente y reflexivo le imparta su aprobación, y lo celebre como el primer paso serio y ejecutivo que ha dado la república en la vía de la reconquista de su autonomía después de la caída del régimen nefasto que la despojó de ella.

Los que, de buena fe, censuren y condenen ese pacto, como atentatorio a la soberanía nacional, deben desconocer o haber olvidado sus antecedentes lógicos e históricos, deben haber olvidado, o no saben que la autonomía económica la perdimos hace años, y que años hace que vino muy menos nuestra soberanía. Lo uno y lo otro fueron consecuencias del empréstito de 1887, para cuya garantía se creó la *Caja General de Recaudación*, que tenía a su cargo la percepción de todas las entradas de aduana de República. ¿Era aquella institución extranjera compatible con el decoro nacional, con

la Constitución y las leyes del país? No; pero *el amo* que este se había dado lo quiso y el Congreso lo acordó así. No había otro modo de conseguir dinero en el exterior; y se pasó bajo aquella *horca caudina*, con el asentamiento táctico de la mayoría de la nación. Tomado aquel caso de ignominia, por [...] la Ley de 9 de agosto de 1897, para la consolidación de la deuda exterior flotante de la República”. Se quería conseguir más dinero; y para ello era necesario humillarse más, degradarse más, comprometer más aún la autonomía y el decoro nacional, y así se hizo; por perfecto acuerdo del Ejecutivo y del Congreso, ¿no era este de *Lilís*, y no lo tenía él para que aprobara y sancionara sus antojos y caprichos, aun sacrificando a ellos los más sagrados intereses de la patria? Ser patriota era, en aquella época, ser amigo y servidor incondicional del *Pacificador*.

He aquí algunas de las disposiciones de aquella ley, en las que subrayamos lo más notable: Art. 5 Estas rentas (las generales de aduana, y los ingresos “especiales” y “apartado”, que enumera el Art. 4) serán cobradas DIRECTAMENTE POR LA CAJA DE RECAUDACIÓN... o bien serán recaudadas por la “*Comisión Financiera*”... Art. 8... “y para mayor garantía de los tenedores de los mismos (los bonos de la República) queda convenido que en caso de suspensión de pago de intereses y amortización de dichos bonos por parte del Gobierno dominicano, o en caso de otra cualquiera necesidad manifiesta la Santo Domingo Improvement Company of New York “TENDRA DERECHO Y ESTARÁ OBLIGADA A PEDIR A CADA UNO DE LOS GOBIERNOS DE HOLANDA, BÉLGICA, GRAN BRETAÑA, FRANCIA Y LOS ESTADOS UNIDOS en cuyos países están colocados los bonos de los empréstitos de 1893 y 1895 el nombramiento de uno de sus ciudadanos como miembro de la *Comisión Financiera*, de

conformidad con las leyes rotadas anteriormente al efecto por este alto cuerpo (el Congreso Nacional...) y la persona o personas así nombradas constituirán dicha comisión financiera, la cual tendrá todos los poderes y obligaciones para la recaudación y desembolso de las rentas de aduana que actualmente tiene la caja de recaudación”.

¿En caso de liquidación voluntaria o involuntaria de la dicha Improvement Company, o de dimisión por parte de esta de su cargo de “trustee” ship (sic) o de fideicomiso terminará ipso facto, y EL PRESIDENTE de la Improvement Company nombrará otro “trustee” que habrá de ser una *compañía organizada bajo las leyes de uno de los Estados de América*, cuyo “trustee” será investido desde luego con todos los derechos, obligaciones y poderes de la dicha Improvement Company en lo concerniente a la caja de recaudación... y *en lo concerniente a la Comisión Financiera* y continuará en el ejercicio de este cargo de una manera permanente, a menos que dentro de los seis meses, después de dicha liquidación o dimisión, la mayoría de los tenedores de bonos dominicano hubieren nombrado *otra compañía americana* para encargarse de este fideicomiso”. Además, el mismo artículo dice que no se pediría el nombramiento de miembros de la Comisión Financiera a ninguno de los gobiernos arriba enumerados, cuyos ciudadanos no poseyesen bonos por valor de 100,000 libras esterlinas nominales; pero que esa limitación no sería aplicable al gobierno de los Estados Unidos. He ahí, pues cómo la República fue despojada de su autonomía económica desde hace cerca de veinte años. Desde entonces se puso en manos de agentes extranjeros la recaudación de las rentas de aduana; se dio injerencia a algunos extranjeros en la administración de la hacienda nacional, se cercenó por *actos espontáneos de gobiernos dominicanas* la soberanía nacional.

II

La caída del régimen que consumó todas esas vilezas, que despojó a la República de su autonomía financiera, que comprometió, por tanto, su soberanía, no cambió ese estado de cosas vergonzoso. La administración de Jimenes, más empeñada en asegurar el pago de los *gastos de revolución*, de aquella revolución que no fue la del 26 de julio, sino la de Juan Calvo, no se preocupó por ello; se apresuró a entenderse con *la San Domingo Improvement Company*. El contrato de 18 de abril de 1901 se consumó; los tenedores de bonos fueron expoliados, *la Improvement quedó reconocida como acreedor de la República*, y los contratos y leyes anteriores quedaron en su fuerza y vigor, para el caso en que la nación faltara a las estipulaciones de aquel convenio⁸⁸. La oposición por la prensa y el Congreso fueron inútiles. Una mayoría inconstitucional declaró por una simple resolución ley del Estado aquella convención. La Improvement que daba asegurada; y las cuentas de la revolución también, ¿Qué importaba lo demás?

Más tarde, por las protestas de la mayoría de los tenedores de bonos, vino el rompimiento del Gobierno con la compañía americana; y el Ejecutivo, por un acto arbitrario, inconstitucional, contrario a las leyes vigentes, por el decreto del 10 de enero despojó a la caja de recaudación de sus atribuciones. Eso no era, no podría ser la redención de la autonomía financiera de la República; y no lo fue.

III

De entonces acá, ¿Qué hemos para restaurar la autonomía financiera de la República, para apartar de sobre nuestras adua-

⁸⁸ *Colección de Leyes*, T. XIV. Págs. 438 y sigs. (nota del autor).

nas la espada de Damocles de la Comisión Financiera, o de la Regie (la Caja de Recaudación)? ¿Les hemos pagado a nuestros acreedores extranjeros?

El gobierno del general Horacio Vásquez hizo lo que pudo por levantar el crédito de la República, atendiendo al pago de sus deudas, y hubiera hecho mucho en ese sentido si su obra de patriotismo no hubiera sido malograda por la coalición lilisista-jimenista que engendró el memorable 23 de marzo de 1903. Los patriotas que se asociaron al presidio de la Capital para librar al país de aquella tiranía de honradez probada encomendaron la República a los ciudadanos del general Alejandro Woss y Gil, cuya administración, siguiendo opuesto derrotero al de su predecesora, comprometió más aún las rentas y vendió a vil precio el papel sellado y los sellos del correo. ¿Era ese el modo de restaurar la autonomía financiera de la República?

Una larga serie de crímenes y errores han traído el país a la situación actual. Sobre la base de \$2,008,000 de rentas aduaneras, según el último presupuesto, hay que deducir \$1,656,000 por el 75% que se aplica a pago de deudas extranjeras y ejecución de contratos. Es decir, que le quedan a la República para todos sus gastos \$552,000 en el año, o sean \$46,000 mensuales, \$1,533 diario. El país que se encuentre en condiciones semejantes, ¿obrará cuerdamente rechazando la ayuda gratuita de una nación poderosa, que no trata de conquistarlo, sino de evitarle que sea víctima de las exigencias de otros gobiernos? No comprendemos realmente el patriotismo de los que condenan el convenio. ¿Qué solución darían ellos al conflicto inminente que nos amenazaba? ¿No pagar? Y eso ¿lo aceptarían las naciones extranjeras que nos reclaman el pago de lo que debemos a súbditos suyos (Francia, Alemania, Italia, España, etc.)? ¿No nos impondrían entonces aquella u otra comisión financiera, apoyada por la con-

siguiente ocupación militar, algo como lo ocurrido al Egipto? Y eso ¿es, en su patriótico sentir, preferible a esto? Y si optan por pagar, ¿Cómo atenderían a los gastos más indispensables de la administración pública con \$1,533 diario? ¡Solo renovando el milagro de los panes!

Pero ya la época de los milagros pasó; o mejor dicho, hoy, solo los hacen la ciencia y el trabajo, dos taumaturgos que no son gente de casa.

Se ha dicho que el convenio es un protectorado; el calificativo no es exacto, porque no se han expresado los elementos constitutivos, los caracteres de esa protección, que es *actual, gratuita y temporal*.

Actual, pues libra a la República de las apremiantes exigencias de pago de sus acreedores extranjeros; *gratuita*, porque nada le quita en cambio a la nación; temporal porque solo durará; lo que las causas que lo han provocado.

“¡Pero da injerencia a un gobierno extranjero en nuestros asuntos!” Ya lo sabemos, y lo lamentamos de todo corazón; pero ¿cómo evitarlo? En una condición penosa, [...] para el patriotismo, pero es consecuencia de crímenes [...] no de este gobierno, sino de anteriores gobiernos. El convenio no es causa, es la consecuencia, al menos, para la liberación [...] a su infortunio, de los que prepararon el advenimiento de estos momentos angustiosos...

Creemos, y lealmente lo decimos, que, *dadas las circunstancias*, el convenio dominico-norteamericano es un bien para el país; y que los verdaderos patriotas, en vez de entregarse a declamaciones teatrales, debemos aunar nuestros esfuerzos para sacar de él las mayores ventajas posibles, a fin de legarle a nuestros hijos una patria libre, rica de civilización, de la cual puedan enorgullecerse. Dejemos a las mujeres el sentimentalismo lacrimoso y las inútiles lamentaciones. Fe hombres es trabajar con fe

por el triunfo de los ideales queridos. La patria no ha muerto; ella espera que cada uno haga su deber, para que el porvenir no sea la reproducción de un pasado, tan triste, tan sombrío...

IV

Creo que *los mejores servidores de los pueblos no son los que halagan sus pasiones, sino los que les dicen a tiempo la verdad*. He ahí por qué me apresuraré a decir lo que pensaba acerca del convenio dominico-norteamericano, en los momentos en que los enemigos de la situación se esforzaban por extraviar la opinión pública, y en nombre del patriotismo, invocado arteramente por ellos, inducían al pueblo a atraer sobre sí males mayores que los innumerables que han sufrido hasta el presente. No pretendo para mí la infalibilidad que no acato en ningún otro ser humano; pero creo que mi modo de entender y practicar al patriotismo es consecuencia de los principios que he profesado, profeso hoy y profesaré siempre; y que soy consecuente con ellos al ver en el convenio un beneficio cierto para la patria en el presente, y un manantial fecundo de hermosas esperanzas para el porvenir.

Es muy cómodo, para atacar el convenio, prescindir de sus antecedentes; de las deudas que pesan sobre el país (*inconstitucionalmente*) contraídas en su mayor parte, pero a cuyo pago estamos obligados, a pesar de eso); de las leyes y concesiones que, menguando la autonomía económica y la soberanía de la República, han dado a gobiernos extranjeros el derecho de exigirnos respetemos los derechos adquiridos por sus súbditos, y cumplamos las obligaciones estipuladas a su favor; eso es muy cómodo, para demostrar la inconstitucionalidad del convenio, y rechazarlo en nombre de un patriotismo, tanto más puro, cuanto que suprimiendo los hechos, se refugia en las regiones de las abstracciones metafísicas. Ahora bien, si la República puede pagar a

sus acreedores extranjeros, y con el resto de sus rentas cubrir su presupuesto interior (un modesto presupuesto de pueblo pobre) el convenio está de más. En uno y otro caso, lo condeno como acto antipatriótico; y clamo a gritos para que sea rechazado por el Congreso, por la nación en masa. Mientras no se demuestre la posibilidad de aplicar al problema de nuestra situación *financiera* una y otra solución (o cualquiera otra que produzca el mismo resultado) sigo creyendo que el convenio es un bien para el país, y saludo en él la futura restauración de nuestra autonomía, la reintegración de nuestra soberanía comprometida desde hace años por ACTOS INCONSTITUCIONALES (?) de nuestros gobiernos, que ya es tarde para desconocer o repudiar, por lo menos. Y creo que el convenio puede iniciar en nuestro país una nueva era, si el patriotismo sabe utilizarlo; la era en que principien a ser una verdad en él *el imperio de la ley, y el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo*. Ese es mi ideal político de hoy; mismo por cuyo triunfo he luchado, en vano, tantas veces, desde muy joven. No soy un tráfuga, soy un consecuente.⁸⁹

V

Algunos adversarios del convenio lo condenan por inconstitucional. Se han colocado en un punto de vista teórico, fuera de

⁸⁹ “Cumplimos un deber patriótico, por más que no quiera comprenderlo así CIUDADANO, tan distinto de aquel que batalló con calor en *El Nuevo Régimen* por el IMPERIO DE LA LEY, para que fuera una verdad el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” (Jacinto R. de Castro, “Sobre el pacto”, *Listín*, 31 de enero).

¿Esperaremos aún —“esperarán” mejor dicho— el establecimiento del orden constitucional verdadero de revoluciones sangrientas y costosas o de “Gobiernos fuertes” cuya energía consiste en violar los más sagrados principios de la justicia para suprimir adversarios? Las revoluciones y los malos gobiernos han sido las causas que nos han traído al estado actual. Hay que prescindir de las primeras o incapacitar a los segundos para el mal. ¿No es ahora el momento oportuno para que el patriotismo realice esa aspiración? (Nota del autor).

la realidad presente, fuera de la realidad pasada. Ni dudo de su sinceridad, ni creo en la virtualidad de la tesis que sostienen, no ya en el terreno de los hechos, pero ni siquiera en el de las meras especulaciones doctrinales.

Tan constitucionalista, tan legalista como el que más, creo serlo; pero lo primero que se me ha ocurrido al leer algunos de esos artículos, llenos de erudición, de ciencia, ha sido esta pregunta: ¿Tenemos, hemos tenido *realmente* una Constitución política tan efectiva, tan organizadora y limitadora de los poderes públicos, que podamos invocarla en nuestro favor para rechazar las consecuencias de actos gubernativos en desacuerdo con sus prescripciones, pero que son hechos consumados, tácitamente sancionados por la nación? Como se me ha ocurrido también esta otra reflexión: La aprobación del Congreso no haría constitucional, aparte de que ya se sabe lo que son los plebiscitos en donde se recurre a ellos, en circunstancias extraordinarias. ¿A dónde, pues, se va por ese camino?

Nos encontramos en presencia de un *hecho*, nuevo en nuestra historia, y del cual en vano se buscarían precedentes en los tratadistas de derecho constitucional o internacional. Esa no es la fuente a donde debemos acudir en busca de inspiración para nuestra conducta; está en nuestros corazones y nuestras conciencias.

No perdamos el tiempo en estériles ejercicios de escuela: unámonos y trabajemos para establecer el imperio de la ley, y disfrutar los beneficios del gobierno democrático; es decir, organicémonos como nación, *constitucionalicémonos* y *legalicémonos*. Para lo cual es necesario tener Constitución y tener leyes, en vez de *mentiras convencionales* bautizadas con esos nombres.

Listín Diario, 24 y 26 de enero
y 2 de febrero de 1905

POR EL BIEN PÚBLICO⁹⁰

I

EL PRESUPUESTO

Un nuevo Congreso va a reunirse; una nueva Ley de Presupuesto ha de vitarse, puesto que al régimen del gobierno absoluto va a suceder el constitucional que se inaugurará con la prestación del juramento por el presidente electo. El momento es, pues, oportuno para discurrir acerca de asunto tan importante como es la ley de gastos públicos, y que en nuestro país ha sido siempre tan menospreciado, por la mala fe o torpeza de los gobernantes y por la ignorancia de los gobernados.

“El origen del presupuesto es el principio admitido por todas las sociedades libres de que solo la Nación tiene derecho a aprobar los impuestos” (P. Janet). Ese principio, fundamental para todos los pueblos que tienen gobierno representativo, no ha sido desconocido en nuestro país, teóricamente. Todas las Constituciones dominicanas lo han consagrado en más o menos artículos, más o menos explícitos; pero siempre categóricamente han atribuido a solo el Poder Legislativo la facultad de establecer impuestos y de autorizar la inversión de su producido. Pero

⁹⁰ Publicado con el seudónimo *Gayo*.

ni esas ni otras prescripciones legales encaminadas a lo mejor administración de la Hacienda pública ha sido de eficiencia alguna. Época registra nuestra historia en la que se perdió hasta la costumbre de que el Cuerpo Legislativo votara lo que aquí se llama presupuesto; y gobierno ha habido, muy “honrado”, muy “legalista”, muy “civil”, muy “liberal” al decir de sus adictos, que no obstante los esfuerzos de una justa oposición en el seno del Congreso, anuló virtualmente los preceptos constitucionales, siguiendo el vicio crónico de nuestra administración, de hacer “gastos extraordinarios” y “gastos de guerra” a troche y moche, sin ningún fundamento legal. Pero vamos al objeto concreto de este artículo, que deseamos resulte útil para el país.

¿Qué es el presupuesto? “Es, primero, un estado de previsión de ingresos y egresos durante un período determinado, un cuadro de evaluación y comparación de entradas por realizar, de gastos por hacer; es, además una autorización o un mandamiento de los poderes competentes para hacer los gastos y percibir los proventos, autorización que no debe regularmente ser modificada sino en casos excepcionales” (Leroy-Beaulieu). El presupuesto tiene cuatro aspectos políticos: la preparación, el voto, la ejecución y el control; el primero y el tercero son del dominio del Poder Ejecutivo; el segundo pertenece exclusivamente al Legislativo.

En la preparación del presupuesto, el Ejecutivo debe proceder con toda buena fe, en la evaluación que de los ingresos y de los egresos; no omitir dato ni explicación que pueda servir al legislador para el mejor ejercicio de la función que le corresponde. Por esa parte siempre han pecado nuestros gobiernos en la elaboración de lo que han llamado “proyecto de ley de presupuesto” o de gastos públicos haciendo evaluaciones de ingresos arbitrarias y deficientes las de los egresos. La evaluación de las entradas debe hacerse sobre datos positivos, teniendo en cuen-

ta las de años anteriores, y las causas que, lógicamente, han de producir aumento, o disminución, en el año en previsión. El estado de gastos debe comprender todos los que exijan los servicios públicos, metódicamente expuestos, y con toda la exactitud que permita la materia. Además, el proyecto debe acompañar el estado de las deudas que pesen sobre el tesoro público, con todas las indicaciones y observaciones que fuesen pertinentes. Esto es, si se requiere formular un verdadero presupuesto nacional; obra seria, obra de honradez y ciencia de gobierno.

¿Cómo debe votarse el presupuesto?

He ahí una cuestión que ha sido largamente discutida en varios países europeos, y que es de suma importancia no solo para la efectividad del presupuesto sino porque está íntimamente ligada con el principio de la separación de los poderes, con el de la responsabilidad de los administradores públicos.

La Constitución dominicana establece que el presupuesto de cada Secretaría de Estado se dividirá en capítulos, y prohíbe que se traspasen sumas de un capítulo a otro si no en virtud de una ley.

¿Envuelven esas disposiciones alguna indicación relativa al voto del presupuesto? De ello nos ocuparemos más adelante,

La mejor doctrina es, nos parece, la que ni concede al Ejecutivo una amplitud que anula virtualmente derechos indiscutibles del Cuerpo Legislativo, ni a este una tan extrema minuciosidad, que le invista de facultades administrativas, y convierta a aquel en un mero “comis”, en un tesorero pagador de sueldos, de cuentas por suministros de efectos de escritorio. &, al estilo de nuestros presupuestos. Esa doctrina la han expuesto con claridad y precisión notables publicistas. Citemos algunas de las más notables exposiciones:

M. Royer-Collard dice:

La especialidad de los créditos, considerada de una manera general, me parece que es menos un asunto de principio que de probidad... La razón del impuesto es el gasto (c'est la dépense); la razón del gasto, son los servicios: así, los servicios son la verdadera y última razón del impuesto. Lo que pasa entre el Ejecutivo (le gouvernement) y la Cámara lo prueba.

¿Son las cifras abstractas de los gastos lo que presenta el gobierno para obtener impuestos? No, el consentimiento sería imposible por falta de motivos. Pero el gobierno alega diferentes servicios que tiene a su cargo; los enumera, expone los detalles; dice de estos gastos son indispensables, de aquellos que son muy útiles; alada el orden, la inteligencia, la economía que reinan en todos. La Cámara escucha, y, según que se convence o no, concede o rebúsa el dinero que se le pide... La invocación de un servicio implica seguramente la suposición de que el servicio se efectuará; ese mismo servicio y no otro; así los servicios tal como se exponen son las razones, las causas y condiciones de los votos sucesivos de la Cámara; la reciprocidad de estas dos cosas: los servicios y el dinero, el dinero y los servicios, forman un verdadero contrato que obliga al Ejecutivo (le gouvernement) para con la Cámara y la Nación. Si fuera de otro modo, el consentimiento le habría sido arrancado a la Cámara por sorpresa, dolorosamente. El poder absoluto es muy inmoral, pero mucho menos que un poder constitucional que contara el dolor entre prerrogativas.

No necesito decir que pondo lo imprevisto aparte; es claro que no puede reglamentarse sino después de suceder (après coup) ... lo que digo... es que cuanto es cierto y conocido, por cada voto que el gobierno obtiene de la Cámara, se obliga al servicio que él mismo ha indicado y determinado como la razón de ese voto. Si no cumple sus obligaciones...; en el rigor de los principios hay comisión.

Pues bien: las especialidades no son otra cosa que las obligaciones de que acabo de hablar; ... hay tantas especialidades como alegaciones diferentes ha hecho el Ejecutivo para atraer el impuesto. Llámenseles "Capítulos" o de otro modo no im-

porta... La especialidad existe para su uso (del Ejecutivo) y en su interés; le sirve para convencerlos (a los diputados) de la necesidad del gasto, y por tanto, de la necesidad del impuesto... La Cámara debe ponerse en guardia igualmente contra una incredulidad ignorante y tacañera...

M. Leroy-Beaulieu, de cuya obra extractamos esos párrafos y a quien hemos de volver a citar, dice, en ese mismo útil libro:

Lo mismo que el régimen parlamentario, la especialidad presupuestal (?) es de un manejo muy difícil, pero en sí es indiscutible buena. El sistema de la especialidad es evidentemente el que la ciencia recomienda. Pero es preciso que la Cámara no se sirva de él para quitar a la administración toda libertad de movimiento; es preciso que no caiga, para servirnos de una notable expresión de un filósofo de ese tiempo, Augusto Comte, en “la especialidad disocia”.

De la citada obra de M. Leroy-Beaulieu traducimos también estos párrafos de un discurso de M. Thiers, que aquel autor califica de “maravilloso. De buen sentido y finura”:

Creo que todo el mundo está de acuerdo acerca de la conveniencia de una doble especialidad... Sería preciso descomponer el presupuesto de cada departamento ministerial en clases de servicios y encerrar al ministro dentro de los créditos asignados a esos servicios. Esa es la especialidad legislativa. Pero, si hay una generalidad de la cual debéis salir (los representantes del pueblo) para limitar la arbitrariedad de los Ministros, hay una generalidad en la que debéis permanecer para dejar a esos Ministros la libertad de acción necesaria, y sobre todo la responsabilidad que debe pesar sobre ellos. Ahí es donde comienza la especialidad ministerial, que debe dejarse a los Ministros imponerse ellos mismos, pero obligándonos a conformarse a ella una vez que se la han impuesto.

... Hay un detalle en el cual no podéis entrar porque el detalle se hace acción y la acción no os pertenece...

Hay, pues, una especialidad que os es posible, y otra que solo es posible al Ministerio. Queda por fijar el grado de cada una. Yo sé que muchos hombres ilustrados piensan que toda especialidad os pertenece. Yo no lo creo. Creo que nuestras discusiones deben tener un límite. Yo creo que la economía no ganaría en manera alguna con una especialidad demasiado estrecha... es preciso, para que de todos modos la acción sea posible, un gran control después, pero un poco de confianza antes. Si se admite esa doble especialidad, lo que queda por hacer es precisar por la práctica el grado de cada una y consagrar luego el principio en la ley...

Para aplicar en nuestro país esos principios de orden, de buena administración, para darle a la ley de gastos públicos su verdadero carácter, bastaría que Ejecutivo y Congreso se propusieran gobernar bien inspirándose en las lecciones de la ciencia, y de la historia, y no en nuestras detestables rutinas.

¿Cómo debe entenderse la regla constitucional que establece que “el presupuesto de cada Secretaria de Estado se dividirá en capítulos”, Y la que prohíbe que se “trasladen sumas de un capítulo a otro sino en virtud de una ley?” (citamos de memoria). A nuestro parecer, ambas reglas ni tienen sentido, ni conducen a nada, si de ellas no se deduce que el Ejecutivo tiene la facultad de pedir el voto del presupuesto por capítulos, y no en detalle minucioso como se acostumbra a hacerlo.

¿Qué ventajas se obtendrán de ese modo? En primer lugar la de que tengamos un verdadero presupuesto; en segundo lugar que el Congreso no invada las atribuciones del Ejecutivo; en tercer lugar que este, teniendo en la ley toda la amplitud del movimiento necesaria para el desempeño de su contenido, no podrá salirse de ella, sin caer en pleno dominio de la responsabilidad, sin excusa alguna para cualquier extralimitación cometida por él.

Pero ¿Qué debe entenderse por “capítulo”?

Según el citado economista, un capítulo “es un grupo de servicios tan homogéneos que no se les puede separar sin caer en lo infinitamente pequeño”. Claro está que la determinación de los capítulos no puede someterse a reglas inflexibles; ella depende, ante todo, de la probidad, de la competencia, de la buena fe de Ejecutivo y Congreso. Cuando en uno y otro de esos depositarios del poder público se encuentren esas condiciones en cantidad suficiente la cosa no es difícil.

¿No será ese el caso actual de la República? Creemos que sí.

He ahí por qué hemos creído oportuno publicar estos artículos de vulgarización, para preparar el terreno a una reforma necesaria y útil, que. A la vez, simplificará los trabajos del Congreso, y dará al Ejecutivo la libertad administrativa que le es propia.

No creemos deber entrar en detalles de “factura”. Eso no nos corresponde.

Si los encargados de preparar y votar la Ley nacional de gastos públicos se imponen esos justos principios, si quieren hacer lo que deben por el bien del país, no han de necesitar para ello de extraño concurso; en sus conocimientos, en su conciencia de hombres de bien, y en su patriotismo tiene de sobra lo que necesita para llevar a término feliz esa tarea.

“¡Votar el presupuesto por capítulos! ¡Qué ocurrencia! ¿Olvida Ud. Que estamos en la República Dominicana; y no tiene en cuenta los abusos que en ese caso cometería el Ejecutivo?” Si no directamente de esa forma, lo cierto es que la objeción ha sido hecha por gente ilustrada, con motivos de nuestros artículos acerca del voto del presupuesto, publicados en anteriores ediciones del *Listín Diario* (11 de junio de 1904).

Y la objeción no vale nada; es un pretexto con que se pretende justificar la continuación de lo que se ha hecho por

muchos años; de la rutina, de lo absurdo; votar una ley en desacuerdo con la Constitución, y a ciencia y conciencia de que solo será cumplida en cuanto lo quiera el capricho del Ejecutivo.

En primer lugar, la Constitución manda que le presupuesto de cada Secretaría de Estado se divida en capítulos, y cuando la Ley manda, las objeciones huelgan. Mientras la Constitución y las leyes no se cumplen fielmente nos llamaremos República y democracia por abuso en el empleo de los términos, pero en realidad, seguiremos siendo, como otros desventurados pueblos de América. Estamos siendo, como otros desventurados pueblos de América, Estados sometidos al peor de los regímenes: al de la arbitrariedad de un hombre o de una oligarquía. En segundo lugar, el voto del presupuesto por capítulos, lejos de favorecer abusos futuros, tiende a impedirlos, a evitar que, como se ha acostumbrado, el Ejecutivo se salga del marco de Ley de presupuesto, con el asentamiento previo y tácito o subsiguiente y expreso del Cuerpo Legislativo; e invocando las insuficiencias o deficiencias de la Ley. En efecto, con el sistema actual, el Ejecutivo tiene la amplitud ilimitada de “los gastos extraordinarios”; con el nuestro (que es el de la Constitución y el de la Ciencia) tiene la amplitud conveniente, toda la que necesita para el ejercicio útil de sus atribuciones administrativas: tiene la *previsión de todos los servicios y la atribución de los recursos especializada*; es decir, para cada servicio un máximo de erogación legal. ¿Es eso dar campo al abuso? Por el contrario, es quitárselo. ¿Y los sueldos, se dirá, quedarán a discreción del Ejecutivo? No, señores míos, no. Cuando no estén fijados por ley especial, los fijará el Congreso; pero no se olvide que no solo de sueldos ha de constar el presupuesto; que no hay necesidad de gastar tiempo, papel, tinta y dinero en enumerar empleos y dotaciones, cuando eso se evita con una sola regla general: tales empleados en tales poblaciones (por ejemplo) disfrutarán de tal sueldo; en tales obras

de tal (atendida la clase de población, según su categoría para el pago del impuesto de patentes o el número de sus habitantes, etc., etc.) Si la ley de presupuesto fija lo que por naturaleza es variable, ¿Qué ha de suceder en la práctica? Que el hecho anula la Ley. Esta dice: tantos soldados de guarnición en tal parte, tantos marinos de servicio, en la otra; y al día siguiente de promulgada, ha sido necesario alterar esas dotaciones. Y así en otros casos, en los que a cada momento resultan vanas las disposiciones de la ley, por mal establecidas.

* * *

Lo que se hace en un caso, porque es bueno, ¿Por qué no ha de hacerse en otros casos, por la misma razón? ¿No se han votado en varios presupuestos dotaciones a la Junta Directiva de Estudios y a las juntas provinciales, para que subvencionen escuelas de respectiva jurisdicción? ¿No es eso mejor que no el ocuparse el Congreso directamente en subvencionarlas, lo que haría por lo regular a tontas y a locas? ¿Y por qué no hacer lo mismo cada vez que la naturaleza del servicio lo exige?

¿No es ridículo que el Congreso, por ejemplo, discuta y vote en tres sesiones, 13 pesos de gastos de escritorio de esta oficina, 12 para aquella, 15 para local de esta, y así otras nimiedades administrativas que no son de su incumbencia?

Presupuesto es estado genera de previsión de entradas y salidas del tesoro público, no simple plantilla, enumerativa de sueldo y gastos de escritorios. El presupuesto debe abarcar todos los servicios necesarios de la administración, enumerarlos y dotarlos con determinada suma a cada uno.

Hoy que tenemos una situación política cuyo lema es “Orden y Honradez”, no debe verse con indiferencia, ni por el Congreso ni por el Ejecutivo, la importancia orgánica, vital,

constitucional, de la Ley general de gastos públicos, a la cual no sobrepuja en trascendencia ninguna otra ley en ningún Estado democrático digno de ese nombre, en ninguna nación, republicana o no, sometida al gobierno representativo.

¿“Orden y Honradez”? Pues Ley de gastos públicos completa, que ciña al Ejecutivo en el manejo de las rentas de la nación. Dejándole dentro de los límites legales la libertad *administrativa* que le corresponde. De lo contrario, se querrá reemplazar con buenas declaraciones la eficiencia virtual de los principios, única fuente de verdadero buen gobierno; y se repetirá la historia, y como durante la Administración Jimenes, tendremos Presupuesto de adorno, y tendrá el Ejecutivo libertad absoluta para hacer erogaciones del tesoro público, “por gastos extraordinarios” o por “egresos de guerra”, y mediante un simple “*Se resolvió mandar pagar*”, con menosprecio del precepto constitucional que dice: “No se extraerá del tesoro público cantidad alguna para otros casos sino para los determinados por la Ley y conforme a los presupuestos que, aprobados por el Congreso, se publicarán precisamente todos los años” (Constitución política de la República, T. XIV, Art. 93).

Todas las exigencias del servicio público, a que debe atenderse en el año económico correspondiente, pueden y deben ponerse en la Ley de presupuesto; nada debe quedar al arbitrio del Ejecutivo. Fuera de ahí. Fuera de los principios universales, según los que “nadie más que los representantes del pueblo puede establecer impuesto ni determinar la inversión de los fondos del tesoro nacional”, no hay salvación para la Hacienda pública. Porque eso es lo esencial, porque esa es la base de la buena Administración, del buen gobierno. Eso es el orden; de ahí se deduce la necesidad de la *honradez*, y todo ello dará por resultado *la normalidad y moralidad* en la Administración de la Hacienda, el patrimonio nacional.

II EL IMPUESTO TERRITORIAL

Siguiendo los tradicionales procedimientos políticos y administrativos, los que del 44 a la fecha han dado los desastrosos resultados que todos palpamos (unos con indiferencia, otros con pesar —algunos, quizás, con espanto, pocos con justa indignación—) no es como la “masa caótica de degradación, de sangre y de miseria” se convertirá en cuerpo vivo, sano y fuerte. No es preciso pedir a la ciencia, lo que solo la ciencia puede dar; es preciso romper con el pasado y tomar nuevo rumbo; es preciso que nos civilicemos.

Se alardea entre nosotros de mucho patriotismo, y aun más de valor; pero los hechos no prueban lo que dicen las palabras, ni en el pasado ni en el presente. Gracias a Ulises Heureaux y sus numerosos cómplices la República está verdaderamente abrumada por enorme deuda extranjera, y a un paso de la pérdida de la Independencia. ¿Hay modo de conjurar el peligro? Sí; pero no es la patriotería vocinglera quien lo suministrará. Los 400,500 o 600,000 habitantes de la República, armados de toscas armas y vueltos otros tantos cides esforzados, o intrépidos quijotes, no han de impedir con su denuedo la pérdida de la poca autonomía que nos queda. Pero sí lo podrán hacer si se arman de las armas del trabajo, si tienen el valor eximio de ser buenos ciudadanos, de no forjar más *bochinches*, de ser activos productores de riqueza y consumidores sabios de la misma. Si en vez de declarar patriotismo lo ejercitan pagando impuestos, y haciéndose una verdadera patria; es decir dándose en la propia tierra las ventajas de la civilización que admiran y envidian no ya en otras naciones de Europa y del continente americano, sino en cualquiera colonia de las Antillas.

* * *

Necesitamos vivir como Nación, y para ello hemos de pagar impuestos, y cuidar de que se apliquen a su debido objeto; y además pagar lo que debemos, para lo cual también necesitamos pagar impuestos. Y como quiera que el rendimiento de lo que por tal concepto pagamos hoy no es suficiente, es necesario aumentarlo, y evitar que la historia se repita, es decir, que una mala administración haga inútil el sacrificio de los contribuyentes, distraendo de su legítima aplicación el dinero del pueblo.

Todo eso es hacedero. Materia imponible, fuentes de tributación más equitativa y productiva que la presente no faltan; medios de corregir los vicios de nuestra administración no hay necesidad de inventarlos.

La primera, principal y más copiosa de las fuentes de tributación a que debe acudir es la TIERRA. La República tiene una extensión territorial de 6,000,000 de hectáreas; suponiendo que la mirad esté representada por aguas, caminos y solares edificadas, nos quedan 3 millones de hectáreas, que deben ser propiedad privada, una vez que, según se dice y cree generalmente hace años que el Estado no tiene terrenos (gracias a la sabiduría de nuestros gobernantes que los regalaron). Esos tres millones equivalen a más de 45 millones de *tareas*. Nos atenderemos a esa cifra para facilitar los cálculos. Si se imponen 10 centavos anuales por tarea (supuestas exactas las cifras anotadas) tendremos \$4,500,000; so 5ctvs. \$2,250,000; si 3 ctvs. \$1,350,000; si 2ctvs. \$900,000; si 1ctv. \$450,000; si ½ ctv. \$225,000. Hay, pues, paño por donde cortar, bien se quiera el impuesto único sobre a tierra, bien cualquiera de los varios sistemas mixtos que pueden establecerse. ¿No vale la pena de estudiarse este aspecto de nuestra posible reforma (financiera), hacendista? Me dirijo antes que a los hombres de gobierno, a los terratenientes; apelo a su patriotismo y a sus intereses bien entendidos, para que parta

de ellos la iniciativa de lo que constituiría un gran paso progresivo, y un ejemplo fecundo de verdadero patriotismo.

¿No querrán todos los propietarios territoriales, o su mayoría, dar ese paso, ofrecer al mundo y a la historia ese alto ejemplo?

En el caso afirmativo he aquí cómo podría procederse: se reúnen los propietarios de las cabeceras de provincias y distritos, y forman una cooperación, junta, sindicato, o como quieran llamarlo, para la creación del impuesto territorial; y al constituirse en junta declaran *bona fide* la extensión de tierra que posee; luego invitan a hacer lo mismo a todos los propietarios de la provincia o distrito. Si todos o un gran número, o los que representen la mayoría de las tierras poseídas responden, procede a nombrar comisiones para que estudien el mejor modo de establecer el impuesto, teniendo en cuenta los intereses del fisco y los de los propietarios.

La iniciativa para esta importante evolución podría tomarla también el Gobierno, tal vez a su voz mejor que a otra cualquiera responda el patriotismo de los terratenientes.

La idea está lanzada; que el patriotismo la recoja, y no tardará en dar todos los frutos de bien que envuelve en sí.

Listín Diario, 10 y 15 de junio,
21 de julio y 11 de agosto de 1904

LA CONSTITUCIÓN⁹¹

I

*... la Constitución es la ley primera, la ley de las leyes,
puesto que es más necesaria, más general,
más concreta, más exclusivamente emanada del
poder soberano de legislar y debe ser más
clara y más precisa que otra alguna...
Debe ser breve, flexible y natural.
Hostos*

Nuestra Constitución no responde de modo alguno ni a las condiciones generales de la ley (claridad, precisión) ni a las peculiares de su naturaleza, ni a su objetivo de organización. Es quizás la más mala de todas las malas Constituciones que hemos tenido desde el 44 hasta el presente. ¿Será acaso por eso por lo que ha estado vigente (aparentemente en realidad) más tiempo que ninguna otra? Debió caer, después del 26 de julio (1899) con el régimen a que sirvió de disfraz durante tantos años... ¡y dura todavía!

Indudablemente esa es la mejor prueba de la indiferencia de nuestro pueblo, en materia política. Tanto le da que la Constitución sea buena como que sea mala. Si no fuera así, ¿cómo se concebiría

⁹¹ Publicado con el seudónimo *Cayo* (Nota del editor).

que no solo no se haya reunido una Constituyente después de la Revolución de julio, sino que ni siquiera se hayan realizado las tentativas de reforma constitucional? Eso no obstante, aunque la mayoría de los dominicanos no tenga conciencia de ello (como no la tiene), la reforma constitucional es una necesidad; que cada día se hace más urgente. No se establecerá en el país un régimen verdaderamente constitucional mientras no tengamos una buena Constitución. Convencidos de ello, vamos, otra vez, a ocuparnos en el análisis de la Constitución, con la esperanza de que la crítica que de ella hagamos, pueda contribuir en algo a que, para bien de la República, no continúe por más tiempo ocupando el lugar de una verdadera Constitución, sirviendo de base a una de las más odiosas de nuestras *mentiras convencionales*.

Los artículos 1° y 2° están de más.

El primero define la nación dominicana diciendo que es la reunión de todos los dominicanos asociados bajo un mismo pacto político”. ¿Hay otros dominicanos no asociados, abajo el mismo pacto político? ¿Existe la nación en virtud de la Constitución, o viceversa? ¿Qué necesidad hay de definir la “nación dominicana” en la Constitución? Puesto que ninguna, el artículo huelga.

El artículo segundo es una especie de jerigonza:

Su gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, alternativo y responsable; y para su ejercicio se divide en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos poderes son independientes, y sus encargados no pueden salir de los límites que le fija la Constitución.

Ripio puro. Definición ociosa, como la anterior; términos impropios (esencialmente, alternativo, responsable, por ejemplo). ¿Qué necesidad hay de definir el gobierno, si la Constitución lo organiza sobre la base de los principios democráticos, como gobierno republicano? En un tratado de geografía, pase; pero

en la Constitución ninguna falta hace que se defina la forma de gobierno; y no haciéndolo se gana en brevedad.

Art. 3°.- El territorio de la República es y será inenajenable...

¿Qué quiere decir eso? ¿Qué se entiende por el territorio de la República, si es la porción de la isla que ocupamos los dominicanos? Y eso ¿es inenajenable? ¿No es la tierra aquí, según nuestro derecho civil, susceptible de aprobación? ¿No es en su mayor parte el territorio dominicano propiedad de particulares que pueden enajenarla, a título gratuito u oneroso, a favor de quien le plazca? Si aquí el Estado (la República) tuviera dominio territorial privado, y eso lo declara la Constitución, inajenable se comprende perfectamente; dígase la verdad, en vez de la mentira que ahora dice.

Continúa el Art. 3°.

Sus límites, que comprenden todo lo que antes de denominaba Parte Española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes, son, por tanto, los mismos que en virtud del Tratado de Aranjuez de 1777 la dividían en 1793 de la Parte Francesa por el lado de occidente, y no podrán sufrir otras modificaciones sino las autorizadas por el plebiscito del 1° y 2 de junio de 1895, que se derivan de la Convención de Arbitraje Dominico-Haitiana del 19 de julio de 1895.

Acaso ninguna otra nación se ha atrevido a darles a sus límites ese carácter de fijeza que l nuestra atribuye a los de la República; y se explica, pues esto que la extensión territorial es un *hecho*, antes que un derecho, y puede ser modificada por diversas causas. Esa declaración enfática, ampulosa, resulta tanto más ridícula, cuanto que le sigue la excepción de la farsa del plebiscito de 1895, que fue pura y simplemente el querer de Ulises Heu-reaux. Esa declaración es hija legítima de los títulos de los Reyes

de España, que cuando ya apenas lo eran en la Península se llamaban soberanos de más de medio mundo.

Los que sí hemos visto en varias Constituciones es que los límites del territorio no pueden sufrir modificaciones sino en virtud de una ley. Eso es racional. Si un hecho (guerra, anexión) modifica la extensión del territorio, la ley viene a darle carácter jurídico, y la Constitución no es afectada.

II

El Art. 4 ° divide el territorio de la República “para su mejor administración”, en ‘Provincias y Distritos’; agrega que “Podrán erigirse nuevas Provincias y Distritos”.

Lo primero que debemos notar es la inconsecuencia que resulta de la división territorial establecida por la Constitución pueda, en virtud de ella misma, ser alterada, sin que haya necesidad de reformar esa. Hecha la división territorial de la República por la Constitución y abarcando todo el territorio de la República, debo ser permanente, tanto por lo menos como la ley fundamental que la establece. Ese es un punto importante. Ya sabemos por experiencia para lo que ha servido el que pudieran erigirse nuevas Provincias y Distritos fraccionando las o los existentes, La República está dividida en seis Provincias y seis Distritos, ¿qué son en realidad las unas y los otros? meras divisiones políticas arbitrarias; pretexto para doce gobernaciones, y otras tantas comandancias de armas. Si la República estuviera dividida en seis Provincias, por ejemplo, cada una de ellas tendría elementos suficientes para tener vida propia, autónoma; y ser, por tanto, un obstáculo a las revueltas, un factor de paz sana y fecunda.

El Art. 6 °. Mera expresión de un hecho, no tiene carácter de disposición constitucional, sino párrafo de texto de ortografía.

Título Segundo De los dominicanos (Arts. 7 °-10 °)

Aquí tenemos prueba plena de la ignorancia que produjo nuestra Constitución, de que poco se cuidaron sus autores de imprimirle a su obra la seriedad, la lógica, la virtualidad que debiera tener. En efecto: según el apartado primero del artículo 7 °, son dominicanos todos los nacidos en el territorio de la República, “cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres”; y según el apartado 2 °, del mismo artículo, lo son también “los hijos de padres o madres dominicanos que hayan nacido en otro territorio, si vinieren al país y se domiciliaren en él” ¿Es esto un derecho o una imposición? ¿Quién resuelve la duda? Si es un derecho, debiera decirlo claramente la Constitución; si es un concepto, está en contradicción con el apartado anterior, puesto que no distingue el caso de que el dominicano no nacido en el extranjero haya adquirido otra nacionalidad en el país en donde nació, de aquel en que no resulte así.

El apartado tercero acuerda la nacionalidad dominicana a los hijos de las Repúblicas hispanoamericanas, y los de las vecinas Antillas españolas, en condiciones excepcionalmente favorables: el cuarto, a todos “los naturalizados según las leyes”. Y el quinto, a todos los extranjeros de cualquier nación amiga”. Que “fijen su domicilio en el territorio de la República”, “declaren querer gozar de esta cualidad”, “tengan dos años de residencia, al menos, y renuncien expresamente a su nacionalidad ante quien sea de derecho”.

Los constituyentes dominicanos, al dar tales disposiciones, se olvidaron que la República estaba ligada con varias naciones por tratados que incluían la cláusula de “la nación más favorecida”. Se olvidaron también de que, después de separados los hijos de las Repúblicas hispanoamericanas, y “los naturalizados según las leyes”, no quedaba ya nadie por naturalizar.

El Art. 8 ° establece que a ningún dominicano “se le reconocerá otra nacionalidad sino la dominicana, mientras resida en la república”. No está claro; pues el individuo que haya adquirido la nacionalidad R después de haber *perdido la dominicana*, o por haber nacido en territorio extranjero en el cual impere el principio de que la nacionalidad la da la tierra” ¿puede ser considerado dominicano?

El Art. 9 ° declara que “todos los dominicanos tienen el deber de servir a la Patria, confirme lo dispongan las leyes, haciendo el sacrificio de sus bienes y de la vida si necesario fuere para defenderla”.

¿Es esa la forma de establecer en la Constitución los deberes del ciudadano? ¿Dónde está la sanción de ese precepto?...

III

El artículo 10 mereced los honores de la supresión; o por lo menos, los de una redacción mejor.

De las varias formas que puede tener el reconocimiento constitucional de los derechos individuales la adoptada por nuestra Constitución es, quizás, la peor. ¿Qué quiere decir que “la Nación garantiza a los dominicanos” esto y lo otro? Tan vaga, tan incierta como es la expresión, ha sido el hecho infecundo. Aún hoy ¿Cuáles son en verdad los derechos políticos de los dominicanos? ¿Los que le plazca reconocerle o tolerarle al *sumo imperante*, al gobierno!

¡Quince garantías, varias con su cortejo de consecuencias excelentes, nos otorga la Nación!

La primera es la inviolabilidad de la vida por sus causas políticas. ¡Qué sarcasmo! Es probable que los autores de esa malhadada Constitución quisieran hacer *una Constitución liberal*, y estuvieran convencidos de que al hacerla solo se trataba de urdir un disfraz para un rudo despotismo.

Después de la vida inviolable tenemos el pensamiento libre; y luego la propiedad con todos sus derechos” “sujeta” solo al pago de las contribuciones “decretadas por la autoridad legislativa “(¿Y la municipal, señores Constituyentes? “y a ser tomada por causa de utilidad pública previa indemnización y juicio contradictorio”.

¡Magnífico! ¿Y en caso de guerra, de guerra extranjera? ¡Pues lo mismo! Se le dice al enemigo que espere mientras se discute y resuelve el caso. En las guerras civiles, ya sabemos cuán lejos anda el hecho de esa amplísima garantía.

¿Por qué no prever en caso de guerra decir que en él la indemnización podría ser previa? ¿Y por qué no, en cambio, decir precio juicio contradictorio? Si la parte expropiada cede de buen grado la propiedad ¿no hay que obligarla a ese juicio contradictorio! ¡Qué afán de desbarrar!

Continuemos haciendo el estudio del cuantioso tesoro de nuestras Constituciones [...] la inviolabilidad y secreto (¿la inviolabilidad de la correspondencia y demás papeles [...] ¿Por qué la falsedad ampulosa y no la verdad clara y precisa?

Y tenemos esta otra garantía, genial, como la que acabamos de considerar: ¿El hogar es el único que no podrá ser allanado para impedir la perpetración de un delito con arreglo a la ley”.

[...] consagrado el derecho de asilo en todos los hogares domésticos dominicanos, porque, si solo pueden ser allanados para impedir la perpetración de un crimen, puesto que, fuera de ese caso preciso, la ley y sus agentes se quedan a la puerta. Pero es que ahí dentro hay un reo que capturar. ¿Y qué? Capturadlo si podéis, puesto que no podéis entrar sino por la Constitución.

[...]

La Constitución nos garantiza, además: la libertad personal, y por ella:

Queda para siempre proscrita la esclavitud.

Son libres los esclavos que pisen el territorio de la República
¿Cómo no sentirse uno (digo nosotros los dominicanos) lleno de gratitud hacia los genios Constituyentes que nos otorgaron los preciosos dones que contiene esa sexta garantía?

¿Cómo no habrán de estarles agradecidos los esclavos prófugos que pisen el territorio de la república? Pues si no, ¿Cómo la proscribís? ¿creéis acaso que pudiera existir jamás otra esclavitud que la consagrada implícitamente en nuestra misma Constitución, la de los gobernadores respecto de los gobernantes, la de los individuos respecto de la *Autoridad*?

¿Cuánta ciencia revela ese tercer apartado de la sexta garantía! ¿Podemos hacer, gracias a ella, todo lo que no perjudique a otro! ¿Y no podemos hacer lo que perjudique a otro, pues ese es nuestro derecho?

IV

Por el séptimo apartado del artículo 11 ° la Constitución nos garantiza: “la libertad del sufragio en las elecciones populares, sin más restricción que la de menor edad de 18 años”.

Y cabe preguntar, ¿es lógico que pueda votar a los diez y ocho años, cuando a esa edad, según la ley, se es un niño, incapaz del ejercicio de los derechos civiles? La inconsecuencia es evidente; si a esa edad no se puede ser, de pleno derecho, padre de familia, ¿se podrá ser ciudadano? Sí, puesto que la Constitución lo determina; aunque esa ciudadanía sea bastante limitada, pues se reduce al derecho de votar.

Eso es anómalo; si a los 18 años se es hombre para tener el derecho a elegir, debiera serse también para poder ser elegido, para poder uno hacerse padre de familia. ¿Por qué esa capacidad parcial? Eso es un mero artificio que, sin duda, no tuvo otro

objeto que aumentar el número de sufragantes para aumentar el campo de acción de los fraudes electorales. A los 18 años aún es tiempo de estar en la escuela o en el taller de aprendizaje.

La octava garantía es la libertad de industria.

Esa declaración escueta y vaga no ha impedido los privilegios y monopolios que tiene más de una “concesión”.

La garantía 11 °, que nos asegura la libertad de petición, contiene este... ripio: “Si la petición fuere de varios, los cinco primeros responderán de la autenticidad de las firmas y todos de la verdad de los hechos. “ ¡Qué detalle más precioso! ¡Qué pertinente en la Constitución política!

La 12 °, garantiza “La libertad de enseñanza que será protegida en toda su extensión”.

Y también tiene su ripio.

¡”El gobierno queda obligado a establecer gratuitamente la instrucción primaria y de artes y oficios”! ¡Oh ciencia!

Ese párrafo parece la cláusula de un contrato más bien que una disposición constitucional. Él revela por sí solo cuán profunda era la ignorancia de los autores de nuestra actual Constitución. “El gobierno queda obligado”. ¡Qué expresión más incorrecta podrían emplear para la consagración constitucional del principio de la instrucción obligatoria!

¡Y esa es la Constitución que nos rige, casi seis años después del 26 de julio!

La 13ª garantía dice así:

La tolerancia de cultos. La religión católica, apostólica y romana es la del Estado. Los demás cultos se ejercerán en sus respectivos templos.

¡No se pueden acumular más sandeces en tan pocas palabras!

¡La Nación garantiza a los dominicanos la tolerancia de cultos! ¡Pero “la Nación” y “los dominicanos” no son la misma

cosa? De modo, pues, que los dominicanos se garantizan a sí mismos la tolerancia de cultos. ¡Qué gracioso! [...]

V

La 14^a garantía dice así:

La seguridad individual y por ella:

- 1° Ningún dominicano podrá ser arrestado por deuda que no provenga de fraude o delito.*
- 2° Ni ser obligado a recibir en su casa militares en clase de alojados o acuartelados.*
- 3° Ni ser juzgados por tribunales ni comisiones especiales, sino por jueces naturales, y en virtud de leyes dictadas antes del delito o acción que deba juzgarse.*
- 4° Ni ser preso ni arrestado sin que proceda (:) orden escrita del funcionario que decreta la prisión, con expresión del delito que le cause, a menos que sea cogido in fraganti.*
- 5° A todo preso se le comunicará la causa de su prisión, y se le tomará declaración, a más tardar, a las cuarenta y ocho horas después de habersele privado de la libertad; y a ninguno se le puede tener incomunicado por más tiempo que aquel que el Juez de Instrucción crea indispensable para que no se impida la averiguación del delito; tampoco podrá tenersele en prisión por más tiempo que el que la ley determine.*
- 6° Ni condenarlo a sufrir ninguna pena en materia criminal, sino después que haya sido oído y condenado legalmente.*

Bien puede asegurarse que no somos un pueblo feliz, no por falta de seguridad individual. ¿Qué más podríamos pedir poseyendo esa preciosa garantía, con esa serie de preciosas secuelas de que nos ha hecho gracioso presente nuestra generosa Nación?

Pero, vamos a los peros.

La Constitución garantiza a los *dominicanos*, una porción de cosas, entre ellas, la seguridad individual, y en su virtud, todo lo que expresan los seis incisos del párrafo 14 del artículo 11°.

Es, pues, claro y evidente, que nada de eso se refiere a los extranjeros.

¿Fue esa la intención de los legisladores dominicanos? No es de creerse. Una cosa son los derechos políticos y otra los derechos civiles; o mejor dicho quizás, los derechos absolutos, o connaturales. De hecho las cosas pasan de muy distinto modo, respecto de los extranjeros, a como serían aplicando lógicamente las declaraciones de nuestra Constitución.

El inciso cuarto, al exigir la orden del funcionario que decreta la prisión, parece que capacita a cualquier funcionario a *decretar* prisiones. Por otra parte ¿se necesita acaso un decreto para reducir a prisión a un delincuente?

¿Por qué no se inspirarían esos Constituyentes en el principio del *habeas corpus*, y dirían las cosas como deben decirse? ¿Por qué no dijeron “orden escrita” de juez competente? Otra cosa: si nadie puede ser preso sin “orden del funcionario que decreta la prisión, con expresión del delito que la cause”, ¿por qué “A todo preso se le comunicará la causa de su prisión, ... a más tardar, a las cuarenta y ocho horas & &”?

Huelga lo primero, ... o lo segundo.

Decir que la incomunicación de los detenidos solo durará tiempo que el “Juez de Instrucción crea indispensable para la averiguación”, es no decir nada. ¿Quién, y en virtud de qué, pondrá límite el poder discrecional del ejecutor de la causa?

¡Bonita gracia!

[...]

Lo primero está bien, aunque [...] Respecto de lo segundo cabe observar, [...] de la lógica que si prohíbe conceder título

de nobleza, honores y distinciones hereditarias solamente se autoriza la concesión de ellas en la vida del agraciado.

¿No es ello soberanamente ridículo, por lo menos respecto de títulos de nobleza?

¿Cómo se ha dejado de explotar esa mina! [...] algunos presidentes han sido agraciados, oficialmente, con títulos y distinciones honoríficas (el *Libertador*, el *Gran Ciudadano*, el *Pacificador de la Patria!*).

Es inexplicable el que los gobiernos en vez de conceder grados militares, el de general sobre todo, a muchísimos patanes, no obsequiaran con títulos de nobleza y distinciones honoríficas *hereditarias*: eso hubiera sido menos malo.

El atajo de garantías que la legislación dominicana acuerda a los dominicanos está garantizado, a su vez, por el artículo 12 que dice así:

Los que pidieren, firmaren y ejecutaren o mandaren redactar órdenes, decretos y resoluciones que violen o infrinjan cualquiera de las garantías acordadas a los dominicanos, son culpables y deben ser castigados conforme lo determina la ley.

Todo ciudadano es hábil para acusarles.

¿Quieres más, pueblo inconsciente? ¡Y eso estaba ahí en la Constitución durante los *trece años* del régimen del terror!

El párrafo vale un mundo: ¡todo ciudadano está hábil para convertirse en acusador del que infrinja o viole alguna de las garantías que nos acuerda la Constitución! ¡Es decir, todo ciudadano se convierte en ministerio público (o en Congreso, o en Cámara de Diputados) para el caso!

VI

El Art. 13 ° es de la especie de las perogrulladas:

Todos los ciudadanos que estén en el goce de los derechos de ciudadano, pueden elegir y ser elegidos para los destinos públicos, siempre que tengan las cualidades requeridas por la ley.

Es como decir: Todos los ciudadanos que sean ciudadanos son elegidos para los destinos públicos, siempre que lo sean. Los señores legisladores constituyentes dijeron “todos los ciudadanos” por decir “todos los dominicanos”; que fue lo mismo que tomar el rábano por las hojas. La segunda condición del artículo, ¿no anula la generalidad de la proposición anterior? ¿Qué cualidades requerirá la ley que no exige la Constitución? ¿No debería esta limitar el poder del Congreso, en este caso indicado o preceptuando que la ley solo puede exigir condiciones de capacidad?

Art. 14 °. - Para gozar de los derechos de ciudadano se requiere:

1 ° Ser dominicano.

2 ° Ser casado o mayor de diez y ocho años.

Es decir que mientras un menor de edad que solo tenga 18 no es ciudadano lo será un menor que no tenga más de 16, si es casado. ¿Por qué? ¡Vaya usted a pedirles razones a los autores de nuestra Constitución! ¿Cuáles serán los derechos de ciudadano a que se refiere la Constitución? Ella no lo dice; pero el Art. 15 ° dice que esos derechos se pierden:

1 ° Por servir o comprometerse a servir contra la República.

2 ° Por haber sido condenado a penas afflictivas o infamantes.

3° Por admitir en territorio dominicano empleo de un Gobierno extranjero, sin consentimiento del Congreso Nacional.

4° Por quiebra comercial fraudulenta.

Respecto de lo primero, solo se nos ocurre observar que en hecho no es verdad. ¿Quién no sabe que individuos que sirvieron contra la República después de la anexión a España y durante la Guerra de Restauración y siguieron como españoles a los españoles después del abandono, vueltos al país ocuparon puestos públicos, aun elevadas magistraturas? Pero eso es historia y no doctrina...

A primera vista parece natural y lógico la segunda causa de pérdida de los derechos políticos; pero en realidad no lo es. Dado nuestro deficiente y anómalo sistema penal, este dispositivo constitucional puede revolverse, en la práctica, en grandes injusticias; pues los autores de hechos delictivos iguales pueden ser condenados, unos a penas criminales y otros a penas correccionales, quedando por tanto despojados de los derechos de ciudadanos los primeros y no los segundos.

Con respecto a la tercera causa cabe observar, ¿debe un dominicano admitir en el territorio nacional empleo de gobierno extranjero? ¿Debe el Congreso consentirlo o autorizarlo? Si se trata de un encargo técnico, por ejemplo, no vemos inconveniente para lo primero, ni necesidad de lo segundo; si se trata de un empleo político, parécenos que la autorización o el consentimiento del Congreso no le quitaría al hecho su carácter de irregularidad e inconsecuencia.

Art. 17.- Solo el pueblo es soberano

Habría, quizás, lugar a observar la forma tan concisa del artículo; pero la idea fundamental, la de que todo poder viene de la Sociedad no puede ser objeto de discusión en teoría.

Art. 18.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto por veinticuatro diputados nombrados por elección indirecta, a razón de dos por cada Provincia y dos por cada Distrito.

El cargo de Diputados se ejerce por cuatro años.

Estos se renovarán íntegramente y podrán ser reelectos.

§ El cargo de diputado es incompatible durante la sesión con cualquier otro empleo o destino público, asalariado o no.

§§ No podrán ser diputados: el presidente, el vicepresidente de la República, los Secretarios de Estado, el presidente, Ministros, y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, ni los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Observaciones:

La propiedad exige que se diga la función legislativa y el poder, puesto que el poder es uno y tres funciones generales (legislativa, ejecutiva y judicial.)

Los diputados no van al Congreso a representar regiones, sino partidos, opiniones, propósitos del pueblo, son representantes del pueblo; son representantes de este, no de localidades o divisiones administrativas. Menos mal si estas no fueran tan arbitrarias como lo son en nuestra República. Menos mal si Provincias y Distritos fueran entidades autonómicas. Claro está que semejante modo de constituir el órgano legislativo, lo mismo que el modo de elegir a sus miembros, obedecieron el propósito de hacer ilusoria la elección popular; de facilitarle al *mandante rey*, al jefe del Ejecutivo, la formación de Congresos para sí, factores incondicionales de su política.

La duración del cargo es muy larga para nuestro país, dada sus condiciones y sus antecedentes históricos. ¿Por qué, por lo menos ya que establecieron la Cámara única, no modificar sus inconvenientes con la renovación parcial? De paso diremos que se renueva el cuerpo, total o parcialmente, no lo individuos.

Si el cargo de diputado es incompatible con “cualquier otro empleo, cargo o destino público”, *durante las sesiones*, claro está que, cuando no están en sesión los congresantes, es decir, después de cerrada una legislatura, cesa la incompatibilidad general del párrafo (§) y quedan solo las determinadas en el (§). Ahora bien, ¿no es absoluto que los diputados puedan desempeñar otro cargo público asalariado, una vez que en sesión o no, reciben un sueldo del Ejecutivo?

De la enumeración del (§) se deduce que pueden ser diputados todos los empleados o funcionarios públicos no comprendidos en ella. Lo que es perfectamente absurdo.

VII

El artículo 19 dispone que “además de estos diputados (¿habrá otros?) se elija igual número de suplentes para que los reemplacen en caso de muerte, renuncia, destitución o inhabilitación. “ el § del mismo artículo determina que los suplentes reemplazarán a los diputados “en el orden que les señale el número de votos que hayan obtenido”. Ante todo el modo de reemplazar los suplentes a los diputados es realmente curioso “en el orden que les señale el número de votos que hayan obtenido”. ¿Qué presente tuvieron los autores de la Constitución la libertad y la legalidad que habían de presidir nuestras elecciones! ¿Cómo iban ellos a suponer que en ningún caso pudieran los dos suplentes tener igual número de votos?

Sin embargo, aun siendo libres y legales las elecciones, podría suceder que los dos suplentes hubieran sido elegidos por el mismo número de votantes, en este caso, ¿Qué se hace la regla constitucional para el reemplazo de primer diputado que deje de serlo por cualquiera de las causas determinadas en el Art. 19?

¿Con qué derecho se atribuirá la primacía a este y no al otro?

En vano se buscarán lógica y sentido común y algo de ciencia en ese código informe, a cada paso se ve que sus autores, cuando no tomaban el rábano por las hojas, se comían estas por aquel, y se quedaban lo más campantes.

En contra del nombramiento de suplentes para diputados, se podría decir mucho; en favor de ello nada serio puede alegarse. Lo lógico, lo procedente, es que las vacantes en el congreso se llenen cuando ocurran.

¿Por qué, ya que se eligen los diputados por provincias y distritos, y que hace la elección el colegio electoral respectivo, no atribuir a este la facultad de reemplazar a los diputados muertos, dimitentes o inhabilitados? Eso pedía la lógica; pero hubiera sido darle más trabajo al despotismo, que tiene pasión por las simplificaciones.

El Art. 20 establece las cualidades necesarias para ser diputados, que son:

- 1° Ser dominicano en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 2° Tener a lo menos 21 años de edad;
- 3° Ser natural de la Provincia o el Distrito que lo elija o residir *allí*, o haber residido un año.

Comentemos: para estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos forzoso es ser dominicano, puesto que los extranjeros no gozan de los derechos políticos que son patrimonio de la ciudadanía. Lo segundo, pues implica lo primero. Huelga, por tanto, esto.

Bien está el límite de edad; pero no puede decirse lo mismo de la tercera y última condición.

Siendo los diputados representantes elegidos del pueblo, y no de regiones, con ser ciudadanos capaces tienen lo suficiente

para ser miembros del cuerpo legislativo. Esa condición solo podía provenir del deseo de un mal entendido interés local, y de la tiranía. Claro está que *Pedro o Juan* podrían ser elegidos por diez mil votantes (por ejemplo) en todo el país, pero que no podrían serlo ni en Puerto Plata ni en Barahona... ni en Santo Domingo, en donde no podía triunfar otra candidatura que la de *Ricardo o Leopoldo*, candidatos oficiales.

Con el sistema de la Constitución, la ora de las elecciones oficiales se facilitaba extraordinariamente. ¿Cómo de otro modo hubieran podido pasar, como pasaron, por el Congreso sin oposición, sin protesta, la *Regie*, la *Ley de Agosto del 97*, la concesión *Clyde*, la concesión *Ros*, todas las infamias, iniquidades y desvergüenzas legislativas de los congresantes de *Lilís*?

VIII

El § del artículo 20 dice:

En el caso de que una Provincia o Distrito quede sin representación, el Congreso, sin ceñirse a este último requisito, procederá a reemplazar a sus diputados respectivos.

Esto es sin tener en cuenta si el elegido era natural de la Provincia o Distrito que debía representar o residía o había residido allí. ¿Por qué esa derogación al precepto anterior del mismo artículo? ¿Por qué en ese caso no elegir individuos *que conocieran las necesidades* de la región representada?

Porque esa pretendida necesidad que se invocaba para exigir esa condición a esa condición absurda, era un pretexto y no una razón, y en el caso en que correspondía la facultad de elegir el Congreso, no habría riesgo ninguno; este elegiría a quien quisiera el jefe de Estado.

Art. 21.- El Congreso se reunirá de pleno derecho el 27 de febrero de cada año, y se instalará cuando estén presentes las dos terceras partes de sus miembros. Sus sesiones durarán 90 días, y podrán prorrogarse por treinta más o pedimento del Poder Ejecutivo o por disposición del mismo Congreso.

§ En circunstancias extraordinarias el Poder Legislativo podrá decretar su reunión en cualquiera otro punto de la República, o su traslación a él si se hubiese reunido ya en la Capital.

En primer lugar, el término instalarse no es propio, para expresar la reunión, o sesión *anual* del Congreso, pues este se renueva cada cuatro años, y no todos los años. En segundo lugar, decir que se reunirá y que se instalará es emplear muchas palabras para decir una cosa muy simple, mal dicha.

En tercer lugar, ¿Por qué durarán las sesiones 90 días y no 100? Se comprende que se fije un *mínimum* a la duración de la sesión anual; pero no un *máximum*, una vez que se paga sueldo a los diputados durante todo el año.

Si circunstancias extraordinarias exigen la traslación del Congreso fuera de la Capital, es posible que el tiempo venga escaso para las tres discusiones del decreto, y para que este sea sancionado por el Ejecutivo; siempre que se entienda que al decir la Constitución “podrá decretar” ha querido decir “expedir un decreto”. La Constitución debería decir simplemente en tales o cuales circunstancias o lugar de la República, que no sea la Capital.

Art. 22.- El Congreso no podrá constituirse sin que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros. Para todo acuerdo concerniente a las leyes y demás asuntos de importancia, harán mayoría las dos terceras partes de los miembros presentes.

¿Instalarse... constituirse?

Siendo posible que el Congreso se encuentre constituido por las dos terceras partes de sus miembros, y siendo las dos terceras partes de los presentes mayoría, claro está que ésta será una minoría respecto del número total de individuos que lo componen. ¿Fue la intención de los Constituyentes que los diputados pudieran ejercer funciones que corresponden al Congreso?

Art. 24.- Los miembros del Congreso son irresponsables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones, sin que jamás puedan ser, por ellas, procesados ni molestados. Tampoco pueden ser arrestados ni detenidos sino por crímenes para cuyo castigo esté impuesta pena aflictiva, previa autorización del Congreso, a quien se dará cuenta con la información sumaria del hecho. En los demás casos en que los diputados cometieren un delito que merezca otra pena corporal, seguirá el juez la información sumaria que pudiendo proceder el arresto del culpable hasta tanto que recarga sentencia definitiva en último recurso.

Comentemos: ¿debe en ningún caso ser irresponsable un funcionario público? Si ha procedido bien, claro es que sí; pero si ha procedido mal, de obra o de palabra claro está que no. Un diputado que hablando en el seno del Congreso delinque debe ser tan responsable y tan justiciable como cualquiera otro ciudadano. Nada justicia ese privilegio de absoluta inmunidad.

IX

Es demasiado lata la inmunidad que acuerda a los diputados nuestro Congreso. Está bien que como dicen otras Constituciones, los diputados no puedan ser arrestados ni detenidos durante las sesiones, ni al ir para o salir de ellas; pero que para ser

presos por crimen se necesite la autorización del Congreso, no lo está. La Constitución nada dice de los casos de flagrante delito, ni establece excepción alguna.

Veamos las atribuciones del Congreso.

Las atribuciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª no son legislativas. Prescindiendo de la expresión (que por lo regular es incorrecto en todo el articulado de nuestra Constitución) solo observemos que esas atribuciones podrían radicar en otra corporación, sin que nada perdiera con ello el organismo político. Quizás sería mejor así. En cuanto a la 4ª es, propiamente dicho, un disparate. Dice así:

Decretar en estado de acusación a sus propios miembros, al presidente y vicepresidente de la República, a los Secretarios de estado y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cuando sean acusados legalmente y halla fundada dicha acusación.

De modo que si el funcionario delincuente es acusado legalmente (¿Por quién? ¿por el Ministerio público?) la acusación se somete al Congreso que la examina, y si la “halla fundada”, decreta en estado de acusación al funcionario. ¡Cuánto disparate! ¡Qué barbaridad! ¡Nuestros Constituyentes oyeron el gallo cantar y no supieron en qué muladar!

Notemos en primer lugar que nuestro Congreso no tiene el poder de expulsión temporal o definitiva de sus miembros por inconducta, como lo tienen en todas partes de los cuerpos legislativos. Sucede, pues, que gravísimas faltas de los diputados no tienen sanción alguna; ora se trate de inconducta notoria ora de violación de sus deberes como funcionarios públicos.

El derecho de acusación que se atribuye al Congreso debe referirse exclusivamente a infracciones cometidas por el individuo (funcionario público) en el ejercicio de sus funciones, no a casos de derecho común, que deben quedar sometidos a la justicia

ordinaria. En la atribución que criticamos existe una lamentable confusión de cosas distintas. En los Estados Unidos, el derecho de *impeachment* corresponde exclusivamente a la Cámara de Representantes; el de juicio, en tales casos, al Senado; pero el juicio en casos de acusación (*impeachment*) no se extenderá más allá de la remoción del empleo e incapacitación para desempeñar ningún cargo de honor, confianza o provecho en los Estados Unidos”. (Constitución, sección 3ª, cláusula 7ª). Eso es lo lógico.

Entre nosotros, como no existe el Senado, el asunto presenta una grave dificultad; ¿a quién debe atribuirse el juicio en tales casos? Claro está que no debe ser el mismo Congreso, que es el acusador, y es forzoso, a falta de Senado, depositar una potestad en la Suprema Corte de Justicia.

La tercera atribución es “Establecer impuestos y contribuciones generales”. Parécenos que tal facultad no debiera conferirse en términos tan vagos, sobre todo si se tiene en cuenta lo poco representativos del pueblo que son por lo regular nuestros legisladores.

Los impuestos no deben crearse al cargo de los legisladores, sino a medida, y en la medida que lo exijan las necesidades públicas.

La sexta atribución es un ripio: ‘Decidir los gastos públicos, con vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo’. Ya veremos, más adelante, por qué huelga esta 6ª atribución.

La séptima atribución es: “Votar antes de cerrar sus sesiones la ley anual de presupuesto. Cuando por cualquier motivo deje de votarse el presupuesto correspondiente a un período fiscal, continuará rigiendo el último votado”.

¡Cuánta palabra ociosa! Dos atribuciones que no son más que una, en primer lugar; en segundo lugar, el “antes de cerrar sus sesiones” es un ripio, pues el Congreso no puede votar nada ni hacer nada, después de haber cerrado sus sesiones. La Segunda parte de

la 7ª atribución no está en su lugar en donde está. ¿Es acaso una atribución también? Su colocación lógica es en las disposiciones generales, o en el capítulo de Hacienda Pública que existía antes en la Constitución y que sería bueno restablecer; atribución 8ª:

Aprobar o desaprobar con vista del informe de la Cámara de Cuentas la recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo.

Esta es una atribución legislativa, en realidad, pero además, es una atribución que no debe tener el Congreso. En efecto, la recaudación e inversión de las rentas públicas se ha hecho conforme a la Ley o no; en el primer caso, la aprobación del Congreso está de más; en el segundo, su desaprobación no añade ni quita a los hechos, que caerán bajo el dominio de la Ley penal. Es la Cámara de Cuentas quien debe examinar la gestión financiera del Ejecutivo, y quien debería, si hay lugar a ello, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

9ª: “Decretar la legislación civil y criminal, modificarla y reformarla”. Pero ¿no debe el Poder Legislativo votar todas las leyes necesarias al bienestar común? Entonces ¿Por qué esa atribución para solo ciertas leyes?

Parece que hubo, al hacer la Constitución, el propósito deliberado de disparatar.

La décima atribución es una majadería, pues si en el caso se necesitan leyes, ¿Quién sino el Congreso debe darlas?

La decimoprimera:

Decretar la contratación de empréstitos sobre el crédito de la Nación. Ninguno será votado sin la previa declaración de ser de utilidad pública.

Una experiencia dolorosa nos ha enseñado cuán pobre garantía del crédito de la vida económica de la República,

es esa condición de previa declaratoria de utilidad pública. Si al atribuirle al Congreso la facultad de contratar o de autorizar la contratación de empréstitos sobre el crédito de la Nación, hubieran tenido juicio y previsión los Constituyentes dominicanos, en vez de la tontería de esa previa declaración de utilidad pública, hubieran encerrado esa facultad dentro de ciertos límites, para poner el país a cubierto de los desmanes de un Congreso indigno.

Así por ejemplo como hace la Constitución de un Estado de la Unión Americana (el de Nueva York nos parece):

- 1° hubieran fijado un máximo a los empréstitos;
- 2° hubieran determinado los casos en que podrían contraerse (repeler agresión extranjera, sofocar revueltas interiores, etc.);
- 3° hubieran ordenado que para la amortización y pago de los intereses de la suma tomada se creara un impuesto capaz de producir lo suficiente para el caso.

Eso hubiera sido lo racional, lo lógico, lo verdaderamente patriótico. Hubiera sido obra de estadistas, no de políticos de camarilla y de ... incondicionalismo personalista. No lo hicieron así y gracias a ello pesa sobre la República una deuda enorme, de tal cual no reportó ninguna utilidad equivalente a los sacrificios que le ha costado, le cuesta y le costará.

La decimosegunda: todo lo que en ella se expresa cabe dentro de la facultad general de dictar las leyes que corresponde al Congreso. En las disposiciones generales estaría bien se fijaran reglas para la emisión de moneda, y se estableciera la prohibición de que esta lleve el busto de persona algún. Aunque ¿Por qué no hacer ese honor a los servidores beneméritos de la patria?

La decimoquinta:

Interpretar las leyes y decretos, y en caso de duda u oscuridad, suspenderlas o revocarlas.

Vamos por partes: la interpretación de las leyes debe corresponder exclusivamente al Poder Judicial, al aplicarlas, a pedimento de parte. Esa facultad atribuida al congreso es peligrosa, pues, so pretexto de interpretación, puede esta alterar, en caso o casos determinados, el sentido de la ley. Después que esta ha sido votada regularmente, el cuerpo legislativo no debe poder alterarla, sino modificarla.

De lo contrario, ¿Qué sería la fijeza que deben tener las leyes? ¿Por qué es limitación a la facultad de suspender y no de revocar las leyes “en caso de duda u oscuridad”? La suspensión y la renovación de una o varias leyes pueden ser necesarias aun cuando ni dé lugar a dudas en su sentido, ni adolezca su texto de oscuridad. Si se quiso poner coto a la arbitrariedad, otros medios debieron emplearse y no esos, que no sirven para el caso.

X

Decimosexta:

Declarar la guerra ofensiva, en vista de las causas que le presente el Poder Ejecutivo, y requerirle para que negocie la paz cuando lo crea necesario.

Muchos ripios, que solo sirven para disminuir la solemnidad, gravedad e importancia de la idea fundamental, contiene ese apartado. ¿Por qué no decir simplemente: declarar la guerra y celebrar la paz, cuando fuera procedente, por ejemplo?

Decimoséptima:

Dar o negar su consentimiento a los tratados de paz, de alianza, de amistad, de neutralidad, de comercio, y cuales quiera otros que celebre el poder Ejecutivo. Ninguno tendrá efecto sino en virtud de su aprobación.

Decimoctava:

Promover la instrucción pública, el progreso de las ciencias, de las artes, de establecimientos de utilidad común y, cuando lo juzgue oportuno, decretar que la enseñanza elemental sea obligatoria, y exigir cuenta circunstanciada y anualmente al Poder Ejecutivo del estado de los establecimientos de instrucción públicos y privados.

¿Se comprende que la Constitución de los Estados Unidos atribuya al Congreso la facultad de “promover el progreso de las ciencias y las artes útiles concediendo por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo de sus respectivos escritos e inventos”, pero esa vaga generalidad de los términos de este párrafo de nuestra Constitución es algo más que *palabras, palabras y palabras*?

¿Y qué diremos de esa remisión del establecimiento de la enseñanza elemental obligatoria para cuando el congreso lo juzgue oportuno? Nunca puede ser oportuno el que la sociedad sea justa, cumpla su deber para con sus miembros, ofreciendo por igual a todos sus beneficios, como lo hace con sus cargas. La enseñanza elemental y obligatoria es un bien que debe la sociedad al individuo. Debiera ser un precepto constitucional; y lo sería si al tratar de organizar el Estado se hubiera tenido en cuenta que la sociedad es un compuesto de individuos, y que de la cultura de estos depende la civilización de aquella.

La última parte, ese *exigir cuenta* al Poder ejecutivo, es, más que un ripio, una impertinencia. ¿No se podía expresar la misma idea con mejores términos?

Decimonovena:

Conceder indultos y amnistías generales.

¿En qué casos? Porque por más generales que sean, habrán de referirse a casos, a hechos precisos, cumplidos, ¿Cuáles serán estos? ¿O es que puede el Congreso conceder indultos y amnistías generales, sin límite alguno, en favor, por ejemplo, de todos los individuos que se encuentren en un momento dado cumpliendo condena?

La vigésima garantía es:

Decretar el estado de sitio y suspender por tiempo limitado las garantías 2ª, 3ª y 9ª del artículo 11º, y los números 4ª y 5ª de la 13ª garantía del mismo artículo.

Al enumerar el mismo apartado las garantías que se suspenden, nos dice que, en vez de la tercera citada es la 4ª la que cesa de proteger al ciudadano. Este punto es uno de los que más atención y estudio detenido requiere de los legisladores cuando empréndanla obra de regeneración política de reformar la Constitución.

En realidad, las “garantías” no deberían suspenderse nunc, por lo menos en general. Esa pérdida parcial y temporal de derecho solo debería proceder en caso y en virtud de condenación judicial; pero en el estado actual de la educación jurídica de los pueblos, y sobre todo en medios sociales como el nuestro (de perennes conspiraciones y conatos de rebelión y rebeliones atentatorias a la seguridad del Estado) es preciso convertir en que, en determinadas circunstancias, el interés general requiere se capacite a los depositarios de la autoridad pública a tomar ciertas providencias que exigen se relaje un poco el rigor de los principios constitucionales, protectores de la ciudadanía en sus derechos

individuales. Empero no debe perderse de vista la posibilidad de los abusos arbitrarios.

En los Estados Unidos, el privilegio del *Habeas corpus* no se suspende, a menos de casos de rebelión o invasión en que lo requiera la seguridad pública.

¿En qué consiste el privilegio de *Habeas corpus*? En el derecho que tiene todo detenido para acudir a un juez en solicitud de su libertad con o sin fianza, alegando en la ilegalidad de su prisión, u otros motivos que justifiquen su demanda. El juez, si cree prudente su intervención, expide un mandamiento de comparecencia (*Will of Habeas corpus*) ordenando al empleado que tiene a cargo la custodia del prisionero que lo presente al tribunal y exponga los motivos de la detención. Si estos son buenos a juicio del juez, este deja el preso en sus manos de su guardián, si no, lo pone en libertad o le admite la prestación de fianza, (Hinsdale, *the American Government*). Como se ve, ese procedimiento no pon obstáculo a la policía por detención de delincuentes, o sospechosos de serlo; tampoco expone la libertad individual o ser víctima del capricho de los agentes de la autoridad pública. El *Habeas corpus* es una vieja institución inglesa, muy querida y apreciada de los pueblos que conocen prácticamente sus beneficios.

Si, pues, ciertas circunstancias graves, perturbadoras del orden jurídico, hacen necesaria la suspensión de garantías, ¿Cuáles deben ser estas y quién debe ordenar la suspensión? ¿Qué recurso tendrán las víctimas de arbitrariedades cometidas al amparo de la suspensión?

XI

¿Qué cansada es la enumeración de los atributos del Congreso! Llegamos a la 21ª y aún no estamos por la mitad:

Reglamentar todo lo relativo a las aduanas, cuyas rentas formarán el Tesoro de la República, lo mismo que las demás que se decreten.

Lo primero pase, a pesar del ‘‘reglamentar’’ que no es muy agradable; pero ¿a qué esas incidentales? ¿Qué hace ahí? Son pura y simplemente dos ripios.

Porque se habla de aduanas, se declara que sus rentas ‘‘formarán el Tesoro de la República’’, y porque se habla de este, se ha de hacer mención de las demás rentas ‘‘que se decreten’’. ¡Qué lógica! ¡qué lenguaje! ¡qué sentido... común!

Pero sigamos cazando. ‘‘Poner a los miembros en estado de acusación, por crímenes contra la seguridad del Estado’’. ¿Nada más? ¿Por qué esa excepción parcial? ¡Vaya Ud. a pedirle razones a nuestra Constitución! Para no extendernos demasiado, nos limitaremos a anotar aquí que nuestro Congreso, no obstante sus 46 atribuciones definidas y explicadas en la Constitución, no tiene una que poseen todos los cuerpos legislativos: la de castigar a sus propios miembros, hasta con la expulsión, en ciertos casos.

Vigesimotercera:

Dirimir definitivamente las diferencias que puedan suscitarse entre dos o más Provincias o Distritos, entre estos y las Comunes, entre los Gobernadores y los Ayuntamientos o estos entre sí.

¿Qué tal? ¿Han entendido ustedes esa jerigonza? ¿Sí? Pues los felicito. Yo me quedo en ayunas. No entiendo palabras de esas diferencias posibles, entre las circunscripciones y autoridades citadas. Y después de todo, si eso ocurre, ¿no será su solución más bien de la competencia de los tribunales de justicia que del Congreso? Estos legisladores nuestros olvidan muy a momento, que la función del Congreso es y debe ser, ante todo, legislativa.

“Vigésimo cuarta”... Pero ¿para qué seguir esa fastidiosa enumeración, paso a paso? Pasemos por alto unas cuantos “Decretar” que siguen y detengámonos en la Vigésimo novena atribución, no porque no hay nada que decir, respecto de aquellas, sino para no fatigar la atención del lector. Por lo demás, esas que no comentamos, ya las hemos criticado antes, o la criticaremos después, al apreciar otras.

Vigésima novena:

Decretar la erección de nuevas Provincias y Distritos, así como de Comunes y Cantones.

¿Por qué atribuirle al Congreso esa facultad, si la división territorial en Provincias y Distritos está hecha por la misma Constitución? Lo absurdo de esa facultad atribuida al Congreso, después de hacer la Constitución la división de la República en *tantas provincias, y tantos distritos* es patente.

¿Qué tiene que ver el Congreso Nacional con el nombramiento de jefe de la iglesia, o de las diócesis de la República? (atribución 32^a). ¿No es eso de la exclusiva competencia del papa?

Trigésima cuarta:

Cuando las Provincias o Distritos, por órgano de sus Ayuntamientos, soliciten en su respectivo territorio legislaturas locales, decretar la creación de estas y darle sus atribuciones por medio de una ley especial.

¡Soberbio! ¡Qué modo de pasar del centralismo autoritario a la autonomía provincial! ¿Y eso de “por órgano de sus respectivos Ayuntamientos”? ¿Y eso de “por medio de una ley especial”? ¡Oh sabiduría legislativa, de qué absurdos has sido capaz!

El Dique, mayo-julio de 1905.

MEMORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL SECRETARIO DE ESTADO DEL RAMO

Ciudadano ministro:

En anteriores memorias ha señalado la Suprema Corte de Justicia a la atención del Congreso Nacional los muchos errores de que adolecen los Códigos Nacionales traducidos y pseudo localizados por una comisión de abogados; así como los vicios de otras leyes; sin que, hasta el presente, sus observaciones hayan alcanzado el propósito de útiles reformas a que se encaminaban.

He aquí por qué la presente Memoria ha de tener muy poco de original. Puesto que no se ha corrido el mal, forzoso es insistir en denunciarlo, y en reclamarle a quien compete el remedio.

¡Ojalá que sea esta última vez que este Supremo Tribunal tenga que ocuparse del mismo asunto!

I

El gran defecto —el vicio original— de nuestros códigos, es el de ser, ante todo y sobre todo, una legislación exótica, adoptada inconsultamente; y no votada en debida forma por un Cuerpo Legislativo Nacional.

La traducción y localización de los códigos franceses, realizada por una Comisión de Abogados nombrada por el

Poder Ejecutivo, y que el Congreso Nacional sancionó en 1884, está muy lejos de ser, ni como traducción ni como localización y adecuación “una obra perfecta en su género”, como se dice en el decreto legislativo que dio a ese trabajo del carácter de ley, prescindiendo de los trámites y las formas constitucionales.

No sería posible abarcar en esta Memoria todos los errores, ora de la traducción, ora de redacción; ya de doctrina, ya de lógico de que adolecen los códigos, nos limitaremos, pues, a anotar los principales de los códigos Penal y de Procedimiento Criminal, que son aquello cuya corrección es más urgente en razón de ser de los que no es permitido a los jueces, en la mayoría de los casos, subsanar por interpretación.

II

CÓDIGO PENAL

Artículo 2. En el Código francés, toda tentativa de crimen que se haya manifestado por un principio de ejecución, se considera como el crimen mismo, si no se ha suspendido, o ha fracasado, sino por circunstancias independientes de la voluntad del agente. Compárese con el texto dominicano: según este la tentativa *podrá* ser considerada como el crimen mismo cuando se manifieste por un principio de ejecución, o cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su *voluntad quedando estas circunstancias a la apreciación del Juez*.

La diferencia entre ambos textos es grande y en nada aventaja el nacional al francés. En efecto, este castiga siempre la tentativa que se ha manifestado por un principio de ejecución, si solo ha fracasado por causas extrañas a la voluntad del autor, el dominicano deja al arbitrio del Juez considerar, o no, la tentativa

como el crimen mismo, en dos casos: 1° “Cuando se manifieste con un principio de ejecución”; 2do. “Cuando el culpable, a pesar de haber propósito hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad”; y deja esas circunstancias sujetas a la apreciación del Juez. El segundo caso implica el primero, el principio de ejecución, pero este solo sin esfuerzos del agente para consumir el crimen, no se concibe, en realidad, como tentativa en el sentido legal, susceptible de ser penada.

El artículo 7 reduce a cuatro las penas afflictivas e infamantes, por haberse suprimido la deportación y los trabajos forzados perpetuos. La supresión de la primera se imponía, por razón de hecho, pero ¿Por qué se suprimió la segunda rompiendo la escala de la penalidad del Código original en materia de crímenes?

El artículo 8 reduce a una las penas infamantes, que eran dos en el Código francés; los traductores pasaron a las penas en materia correccional la de destierros; y agregaron el confinamiento.

La traducción del artículo 10 es defectuoso; no ha conservado la precisión del original. El 16 no corresponde exactamente al texto francés. La duración de las penas en materia criminal ha sido modificada en el Código dominicano (artículos 18, 21, 23) sin que se haya motivado esa reforma.

El artículo 24 (equivalente a los artículos 23 y 24 del Código francés) dispone –modificando profundamente los textos del original)- que la duración de las penas, tanto en materia correccional (cuando el individuo esté en detención previa) como en materia criminal, se contará desde el día de la inquisitiva al procesado.

Ahora bien, si en materia correccional puede admitirse que se le abone al delincuente el tiempo que haya estado en prisión preventiva –no obstante que esta no es una pena- pero por respe-

to a la libertad individual, y por justicia, sobre todo si se tiene en cuenta que la detención previa no tiene duración determinada; no sucede lo mismo respecto de las penas afflictivas e infamantes, que no consisten simplemente en la privación de la libertad. La asimilación de estas a la prisión preventiva es absurda; ¿Cómo pueden contarse las penas de la reclusión, de la detención y de los trabajos públicos, desde el día de la inquisitiva al procesado? Solo por una ficción que no se compagina con la naturaleza y el fin de las penas criminales; y que lleva a esta injustificable desigualdad: la pena tendrá distinta duración para individuos condenados a la misma cantidad de pena, según la mayor o menor duración de la detención previa.

Por otra parte, a causa de numerosas circunstancias de diversas índoles, de la inquisitiva del procesado al fallo definitivo, puede transcurrir tiempo suficiente para que una condenación a una pena criminal quede purgada con la detención previa sufrida por el reo. De donde resulta que en muchos casos el interés de los condenados está en que la vista de su recurso de apelación se retarde en vez de que se apresure. Y no debe perderse de vista que no existe más que un tribunal de apelaciones para toda la República, ni que el procedimiento para las mismas no tiene nada de expedido.

El artículo 33 (35 del Código francés) dice “su nacionalidad” y resulta en contradicción con la Constitución política, puesto que según el artículo 8, la nacionalidad no se pierde; y sí la cualidad de ciudadano según el artículo 15.

El artículo 58 dice “a un año o a menos tiempo” en vez de “a más de un año”, como dice el texto francés.

El artículo 321 dice: “si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves”; cosa que está muy lejos del texto francés que dice así: “... si han sido provocados por golpes o violencias graves contra las personas”.

Existe entre ambas redacciones una gran diferencia; y la simple comparación de una con otra demuestra que no es la mejor la del Código dominicano.

El artículo 327 dice: “ordenados por la ley o por la autoridad legítima, en vez de “por la ley y mandados por autoridad legítima” - como dice el texto original-. La redacción de este artículo del Código dominicano justifica el homicidio, los golpes y las heridas cuando ha sido ordenados por autoridad legítima; lo que es un absurdo.

La redacción del artículo 329 es defectuoso; en vez de “se reputan” debería decir “se comprenden en los casos”, etc.

Los artículos 330 a 340, que constituyen la sección intitulada “Delitos contra la honestidad” (*Attantats aux maeurs* del Código francés) no dejan de tener sus lunares.

Los artículos 354, 355, 356 y 357 no son traducción de los correspondientes en el texto francés. Envuelven en lo que tienen de originales, una pretensión moralizadora que está fuera del dominio de las leyes represivas; que por tanto estas son impotentes para realizar. Con la reforma introducida en esta sección, con el propósito aparente de corregir un mal que tiene en la corrupción de las costumbres, en la falta de educación moral, solo se ha conseguido aumentar el número de los delitos, y hacer que en muchos casos de matrimonio, el consentimiento de uno de los contrayentes haya sido viciado por la falta de libertad; ya que se le pone a escoger entre o ir a la cárcel.

La moral pública ni las buenas costumbres nada perderían con que nuestro Código volviera en esta parte a los buenos principios a los que rigen la materia en los países más civilizados, de mejor organización jurídica.

El artículo 381 no es traducción exacta del artículo francés correspondiente; pero al menos ha conservado lo sustancial de aquel: el máximo de la pena de trabajos públicos para los cul-

pables de robo cuando *concurran las cinco circunstancias* que en él se enumeren.

El artículo 382 difiere extremadamente del francés; en este se impone la pena de trabajos forzados temporales al culpable de robo con violencia y además, con dos de las cuatro primeras circunstancias del artículo anterior, el dominicano impone la pena de trabajos públicos al que cometa robo con violencia; y en caso de que esta haya dejado señales de contusiones o heridas, el máximo de la misma pena.

El artículo 384 no es traducción exacta del francés, sin que se justifique la diferencia de redacción entre ambos.

El artículo 385 del Código francés impone la pena de trabajos forzados a los culpables de robo cometido, sea con violencia cuando esta no ha dejado trazas de heridas o de contusiones, si no está acompañado de otras circunstancias, sea sin violencia, pero con *la reunión* de las tres circunstancias siguientes: 1° Si el robo se ha cometido de noche, 2° Si se ha cometido por dos o más personas; 3° Si el culpable, o uno de los culpables, eran portadores de armas aparentes u ocultas.

El dominicano dice: ...se impondrá la misma pena (cinco a diez años de trabajos públicos) a los culpables de robo que se ha ejecutado de noche: 2° Si se ha cometido en una casa habitada, o en uno de los edificios consagrados a los cultos religiosos; 3° Si lo ha sido por dos o más personas, si el culpable o alguno de ellos, llevaba armas visibles y ocultos.

Como se ve, allí hay *conurrencia* de circunstancias agravantes; *aquí* basta una sola circunstancia para que se incurra en la misma pena del artículo 384. Pero no es eso todo. El artículo 386 del Código francés impone la pena de reclusión a los culpables de robo en los casos siguientes:

1° Si el robo se ha cometido de noche y por dos o más personas; o si se ha cometido con una de esas dos circunstan-

cias, pero al mismo tiempo en un lugar habitado, o que sirva de habitación, o en edificios consagrados a los cultos legalmente establecidos en Francia.

2° Si el culpable o uno de los culpables será portador de armas visibles y ocultas, aunque el robo se hubiera cometido de día y por una sola persona.

3° Si el ladrón es un criado o un sirviente asalariado, aun cuando haya cometido el robo contra personas a cuyo servicio no estaba, pero que se encontraban en la casa de su amo, o en una donde este las acompañaba; o si es un obrero, inicial o aprendiz, en la casa, el taller o el almacén de su principal; o un individuo que trabaja habitualmente en la habitación que hubiera robado.

4° Si el robo ha sido cometido por posadero, fondista, un conductor, un banquero, o uno de sus agentes, cuando hayan robado el todo o parte de las cosas que se le confiaron en esa calidad.

El artículo 386 del Código dominicano impone la misma pena para los mismos casos; pero como se ha suprimido en el artículo anterior el elemento de la concurrencia de circunstancias resulta que el mismo hecho penado por este con trabajos públicos, lo está por el 386 con la de reclusión.

El artículo 388 dice: “producciones útiles que se hallen en pie”, mientras que el texto francés dice: “productos útiles de la tierra separados ya del suelo”. El inciso 4° del mismo artículo dice en el Código francés: “si el robo se ha cometido, sea de noche, sea por varias personas, sea con ayuda de carros o de animales de carga, etc.”. La traducción dominicana dice: “Si el robo se ejecutare de noche por dos o más personas, y con auxilio de carretas o animales de carga”.

Además de estar mal traducido, este artículo está mutilado, pues no comprende –como el francés– el caso en que el robo, o la tentativa, hayan tenido por objeto cosas no separadas aún del suelo.

En el artículo 389 se ha sustituido la pena de reclusión por la de prisión correccional, ¿Por qué?

En el artículo 463, inciso 6º, se ha introducido “simultáneamente” que no existe en el francés, y que limita el beneficio de las circunstancias atenuantes, en materia correccional, a los casos en que la ley aplique la prisión y la multa, no a aquellos en los cuales aplique una u otra de esas penas. ¿Qué razón ha habido para esa variación, alterando el sentido de ese modo la redacción del artículo 463? Absolutamente ninguna.

Tales son, si no todos, los principales errores de que adolece el Código Penal, como traducción del francés.

Si algún día se decide algún Congreso a legislar sobre esa materia, la reforma del Código Penal no deberá ser solo la corrección de errores de traducción, sino que habrá de consistir también en el sistema penal mismo, a fin de que se adapte a nuestro medio.

III

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

El Código de la Instrucción Criminal francés era el que menos podía adaptarse a las necesidades del caso en nuestro país, aun cuando se hubiese hecho de él una traducción esmeradísima. Dadas las grandes diferencias que existe entre la organización judicial francesa y la dominicana, muy pocas de las reglas que allá presiden el funcionar de la justicia represiva, podían ser aplicables aquí.

Ese grave inconveniente no ha sido completamente evitado con las modificaciones hechas a ese Código con el propósito de localizarlo, o de adecuarlo.

La Cámara de Calificación (equivale de la Cámara de Consejo y de la acusación); constituida por el Juez de Instrucción, el

Alcalde de la común y el Oficial del Estado Civil, es una pobre institución desprovista de utilidad práctica. Sus decisiones, en ciertos casos, ponen al prevenido a cubierto de ulterior persecución; pero cuando, por el contrario, lo declaran culpable, no ligan al Juez. Si envían al inculpado por ante el Tribunal correccional, eso no obsta para que pueda ser condenado a una pena criminal, en virtud del artículo 193 del Código de Procedimiento Criminal, que así lo dispone. Por el contrario, si han calificado el hecho como crimen, el tribunal puede no ver en él más que un delito, o una contravención de policía, o un hecho que no amerite pena alguna. ¿Cuál es el objeto de esa Cámara? ¿En beneficio de quién resulta su existencia? ¿Qué garantías ofrece su composición para la sociedad o para los individuos?

Siendo como son los Tribunales de Primera Instancia, correccionales y criminales a la vez, y no diferenciándose gran cosa los procedimientos, en ambas jurisdicciones, resulta que esa división es poco menos que normal. El derecho del acusado a que no se le juzgue, de una vez sin la presencia de los testigos, y de que se le nombra defensor de oficio, son las principales garantías que ofrece la ley a los inculpados, en materia criminal, cuando han sido calificados como incursores en penas de esa clase por la Cámara.

* * *

El recurso de apelación, en materia criminal, no está bien definido en nuestro código. En primero lugar este no exige que sea motivado; en segundo lugar no determina suficientemente la capacidad del Tribunal superior. Ciertamente prevé los casos (en lo correccional) en que la sentencia se reforme porque el hecho no sea delito ni contravención, o en que se anule porque

sea una simple contravención, o porque merezca pena aflictiva o infamante; así como aquel en que se anula la sentencia por vicios de forma. Pero nada de eso ni cosa alguna a ese respecto existe en materia criminal.

Mientras tanto el Código, por el artículo 293, impone las formalidades de la vida de la causa en primera instancia, para la de la apelación, lo cual no siempre es posible y a veces perjudica a la seriedad de la justicia por la repetición sin objeto útil de muchas de ellas. Hay un gran vacío, pues, en esa ley, y mientras exista la justicia en materia criminal adolecerá de graves incertidumbres, de abundantes contradicciones.

¿Las circunstancias atenuantes admitidas por el juez *a que* pueden justificar la apelación del ministerio público, y ser negadas por el Tribunal de Apelación? ¿Debe este poder terminar las decisiones de aquel cuando reconoce que el hecho ha sido bien calificado y la ley bien aplicada y rebajar la pena sin admisión de circunstancias atenuantes? Estas y otras dudas graves surgen en los espíritus estudiosos en presencia de las lagunas del Código de Procedimiento Criminal; y convendría que fueran resueltas por un texto legal, a fin de que no quedaran por más tiempo sujetas al criterio de los jueces, como lo han estado y lo están hoy.

También es mudo el Código acerca del juicio en apelación en caso de fuga del condenado, sea que se ignore o no su paradero.

Desde el momento en que existe la apelación en materia criminal, el caso a que nos acabamos de referir debe ser previsto y reglado por la ley, como lo está para el primer juicio, por miedo de las prescripciones de la contumacia.

La Constitución política del Estado, en su artículo 11, consagra la igualdad de los dominicanos “en virtud de la cual, todos deben ser juzgados por unas mismas leyes”; sin embargo, la misma Constitución en su artículo 69 da a la Suprema Corte la atribución de conocer de “las causas criminales, o de

responsabilidad que se formen a los Delegados o Comisionados, Gobernadores y jueces de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia...” Y el Código de Procedimiento Criminal determine el procedimiento que tendrá lugar cuando se tratase de algún crimen o delito cometido por el presidente o vicepresidente de la República, secretarios de Estado, los diputados al Congreso Nacional, los magistrados y el ministro fiscal de la misma Corte, etc. etc., que es el mismo establecido por el 351 para el juicio por ante la Corte, de los jueces y fiscales de Primera Instancia y delitos comunes, y en razón del cargo que desempeña el individuo. ¿Cómo se compagina ese fuero, que consiste en el privilegio de no obtener el beneficio de dos grados de su jurisdicción, con el principio de la igualdad ante la ley?

IV

La Ley Orgánica para los Tribunales de la República requiere propia reforma; son muchos sus defectos. Notemos algunos.

Su primer artículo contiene una definición del Poder Judicial, que huelga, lo mismo que la enunciación contenida en el Segundo. El poder Judicial es lo que es, y es independiente y libre en virtud de la Constitución, y no de una ley adjetiva como es la ley orgánica. Y la ley debe contener todo lo necesario, y nada más.

El primer párrafo del artículo 8 atribuye o distribuye el Poder Judicial, el que, dice, lo constituyen “El presidente y magistrados de la Suprema Corte y su ministro fiscal, los jueces de los Tribunales de Primera Instancia y los procuradores fiscales, los alcaldes constitucionales, y sus suplentes, los abogados, los oficiales del Estado Civil, los notariosnotarios públicos, intérpretes judiciales, vendedores; comisarios de policía de gobierno y mu-

nicipal y los alguaciles”. Y el artículo 65 de la Constitución dice que “El Poder Judicial reside en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales y Juzgados Internos”.

La ley Orgánica, pues, se va demasiado lejos en su distribución del Poder Judicial; más allá de los límites que determina la Constitución.

“No se dará otro tratamiento oficial a los empleados que el de Ciudadano y Usted”, dice el apartado 3° del párrafo 15 del artículo 11 de la Constitución; mientras que el artículo 3° De la Ley Orgánica, en su segundo párrafo, atribuye el tratamiento de “Magistrados” a ciertos empleados judiciales. ¿No es eso flagrante contradicción?

Los artículos 4° y 3° son contradictorios entre sí.

El artículo 6° tiene una redacción deficiente, e induce a creer que ciertos empleados judiciales pueden desempeñar otro cargo público, judicial o no.

El artículo 7° es muy deficiente, pues no comprende todos los grados de parentesco a que debe referirse la prohibición que establece.

El artículo 12, como el 66 de la Constitución, determina la composición de la Suprema Corte. Según ambos el Tribunal Supremo se compone de un presidente, cuatro magistrados y un ministro fiscal. De estas expresiones ha resultado la práctica de que la Corte no pueda celebrar audiencia sin que esté presente el Procurador General, o un ministro de aquella en funciones de tal, aun cuando ni sea parte del ministerio público ni la causa sea de aquellas en las cuales deba dársele comunicación. Esa práctica ofrece algunos inconvenientes; obliga al Procurador General a perder tiempo asistiendo a la vista de causas que no le conciernen; y en caso de imposibilidad de su parte hace necesario que un ministro de la Corte ocupe su lugar. Si a lo menos el procurador tuviera sustitutos (que no fuera un miembro de la Corte) menos

mal; pero como no es así, resulta que aquel funcionario debe desatender sus tareas de oficina para concurrir a audiencia, o debe ser reemplazado por un miembro de la Corte —lo que a veces no es posible, y da por resultado el que no pueda celebrarse audiencia.

Según el artículo 13, la Suprema Corte se dividirá en dos secciones, la Administrativa y la Judicial. No hay tal cosa en realidad, sino que la Corte tiene dos clases u órdenes de atribuciones administrativas unas, judiciales las otras.

Prescindiendo de los defectos de redacción, vale la pena de señalar algunos de los errores de la enumeración de atribuciones que formula ese artículo. El inciso 6° y 10° no se concilian con el artículo 50 del Código Civil que prohíbe a los jueces fallar por vía de disposición reglamentaria. ¿Cómo va la Corte a formar ella expedientes de instalación de Tribunales, toma de posesión de jueces, fiscales, subalternos y dependientes, como lo dice la octava atribución. La atribución 11 y la 12, no deben ser atribuciones de la Corte: la primera es un simple trabajo de secretaria, pues no puede consistir más que en el estado general de las causas que hayan cursado en los tribunales de la República; y la segunda no puede ser ejercida por ella, puesto que la división territorial y judicial de la República está hecha por la Constitución. La 13 supone que todos los años habrá lugar para que la Corte haga las observaciones a que se refiere; triste hipótesis para ser consignada en la ley.

Debe observarse que el artículo 19 no es bastante claro, al prever el caso en que no se pueda completar el número de los magistrados de la Corte, pues si resulta que no haya presentes más que dos, ¿podrán estos llamar al juez de Primera Instancia, o a un abogado para completarse?

El artículo 20 hace suponer con la expresión “en pleno” que la Corte puede reunirse de dos maneras, o que para lo administrativo han de estar presentes todos sus miembros.

El artículo 25 está en contradicción con el Código de Procedimiento al exigir que todas las defensas ante la Corte deban ser por escrito; ya que según aquel, por lo general, las apelaciones se juzgan como materia sumaria.

El artículo 27 da al presidente de la Suprema Corte la atribución de cuidar “de la observancia de las leyes”; su misma enormidad la hace ilusoria. En cambio, no tiene el presidente la facultad de tomar juramento, por sí, o por delegación en otro miembro de la Corte; por lo cual esa formalidad debe ser cumplida por ante la Corte; sin que para ello haya otra razón que un defecto de la ley.

Otras observaciones más podrían agregarse a las anteriores; pero las anotadas parecen suficientes para que se comprenda la necesidad de que se expida una nueva Ley Orgánica correctamente redactada, y que responde cumplidamente a su objeto.

La Ley del Notariado requiere también ser revisada y corregida. He aquí algunas observaciones al efecto.

El artículo 2° prevé el caso en que un notorio niegue la prestación de sus servicios “sin justa causa”; pero no castiga esa gravísima falta, sino que declara al notorio incurso “en la responsabilidad a que hubiese lugar con arreglo a las leyes”. Si el notario con su negativa ha causado un perjuicio a tercero, está obligado a repararlo en virtud del principio general contenido en el artículo 1382 del Código Civil. Pero independientemente de las consecuencias civiles de la falla, la obligación legal del notorio de prestar sus servicios profesionales al público, debe tener en la ley una sanción positiva. Además, la ley no exige a los notarios la prestación de fianza; de donde resalta que, aun respecto de los intereses civiles de los terceros, las faltas del notorio, en este o en otro caso, no están suficientemente compensadas por la ley.

El artículo 3° fija el número de notarios para la Capital, las cabeceras de provincias y distritos, las comunes y los cantones,

sin tener en cuenta la población de las respectivas localidades. Mientras no se haga el censo en la República, ese régimen arbitrario está bien, pero la ley debe establecer la proporcionalidad entre el número de notarios y el de habitantes, para cuando el censo exista; pues de lo contrario resulta que una cabecera de provincia o distrito tiene más notarios que una común que tiene mayor número de habitantes; y que el aumento de población de una localidad, por considerable que sea, no conlleva el aumento en el número de notarios.

El artículo 4° es algo oscuro: ¿Qué quiere decir que cada notario formará por sí protocolo?

El artículo 5° prevé el caso de muerte de un notario, pero no aquel en que haya de ser desposeído de su oficio y de su archivo, por cualquier causa. No dice, tampoco, nada acerca de los derechos de los herederos del notario al 50% del valor del archivo en el caso en que este no haya sido adquirido por otro notario y quede indefinidamente depositado en la Secretaría del Ayuntamiento.

El párrafo del artículo 7° no tiene en cuenta que un licenciado en Derecho pueda no tener título de abogado, y aspira al ejercicio del Notariado, lo cual es posible; así como que en el mismo caso puede encontrarse un individuo que haya ejercido funciones judiciales, como juez o como fiscal durante algunos años.

El segundo inciso del artículo 11 parece que restringe el derecho de obtener primera copia de un acto notarial al *comprador* y al *acreedor usufructuario*; siendo así, que ese derecho deben tenerlo las partes, en general.

El artículo 12 está en contradicción con las disposiciones del Código Civil, según las cuales un acto puede ser otorgado ante dos notarios, asistidos de dos testigos, o de uno asistido de cuatro testigos.

El apartado 2º del artículo 15 contiene una prohibición demasiado general, respecto de dos parientes de las partes, pues hay casos en que la presencia de ellos como testigos en acta no puede ofrecer inconveniente alguno.

El artículo 19 exige que se haga mención de que el acto ha sido firmado por las partes. Esta mención debe hacerse al final del acto, o la de la declaración de las partes de que no saben, o no pueden firmar. Esta última no ofrece dificultad antes de terminarse el acto, el notario puede hacer recibido de declaración de las partes, y hacerla constar; pero en el otro, cuando saben y pueden firmar, y firman, la afirmación del notario tiene que ser anterior al hecho de la firma por las partes, o ir escrita después de finalizado el acto. La ley, pues, no es correcta a este respecto; pone al notario en el caso de afirmar una falsedad, o de no circunscribirse a sus términos, estrictamente, y hacer la mención después de cumplido el hecho.

El artículo 29 no dice en qué forma podrá el notario reponer lo perdido (en caso de destrucción total o parcial de su protocolo) con la copia de los inventarios, y las notas del registro civil, el de transcripción y el de hipotecas.

El párrafo del artículo 45 impone a los notarios la obligación de remitir anualmente a la Suprema Corte de Justicia una copia del índice de los instrumentos que hayan autorizado; y el artículo 29 dice que trimestralmente enviarán el mismo destino un índice de los actos otorgados ante ellos. Huelga una de las dos imposiciones.

El artículo 62 no dice qué tiempo ha de transcurrir sin que el notario haya instalado su notaría en el lugar de su destino, para que pierda la jurisdicción. Un año de término para que la pierda por causa de abandono injustificado, es demasiada tolerancia en la ley, hacia una falta que pueda acarrear grandes perjuicios al público.

El párrafo del artículo 63 debía dejar a la apreciación de los jueces el determinar si el depósito del archivo debe hacerse en una notaría o en otra parte, cuenta habida de las circunstancias del caso.

La tarifa de los derechos notariales es sumamente deficiente. No se tuvo en cuenta al hacerla, ni todos los actos en que pueden intervenir los notarios, y que no deben ser comprendidos en la expresión “todo otro acto” y bajo un derecho fijo; ni tampoco que no es justo que por un falso celo a favor de los particulares, se ponga a los notarios en la imposibilidad de vivir de su profesión, gracias a lo mezquino de los honorarios.

Nuestra organización judicial es sumamente defectuosa; lo es más aún ahora que todos los juzgados de Primera Instancia son unipersonales. Cuando se suprimieron los tribunales colegiados, no se hicieron en las leyes de procedimientos las reformas que exigía la nueva Constitución de los juzgados, de modo que aquellas han continuado refiriéndose a tribunales compuestos por varios jueces.

La división judicial de la República ha sido erróneamente calcada sobre la política; y bien sabido es que esta no ha llevado a cabo conforme a un plan justificado.

Entre las provincias y los distritos de la república existen grandes diferencias de extensión territorial, de población, de riqueza; sin embargo, todas están igualmente en lo judicial: tienen un juzgado de Primera Instancia, un Juez de Instrucción, un Fiscal.

Ahora bien, ¿Qué resulta de ese orden de cosas, sino que algunos juzgados (de Instrucción sobre todo) estén siempre sobrecargados de trabajo, y atrasados en el despacho de los asuntos? Un solo juez de instrucción para la provincia de Santo Domingo es muy poco, deberían existir dos por lo menos. Y si se tiene en cuenta que los juzgados de Primera Instancia son

tribunales civiles, comerciales, criminales y correccionales a la vez se verá desde luego que aún no pueden estar servidos por un solo juez, sino con perjuicio de la buena administración de la justicia.

La Suprema Corte de Justicia es tribunal de apelación civil, comercial, criminal, correccional; es Suprema Corte Marcial; es tribunal único para ciertos casos; y no puede dividirse en Cámaras, ni ninguno de sus miembros puede actuar solo como juez, excepto tratándose de llenar formularios de procedimientos.

Eso redundaría también en perjuicio de la pronta y buena administración de justicia; pues cuando, como en el año próximo pasado, cursan muchas causas en apelación, es imposible fallarlas sin retardos que se atribuyen, sin razón, a apatía de los jueces.

Urge, pues, que la organización actual de la justicia sea objeto de una reforma completa, que tenga muy en cuenta las necesidades sociales que están llamados a satisfacer los tribunales. Es preciso que estos tengan el personal suficiente, y que se simplifique el procedimiento.

Pero no es eso solo lo que se necesita para dotar al país de una buena organización judicial. Es necesario también que se reconozca el verdadero carácter de las instituciones judiciales; se las coloque fuera de la influencia de la política, y se ponga a su personal en las debidas condiciones de independencia real, no solo contra los desmanes posibles de los otros poderes del Estado, sino también contra las contingencias que pueden ser motivos de perturbación en unos, y en otros causa tal vez de transgresión de su deber.

Aquí tenemos al ejemplo de las naciones más ricas en civilización, que unas han acordado a sus jueces el privilegio de la inamovilidad; otras un período extraordinariamente largo; todas una buena retribución por sus servicios. Aplíquense en nuestro país los mismos medios, si se quiere alcanzar el mismo fin.

Una de las materias en que existe una discordancia más destinada entre el Código de Procedimiento Criminal dominicano y el Código francés de que procede, la encontramos en el capítulo que consagra aquel a las *cárceles*.

El código francés *menciona* las cárceles para penados, para establecer que, además de ellas, habrá cerca de cada tribunal de Primera Instancia *una casa de detención para guardar los prevenidos*, y cerca de cada Corte criminal (*cour d'assises*) una "casa de justicia" para guardar a los individuos contra los cuales se haya expedido un mandamiento de prisión. Así mismo determina que estas dos casas de prisiones serán *eternamente distintas de las prisiones establecidas para penas*; y obliga a los guardianes de todas a llevar un registro, que será firmado y rubricado, por el Juez de Instrucción para las casas de arresto, por el presidente de la Corte Criminal para las "casas de justicia", y por el Prefecto (funcionario no judicial) para las prisiones penales. ¿Por qué esta diferencia? Porque los funcionarios judiciales nada tienen que ver con los presidios; los cuales dependen de la Administración de una rama distinta del Poder Público. Esta distinción no es una sutileza; es una consecuencia legítima del principio fundamental de la separación e independencia de las funciones del poder. La ejecución de las sentencias definitivas no es del dominio del orden judicial sino del Administrativo. Después que ha recaído una sentencia comienza, y esto no es del dominio de la justicia sino que incumbe a funcionarios de otra orden.

Consecuente con esos principios el legislador francés no podía encomendar a los jueces la supervigilancia de las prisiones penales, de los presidios; ni menos podía ocurrírsele imponerle la obligación de visitar estos establecimientos.

El Código de instrucción criminal francés prescribe que los *jueces de instrucción* visiten una vez por mes a lo menos los detenidos en las prisiones preventivas del distrito; que los

presidentes de las cortes criminales (*cour d'assises*) visiten una vez a lo menos en el curso de cada reunión de la Corte, a las personas detenidas en la “casa de justicia”. En el primer caso, se trata de prevenidos, cuya causa está en instrucción; en el segundo de acusados que van a ser juzgados por la Corte criminal; en ambos casos la visita responde a fines judiciales; en ninguno de ellos se trata de individuos que están cumpliendo condena. El mismo Código encomienda a los prefectos y a los comisarios de policía la visita periódica tanto de aquellas casas de prevención, como de las prisiones para penados de su jurisdicción.

Las dos primeras clases dependen inmediatamente de la justicia; la última no. Con aquellas tiene que ver la administración en lo que respecta a la alimentación de los prevenidos etc., etc.; en la última la justicia nada tiene que hacer.

El legislador dominicano olvidó que la separación y la independencia de los poderes están consagrados por nuestra Constitución, y que atribuir a funcionarios de un orden injerencia en lo que es propio de otro orden, es violarla.

Hemos visto que el legislador francés ha tenido el cuidado de separar en absoluto las cárceles para los condenados, de las prisiones para prevenidos y acusados. El legislador dominicano (artículo 410 del Código de Procedimiento Criminal) dice que: “En cada cárcel habrá una sala destinada exclusivamente para tener a los inculcados, hasta que no sean condenados”. Grave error es ese, en cuanto dispone que la misma cárcel albergue a prevenidos y a condenados. Porque exige una concurrencia de funcionarios judiciales y administrativos, que puede dar lugar a conflictos, o a que los unos o los otros cedan algo de sus derechos y prerrogativas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Por otra parte, también se olvidó el legislador dominicano de que, a menudo, es necesaria la incomunicación de los prevenidos, de que la Constitución la autoriza, y que

difícilmente podía ser efectiva no habiendo más que una sala para todos.

Pero hay más aún. El legislador dominicano cae en más lastimoso error al prescribir las visitas de cárceles y de presos en la forma en que lo hace confundiendo funciones, y desconociendo el carácter peculiar de las judiciales y las administraciones respectivamente, y por tanto el principio condicional de la separación e independencia de ellas.

Según el artículo 422 del Código de Procedimiento Criminal el objeto de las visitas de presos y cárceles es “asegurarse del exacto cumplimiento de las disposiciones relativas al régimen inferior de estas, así como del tratamiento que se da a los presos, oír sus quejas y exposiciones. “ Después de esa declaración tan categórica, ¿Cómo se cayó en la inconsecuencia de mezclar a los jueves en el asunto, de darle esa intervención improcedente e inútil, en cosas que atañen exclusivamente, por su naturaleza, a la administración pública?

Pero eso no es todo. Las visitas generales de presos se efectuarán en los lugares en que haya tribunales y juzgados de Primera Instancia, bajo la presidencia del gobernador de la provincia o distrito, con asistencia de los jueces, alcaldes, abogados, secretarios, alguaciles y comisarios de policía. En la Capital de la República presidirá el acto la Suprema Corte de Justicia en pleno. Tales son los términos en que está concebido el artículo 425 de nuestro Código de Procedimiento Criminal. ¿A qué bueno esa concurrencia de personal heterogéneo, en aspectos de fiesta o de acto solemne y de extraordinaria importancia? Y sobre todo ¿cómo no darse cuenta de que esa presidencia por la Suprema Corte de Justicia, que, en la práctica, por lo menos, ha sido entendida como obligación, para ella, de asistir a la visita, de constituirse en audiencia en una sola del presidio no se armoniza con el carácter, con la elevada categoría del Tribunal Supremo? Ese

rasgo de nuestra legislación es característico: él dice por sí solo cuán pobre concepto se ha tenido generalmente, de las instituciones judiciales, en la República. Y es buen ejemplo de que aún en nuestros no han progresado mucho las ideas a ese respecto el-hecho de que, apenas comenzado a realizar el proyecto de reedificación del ex-Convento de Regina para destinarlo a Palacio de Justicia, surgió del mismo centro oficial que lo concibió, la idea de aplicar parte del edificio a cuartel de la Guardia Rural, y más tarde (o simultáneamente) la de construir allí la preventiva para los inculpados y acusados en cuya causa no ha recaído aún sentencia definitiva, la idea sería de progreso y de justicia, y la Suprema Corte sería la primera en aprobarla; pero tratándose de un presidio la cosa es absolutamente distinta y debe ser apreciada de otro modo.

* * *

Cada día es más imperiosa la necesidad de que se regularice legalmente y de hecho el régimen carcelario en la República Dominicana, de acuerdo con el sistema penal vigente, y con las exigencias de las condenaciones pronunciadas en su consecuencia.

La Suprema Corte, al rendir esta memoria, espera que las observaciones contenidas en ella, no serán una vez más “la voz que clama en el desierto”; sino que por el contrario, despertarán fecundas iniciativas, que den por resultados reformas útiles al bien social y a la prosperidad de la República.

Gaceta Oficial, 17 y 24 de abril de 1907.

Colección Clásicos de Derecho Constitucional
ESCRITOS REUNIDOS. 1. Ensayos, 1887-1907

consta de 500 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2020, en los talleres gráficos de Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana.